

**SOBRE EL CONTENIDO DE UN ESBOZO DE LA JUSTICIA
DISTRIBUTIVA.**
**Una arqueología de los derechos desde la teoría de la argumentación
de Chaïm Perelman**

TESIS DOCTORAL
PARA OPTAR AL TITULO DE DOCTORA EN FILOSOFÍA

María Dolly Cuartas Henao
Directora: Dra. Rosa María Suñé Domènech
2021

Universidad de Antioquia
Instituto de Filosofía
Medellín, Colombia.

Dedicatoria

ii

ESTA PÁGINA ES OPCIONAL.

Agradecimientos

ESTA PAGINA ES OPCIONAL

Tabla de Contenidos

iv

Introducción.....	1
Pregunta de Investigación.....	1
Objetivos de la investigación y metodología.....	4
Marco conceptual.....	6
¿Qué son los derechos fundamentales y los patrimoniales?.....	6
Democracias liberales y justicia distributiva.	7
Marco Teórico.....	19
Ferrajoli: derechos fundamentales y derechos patrimoniales.	26
La escasez como principio. A propósito del pensamiento económico.	26
Locke: La propiedad ¿derecho fundamental?.....	31
Rousseau: Desigualdad natural y desigualdad moral o política.	37
Igualdad y desigualdad jurídicas.	39
Igualdad, diferencia y discriminación social.	40
Vallés. Las desigualdades y el acceso a los recursos básicos.	42
La justicia política (J. Rawls) y la justicia <i>anamnésica</i> (Reyes Mate) como un posible contenido de la justicia distributiva.....	44
Relevancia de la investigación y sus ámbitos de discusión.....	45
Estructura de la investigación.....	49
Capítulo I: Premisa inicial. Elementos de la teoría de la argumentación. las nociones confusas perelmanianas para la conformación de una regla formal para la justicia.....	51
Introducción.....	51
A propósito de la regla formal de justicia.	54
La teoría de la argumentación: Las nociones confusas.	58
Los derechos concebidos como valores.....	63
Los objetos de acuerdo relativo a lo real y a lo preferible.	69
La dificultad del acuerdo entre auditorios particulares.	73
La explicación histórica de los procesos semánticos.....	77
La disociación nocional.....	80
El papel de la pareja en la disociación nocional.....	85
A modo de conclusión.....	89
Capítulo II. Sobre el contexto de la discusión.....	91
Introducción.....	91
Primera parte.....	91
Segunda parte.....	96
Capítulo III: Hermenéutico.....	118
Argumentos de la justicia distributiva desde el contractualismo clásico: Locke-Kant.....	118
Introducción.....	118
John Locke.....	119
Elementos de teoría de la argumentación.	123
El derecho natural a los bienes.....	129
Immanuel Kant.....	137
Los elementos iusnaturalistas.....	139
La naturaleza del ser humano.....	146
El principio <i>a priori</i>	150

La revisión de los principios del republicanismo entre los textos <i>Teoría y Práctica</i> (T y P) y <i>La Paz Perpetua</i> (PP).....	153
Propuesta contractualista crítica	156
Kant y la propiedad	162
Elementos de Teoría de la Argumentación. La fuerza argumentativa de la metáfora: el concepto de contrato.....	165
El Lugar de la Argumentación.	167
Disociación nocional. Desde una solución práctica: La Dilucidación en el tiempo	170
Conclusión. El carácter de propiedad entre el trabajo y la ocupación	175
Locke y el trabajo como principio de propiedad.....	175
Kant y la ocupación del primer ocupante como principio de propiedad.	177
Capítulo IV: Hermenéuticos	182
Argumentos desde el formalismo: Kant-Rawls	182
Immanuel Kant.....	182
Elementos de teoría de la Argumentación. La fuerza argumentativa de la metáfora: el concepto de contrato.....	187
Kant y la propiedad.	195
John Rawls.....	199
Los elementos desde la Teoría de la Argumentación.....	203
El velo de ignorancia.	205
La idea de una concepción política de la justicia.	205
Los principios de justicia.	207
Sobre la riqueza y los ingresos.....	215
Conclusión. La propiedad, los bienes y las riquezas. Entre el derecho público de Kant y el principio de Diferencia de Rawls.....	225
Capítulo V: Los Críticos.....	231
Introducción	231
Dahl: Intervencionismo democrático	232
Acerca del Bien Común.....	232
Acerca de los Derechos.	236
Walzer: El Comunitarismo liberal	240
Una Teoría de los Bienes.	241
Igualdad simple e igualdad compleja.	244
Sen. Una premisa ética para la justicia.....	253
La Justicia Institucional.	253
El comportamiento justo.....	255
Sobre los Derechos Humanos.	258
Elementos de Teoría de la Argumentación.....	263
La fuerza argumentativa de la metáfora.	263
El Lugar de la Argumentación: La Cualidad.	264
Conclusión	265
Introducción	268
Elementos para la discusión.....	271
El problema de las democracias liberales.	271
Elementos de la naturaleza de la política.....	283
Elementos de la naturaleza del derecho.....	294

Acerca de la enajenación jurídica. A propósito de la relación entre el derecho y la economía.....	vi 298
Anotaciones desde el pensamiento económico: Acumulación y Distribución.	309
¿Cómo Distribuir recursos en las democracias liberales?	322
La igualdad y la desigualdad en las actuales sociedades contemporáneas o complejas.	323

Introducción

Pregunta de Investigación

La pregunta de investigación tiene que ver con la teorización de la justicia distributiva y las críticas que se desarrollan acerca de este tópico. La pregunta inicial se formula del siguiente modo: ¿cómo pensar el concepto de justicia distributiva desde una perspectiva de los derechos patrimoniales que arranque en la doctrina de los derechos fundamentales y que conjugue la reflexión económica con la filosofía del derecho?

La cuestión anterior hace notar que la democracia liberal realmente se constituye como una estrategia desde la política y los fundamentos del sistema económico, sostenida por mecanismos constitucionales, para robustecer al capitalismo o a la libre acumulación de capital. Es por ello que las actuales democracias liberales sean llamadas también democracias capitalistas, que se fortalecen con la universalización de las libertades negativas desdibujando, en términos políticos, la igualdad, para los ciudadanos, y convirtiendo a los ciudadanos en agentes económicos que ya no se enfrentan por asuntos públicos, sino que compiten por mercancías. Así, el debate político se desmonta y aparecen las negociaciones sobre lo público en términos de competencia. Ya sea porque no existan relatos alternativos para la democracia liberal, o porque ésta es preferible a cualquier forma monocrática de estado (autoritarismo, totalitarismos, teocracias o monarquías absolutas), no se puede, desde la filosofía ni desde la teoría política, continuar silenciosamente frente al daño que tal sistema político le hace a los seres humanos en sus vidas concretas y privadas: violencia, desigualdad, pauperización, servidumbre y despojo de su humanidad; es en este cúmulo de sus resultados que se hace

necesaria la discusión con la Ciencia Política como aquella disciplina normativo-empírica, que revisa los componentes del estado en aras del buen gobierno y de la satisfacción de los distintos colectivos desde sus problemáticas específicas, habilitada desde la micro-política, a instaurar formas eficientes del ejercicio del poder y concretar garantías constitucionales a través de las políticas públicas.

Para desarrollar la pregunta anterior, en esta investigación, se va a realizar una arqueología por las ideas de autores desde diferentes corrientes de la filosofía política como John Rawls, Michael Walzer, Robert Alan Dahl o Amartya Sen, los cuales han hecho un llamado a reintroducir en la esfera del pensamiento político la temática valorativa, es decir, la preocupación por cómo elaborar una teoría de la justicia, teniendo en cuenta que la justicia, semánticamente, se ha ido abriendo ante la preocupación manifiesta, no sólo desde la perspectiva de la filosofía moral, apelando a los sentimientos morales, tal como lo hace Smith en su texto *The theory of Moral Sentiment* (1978) o Walzer en su texto *Las esferas de la justicia* (2001a), sino también desde lo político como se puede ver en el texto de Rawls *Liberalismo Político* (1996). Por este motivo, se utilizarán algunos elementos de la teoría de la argumentación de Perelman para clarificar semánticamente esta noción confusa a cerca de lo qué que es la “justicia”.

La tesis que aquí se presenta es la necesidad de pensar en un nuevo contenido para la justicia distributiva en el marco de las democracias liberales de tal modo que no se vulneren los derechos fundamentales. El problema a ser resuelto o, al menos, para el cual se pretende dar argumentos consistentes, es cómo diseñar un modelo de distribución de los recursos económicos que permita garantizar una igualdad sustantiva económica que

se convierta realmente en la premisa de la igualdad política o que, por lo menos, permita la concreción práctica y no solo normativa de dicha igualdad sustantiva. En este sentido, si lo que se pretende es que la distribución de la riqueza en los estados demoliberales no vulnere los derechos fundamentales de la ciudadanía, es necesario introducir la reflexión de la filosofía de derecho en la concepción jurídico-normativa de los derechos patrimoniales. En conclusión, es necesario repensar la situación de los bienes privados en tanto los derechos fundamentales son el sustrato a partir del cual se legitima la existencia del estado moderno democrático-liberal.

Para la tesis de esta investigación, el recordar lo justo y lo injusto es un argumento transversal, en tanto que, si se busca un modelo de distribución económica, es porque se reconoce que, históricamente, han existido mecanismos que han desposeído a grandes grupos de seres humanos para que una minoría goce de beneficios ilimitados a costa de la pobreza y la carencia sufrida por las grandes masas.

Dada la complejidad de la pregunta planteada, para poder encontrar los elementos universales y coactivos de una propuesta de distribución de la riqueza en los estados demo-liberales sin violar derechos fundamentales ni naturales a los ciudadanos, es preciso dividir esta pregunta en tres partes:

1. Si se parte de la distinción entre desigualdad e injusticia, tal y como realiza Reyes Mate (2011) y, además, se tiene en cuenta el enanismo del concepto actual de justicia, cuyo contenido se reduce a una justicia social fundamentalmente distributiva, la cuestión que se plantea es: ¿a qué se hace referencia cuando se habla de desigualdad social?

2. Si se piensa en un contenido de la justicia distributiva, ¿dónde podemos encontrar los elementos para su constitución, en los derechos fundamentales o en los derechos patrimoniales?
3. ¿Qué sistema político-jurídico garantiza mejor, en términos de eficiencia, un escenario que permita alcanzar una justicia distributiva que no vulnere derechos a la ciudadanía?

Objetivos de la investigación y metodología

De acuerdo con la pregunta que orienta esta investigación, se puede anotar como propósitos de la investigación los cinco siguientes objetivos:

En primer lugar, se pretende estudiar la problemática contemporánea sobre la justicia distributiva, que presenta la transición entre la pura formalidad y la normatividad. Es decir, sin duda, este objetivo enlaza con la vieja aspiración kantiana de pasar de los fundamentos del Derecho a los de la Política, entendida ésta como prudencia en la forma de alcanzar la Justicia, como el derecho fundamental que ha de garantizar el Estado.

En segundo lugar, otro asunto central de esta investigación tiene que ver con lo que se puede denominar “el abuso inconsciente del uso”, referido a los recursos (económicos, políticos y naturales), es decir, el justo uso de los recursos. En este sentido, se hará necesaria una distinción entre las nociones de derechos fundamentales y derechos patrimoniales.

En tercer lugar, para fundamentar la discusión anterior, se hará necesario reflexionar sobre el concepto de “justicia” para pensar, posteriormente, en los criterios éticos de la Justicia distributiva. Cabe notar que, aquí, el término “justo” se ubicará de

manera polisémica, partiendo tanto desde la filosofía moral, en términos de lo bueno, como desde una filosofía política impregnada de pensamiento económico, la cual expresa lo justo en términos de lo debido y de lo deseable de acuerdo con las preferencias de los individuos. Para lograr un poco de claridad sobre esta cuestión se presentará una reconstrucción de la noción de justicia desde la *Teoría de la Argumentación* de Perelman.

En cuarto lugar, para rastrear argumentos que posibiliten la construcción de un esbozo teórico del concepto de “justicia distributiva”, se realizará en esta investigación una arqueología por las ideas filosóficas sobre la posesión y la propiedad privada. La arqueología que se presenta en esta investigación, parte del contractualismo de Locke y Kant, para luego insertar dichos argumentos en teóricos contemporáneos, quienes, continuadores o no de los teóricos modernos, reviven la necesidad de hablar de justicia en la política, separada del concepto de justicia meramente filosófico o jurídico. Entre estos autores, se revisará a Rawls, Dahl, Walzer, Sen o Reyes-Mate.

Finalmente, un objetivo metodológico de esta investigación es demostrar que la combinación entre las teorías de la argumentación, de la filosofía política, del pensamiento económico y del pensamiento jurídico, permite una mirada comprehensiva de conceptos que comparten dichos escenarios, ya sea de manera explícita como el de la Ley (natural, positiva o del mercado), o de manera indirecta, como es el caso de los derechos patrimoniales y los derechos fundamentales.

De acuerdo con los anteriores propósitos de investigación, se utilizará una metodología hermenéutico-bibliográfica, la cual permitirá develar las premisas y presupuestos que yacen en las propuestas teóricas de los autores elegidos y que permitirá

construir el argumento que se requiere para los dos supuestos del trabajo de investigación: los criterios éticos de la Justicia distributiva y la discusión entre Derechos fundamentales y derechos patrimoniales.

Marco conceptual

La discusión en esta investigación tiene como referentes al debate alrededor de los derechos fundamentales (por ejemplo, a los bienes, idea adoptada desde el liberalismo de Locke) y los derechos patrimoniales (desde la teoría de los bienes), y sus implicaciones en la justicia distributiva, como mecanismo del estado para repartir la riqueza entre sus ciudadanos. Esto implica la revisión conceptual de los conceptos de desigualdad y diferencia, y además del sistema político de la democracia liberal y de las maneras cómo, a través de la historia, no solo ésta se contradice en sus términos, sino también cómo cambia de contenido el concepto, contenido que ya no es político sino económico, como es el caso de las democracias capitalistas (nombre para referirse a las democracias liberales).

A continuación, en este apartado, se situarán conceptualmente los conceptos principales que recorren esta investigación y que se desarrollarán en los capítulos temáticos de la misma, a saber: la distinción entre derechos fundamentales y derechos patrimoniales y, finalmente, los debates en torno a la relación entre la democracia liberal y la justicia distributiva.

¿Qué son los derechos fundamentales y los patrimoniales?

Para este trabajo de investigación, se partirá de la distinción de derechos fundamentales de Ferrajoli, para quien, desde una definición teórica, los derechos

fundamentales son aquellos derechos subjetivos, en términos de prestaciones o de no sufrir lesiones, que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto gozan de status de persona o de ciudadano. Aquí, por ejemplo, encontramos el derecho a la libertad, a la vida, y a los derechos civiles, incluidos los de adquirir y disponer de los bienes objeto de propiedad, los políticos y sociales los cuales tienen la característica de ser inclusivos por lo que tienden a la igualdad jurídica. Por el contrario, los derechos patrimoniales son derechos singulares, es decir, para cada uno existe un titular determinado con exclusión de los demás, por lo que están en la base de la desigualdad jurídica.

Puede plantearse, asimismo, la pregunta por las necesidades humanas vinculadas con la definición de los derechos fundamentales. Algunos de los autores que han tratado este tema tan importante son Ian Gough y Len Doyal, cuyo estudio ha servido como base, por ejemplo, para la elaboración del IDH de la ONU y la fundamentación de una teoría de las necesidades humanas que se sustenta no en la naturaleza humana sino en una filosofía política donde las necesidades humanas pueden entenderse como propósitos universalizables.

Democracias liberales y justicia distributiva.

Las democracias contemporáneas, democracias liberales o democracias capitalistas.

La democracia liberal implementada en los estados contemporáneos que tienen su origen en el siglo XVII; es en la actualidad un sistema político que sin lugar a dudas ha develado dificultades. Éste es el estado que inicia en la formulación del estado absoluto hobbesiano, pasando por el liberal lockeano y el constitucional de Montesquieu, y que ha asumido elementos

como la protección de unos derechos individuales, (protección del ciudadano frente a la acción del poder político del estado), la separación de los poderes, para ponerle límites al abuso en el ejercicio del poder desde el soberano o la autoridad pública, y la distribución del poder político entendido como voluntad del pueblo.

Estas dificultades de los estados democrático liberales modernos, para algunos autores, se presentan en forma de dilemas y paradojas como es el caso de autores como C. Offe y P. Schmitter (1995). Para, otros autores como C. Schmitt (Mouffe, 2002) se trata de una paradoja que puede disolverse con la adecuación del discurso a su respectivo escenario o, para N. Bobbio, para quien la contradicción de la democracia liberal reposa en sus propios términos (1993).

Si bien es cierto que, como apunta Lyotard, en la actualidad, no existen grandes relatos políticos, como si los había para la fundación y fundamentación ideológica del estado moderno (ideologías clásicas como liberalismo, conservadurismo, fascismo, nacionalismo, socialismo, comunismo), no es ofensiva la pregunta acerca de la plausibilidad de la democracia liberal hoy en día. Aunque parece que no existe una alternativa política más adecuada que movilice a las sociedades y los estados contemporáneos, es decir, un sistema político que garantice las libertades civiles y políticas de los seres humanos como ciudadanos de un determinado estado y les asegure un trato igual en términos políticos, jurídicos y económicos, no se puede caer en el error de simplemente aceptar la democracia liberal como lo único que existe y existirá en términos políticos.

En este sentido, autores como J. Monedero, G. O'Donnell, y H. C. F. Mansilla o A. Negri, entre otros, han manifestado los problemas que este sistema político alberga, y

han subrayado, que sus debilidades de éste deben ser revisadas de manera crítica para que puedan ser solucionadas, básicamente para el mejor estar de los ciudadanos y para mermar la apatía de estos frente a la política. Si bien cada uno de los autores nombrados trata el asunto desde categorías de análisis diferentes, como la necesidad del regreso del conflicto en la política, entendida como debate (Monedero), o el concebir la crisis como un componente positivo del sistema democrático, que sirve para que este se ajuste necesariamente por la inestabilidad que traen acuerdos entre seres humanos que desean continuamente una gran cantidad de cosas diversas (O'Donnell), lo cierto es que ocuparse de estas discusiones permite tener mejores argumentos que proporcionen razones razonables de la pertinencia de este sistema político en particular.

Solo desde tales razones razonables se puede seguir sosteniendo “el único juego posible” (Bobbio, 1993) a propósito de la no existencia de otra alternativa plausible. O la de comprender que, aunque este sistema no es el mejor, sigue siendo el más deseable (Dahl, 1989), porque desarrolla la libertad en todas sus formas y asegura la igualdad política y económica constitucionalmente para sus ciudadanos.

Para C. Schmitt (Mouffe, 2002), uno de los más notables autores críticos con el liberalismo, por ejemplo, la democracia liberal posee una paradoja, justamente, porque la libertad y la igualdad son valores opuestos, pero para que puedan formar parte de un mismo discurso, se cae en un necesario desconocimiento o des-fronterización de los mismos límites del discurso apelando unas veces al discurso humanitario y otras al político, sin dar claridad desde lo normativo para que tal sistema funcione de manera eficiente. Así, mezclar ambos discursos ha traído, en opinión de algunos, lo que se

presenta como un insoportable desequilibrio en las cargas sociales que padece la gran mayoría de la población, es decir, en la asimetría establecida de que, para que algunos tengan ventajas, la gran mayoría debe someterse a carencias en el acceso y uso de los recursos.

Desde las teorías críticas de la democracia liberal, se sostiene que ésta, como sistema político, debe ser revisada y que es un craso error suponer su benevolencia, primero porque se ha ido constituyendo a través de los siglos como aquel sistema político respetuoso del ser humano, o por lo menos aquel que con mayor ahínco se compromete a protegerlo y para lo cual se sirve de la constitución libre promulgada por Ch. Montesquieu (porque adopta la división de poderes), y segundo, porque no se tienen alternativas plausibles o grandes relatos políticos que puedan seducir la mente de las masas y llevar de manera apasionada a desear, buscar y luchar por una forma organizativa diferente a la actual. A pesar de lo dicho, esto no lleva a la conclusión que tal sistema sea el mejor (Dahl, 1989), sino que lo único que se puede ver al respecto es que no hay otras formas organizativas mejores desde un punto de vista efectivo.

Entre las razones esgrimidas para revisar las actuales democracias liberales está la desilusión que dicho sistema genera por su mal funcionamiento, lo que puede representar para el sistema su muerte, generalmente se presentan los golpes de estado como ejemplos (Offe y Schmitter, 1995), ya que contemplar esta posibilidad es el resultado de que “actores inconformes reviven los viejos temas autoritarios” (Offe & Schmitter, 1995), lo que se convierte en un escenario común entre las democracias en transición o neo-democracias.

Otro de los escenarios en el cual se presenta de manera más lenta la muerte de dicho deseo de implementar la democracia liberal tiene que ver con la creencia generalizada de los ciudadanos, para quienes “es mejor el sistema autocrático” (Offe & Schmitter, 1995), justamente por la insatisfacción de los ciudadanos frente a las demandas no cumplidas por el sistema, esto representará una muerte lenta, pero segura de las neo-democracias o democracias en transición.

Los estados contemporáneos actuales, que han adoptado la democracia liberal como su sistema político, también presentan problemas para su funcionamiento de manera eficiente, pero son, tal vez, aquellos estados como los latinoamericanos que por su debilidad institucional presentan las cifras más altas de alejamiento de la política y ven, a veces, al estado como un enemigo de la existencia humana en toda su extensión. Aquí es importante recordar lo que C. Yturbe (2001) denomina “las promesas incumplidas de la democracia”, a propósito de su lectura de Norberto Bobbio, como una explicación a su deficiente funcionamiento.

De este modo Bobbio, al revisar la parte normativa de la democracia y su realidad, afirma que son dos escenarios que pueden entrar en contradicción. Independientemente de que si la democracia tiene futuro o no, es necesario señalar aquellas promesas incumplidas que este autor resalta a partir de los elementos normativos de la teoría democrática, las cuales son: la promesa del gobierno de los ciudadanos en asamblea (lo que implica pérdida de libertad-autonomía), las negociaciones de grupos (que conlleva la no representación), la derrota del poder oligárquico (significada en la aceptación de la representación por las elites), la conquista de toda la sociedad (cuando,

en realidad, es solo la conquista de una parte de la sociedad), el poder ejercido públicamente (pero que se convierte en un gobierno invisible) y la formación de la ciudadanía política (proceso que., al final, se ha convertido en una ilusión). De este modo, para Bobbio, desde la lectura de Yturbe, el resultado de tal incumplimiento de promesas ha conllevado apatía política, una participación política manipulada y una concepción generalizada del voto de intercambio, lo que deja a la política cada vez sin menos presencia de los ciudadanos y a estos con un ejercicio ineficiente de su derecho a la ciudadanía.

Este desarraigo político por parte de la ciudadanía trae consigo debilidad institucional, abandono de lo público, pobreza en el discurso político, alejamiento y fragmentación entre la sociedad y una situación de los ciudadanos sin rol político y por lo tanto sin ciudadanía, la cual solo se ejerce bajo el principio del interés o de la manipulación, como por ejemplo a través de feudos electorales, o procesos de votación en los cuales el voto individual se convierte en una unidad de cambio clientelar, porque ha dejado de ser un derecho que se ejerce libremente y de manera universal, no solo en el otorgamiento a todos quienes nacen y viven en un determinado territorio, sino que quienes si lo ejercen solo lo hacen en la medida de su interés particular, porque ya lo colectivo o el interés común se han desplazado como contenidos de tal derecho.

El asunto con los dilemas develados por Offe y Schmitter (1995) señala que son situaciones intrínsecas y extrínsecas, las cuales son comunes a todas las democracias liberales. Tales dilemas comprenden desde las condiciones en términos sociales, culturales y económicos, en dichos sistemas políticos. Todos estos elementos forman lo

que sus habitantes conciben como unidad política, en ésta también se tiene en cuenta el real alcance de los estados al expandir los límites de los valores que éste universaliza (dilemas intrínsecos). Otro elemento importante a tener en cuenta son aquellas condiciones desfavorables al sistema que tienen relación directa con su funcionamiento estatal, es decir, con las instituciones y aquellos elementos que lo constituyen como los grupos étnicos, la relación dada por la diversidad religiosa, los enfrentamientos entre identidad y frontera, y los asuntos económicos y del mercado en relación con la producción, acumulación y distribución de la propiedad privada, aquellos mecanismos de mercado que los regulan (dilemas intrínsecos), además la seguridad. Ésta de manera específica es el único dilema que hace parte tanto del escenario externo (dilema extrínseco) como del interno (dilema intrínseco), al cual los estados se ven abocados en su pretensión de consolidar la democracia liberal.

Para la consolidación de tales democracias, tanto las condiciones de su existencia como las de su funcionamiento, lo que hacen es develar las fortalezas y debilidades de los estados, ya que, en un plano, no teórico representan ventajas de posicionamiento internacional que pueden asegurar a los estados, lugares de privilegios o de desventajas, y que se suelen traducir en gestos de sometimiento internacional, y de una clara posibilidad de nunca consolidar un sistema político que funcione y satisfaga a sus ciudadanos o, por lo menos, que generalice una idea esperanzadora de que lo hará.

Mientras que para autores como Offe y Schmitter las democracias liberales deben revisar su contexto (dilemas extrínsecos) y su contenido (dilemas intrínsecos) definido en los elementos que la componen, para otros autores, el problema de la democracia liberal

se encuentra en las relaciones que establece y que la forman, es decir, el problema yace en el binomio democracia y liberalismo. Estos dos términos son contradictorios, según opina Bobbio, dado que al insistir en establecer una relación entre ellos se solapan dos discursos opuestos: el político y el humanitario en pro de la consolidación de una unidad política. Así, según la crítica que C. Schmitt (Mouffe, 2002) le hace a la democracia liberal, ésta se puede denominar casi como una unidad ficticia o, si mucho, sólo llega a ser una unidad discursiva mas no una unidad política.

Para Schmitt el término liberalismo apela a un discurso más de corte humanitario que político, es decir a un discurso ético, el cual, al establecer como fundamental la igual dignidad en todos los seres humanos, elimina de la política la posibilidad de que el estado defina su unidad política. Así se contraponen lo que se puede denominar la lógica de la homogeneidad o de la igualdad sustantiva (liberalismo) y la lógica de la igualdad – desigualdad como un binomio propio de la política (democracia), o, en otras palabras, la igualdad que propugna el liberalismo, afirma Schmitt, no sirve a la política porque carece de correlato, éste es necesario para que la definición de la unidad política asuma sus rasgos característicos y dicha unidad, realmente, se pueda diferenciar de las otras.

Para el caso de Bobbio (1993), la contradicción en la democracia liberal se presenta desde la acepción misma de los términos. Así “liberalismo” es una concepción según la cual el Estado tiene poderes y funciones limitados, mientras que por “democracia” se entiende una forma de gobierno en el cual el poder político está distribuido entre todos, o entre la mayor parte de la población (Bobbio). Para este autor, la contradicción entre la libertad (liberalismo) y el poder (democracia) se materializa en

los alcances de cada uno de los términos, en tanto que, para que uno de los dos términos se extienda, el otro necesariamente debe reducirse, es por ello que en aras de la igualdad en el ejercicio del poder político, según el autor, la democratización del sufragio universal y, por lo tanto, el reconocimiento al ciudadano de su rol político activo e imprescindible para la esfera política del estado, se convierte en un problema para la libertad, en tanto ésta se ve limitada, si es individual para la actuación del ciudadano por los mecanismos constitucionales del estado de derecho, afirma Bobbio, pero también se limita la del estado, porque éste tiene que reconocer la limitación de sus funciones en el mantenimiento del orden público (interno y externo) (Bobbio, 1993).

Existen otros autores, como J. Rawls (1995), quien, desde el neo-contractualismo, descubre la posibilidad de reconciliar libertad e igualdad, y esto lo hace a través de su lista lexicográfica: los derechos derivados de la libertad, de la igualdad y de la fraternidad, de tal manera que la completa satisfacción de uno da la posibilidad de continuar con la concreción del siguiente. Esta lista es una clara manera de mostrar cómo ambos términos pueden estar relacionados sin tener que elegir la primacía de uno sobre el otro. J. Habermas, con respecto a este asunto, le contradice tal relación (Debate sobre liberalismo político, Habermas & Rawls, 1998), porque, efectivamente, Rawls sí pone en una posición más favorable a la libertad, y porque pretender conciliar ambos términos es establecer una relación compleja. De este modo, Habermas, en su contra-argumentación, afirma que Rawls hace primar la libertad sobre la igualdad, y prueba de ello es su concepción de los dos criterios de justicia, obtenidos en la posición original. El primero de los criterios hace alusión a la lista de derechos, deberes, obligaciones y oportunidades

iguales para todos (*Liberalismo Político*, 2006a). Y el hecho de que no se puede pasar de la plena satisfacción de estos a la satisfacción de los derivados de la igualdad, es una clara muestra de la primacía de la libertad en el sistema político de Rawls.

Caso contrario es el de R. Dahl (1985) para quien es falso afirmar la existencia dentro del estado de la igualdad política cuando éste se despliega en un sistema económico liberal, el cual tiene como premisa la acumulación y la libre competencia, pues en este escenario el individualismo amparado en las libertades negativas protegidas constitucionalmente, desequilibra cualquier principio de igualdad, teniendo en cuenta que es la capacidad adquisitiva la que determina el real alcance de la actuación del individuo y su afectación en la esfera pública, es decir, quien tenga mayor capital tendrá mayor impacto en la política (Dahl, 1985), por lo cual la libertad debe ocupar otro lugar, en tanto el sistema económico desde la constitución debe tener como término garante la igualdad, tal como ésta funciona en la política con su contenido de universalización. Al convertir la igualdad económica (democracia económica) como premisa de la igualdad política, se garantiza que la libertad económica funcione sobre márgenes de distribución más pareja, sin tendencias al igualitarismo.

Lo anterior hace notar que la democracia liberal realmente se constituye como una estrategia desde la política, sostenida por mecanismos constitucionales, para robustecer al capitalismo o a la libre acumulación de capital. Convirtiendo la ciudadanía en agentes económico, porque solo compiten por las cosas del mercado. Antonio Negri y Michael Hardt, en el libro *Imperio* (2000), desde su crítica a la posmodernidad y a la globalización capitalista, identifican esta situación como una subsunción total de la sociedad bajo la lógica del capital. (*Imperio*, Argentina : Ediciones Paidós, 2005)

No obstante, a pesar de su complejidad, incluso epistemológica, tales democracias son de dos tipos, aquellas democracias según su forma de gobierno y los modelos de la democracia mayoritaria y de la democracia de consenso (Requejo, 2008, p.280). Entre las primeras, están aquellas en las que se comprende, según Ferrán Requejo, la dirección política del estado, aquí están los sistemas presidencialistas y los parlamentarios, éstas son propias de sistemas tradicionales, estáticos, y aunque los procesos electorales pueden existir, las instituciones son las verdaderas fuentes de las decisiones políticas.

Entre las segundas democracias están aquellas que Lijphart propuso en 1984: el modelo mayoritario o de Westminster, y el modelo de consenso (Requejo, 2008, p.288). En estas propuestas, se reúne una lectura articulada de criterios cuantitativos y cualitativos de estos modelos, al igual que son consideradas o que pertenecen al ámbito de los estados con un capitalismo desarrollado. De acuerdo con Requejo, la conclusión a la que llega Lijphart, es que la democracia de consenso es adecuada en aquellas sociedades plurales, es decir, en aquellas que se fragmentan socialmente por criterios como la etnia, la religión, lo lingüístico, lo ideológico, entre otros aspectos; mientras que el tipo de democracia mayoritaria, es más adecuada en aquellas sociedades más homogéneas, y la única diferencia es la socioeconómica entre los ciudadanos (Requejo, 2008: 289).

¿Y la justicia distributiva?

Además de señalar la complejidad como sistemas políticos de las democracias liberales, es preciso notar que éstas también tienen en su seno problemas con su contenido político, porque éstas buscan la universalización de los derechos y la

ampliación de la esfera política, la que ratifican como una esfera de total simetría en la que los ciudadanos pueden deliberar en condiciones de igualdad. Sin embargo, estos estados tienen un sistema económico capitalista que tiene en su interior el particularismo, la reducción necesaria de quienes pueden ser propietarios, y la acumulación del capital como su objetivo principal, y tal acumulación reside / es ejercida por una cantidad mínima de sus ciudadanos.

Como problema no solo se tiene la altísima necesidad por parte de grandes grupos humanos de intentar sobrevivir económicamente, sino también que justamente esta situación los lleva a retirarse de la política, ya porque no tienen tiempo para ella, (porque buscan su sostenimiento día a día), ya por agotamiento físico (debido al exceso de trabajo para conseguir lo necesario), pero también porque, al no disponer de capital, sus preferencias en lo público no son tenidas en cuenta porque les falta el respaldo de lo económico, es decir no pertenecen al mundo de gestión de las decisiones económica como agentes meramente productivos en ella como los comerciantes, industriales, financieros, inversionistas (solo fungen como simples consumidores), y no tienen capital para defender públicamente.

Se hace necesario, entonces, plantearse la reflexión de la relación entre la política, la economía y el derecho, para que la vida en colectivo cumpla con las expectativas clásicas de tener una vida buena (tal y como Aristóteles, anuncia en *La Política*, como virtud política máxima. Ahí es donde las discusiones contemporáneas desde la filosofía política permiten dilucidar elementos para pensar una distribución de riqueza orientada a la recuperación de la dignidad humana de todos quienes están dentro del estado, sean

habitantes (todos quienes están dentro del territorio adultos , niños e interdictos) o ciudadanos (aquellos que ejercen su rol político o están habilitados para ejercerlo), como un mecanismo de establecer la ética, entendida como reconocimiento y respeto por la humanidad de todos, como criterio universal y exclusivo de las relaciones humanas. Como base para esta discusión se parte de la definición rawlsiana de justicia distributiva, la cual sostiene que “todos los bienes sociales primarios-libertad, oportunidades, ingresos, riqueza y bases de autoestima-deben ser distribuidos por igual, a menos que una distribución desigual de alguno o de todos produzca ventajas a los menos favorecidos” (Rawls, 1971, pp.69-70).

Marco Teórico

En este apartado se contextualizará el marco teórico en el cual surge, en la historia de las ideas políticas, jurídicas y económicas, la necesidad de repensar estas esferas tomando en consideración la reflexión ética y cómo se vuelve necesario, en la contemporaneidad, tanto desde la Filosofía Política como desde la Ciencia Política volver a repensar los derechos fundamentales al lado de los derechos patrimoniales desde la perspectiva jurídica.

Desde mediados del siglo XX hasta hoy, se empieza a ver la necesidad de introducir en el escenario político nuevos elementos, acordes con la realidad de los tiempos. Así, por ejemplo, la mirada de las fronteras como elementos del estado sólo solo como estrategia militar, la población asumida en el mismo territorio como diversa y auto-determinada (caso de los estados con sistemas políticos abiertos como la democracia), la globalización económica, la interdependencia de estados no desarrollados frente a los que

sí lo están, la subordinación a entidades supranacionales (ONU, OEA, BM, Corte Penal Internacional, entre otras), han puesto de manifiesto la obsolescencia de categoría políticas de la teoría política moderna que puedan explicar fenómenos políticos y jurídicos con una alta intervención de la economía global. De este modo, la soberanía y la exclusividad en la producción del derecho son asuntos que se tienen en entredicho, en estados que aún tienen una economía nacional dependiente.

La necesidad de pensar la nueva condición del estado bajo la complejidad de los diferentes des-dibujamientos de su territorio, su población y su soberanía, al igual que la complejidad en las esferas de la política, la jurídica y la económica radica en el hecho de que dichos estados crean fenómenos como la corrupción, el desequilibrio de poderes y, todavía más, la, confusión frente a quien tiene competencia en la creación de las normas por la proliferación de las fuentes el derecho. Esto es debido a que aparecen en la práctica estatal fenómenos de des-fronterización, hasta situaciones de manipulación y desconocimiento de los ciudadanos como constituyentes primarios en los llamados y adoptados sistemas democráticos, en los cuales la ciudadanía se ha convertido en “moneda de transacción” de beneficios, sean públicos o económicos.

En los años cincuenta y sesenta del siglo XX, en la teoría política liberal estadounidense se mantuvo una polémica entre el sociólogo estadounidense, como lo señala Susana Aguilar Fernández en su artículo *Neocorporatismo: Origen del debate y principales tendencias* (1989, pp.57-62), Charles Wright Mills y el demócrata crítico Robert Dahl (1989), acerca del papel que cumplen los grupos de poder en la configuración política de la democracia. Mills (1973), afirmaba que la función de los

grupos de poder en la toma de decisiones dentro de la política en los Estados Unidos se daba a través de una élite reducida, mientras que Dahl le replicaba que existía una pluralidad de grupos que competían entre sí, limitando las acciones de los otros y cooperando para beneficio mutuo. Esto llevó a Dahl a afirmar entonces, que, si su tesis expuesta no era una verdadera democracia, en el sentido populista, es al menos, un tipo de poliarquía.

La poliarquía, desde el punto de vista de Robert Dahl, es la forma concreta del ideal de la democracia. Esta forma concreta de estado (“The Challenger of Peace. A Pastoral Letter on War and Peace by The National Conference of Catholic Bishops,” 1983), cuyo ideal es (su ideal es la democracia, se da una desconcentración del poder político a partir de la representación y la participación ciudadana que tienen como objetivo abrir el sistema político, y esta situación significa, de manera fundamental la concepción del pluralismo, el cual debe ser llevado desde lo social, a lo político, sólo así la desconcentración del poder puede hacerse realidad en estos estados. Dahl toma, entonces, la perspectiva del pluralismo como un elemento necesario para el diseño del proceso democrático dentro de los estados poliárquicos contemporáneos, conexión que le permite proponer el Principio de la Consideración Equitativa de los intereses de los ciudadanos, en aras de la inclusión, acompañado de manera indefectible por la deliberación (Dahl, 1993, pp.129-130).

Para la década de los años ochenta del siglo XX, se pone de relieve la dimensión de la moral como una categoría necesaria en el ámbito político-militar, en el cual los juicios morales socavan las premisas puramente instrumentalistas, volviendo más sensato

tomar decisiones en el ámbito estratégico y de los asuntos públicos, volver los ojos al mundo real, es decir, mirar lo empírico, puesto que no se puede pretender construir una ciencia regia del gobierno, desde un conocimiento meramente científico del mundo (Dahl, 1989, p.67).

En ese momento, la experiencia con las armas nucleares develó el hecho de que los tecnócratas deben ser gobernados y no gobernantes, así lo resume el famoso aforismo de Georges Clemenceau “la guerra es algo demasiado importante como para dejarlo en manos de los generales” (Dahl, 1993, p.89)¹. Asunto que pone en tela de juicio el conocimiento instrumental aplicado a la industria de la guerra.

En la misma década, se reconoce como fundamental que el pensamiento económico y el ético dialoguen de tal modo que no se despoje la reflexión de la economía de los asuntos éticos (Sen, 1989), ésta última debe estar al servicio de lo social y no de las dinámicas del mero mercado. Despojar a la ciencia económica de la reflexión ética, es perder de vista la otredad, como agente igualmente digno, en donde los seres humanos se han dedicado en el mundo económico, a replicar un prototipo de hombre en la sociedad que no interactúa éticamente con otros, de manera utilitarista (Jeremy Bentham), así la maximización de la utilidad lleva a entender a ésta como la suma de todo placer como resultado de las acciones de las personas.

Es así, que a finales del siglo XX y principio del XXI, se presenta, tanto para la Filosofía Política como para la Ciencia Política un nuevo desafío, volver a repensar los

¹ Ver también Gunther Anders. Más allá de los límites de la conciencia: correspondencia entre el piloto de Hiroshima Claude Eatherly y Gunther Anders.

juez y todos los adultos están calificados para decidir, supuestos unidos a los criterios 1, 2 y 5, los que respectivamente se refieren a: el voto igualitario, a la participación efectiva y al criterio de inclusividad. Por otro lado, el eje de la deliberación está formado por los supuestos 1, 2, 5 y 7, que corresponde a respectivamente a: Decisiones colectivas obligan, implica: agenda y etapa de decisión final, cada adulto es su juez y principio de justicia distributiva, y a los criterios 2, 3 y 4, los que se refieren respectivamente a: participación efectiva, comprensión esclarecida y control de agenda.

Estos dos ejes formados por supuestos y criterios, ya descritos, debe posibilitar una reflexión sobre la distribución de la riqueza, en tanto en su texto Un prefacio a la democracia económica (1990), la igualdad económica es presentada como premisa a la igualdad política, justamente por la influencia que ejerce en la política quienes tienen el control sobre la economía, su impacto es mayor y por supuesto más ventajoso. Por lo tanto, es necesario cuestionar los derechos patrimoniales, no solo como categorías jurídicas, sino sobre las actuaciones justas o debidas de una autoridad competente que los concede, es decir, sobre las justificaciones morales y jurídicas, que tales autoridades exponen a la hora de conceder tales beneficios a una parte de los ciudadanos.

Es así que el formalismo kantiano-rawlsiano, en términos de los derechos naturales morales, productos de las teorías contractualistas y neo-contractualistas propios de la filosofía política, adquieren otra forma de visibilidad en el escenario político-económico el asunto de los bienes en términos de riquezas, en tanto ofrecen argumentos jurídico-políticos para justificarlos. Por su lado, los estudiosos de la ciencia política intentan construir umbrales que permitan pensar la justicia desde lo normativo-empírico,

como dos realidades que no se excluyen, aunque presenten problemas al concretarse en las relaciones cotidianas de los seres humanos, como es el caso de la propuesta del umbral para evaluar las poliarquías de Dahl (1992, p.86).

Dicho umbral, entendido como paso o entrada, para evaluar las poliarquías, se entiende como un mecanismo normativo-empírico, es decir, como un instrumento que tiene los principios, criterios e instituciones, como un marco para la evaluación, y lo empírico, es el campo de aplicación de lo normativo, es decir los países a ser evaluados, y en los que se medirá en grado de concreción y de alcance, sobre todo de las instituciones a ser tenidas en cuenta como la que permiten considerar si un estado tiene la participación y la representación, y que tal cierto es que ambas están abiertas para que los ciudadanos ingresen a la esfera política.

Ferrajoli: derechos fundamentales y derechos patrimoniales.

En este trabajo de investigación se parte de la distinción de derechos fundamentales y de derechos patrimoniales de Ferrajoli, para quien, desde una definición teórica, los derechos fundamentales son derechos subjetivos, en términos de prestaciones o de no sufrir lesiones, que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto gozan de status de persona o de ciudadano, aquí están el derecho a la libertad, a la vida, y a los derechos civiles, incluidos los de adquirir y disponer de los bienes objeto de propiedad, los políticos y sociales, los cuales tienen la característica de ser inclusivos por lo que tienden a la igualdad jurídica . Por otro lado, los que los derechos patrimoniales son derechos singulares, es decir, para cada uno existe un titular determinado con exclusión de los demás y esto implica que dichos derechos se encuentran en la base de la desigualdad jurídica.

La escasez como principio. A propósito del pensamiento económico.

La teoría económica liberal clásica tuvo en su centro una discusión que, para el momento histórico, era pertinente: la escasez y cómo administrarla. En la actualidad, dicho centro presenta dos enfoques. El primero lo constituye aquellos teóricos que consideran que existe escasez de recursos y se preguntan, entonces cómo hablar hoy de sociedades justas cuando existe concentración de riqueza. Así, por ejemplo, Walzer propone una separación de lo que él denomina bienes sociales en esferas distintas sin interferencia entre sí o un sistema de socialismo descentralizado o, como el caso de Rawls, se busca sociedades de cooperación mutua en las cuales se pueda construir un concepto de justicia desde la dimensión política.

A través de la reformulación del contrato social en el cual se reconcilien lo que Constant denominara la libertad de los clásicos y la de los modernos, estos autores, Walzer y Rawls, a partir de la premisa de la escasez, reflexionan sobre la necesidad de la construcción de instituciones justas, lo que Amartya Sen denomina Institucionalismo trascendental, que tiene su origen en Hobbes, pasando por Rousseau, Locke y Kant, hasta llegar a Rawls (Sen, 2010). Todos sus argumentos al respecto serán ampliados en la investigación.

Este enfoque de la justicia desde el esquema de las instituciones, de acuerdo con Sen, tiene dos características: La primera tiene que ver con su contenido de justicia, en ella solo cabe una concepción perfecta de la misma, no cabe ni siquiera su correlato: la injusticia o formas cercanas a tal idea, no existe la comparación de las sociedades y menos la presunción de sociedades factibles. (Sen, 2010, p.37). De este modo, con este enfoque “la búsqueda se orienta hacia la identificación de la naturaleza de lo 'justo' y no al hallazgo de algunos criterios para una opción 'menos injusta' que otra” (Sen, 2010, pp.37-8). Todas las propuestas desde este enfoque detentan una justicia que se puede caracterizar como que es solo formal.

La segunda característica de este enfoque acerca de la justicia, es que, al concebir la justicia perfecta o formal, solo busca “hacer instituciones perfectas”, lo que explica porque todas sus sociedades son teóricas. Al no centrarse en sociedades reales, no tiene en cuenta aspectos por fuera de la institucionalidad como el comportamiento de las personas y de la movilización colectiva, no solo entre ellas sino también de éstas y las instituciones que ponen a funcionar o las que ellos eligen.

De acuerdo con Sen, hay otros teóricos hijos de la Ilustración, que adoptaron el enfoque de la comparación basada en las realizaciones, el cual se ocupa directamente de las sociedades reales, tales como Smith, Condorcet, Bentham, Wollstonecraft, Marx y Mill; todos ellos pensadores de los siglos XVIII y XIX (Sen, 2010). Con sus diversas propuestas, ellos han propuesto un enfoque, a través de la comparación entre las sociedades ya existentes, donde se busca l “eliminar la injusticia manifiesta en el mundo que observan” (Sen, 2010, p.39). Desde esta perspectiva, ya no se busca la perfección en sociedades perfectas, sino mecanismos que eliminen la injusticia en las sociedades reales.

En la actualidad, se vuelve obsoleto dicho centro ocupado por la escasez y el cómo administrarla. Ya no importa si es desde el enfoque del Institucionalismo trascendental se plantean sociedades perfectas con una justicia perfecta. Ello se debe, precisamente, por el desarrollo que han tenido las economías, la aparición en el mercado de nuevos bienes, la abundancia de los mismos por el desarrollo tecnológico. Básicamente por dos elementos, el primero es la falta de planificación de la producción en relación con la demografía en el mundo, en algunos lugares del planeta se produce y se desperdicia demasiados bienes, por ejemplo, alimentos como en China, y en otros no hay producción y si un gran número de personas, como el África, pero esta falta de planificación también ocurre dentro de los mismos países, no hay una prioridad estatal a la hora de planificar la producción no solo de alimentos sino también de bienes de acuerdo a la cantidad de su población, y teniendo en cuenta sus compromisos económicos internacionales. Las críticas ecologistas al modelo de producción actual recalcan el hecho de que existe una sobreabundancia de recursos, aunque, en muchas ocasiones, de recursos

que no sirven para mejorar el nivel de vida de las poblaciones, sino solo para que la rueda de la sociedad de mercado no deje de girar.

El otro elemento es la necesidad de la ficción de la escasez como mecanismo de la economía para subir precios y obtener ganancias, el monopolio es una estrategia del capitalismo para acumular capital, así cualquier empresario o proveedor de cualquier bien dentro del estado puede establecer las dinámicas de la oferta y de la demanda, ocultando bienes básicos, como la harina, la carne o la leche, para que quienes necesiten tales bienes paguen por ellos lo que sus acaparadores han decidido que valgan, la fluctuación de los precios a favor de quienes los producen les traen muchas ventajas económicas, y muchas veces no son sancionados por el estado a través del derecho, porque muchos de quienes están en la esfera política tienen sus empresas bajo las dinámicas, a veces forzadas de la oferta y de la demanda, como mecanismo de acumulación.

Se hace más pertinente el enfoque que Sen denomina “la comparación basada en las realizaciones”, esto precisamente por la existencia de grupos poblacionales bastante considerables, que padecen la privación de lo básico como son la salud, la vivienda, la educación y el trabajo digno, todos estos bienes sociales supeditados a la esfera del mercado en la cual el dinero aparece como única manera de conseguir bienestar, seguridad, participación y cualquier cosa que las personas requieran y deseen; parece no importarle a la administración estatal, como una tragedia humana que aparece justamente por la falta de administración pública para TODOS los ciudadanos y no solo para algunos de ellos. Pareciera como lo afirma Sandel (2011), que de alguna manera la sociedad en su

totalidad de manera irreflexiva ha legitimado que una parte de la población padezca todas las necesidades, para que el resto de la sociedad tenga suficiente satisfacción.

Existen otros autores que, más allá de pensar en uno solo de estos enfoques, ya señalados, a su manera deciden proponer, lo que se puede llamar formas mixtas al problema de la teorización de la justicia en términos de distribución y en aras del bienestar colectivo. Dahl, por ejemplo, considera que no se puede hablar de Democracia política sin Democracia económica, que la primera solo se concreta cuando existe la segunda (Dahl, 1990), razón por la cual las instituciones deben ser cambiadas por unas más poliárquicas. Es decir, su propuesta busca el cambio del sistema económico dentro de las democracias imperfectas o en construcción.

Por otro lado, está la propuesta de Sen, quien presenta una teoría de la justicia que tiene como propósito “esclarecer cómo podemos plantearnos la cuestión del mejoramiento de la justicia y la superación de la injusticia, en lugar de ofrecer respuestas a preguntas sobre la naturaleza de la justicia perfecta” (Sen, 2010p.15), como una crítica a la propuesta rawlsiana. El autor parte de la reducción de la injusticia como avance hacia la justicia, pero lo más trascendental de Sen es el llamado a pensar que “la injusticia remediable bien puede tener relación con transgresiones del comportamiento y no con insuficiencias institucionales” (Sen, 2010, p.14). Sin embargo, la propuesta de la Democracia económica de Dahl también cabe aquí, en tanto para él la importancia de las instituciones va acompañada de la constante revisión del proceso democrático, mecanismo de distribución de derechos primarios políticos no morales y económicos (Sen, 2010), y la real participación política de la ciudadanía.

En este sentido, la línea de lo que Sen denomina el institucionalismo trascendental, que se ocupa de las instituciones justas, no es lo que predomina en las instituciones poliárquicas de Dahl, sino que, en este autor, la importancia de las instituciones va acompañada de la constante revisión del Proceso Democrático y la real participación política de los ciudadanos, y aquí está inserta la otra perspectiva de Sen, el enfoque de la comparación basada en las realizaciones.

Locke: La propiedad ¿derecho fundamental?

Cuando Locke en su *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil* (1997) se refiere a la propiedad como un derecho natural, es necesario detenerse en el momento histórico y en las razones por las cuales él hace tal aseveración. Al respecto, Vallespín (1990) contextualiza lo que se puede llamar los orígenes del liberalismo clásico en dicha obra, este autor recuerda que la lucha política de Locke se dio en las plazas, ya que inició su formación como político en ejercicio bajo la influencia de Anthony Shaftesbury, quien fue elegido como parlamentario por el partido de corte liberal Whig, quien fuera uno de los políticos más importantes de Inglaterra en el siglo XVII.

Locke en el período entre 1642-1649 consideraba que las guerras civiles eran errores apasionados y furias religiosas, que más tarde desencadenarían lo que se conoció como la Revolución Inglesa de 1688. No obstante, entre 1665-1666, Locke conoce la práctica de la tolerancia religiosa surgida tras el Pacto de Westfalia en 1648, acontecimiento que da inicio a la tradición política jurídico liberal que constituye el contenido constitucional de los estados modernos, pues en ésta tienen cabida los

principios de la soberanía territorial, la no injerencia en asuntos internos de los estados, el trato igual entre los estados y la tolerancia del estado en cuestiones de creencias.

Locke, entonces, toma las banderas del partido whig, fundado por Anthony Shaftesbury y empieza a defender desde la actividad pública la tolerancia religiosa, las libertades civiles individuales, el poder legislativo del Parlamento, pero también el reconocimiento político de la clase social emergente, conformada por artesanos y pequeños propietarios conocida como la burguesía. A partir de 1680, época en la cual se presentan con mayor fuerza las preguntas básicas que ya Hobbes se hiciera en 1642, fecha de publicación de *El Ciudadano*, Locke inicia su obra política con cuestiones fundamentales clásicas como: a) los derechos del rey y del Parlamento, b) la persecución religiosa, c) los fundamentos y la obligación política, y d) los límites de la obediencia individual a las leyes y los gobiernos.

A las anteriores cuestiones fundamentales clásicas le suma otra, producto de su tiempo: el reconocimiento de la propiedad privada, es decir, de los bienes, y de las riquezas, como un derecho civil individual, asuntos a los que les da desarrollo en sus *Dos tratados sobre el gobierno civil* (1690: en el primer tratado presenta sus argumentos contra un sistema político monárquico, que se puede entender como un ataque directo a los monarcómanos como Hobbes, y en el segundo, presenta sus tesis sobre el poder político consensuado y su concepción de obediencia libre y la conceptualización de los bienes como derechos naturales de los hombres). Así, Locke bajo el concepto de “Propiedad” engloba tres derechos como fundamentales: el derecho a la vida, el derecho a los bienes y el derecho a las libertades civiles y políticas. Si bien le reconoce a Hobbes

que la vida es un derecho fundamental (producto de su momento histórico), también hace claridad que la vida requiere de medios para sostenerse como son las cosas, los bienes y un mecanismo para defenderla tanto en lo público como en lo privado, por lo que la libertad concebida en su aspecto negativo (libre de) y positivo (libre para) permite no sólo la defensa de los bienes y de la vida, sino también la manera de legitimar la existencia de un estado mínimo o de un estado solo administrador de unos derechos anteriores a él.

Con respecto a esta cuestión, para Ferrajoli, es llamativo el hecho, que el derecho a la propiedad privada, es decir, a los bienes, sea nivelado con los derechos a la libertad y a la autonomía, porque según este autor estos últimos derechos están dentro del universalismo jurídico, por lo tanto, les pertenecen a todos, mientras que el derecho a los bienes (entiéndase, las propiedades), por ser un derecho particular pertenece a los derechos patrimoniales, los que son sólo para algunos.

Pero es de recordar que, cuando Locke erige el derecho a los bienes como un derecho natural, lo hace motivado por dos razones: En primer lugar, la titularidad sobre las cosas la da el trabajo. Lo que él estaba exigiendo era que la clase burguesa tuviera la titularidad sobre los bienes que estaban en sus manos, porque por asuntos históricos y antes de formarse el Estado moderno, esta clase emergente no era considerada como la titular de las tierras y menos de lo que obtenían por su trabajo, ello debido a la propuesta que la teoría política del siglo XVII, tenía como presupuestos, que para lograr consolidar un territorio la autoridad política, es decir el rey, debía tener el control de las propiedades, una población homogénea y adicional a ello ser el único con capacidad de decisión política. De este modo, los reyes que anhelaban la consolidación de sus reinos como

estrategia, por ejemplo, les quitaron los títulos (no las propiedades) a muchos nobles, y si bien trabajaban al igual que los artesanos, no eran reconocidos como sus dueños, sino como quienes podían disfrutarlos, pero no podían disponer de ellos. En segundo lugar, para Locke, el problema de no ser reconocidos como titulares traían como consecuencia que tampoco participaban de las decisiones políticas, por lo que la propuesta política de Locke para los propietarios es una propuesta para todos aquellos que son los ciudadanos en ese momento histórico.

Es de recordar, que la propuesta de Locke mirada desde su contexto es para propietarios, por lo que debía dársele este título a aquel que a través del trabajo tenía bienes, es decir, esta es su categoría para delimitar la posesión y adjudicársele el título de propietario o dueño de una propiedad; superando la relación posesión-poseedor, característica del estado de naturaleza, y por lo tanto anterior a la existencia del derecho positivo. El trabajo, como categoría que particulariza la propiedad, es el límite de la cantidad de aquello que se tiene el derecho de poseer, pero también la premisa de que al determinar algo por el trabajo como mío y no tuyo, no se debe estar negando a otros hombres el disfrutar de estos para el sostenimiento de su vida, por ejemplo, nadie podía apropiarse de un lago o un río, así fuera a través del trabajo de cuidar la pureza del agua, porque estaba negándole tal recurso a muchos otros.

Pero volviendo a la titularidad, ésta era importante como un acceso a la política, puesto que en ella cada uno como propietario al defender públicamente su propiedad defendía la de todos, lo que consolida el bienestar general (recuérdese aquí la teoría del auto-interés). Esa fue la esencia de la propiedad como derecho natura según la

conceptualizó John Locke: dar el acceso a lo público, posibilitaba pertenecer al grupo que tomaba las decisiones políticas que resultaban de obligatorio cumplimiento para todos, a través del discurso jurídico. Es decir, con esta estrategia, Locke pretende dar origen a una nueva ciudadanía donde el trabajo ocupa el lugar primordial a partir del cual se constituyen los derechos se le da origen a una nueva ciudadanía.

Una discusión más actual acerca de la propiedad como derecho natural y fundamental, es el libro de Ochoa (2009), intitulado *Propiedad y dignidad. El derecho de propiedad: ni derecho natural ni fundamental*, en este el autor da a entender que realmente son dos problemas a los cuales se le debe dar respuesta, además que se deben denominar problemas fundamentales: el primer problema debe ocuparse de responder al origen de la propiedad y el otro problema debe dar respuesta a quiénes son llamados legal y legítimamente propietarios:

por una parte, la discusión sobre su origen, y la otra, la discusión sobre quiénes pueden ser propietarios. El primero tiene que ver con el derecho de propiedad, y el segundo, con el derecho a la propiedad. Respecto al primer problema, es fundamental, porque de que se pueda esclarecer la verdad sobre el origen, depende la legitimidad de la propiedad y en consecuencia su legalidad. (Ochoa, 2009)

Es necesario develar si el derecho a la propiedad es inherente al ser humano, y entonces aquél aparece al mismo tiempo cuando éste nace, o es una institución histórica creada por los hombres a través del contrato social. Con respecto a esta cuestión, el derecho a la propiedad privada es producto de lo que se denomina “una construcción de

la ideología política liberal y por tanto del individualismo filosófico y antropológico. En efecto, la filosofía individualista sustituye la relación del hombre con los hombres, por la relación del hombre con las cosas: en la propiedad” (Ochoa, 2009, p.1).

Tal derecho no es inherente al hombre, no es fundamental, porque entonces el universalismo sería contradictorio con la característica de “privada” de la propiedad, en la cual, como consecuencia lógica, se debe excluir a los demás de su titularidad y disfrute, lo que es propio de la característica de exclusión que define a los derechos patrimoniales. Si fuera un derecho inherente, todos los seres humanos serían propietarios y al ser propietarios sin exclusiones, serían más bien poseedores, regresando a lo que luego se verá en Locke como la diferencia entre los poseedores y las posesiones, y los propietarios y las propiedades, donde la primera relación es solo dada en el estado de naturaleza, hay usufructo sin exclusión y la segunda relación es dada por el contrato social a través del Derecho (la ley positiva) en la que se requiere la exclusión de otros otorgando exclusividad en el uso de tal bien.

Todo lo comentado anteriormente lleva a la conclusión que pensar la propiedad como derecho fundamental en el siglo XVII y en el XXI, debe hacerse con las debidas reservas históricas. Y ello debido a la categoría política de ciudadano y del ejercicio de la ciudadanía. Desde la Grecia del siglo V a.C hasta ahora dicha categoría ha ido variando de naturaleza en la misma medida, en la que han cambiado las formas de entender, aquel sistema político, que tiene como fundamento la presencia de ciudadanos dentro de su dimensión política a través de la participación pública en la toma de decisiones.

Rousseau: Desigualdad natural y desigualdad moral o política.

Este autor, en su texto traducido al español como *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*, dice que la desigualdad la concibe de dos maneras: una natural o física y la otra moral o política. La natural tiene que ver con todo lo que implica ser un ser humano: la edad, la salud, la enfermedad, las fuerzas físicas y las habilidades, que son elementos que permiten diferenciar a unos hombres de otros, tales características son producto del azar. No ocurre lo mismo con la otra desigualdad, ésta se encuentra en el terreno de lo moral o político, y solo existe porque por una especie de convención entre los hombres, se estableció una manera autorizada por consentimiento de los hombres, es decir, que ellos por voluntad han decidido que algunos tuvieran unos privilegios, justamente en detrimento de los otros, trato que posicionó a los privilegiados y así se establece las jerarquías entre los hombres, desde escenarios planteados por la riqueza, la virtud o el respeto.

Si bien para Rousseau no vale el preguntarse sobre la razón de la desigualdad natural, lo que es un absurdo, porque el contenido mismo del concepto natural responde la pregunta, sí es válido preguntarse por las justificaciones de la desigualdad moral o política, porque la respuesta para la desigualdad que los hombres se imponen no es tan simple, en tanto no tiene una explicación razonable que unos admitieran, autorizando con su consentimiento ser doblegados por unos pocos, quienes se auto-erigieron como los “más”: ricos, poderosos, respetables, virtuosos, o educados, entre otros, así la diversidad de los géneros de vida llevó a que tal doblegamiento de los muchos desfavorecidos por los privilegios, se sintieran en la obligación de obedecer a los pocos favorecidos.

Es así entonces que se llega a la desigualdad de Institución (Rousseau, 1982, p.245), “la desigualdad natural se combina insensiblemente” con la política o moral llegando a sistemas políticos sostenidos por tan artificiosa mixtura. Así todos los hombres juntos son ordenados según tal jerarquía y se institucionaliza la desigualdad, la que como mero concepto es nula en el estado de naturaleza, pero que con los:

desarrollos del espíritu humano (...) se hace finalmente estable y legítima mediante el establecimiento de la propiedad y de las leyes. Se desprende además que la desigualdad moral, solamente autorizada por el derecho positivo, es contraria al derecho natural, siempre que no concurra, en igual proporción, con la desigualdad física. (Rousseau, 1982, p.245)

Indudablemente, con la institucionalización de la jerarquía dentro de las sociedades como una particularidad de la aparición de los sistemas políticos, también se hizo la del valor público que tienen los hombres en ellas, para lo cual se han inventado, mecanismos de igualdad como la política, como lo afirma Rousseau, para que subsane de alguna manera la desigualdad social artificial, el asunto es que este hecho artificial se intenta remediar a través de otro artificio creado por la voluntad humana, el derecho positivo, artificio que no hace más que legitimar tal desigualdad.

En este sentido, los sistemas políticos contemporáneos no se han librado de tal mixtura, por el contrario, lo han sostenido a través del derecho como el elemento que deja quietas las relaciones entre el estado y sus diversos elementos, desde las delimitaciones territoriales, las instituciones hasta las formas de resolver los comportamientos y relaciones entre los ciudadanos y estos con los bienes. Estos sistemas son los llamados

nautonómicos, en los cuales, de acuerdo con David Held (1997), las diferencias se transforman en desigualdades admitidas por el estado, y tales desigualdades coadyuvan, para la administración del estado, a crear formas de administración estatal sobre pequeños colectivos, que en la mayoría de los casos carecen de accesos para la mayoría de los derechos que allí se tienen como fundamentos del estado.

Igualdad y desigualdad jurídicas.

En el acápite 3 del texto “*Derechos y garantías. La ley del más fuerte*” (1999), titulado: Igualdad en *droits*, identidad, diferencia, desigualdad y discriminaciones, Ferrajoli, expone la relación entre la igualdad y la diferencia unidas a los derechos, pero de manera particular su relación con el derecho positivo: “La igualdad jurídica es precisamente esta igualdad en *droits*. Es la relación que unifica a una clase de sujetos en la titularidad de aquellos derechos que (...) son llamados 'universales' o 'fundamentales’” (Ferrajoli, 1999, p.81). Aquí es importante para el concepto de igualdad los atributos de “universal” y “de todos”. Es decir, que estos se entienden como la protección a través del derecho positivo de la humanidad del ser humano, la salvaguarda de los límites que toda autoridad política que intente trasgredir las fronteras de lo humano por medio del abuso de poder, pero también son un límite a la posibilidad, que a veces se torna realidad, de las transgresiones que los seres humanos en conjunto pueden cometerse unos a otros, esta salvaguarda puede ser llamado como “control”.

Para este autor el universalismo habla de universalismo de los derechos fundamentales es lo mismo que hablar de igualdad jurídica, porque ambas expresiones comprenden a Todos, porque esta es “la idéntica titularidad y garantía de los mismos

derechos”, ellos son incluyentes por naturaleza, por lo que estos deben ser otorgados a todos sino quieren violar normativamente, los derechos propios de quienes pueden ser excluidos.

Por el contrario, la desigualdad jurídica hace parte de los derechos patrimoniales, los cuales, como se vio en párrafos anteriores, son particulares y excluyentes por naturaleza y están constituidos por la titularidad que un individuo tiene sobre una propiedad con exclusión de los demás. Esta titularidad particular también es otorgada por el derecho positivo, ya que, dicho derecho, para concebir a un propietario debe excluir a la humanidad en pleno de la posibilidad de posesión sobre ese mismo bien, a excepción de la co-propiedad, en la cual, uno o más individuos voluntariamente deciden compartir la titularidad de una propiedad.

Igualdad, diferencia y discriminación social.

Este apartado Igualdad, diferencia y discriminación social, de su *texto Derechos y garantías. La ley del más fuerte*, Ferrajoli manifiesta que asume la diferencia de sexo, como la diferencia paradigmática, según él en el sentido que se convierte en paradigma para revisar “las restantes diferencias de identidad” (Ferrajoli: 1999, p.74), en oposición a las discriminaciones de corte social, que no tienen nada que ver con la identidad de las personas como lo es la religión, la etnia o la lengua, entre otras. Para revisar la diferencia en términos de identidad de la discriminación y ésta en términos de igualdad, el autor apela a cuatro modelos de explicación, los que presenta de forma sucinta y clara. Ellos son:

- a. El modelo de la indiferencia jurídica. En éste, a través del ejercicio del derecho, se ignora la diferencia, de acuerdo con este modelo las diferencias se “confían a las relaciones de fuerza” entre los sujetos sociales.
- b. El modelo de la diferenciación jurídica. Aquí contrario al anterior si se valoran las diferencias al punto de convertirse en “statu de privilegios, fuentes de derechos y poderes” (Ferrajoli: 1999, p.74). Éste tiene un problema, en tanto se construye a partir, de lo que el autor afirma que es, un falso universalismo, el que es “modelado únicamente entre los sujetos privilegiados, mientras que los otros comparten un statu de discriminación, lógicamente con carácter excluyente, de sujeción y persecución”.
- c. El modelo de la homologación de las diferencias. Aquí las diferencias no se valoran y se niegan, bajo la premisa de la “idea abstracta de la afirmación de la igualdad; las diferencias son reprimidas y por ello violadas, según el autor, todo en aras de la homologación, la neutralización o la integración general”.
- d. El modelo de la igual valoración jurídica de las diferencias. Éste se encuentra basado en, lo que se podría llamar dos principios: uno, en los derechos fundamentales, y dos, en un sistema de garantías que tiene como elemento central la efectividad en la protección de las diferencias, es decir, por su espíritu garantista.

Así, cuando Ferrajoli habla de “igualdad” se refiere a la norma de carácter universal de tratar de la misma manera a todos (lo que se entiende por “igualdad jurídica”), incluyendo a los diferentes, por lo que en este sentido todo trato desigual debe

ser sancionado; y al respecto de las diferencias, afirma que como termino descriptivo, debe estar relacionado con la identidad de las personas, por lo que es justamente estas diferencias “las que deben ser tuteladas (...) en obsequio al principio de la igualdad”. Por lo tanto, Ferrajoli propone lo que denomina “la aceptación de la asimetría” al relacionar la igualdad como norma y las diferencias como hechos, sólo así puede la igualdad recuperarse como criterio de valoración y recobrase la efectividad en la protección de las diferencias.

Vallés. Las desigualdades y el acceso a los recursos básicos.

En su texto *Ciencia Política. Una introducción* (Vallés, 2006b) al referirse a la política como la gestión del conflicto social propia de las sociedades, señala que existe “una raíz” del conflicto social y que el conflicto lo determina el no acceso a los recursos básicos, que de acuerdo con él estos “facilitan el desarrollo máximo de sus capacidades personales” (Vallés, 2006b, p.22). Pero seguido afirma que “Esta diferencia de situación se expresa de múltiples modos” (Vallés, 2006b, p.22). Claramente, el autor asimila los conceptos de desigualdad y diferencia, pero sus apreciaciones no se traen en este acápite por la separación conceptual, sino que sirven para revisar el concepto de “acceso a recursos” como la clave de la desigualdad social, legitimada y autorizada por el esquema de la organización de las sociedades, es decir, que, al asumir la división socioeconómica, las sociedades aceptan que tales prácticas desiguales existan.

Dentro de los “múltiples modos” están unos de orden natural y otros de orden al acceso a los recursos económicos básicamente; dentro de los primeros están: las habilidades, los talentos y las edades; los demás están dentro de los segundos: los roles

que un individuo desempeña dentro de la división del trabajo productivo (manual o intelectual, si se asumen cargos de dirección o de subalternos) y el acceso a los recursos económicos (clases sociales o a estatus por privilegios).

Este cambio de cultura que un individuo puede adoptar, es realmente una decisión de la que todos los seres humanos gozan, casi como un derecho, es por ellos que entre un mismo colectivo o grupo pueden aparecer *cleavages* o escisiones de grupos que comparten determinadas condiciones, es decir, valores, creencias, preferencias, entre otros rasgos diferenciales de colectivos que los hacen únicos, lo que de alguna manera los lleva a ser parte de aquellos múltiples modos dentro del acceso de los recursos. Esto es debido al hecho que dentro del mismo territorio pueden existir diversidad de grupos con necesidades diversas o solicitud de derechos diversos (lo que permite la aparición de derechos diferenciados), porque aquí juega vital importancia el acceso a la educación que los miembros sociales tengan dentro de su sociedad. Lo que trae consigo las “relaciones asimétricas”, las que Vallés define como las que se dan “dentro de los distintos grupos que comparten determinadas condiciones generalmente económicas, en tanto su posición dentro de la sociedad está dada por la capacidad adquisitiva” (Vallés, 2006b, p.22), y aquí se está ya en un terreno de diferenciación no natural, sino uno del orden de acceso a los recursos que tiene que ver más con el de la desigualdad.

La anterior reflexión puede hacerse en los otros dos ejemplos que presentan lo que se puede definir una doble ambigüedad: la ubicación territorial y “la capacidad de intervenir en las decisiones que se toman en los procesos culturales, económicos o de la comunidad”. En el primero, el orden natural está dado porque está por fuera de su

espectro decisional de los seres humanos dónde nacer, es algo que otros deciden por él (sus padres), sin embargo, él puede tomar la decisión de cambiar de lugar, pero esta decisión sólo es posible si tiene poder adquisitivo para hacerlo, de lo contrario seguirá sometido a la decisión inicial acerca de su lugar de pertenencia, sea una ciudad o un país, una zona urbana o rural. En el otro ejemplo interviene un elemento propio de la naturaleza como lo es la inteligencia, no obstante, ésta requiere de una educación con calidad que le permita al individuo tomar consciencia de su papel político dentro de su grupo social, lo que lo lleva al orden del acceso a los recursos.

La justicia política (J. Rawls) y la justicia *anamnética* (Reyes Mate) como un posible contenido de la justicia distributiva.

De momento, sólo se presentarán las teorías *grosso modo*, en las que se indagarán los elementos constitutivos de lo que en este trabajo de investigación se llama “posible contenido de una teoría de la justicia distributiva en términos políticos y de filosofía del derecho”, para lo cual se parte de la definición que hace J. Rawls de justicia en términos políticos, no éticos ni filosóficos. Y, asimismo, también se parte de la conceptualización de lo que Reyes- Mate denomina una justicia *anamnética*, en la cual la memoria cobra un carácter político, necesario a la hora de legitimar el estado actual. En este campo, no me detendré porque para el primer autor se tiene un capítulo en el cual se relaciona con Kant, mientras para el caso de Reyes-Mate se hace una exploración detallada de su pensamiento para delimitar aquellos elementos que se toman como relevantes para la propuesta que presenta esta investigación en su último capítulo. Lo que no sucede con las otras categorías elegidas y que se presentan de manera más detallada en párrafos

anteriores. Así se hace una arqueología a través de la filosofía política en algunos autores de la modernidad y la contemporaneidad y del pensamiento económico de algunos autores.

Relevancia de la investigación y sus ámbitos de discusión

La relevancia de esta investigación se expone en tres puntos. El primero de ellos discute acerca de la veracidad, que la distribución de recursos específicamente los referidos a la riqueza, necesariamente deben ser pensados en términos de escasez, como fueron considerados por Rawls, Walzer y de manera parcial en Dahl. En esta investigación se plantea la idea que la escasez ha sido una ficción inventada por el mercado para favorecer niveles de acumulación y que el faltante de tales recursos se debe a la mala planificación y a la ineficiente distribución de los mismos ya sea por el estado o por agentes económicos privados.

El segundo punto, se centra en el problema actual para la distribución, este tiene que ver con la confusión desde los contenidos de una teoría de la justicia en términos distributivos, porque los estados constitucionales al no tener claridad sobre los derechos fundamentales a los bienes y su disposición de corte universal, al igual que al concedido de propiedad de un bien de manera particular a una persona por el derecho objetivo (mientras que el derecho subjetivo es la facultad que se tiene para exigir el cumplimiento de la norma), ordenamientos que protege de manera universal a todos, se queda sin argumentos jurídicos que le permita como ente jurídico-político hacer una distribución de riquezas en aras de des-incentivar la acumulación de la riqueza y la concentración desmedida.

En último término, el tercer punto está relacionado con los seres humanos que están en los cargos públicos, los gobernantes y los funcionarios en general, quienes deciden no hacer nada frente a los problemas de acumulación desmedida de bienes que se presentan en la sociedad. La actual escasez es una ficción, en tanto solo es el resultado de la concentración. Con ello no deseo significar que las teorías distributivas de Rawls, Dahl o Walzer, por mencionar algunos autores que serán parte importante en esta investigación, tengan falencias o debilidades en su concepción, sino más bien, que es posible pensar lo contrario, que la abundancia ha permitido que algunas personas en grupos amparados bajo estructuras estatales determinadas, han acumulado desmesuradamente, y se han otorgado el control de los recursos económicos, naturales y políticos, asegurando que las dinámicas de la economía y de la política estén bajo sus intereses particulares, por medio de la actividad especulativa (economía) y de influencias (política), las cuales se vuelven cíclicas, lo que daría razón a la formulación de Kant de que el derecho público solo sirve para garantizar el derecho privado. Para lo anterior, se pueden revisar dos elementos: El primero en Locke, acerca de los límites de la acumulación (Locke, 1960) y el segundo en Walzer (1983), acerca del predominio y el monopolio mostrando ambos autores unas líneas, aun no discutidas, sobre el tema de los criterios éticos de la justicia distributiva que hoy sirven para los Estados denominados poliárquicos o demo-liberales.

Para lo anterior, se definen en el ámbito de discusión con cuatro disciplinas: la filosofía política, el derecho, el pensamiento económico y la filosofía del derecho, las cuales para dilucidar elementos que permitan diseñar el esbozo de una propuesta de un

modelo de justicia distributiva en los estados democrático-liberales, con un contenido de justicia distributiva de tipo coactivo y por lo tanto obligatorio en su cumplimiento.

Se parte entonces de dos puntos fijos, el primero en relación con lo que se entenderá por estado y segundo, los elementos desde la teoría de la argumentación, desde Ch. Perelman, que se utilizan en la clarificación de los argumentos de los teóricos a discutir como son: Locke, Kant, Rawls, Dahl y Sen.

Se entiende por estado, una entidad jurídico-política, a través del cual el discurso jurídico le otorga derechos a sus ciudadanos, en este caso, los derechos fundamentales (universales) y patrimoniales (particulares). El estado también instituye los límites para uso de la violencia, es decir, así establece a través del derecho, para juzgar y castigar.

El segundo punto fijo está constituido por los elementos que se utilizarán de la Teoría de la Argumentación desde Perelman- Olbrechts-Tyteca, para clarificar los argumentos a favor de los bienes o posesiones que, en las teorías de Locke, Kant y Rawls. Los elementos que se utilizarán son: a) La importancia de las nociones confusas o lógica de lo preferible, b) Los derechos concebidos como valores, con sus características de universalidad y temporalidad, que le dan plasticidad a las nociones o flexibilidad, c) Los valores como instrumentos sociales de persuasión, d) La dificultad del acuerdo entre auditorios particulares, e) Los lugares de la argumentación, f) La regla formal de justicia, g) La explicación histórica de los procesos semánticos, h) La disociación nocional, i) La fuerza argumentativa de la metáfora, y por último se aplicará a las teorías políticas seleccionadas.

Los elementos que se tomarán de la propuesta de Perelman permitirán: 1) Dilucidar los argumentos que validan o no, las preguntas hechas en este proyecto, o también dichos hallazgos pueden exigir que se reformulen o se cambien, en parte o en su totalidad las preguntas planteadas, y 2) Tomar las teorías en sus adecuados contextos sin reducirlas a lecturas amañadas, asegurándosele el debido respeto a cada una.

De las herramientas argumentativas esbozadas por Perelman, la dilucidación en el tiempo permitirá captar las características particulares en las cuales aparecieron las propuestas de los autores referidos y los dos tipos de La Disociación Nocional, siendo la primera la pareja filosófica del tipo TI / TII (Apariencia/Realidad). El término TII es, respecto al término TI, lo normativo y lo explicativo, siendo esencial el hecho, de que al hacerse la disociación nocional se valorizan los aspectos ligados al término TII y se desvalorizan los del término TI. Por ejemplo, si TI = al estado de naturaleza y TII = al estado civil, éste tendrá preeminencia argumentativa sobre aquél, porque TI tiene la función en este caso, de explicar a TII (solo puede utilizarse en el caso de Locke, Kant y Rawls). La segunda disociación nocional, que es la relativa al punto de vista, que es una variación de la primera pareja, y que tiene la característica de permitir nuevas propuestas interpretativas, siendo para ésta TI = al estado Ideal y TII = al estado Real, en tanto utilizan metáforas o figuras que interpretan de manera distinta el estado de naturaleza. Pero esta metáfora refiriéndose al estado de naturaleza puede ser de utilidad, si se entiende dicho estado como caos o carencia, entonces sí se puede utilizar en autores como Dahl, Walzer y Sen.

Los autores en quienes se hará la revisión bibliográfica entre ellos Locke, Kant, Rawls, Dahl, Walzer y Sen, son de diversas corrientes políticas y perspectivas acerca de los derechos fundamentales y que se revisarán en sus propuestas contenidos de derechos patrimoniales, teniendo en cuenta que dichos autores pretenden reflexionar sobre las formas más deseables de distribución de recursos, refiriéndose al ámbito de la riqueza.

Algunos autores desde el pensamiento económico permitirán consolidar un arsenal conceptual desde la economía alrededor de la producción, la distribución y lo deseado por los individuos, como un elemento teórico que inserto en la discusión entre los derechos fundamentales, y los derechos patrimoniales, indagación que ofrecerá argumentos que permitan la construcción desde la discusión de la filosofía del derecho plantear el esbozo de un modelo de distribución económica más justa.

Estructura de la investigación

Se dará cuenta de los objetivos de investigación a través de seis capítulos que permiten ver el ensanchamiento de los derechos fundamentales y los patrimoniales, sus límites e imposibilidad para ser distribuidos de manera igual entre la ciudadanía. Tal resistencia a la universalización de los bienes y posesiones se debe a los presupuestos de los teóricos del contrato, quienes consideran que, por ser los bienes y posesiones anteriores al estado, debe ser considerados como derechos naturales morales, así el estado tiene poca o ninguna influencia en sus niveles de acumulación.

En el capítulo I. Metodológico. Se exponen los elementos de la teoría de la argumentación de Ch. Perelman que se utilizan en esa investigación, para develar los argumentos de los distintos autores, el elemento principal es el de la división nociónal.

En el capítulo II. Contexto. Se presenta la discusión desde la filosofía política y el pensamiento económico.

En los capítulos III y IV: Hermenéuticos. Se presentan las discusiones de autores clásicos de la modernidad en la filosofía política como son: Argumentos de la justicia distributiva desde el contractualismo clásico: Locke-Kant (III), y Argumentos desde el formalismo. Kant-Rawls (IV).

En el capítulo V. Críticos se discute alrededor de las propuestas de Dahl: Intervencionismo democrático; Walzer: El Comunitarismo liberal, y de Sen: Una premisa ética para la justicia.

Para finalizar, y como conclusión se presenta en el capítulo VI: Esbozo de un modelo justo de distribución de riqueza en las democracias liberales, en donde se enmarca lo develado por la discusión en los capítulos anteriores, con la filosofía del derecho y la necesidad de resignificar el contenido del derecho positivo.

**Capítulo I: Premisa inicial. Elementos de la teoría de la argumentación. las
naciones confusas perelmanianas para la conformación de una regla formal
para la justicia**

Introducción

Teorizar acerca de los derechos, lleva consigo una referencia directa a aquellos valores sociales históricamente erigidos como superiores; como la libertad, la justicia, la paz y el orden, entre otros, todos ellos han instaurado u organizado los diferentes estados modernos y aún los contemporáneos. Estos valores no sólo tienen un rol político sino también, permiten la cohesión social, por ser considerados como contenidos fundamentales para la elaboración del componente jurídico de los estados, es decir, para la creación del derecho.

Tales valores en el lenguaje vivo o natural aparecen como nociones confusas, porque en la esfera de la vida práctica, sus diversos contenidos no tienen una definición unívoca, ya que ésta se encuentra sujeta al grupo humano para el cual se hace necesario llenar de contenido dicho valor, esto generalmente cuando se trata de normativizarlos; es decir, los contenidos de tales nociones tienen una característica espacio-temporal en la que se enmarcan y permiten su legitimidad por parte de los miembros que son sujetos de obligación.

El objetivo de este capítulo es el servir de instrumento interpretativo que permita la revisión de las nociones de derechos fundamentales sobre los que desde las teorías del contrato social han justificado la existencia del estado, y de manera particular la justicia. Estas nociones si bien son tenidas en cuenta como importantes, por lo menos en niveles

normativos como en los discursos político y el jurídico, cuando tales nociones son utilizadas en la vida práctica adquieren contenidos no solo polémicos sino también diversos.

Con este capítulo se pretende esclarecer los argumentos alrededor de nociones, como la de bienes o posesiones, que hoy es tenido como un derecho natural moral, y la justicia como una norma de distribución de riqueza. Todo este esfuerzo de develamiento discursivo busca hallar una manera por medio de la cual, desde la perspectiva del estado democrático-liberal, posibilite una distribución de riqueza sin violar derechos fundamentales a los ciudadanos que buscan su acumulación.

Aquí es importante ver cómo los argumentos que sostienen autores como Danblon (2005) y Perelman (1989) desde sus particulares propuestas desde el lenguaje, sirve para que los autores seleccionados en esta investigación (Locke, Kant, Rawls, Dahl, Sandel y Sen) con sus propuestas políticas y sus posteriores desarrollos permiten constatar, que como se lee en la propuesta de Danblon, la evolución de las representaciones no son hechos obtenidos por medio de olvidos sucesivos, sino por una re-evaluación y una re-utilización (re-actualización) de las antiguas representaciones desde marcos que evolucionan. Aquí la historia conceptual es un mecanismo de construcción de contenido para tales nociones indispensable para la re-elaboración de los argumentos necesarios para la propuesta política final que se busca con este trabajo de investigación.

Teniendo en cuenta lo anterior, para ésta investigación, se retomará el estudio conjunto de Chaïm Perelman, en colaboración con Lucie Lbrechts-Tyteca, sobre el razonamiento no formal en su texto: *Traité de l'argumentation: la nouvelle rhétorique*,

(1989). En este estudio con un espíritu de observación y síntesis inspirado en Frege, los autores se enfrentan a una serie de problemas reales existentes en Filosofía, Filosofía del Derecho, Filosofía Política y Filosofía moral o Ética; en resumen, todos problemas de Filosofía Práctica.

Estos problemas son los relacionados con la asignación del sentido a los conceptos y su relación con los juicios de valor, lo cual es la materia de reflexión de la lingüística y desde el Círculo de Viena y lo que promueve el giro lingüístico en la filosofía del siglo XX. Especial importancia tiene el segundo Wittgenstein en la formulación de los problemas desde el lado de la pragmática y de la situación comunicacional con los denominados “usos del lenguaje”.

Aquí es necesario traer algunas ideas de Wittgenstein en tanto tiene un concepto que para esta investigación es muy importante: Concepto cúmulo. Tal concepto se entiende como aquel que está “formado por diferentes componentes, que son los que le van dando el sentido a medida que van relacionándose con otros conceptos o, mejor dicho, con los componentes de otros conceptos” (Suñé Domènech, 2009, p.32). Sin embargo, no se le puede negar un significado estable al concepto sobre el que gravita esta investigación, el de justicia, sino que el contenido en este caso, si bien no se le puede dar un contenido único y estable o “diáfano, estricto y estable” (Suñé Domènech, 2009, p.21), si se puede a partir de los usos del lenguaje asignarlo, un contenido que quite la ambigüedad, de tal concepto, dentro de un discurso particular, para ello se debe reconocer, como bien lo señala Pineda siguiendo a Wittgenstein, “la captación de la

regla” lo que permite un uso estable de este, y que constituiría su significado (Pineda, n.d.).

Lo interesante de este concepto cúmulo, es la formación de su sentido, por los reconocimientos de las “semejanzas familiares” en aquellos discursos en los que el concepto puede estar en diferentes discursos, por ejemplo, la justicia en la política, la justicia en la moral, la justicia en el derecho y la justicia en la economía; todos discursos guiados por reglas para su debido uso, sino también por la influencia de la historia en el concepto cúmulo estudiado aquí: justicia, es decir, la misma “formación de dicho sentido tiene una historicidad que puede ser perfilada” (Suñé Domènech, 2009, p.21), lo que hace a la técnica del ensanchamiento del concepto, de acuerdo con sus condiciones de origen, y trayectoria o madurez en los diferentes grupos humanos, una técnica de revisión, bastante adecuada.

Es precisamente por el método histórico como medio de rastreo, el que permite tener en cuenta que los juicios de valor y las interpretaciones de un auditorio o de los diferentes auditorios, son la configuración de las interpretaciones de la realidad tal como dichos grupos la ven, y esta es compartida a través del lenguaje vivo; es decir, las concepciones del mundo. Las que de manera particular se circunscriben, en esta investigación en: el ámbito de la filosofía política contemporánea, del pensamiento económico y de la filosofía del derecho. Como discursos que, aunque dados con rigor siguen teniendo su origen en el *Lebenswelt*.

A propósito de la regla formal de justicia.

En *Justice et Raison* (Perelman, 1972), en el capítulo primero llamado *De la Justice*, Perelman presenta como objeto de estudio el análisis de la noción de justicia, y muestra cómo hay palabras, que designan valores, las que el género humano considera como fundamentales en todas sus relaciones. Como son los casos de la Justicia, la Libertad, la Verdad, el Bien, lo Bello, el Deber, entre otros. Todas estas palabras llevan en sí mismas “resonancias emotivas”, las que, según el autor, se escriben con mayúscula, con el único objetivo de mostrar el respeto que se sienten por ellas.

Respecto al problema que surge cuando se trata de definir estas palabras cargadas de sentido emotivo y las discusiones que surgen al intentar encontrar la validez de las propias palabras, en términos de auditorio particular, dice Perelman “aquí, cuando se trata de definir sus términos cargados de sentido emotivo surgen las discusiones sobre el verdadero sentido de las palabras. Ahora bien, semejantes discusiones serían absurdas si todas las definiciones fueran arbitrarias” (1989, p.12), ellas deben tener algún elemento en común, entre auditorios que permitan un consenso sobre estas, entre los distintos auditorios.

El autor toma la noción de Justicia como noción formal por dos razones. La primera (Perelman & Olbrechts-Tyteca, 1989, p.21) tiene que ver con que la Justicia es la noción más prestigiosa y eminente, sin embargo, en el análisis de ésta también se le debe reconocer su confusión, la que parece una “condición” irremediable en ella, casi connatural. Y la segunda razón, es porque dicha noción ha sido considerada por muchos como la principal virtud y fuente de todas las demás (Perelman & Olbrechts-Tyteca,

1989, p.12): “La justicia es considerada por muchos como la principal virtud, la fuente de todas las otras” (Perelman & Olbrechts-Tyteca, 1989, p.12).

Pero Perelman también hace lo que podría llamarse un estado del arte (Perelman & Olbrechts-Tyteca, 1989, p.14) del concepto de Justicia. Este puede ser tenido como idea fundamental (para la ciencia del bien y del mal), pero también es tenido como un elemento constitutivo del alma del ser humano, como es el empleo de este concepto por la religión y a través de lo que se expresa la fe.

Así, de todas las concepciones que se tienen de la Justicia algunas entre sí pueden llegar a ser contradictorias, Perelman afirma al respecto, que no hay una acción engañosa premeditada en ello, porque dichas concepciones creen entrar de manera justa en las relaciones de los hombres en el mundo, sólo que cada una de ellas habla de una u otra justicia, es decir de contenidos particulares de justicia u otra manera de hacerla concreta no clásica pero circunscrita a la cultura, que desde lo práctico la convierten en una noción confusa, compleja, imprecisa y con dificultad para determinarla, entretanto su contenido sea dado por el auditorio que la utilice.

Luego de hacer una lista de todos los sentidos posibles de la noción de justicia, o mejor, la lista de las formas de la justicia concreta clásica en donde se puede mostrar de manera más precisa su carácter inconciliable, Perelman llega a la conclusión de que es preciso hacer un análisis lógico de la noción con el objetivo, no de resolver su carácter inconciliable, sino de hallar en sus diversos sentidos un elemento común, y éste lo encuentra en la idea de Igualdad:

La noción de justicia nos sugiere a todos, inevitablemente, la idea de una cierta igualdad. Desde Platón y Aristóteles, pasando por Santo Tomás, hasta los juristas, moralistas y filósofos contemporáneos, todo el mundo está de acuerdo en este punto. La idea de justicia consiste en una cierta aplicación de la idea de igualdad. Lo importante es definir esta aplicación de tal manera que, aunque constituya el elemento común de las diversas concepciones de la justicia, permita sus divergencias. Esto sólo es posible si la definición de la noción de justicia contiene un elemento indeterminado, una variable cuyas diversas determinaciones darán lugar a las fórmulas de la justicia más opuestas. (Perelman & Olbrechts-Tyteca, 1989, p.21)

Es así, entonces como Perelman se da a la tarea de buscar una fórmula de justicia que deba contener, como él mismo lo señala, “un elemento indeterminado”, lo que le permite construir su concepto de justicia formal:

¿Es posible definir la justicia formal? ¿Hay un elemento conceptual común a todas las formas de la justicia? Creo que sí. En efecto, todo el mundo está de acuerdo en que el ser justo, es ser tratado por igual. Sólo las dificultades y controversias surgen de lo que es específico. (Perelman & Olbrechts-Tyteca, 1989, p.25)

Tal elemento conceptual común, es la noción de igualdad, permitiendo así, definir la justicia formal como “la aplicación de un tratamiento idéntico a seres o a situaciones que se integran en una misma categoría”, y continúa: “(...) seres de la misma categoría esencial deben ser tratados de la misma manera” (Perelman & Olbrechts-Tyteca, 1989,

pp.26-27). Este concepto de justicia es formal, porque al no determinar el cómo las categorías son esenciales, para aplicar el concepto, les permite a las divergencias y al desacuerdo natural del momento surgir cuando se intente determinar las características esenciales de la justicia, es decir, cuando se hace el tránsito de la aplicación de la justicia formal abstracta a la justicia concreta.

El autor, ve en su formulación un elemento de racionalidad, en tanto que el comportamiento de quienes forman parte del convenio, para definir las características propias de dicha categoría esencial, debe ser él mismo, puesto que lo que se busca es hacer de los objetos (seres y/o situaciones), a los cuales se les aplica dicha regla de justicia, ser objetos “completamente intercambiables, por ello la exigencia de que sean idénticos”. Lo que hace referencia al asunto, de los argumentos de reciprocidad en relación con la simetría, facilitando la identificación entre actos, acontecimientos y seres.

La teoría de la argumentación: Las nociones confusas.

La aclaración de las nociones cobra su importancia, en la necesidad que los diferentes grupos humanos tienen de dar contenidos a aquellas nociones o valores que poseen algún tipo de significado para sí mismos. Estos significados surgen de los consensos (usos del lenguaje) que tales colectivos alcanzan, para ponerse de acuerdo, sobre cuáles son las directrices que les regularán sus comportamientos y les permitirán de manera individual y colectiva alcanzar mayor progreso, en palabras de Kant tender a mejor, en términos de altos niveles de satisfacción. En este contexto están los derechos fundamentales heredados del contractualismo, en el cual se enmarca el Estado moderno, el concepto de la justicia distributiva desde el pensamiento económico y la filosofía

política, y, por último, de la filosofía del Derecho. Para establecer tales relaciones teóricas, se hace necesario saber de qué tipo son las justificaciones de cada una de las propuestas de los autores de los distintos saberes ya mencionados.

En este sentido, el trabajo de Perelman se convierte en el elemento que atravesará toda la investigación, en éste él el autor, emprende la búsqueda de una “lógica de lo preferible”, es decir, una “lógica de los juicios de valor”. Tal búsqueda, la inicia como respuesta a una incompatibilidad, a saber: que si todas las justificaciones de los juicios de valor –lo que en definitiva constituye la moral y las reglas de la conducta humana– son sólo un tipo de expresión de la cultura y de las tradiciones de los diferentes pueblos, entonces llevan, en todo caso, a desacuerdos, quedando como único recurso la violencia para resolver las diferencias que surgen, es decir, que tales situaciones se resolverían bajo la razón del más fuerte. El uso de la fuerza sería un recurso, pero no el único ni, mucho menos, el más deseable, por lo que Perelman se propone considerar cómo es posible concebir la lógica de los valores, para la cual necesita acrecentar, o hacer una “ampliación del campo de la razón”, en aquellas situaciones en las cuales el “razonamiento formal se muestra insuficiente”, teniendo en cuenta que tales situaciones sólo se presentan en la vida práctica.

Para este asunto de suma importancia, el autor de *La importancia de las nociones confusas*, Adolfo León Gómez (2004), hace notar que existe una fisura entre el trabajo de Perelman y el de Goblots, ésta tiene que ver con la formulación de la lógica de los valores. Mientras que para Goblots sólo se trataba de “juicios de valor derivados, de los cuales [solo son], los medios u obstáculos en relación con el fin [valores Tecnológicos]” (1927),

para Perelman lo importante de toda lógica de los valores es la “de la preferencia de tales o cuales fines”.

Perelman específicamente, en el *Tratado de la Argumentación* (1989), adjudica a la *Nueva Retórica o Teoría de la Argumentación*, en este contexto contemporáneo, ser “una disciplina que estudia las técnicas discursivas que permiten producir o acrecentar la adhesión de espíritus a las tesis que proponemos a su consentimiento”. Disciplina en la cual, la ampliación de la razón busca que la adhesión adquirida sea sobre aquellas buenas opiniones justificadas, encontrándose la justificación en el orden de lo práctico. De tal manera, que los razonamientos dialécticos, son los que permiten la justificación de las elecciones hechas y de la adopción de adhesiones a tesis o a reglas, y como las justificaciones están generalmente cargadas de significados emotivos, no se puede, por lo tanto, prescindir de dichos razonamientos.

Al hacer del lenguaje vivo, ordinario o natural, el elemento constitutivo de la argumentación, su herramienta, es el lugar en el cual se deben contextualizar la función y la problemática de las nociones confusas. Perelman en dos intentos anteriores para resolver este asunto tuvo que enfrentar dos problemas según Gómez: El primer problema o “escollo”, tiene que ver con los nominalistas. Éstos consideran que el lenguaje a ser una elaboración de los hombres en tanto que juntos deben inventar maneras de comunicación de sus deseos e inquietudes los unos a los otros, al ser justamente obra de los seres humanos, se debe, de acuerdo con los nominalistas, insistir en el uso apropiado de dicho sistema comunicacional inventado con el lenguaje, es precisamente, necesario en el uso apropiado de las reglas del lenguaje, cuando esto no se hace se pierde de vista, lo que

ellos denominan: el cómo se elaboran dichas reglas y el para qué o el por qué estas evolucionan, asunto que los acerca más a los realistas.

Es por tal cercanía a sus contradictores que rechazan lo contingente y variable del lenguaje, es decir, la diversidad lingüística y todas las cargas culturales y emotivas propias que los realistas le dan al lenguaje precisamente por el origen que este tiene: la práctica y necesidad humana de la comunicación entre un o unos grupos específicos. El lenguaje por lo tanto debe ser un medio universal y abstracto de comunicación. El segundo “escollo”, es todo lo contrario al anterior, aquí hay una negación del sentido que expresa la realidad objetiva, por lo que se cae en la peligrosidad de la subjetividad, es decir, en la multiplicidad de reglas arbitrarias que tales inter-subjetividades pueden construir y concebir, es decir, habría tantos lenguajes como subjetividades relacionadas, cada una de tales relaciones construiría su propio lenguaje.

De acuerdo con Gómez (2004), “ambos problemas los resuelve Perelman” inclinándose por el nominalismo, pero abordando el sentido de las nociones desde una perspectiva histórica e inspirándose en el derecho, es decir, que lo aborda desde la explicación histórica de los fenómenos semánticos, puesto que sólo desde sus justificaciones o razones se puede conocer la evolución de los conceptos, elemento básico para este trabajo de investigación.

Acerca de la diada lenguaje-ser humano, existen otras dos maneras de ver tal relación, la que presenta Heidegger y la otra, la del punto de vista del generativismo. En la primera, relación, la de Heidegger, el lenguaje no es un medio de expresión, en “realidad es el lenguaje el que es y ha sido siempre el señor del hombre” (Heidegger,

1951, p.2), ello significa que, el ser humano, es creado por el lenguaje, puesto que vivimos en el lenguaje: “No habitamos porque hemos construido, sino que construimos y hemos construido en la medida en que habitamos, es decir, en cuanto somos los que habitan” (Heidegger, 1951, p.3). El habitar, el estar en, no es más que tener la cuaternidad como morada: el cielo, la tierra, los divinos y los mortales, así, los hombres cuidan las cosas únicamente porque permanecen en la cuaternidad, y llevan la esencia de esta a las cosas. De tal manera que ellos no pueden salirse del lenguaje para decir algo de sí o de los demás elementos de tal cuaternidad.

La otra relación, la establece, de acuerdo con la profesora Rosa María Suñé (Entrevista, 26 de septiembre de 2017) el punto de vista del generativismo, para el cual todos los seres humanos tienen la habilidad lingüística como “gramática universal” que se extiende en una gramática particular una vez se aprende el lenguaje. En este sentido, el lenguaje natural NO es ninguna obra (resultado de un hacer consciente) sino que es algo innato al ser humano. Diferente al lenguaje científico, para el cual sí hay la voluntad de acuñar conceptos para definir unas nociones nuevas (relatividad).

Desde el punto de vista que se asuma el lenguaje, de los tres expuestos arriba, éste al hacer referencia a las cosas como expresión de la manera en la cual el ser humano aprehende el mundo y lo dice, o ya sea que dicho hombre se diga desde el lenguaje ubicado en el mundo (la cuaternidad), se debe tener cuidado con respecto al contenido de lo que se está diciendo (ya sea del mundo o del hombre que se dice), porque él hace referencia a una particularidad, como una visión compartida de las cosas, o del hombre quien habita de manera privilegiada el lenguaje y es su manera de hacerse concreto.

Los derechos concebidos como valores

Por lo anterior y siendo el propósito de este trabajo hacer una reconstrucción argumentativa de las teorías de los derechos en las teorías políticas contemporáneas, además de un análisis de las categorías de justicia distributiva y ética, el ejercicio académico de indagar desde la hermenéutica por los valores se convierte en el hilo conductor, de esta investigación junto con los elementos de la *Teoría de la Argumentación* de Perelman (1989).

Para cumplir con la parte inicial de esta investigación, se hace fundamental apelar a la concepción de Perelman sobre las nociones confusas; éstas tienen como características fundamentales su universalidad y temporalidad, las cuales, a su vez, pueden ser tomadas como las causas de su confusión.

Sobre la universalidad de las nociones confusas.

La importancia, que según Perelman, tienen las nociones confusas “sólo pueden provenir de su generalidad”. Ésta se debe a que encarnan temas de interés para la humanidad razonable, la que constituye el auditorio universal, del cual cada auditorio particular (grupo humano) tiene una determinada concepción de su composición (dependiendo de su contexto, su cultura, entre otros), pues se entiende por razonables a aquellos individuos que aceptan las tesis expuestas y por irrazonables, y, por tanto, por fuera del auditorio universal (humanidad razonable) a quienes no las avalan. Claramente, esta afirmación de dicho autor circunscribe a los estados occidentales que comparten unos mínimos que han entendido como razonables, y que es un acuerdo del cual no hacen parte, los estados o accidentales. Estos de manera unilateral han asumido la razonabilidad

como la adhesión a ciertos presupuestos o mínimos como los derechos humanos, como un mecanismo de diferenciación con quienes de manera unilateral han entendido que su contraparte, como serían las cultural orientales o musulmana. Esta adhesión en términos políticos constituye un nosotros, precisamente porque hay un ellos en oposición. Así la identidad constitutiva de la que hace referencia Mouffe (2007), si bien le quita intensidad a un posible enfrentamiento ocasionado por la relación amigo –enemigo schmittiana, lo que ella define *agonismo*, continúa separando la razonable/irrazonable, lo civilizado/incivilizado, lo decente/lo no decente.

La confusión deriva del hecho de que al ser tan distintos los auditorios que se preocupan por las nociones confusas, éstas tienen escaso contenido compartido. Quienes están dentro de estados occidentales, y comparten ideas de laicidad, y de individualismo, estarán de acuerdo en que valores como la justicia o los derechos fundamentales, son necesarios para ellos y que el estado debe cumplir su papel de garante de los mismos, sin embargo, cuando se les pide a tales personas que definan sus significados, aparecen las diferencias conceptuales, a veces dramáticamente opuestas, precisamente como productos de visiones de mundo por sus culturas diversas.

No obstante, su confusión, resultado de la generalidad, posibilita la construcción de acuerdos entre distintos auditorios, mediante el debate y la confrontación entre los diferentes contextos sociales y temporales, que poco a poco van llenando dichas nociones de contenido compartido, en un proceso que no tiene fin, pues siempre quedarán campos de significación no compartidos entre los distintos auditorios.

Al depender el contenido de tales valores del auditorio particular, es decir, del pueblo, porque tal contenido se forma de las lecturas y comprensiones del mundo, o del mundo simbólico de cada pueblo, lo que hace desde lo práctico que tal definición del valor sólo funcione de manera válida dentro del auditorio, es decir, de manera relativa, porque depende del auditorio, en el cual sus miembros han llegado al consenso de un significado o definición común y específica para todos ellos, el consenso, entonces, recoge sus costumbres, tradiciones y maneras, todas manifestaciones de su idiosincrasia y particularismo. Para generalizarlas, es necesario, entonces confrontar los puntos de vista de los auditorios particulares para obtener consensos más amplios.

Los valores universales como nociones vacías y confusas se convierten en instrumentos de persuasión, cuando son tomados por auditorios particulares y éstos les dan sustancialidad, con la finalidad de la adhesión, la que en sí misma exige la acción positiva de la elección.

No obstante, la temporalidad en la argumentación ser abierta, “y lo que podríamos llamar 'axiomas' y 'reglas' —es decir, las premisas relativas a lo real y a lo preferible, y los diferentes esquemas argumentativos—, cambian continuamente, al menos en lo que se refiere a su aceptación y pertinencia” (Gómez, 2004, p.35). Aquí hay dos características bien importantes que le dan la plasticidad a los valores, o flexibilidad semántica o campo abierto de lo semántico; la primera es la aceptación y la segunda, tiene que ver con la pertinencia, dos elementos que le dan a la adhesión de los auditorios particulares la capacidad de poder modificar sus acuerdos a través del tiempo, esto significa que los efectos causados por la argumentación en su tarea de obtener adhesión a

tesis determinadas, se pueden “debilitar, pero también se pueden reforzar”; esto último le permite la pertinencia en el momento histórico en el que el valor se encuentra, o mejor, en el momento de su definición, de acuerdo con la propuesta de Perelman. La plasticidad de los valores le posibilita a la argumentación que los sustenta nutrirse con los cambios de la época, de personas o incluso de contextos, lo que muestra la imperiosa necesidad de retomarlos tantas veces como sea preciso.

Para dicha plasticidad de los valores, el lenguaje vivo o natural, el que lleva en sí mismo las costumbres, tradiciones y concepciones del mundo de los diversos grupos humanos, le suministra una dinámica evolutiva permanente, desde donde les llega la ambigüedad y la vaguedad que le son propias, a los valores.

Sobre la temporalidad de las nociones confusas.

Las nociones, como tales, por su pretensión de universalidad, llevan en sí mismas un vacío de contenidos, que como ya se advirtió, termina cuando el lenguaje vivo las toma para sí y la llena de significados, es decir, cumplen con su rol en el uso práctico, en la cotidianidad de las comunidades y las diversas practicas humanas. Al depender dichas significaciones de las cargas culturales de los auditorios particulares, las nociones padecen la expansión de sus propios límites, se redefinen o se re-contextualizan. Esto sucede, porque se reconoce la necesidad de aclaración o de univocidad; sin embargo, este hecho positivo se torna en un elemento más de su confusión pasando el tiempo, por su dinámica evolutiva significativa, y la necesidad de esclarecimiento, requerida por los diversos auditorios razonables, y conlleva una elección que tiene en sí misma una carga emotiva que le es propia.

Y como los diversos auditorios pertenecen a culturas distintas o a las que se podrían denominar sub-culturas (divisiones dentro de una determinada cultura), recurren a la persuasión, para que los otros adopten sus valores como los preferibles y los más razonables, bajo el presupuesto de que éstos y no otros valores merecen ser adoptados y practicados en la vida social. Si bien, se puede esperar una acción positiva como lo es la adhesión, también cabe esperar una acción negativa como la abstención, o una intermedia, que se podría catalogar como una posición que será manifestada en un “momento oportuno”.

Optar por el recurso de la argumentación para buscar “la adhesión a tesis presentadas para su asentimiento”, implica dos hechos que se auto excluyen. El primero

tiene que ver con la exclusión-coacción, el recurso a la violencia como medio de dirimir los conflictos; y el segundo, el que persigue la argumentación, es el de utilizar la capacidad de libre elección y la razón para justificar la posición que se adopta como la más razonable de todas.

Aquí, se recurre a la racionalidad humana como un elemento que posibilita el establecimiento de comunidades libres y razonables, que excluyen la violencia como recurso de asentimiento, proponiendo así soluciones razonables y pacíficas. El quitar la violencia, como un recurso que permite la adhesión social preferible, tiene como exigencia el presentar los valores (y su jerarquía) como la mejor y más razonable forma de organización socio-política de los Estados.

Los valores universales como nociones vacías y confusas se convierten en instrumentos de persuasión, cuando son tomados por auditorios particulares y éstos les dan sustancialidad, con la finalidad de la adhesión, la que en sí misma exige la acción positiva de la elección.

Con la claridad que tiene dicho acuerdo, su carácter positivo y válido exige obediencia, sólo para el auditorio particular que lo adopta, aunque sea un orden puramente egoísta, por ser considerado como el preferible y razonable, y se muestre como un punto de vista que debe aceptar todo el mundo. Es oportuno recordar que la validez del acuerdo es dada por el consentimiento de hombres libres, racionales y razonables, que admiten la adhesión a determinadas tesis y que la imposición sólo crea violencia, la que no necesita del recurso de la argumentación, sino el de la fuerza. Pero

para que esto sea posible, es necesario que estos hombres razonables sean un público bien informado y no un público ignorante o cautivo de los discursos de manipulación.

Los objetos de acuerdo relativo a lo real y a lo preferible.

En la práctica argumentativa, no sólo es importante tener en cuenta su desarrollo, sino también el punto de partida, puesto que en este último está implicada la aprobación del auditorio. De tal manera, que deberán tener cuidado los oradores (o autores) en el momento de utilizar las premisas con las que pretenden construir sus discursos si quieren tener la adhesión de los oyentes, (o lectores) puesto que, éstos pueden rechazarlas, bien porque no aceptan que el orador (autores) las presente como admitidas, o porque perciben en ellas un carácter de unilateralidad en su elección, o porque les sorprende el carácter tendencioso en su presentación.

Perelman agrupa los objetos para llegar a acuerdos en dos categorías. La primera es la relativa a lo real, que comprende los hechos, las verdades, y las presunciones, y la segunda; es la relativa a lo preferible, en donde están los valores, las jerarquías, y los lugares de lo preferible.

Acerca del Acuerdo relativo a lo real.

La argumentación va en búsqueda de la validez con miras al auditorio universal. Como se afirmó en el apartado anterior, están los hechos, las verdades y las presunciones. Perelman caracteriza los hechos y las verdades, por la idea que se tiene de cierto género de acuerdos respecto a ciertos datos, los que aluden a una realidad objetiva, y que según él citando a H. Poincaré “lo que es común a varios seres pensantes y podría ser común a todos” (Ce qui est común à plusieurs êtres pensants et pourrait éter común à tous). La

adhesión a este tipo de acuerdo es tan grande que es inútil reforzarla y ésta no necesita de justificación alguna, puesto que, para el individuo, el aceptar el hecho o la verdad es sólo una reacción subjetiva de algo que se le impone a todos.

Las presunciones por su parte deben ser admitidas por todos los auditorios, bajo un acuerdo universal. Estas se fundan sobre la idea de que es lo normal lo que se produce, aunque el autor advierte que esta noción en sí misma ya es compleja, por sus múltiples interpretaciones. Las presunciones más generales son

la presunción de que la calidad de un acto manifiesta la calidad de la persona que lo realiza; la presunción de la credulidad natural, que hace que nuestro primer movimiento sea el de acoger como verdadero lo que se nos dice; la presunción de interés, según la cual concluimos que todo enunciado que se nos comunica presumiblemente nos interesa; la presunción referente al carácter sensato de toda acción humana. (Perelman & Olbrechts-Tyteca, 1989, p.126)

Acerca del Acuerdo relativo a lo preferible.

Aquí, toda argumentación determina nuestras elecciones, y aquello que conforma la realidad preexistente está vinculado a puntos de vista concretos. Contraria a la categoría del acuerdo relativo a lo real, dirigido a lo universal, ésta se refiere a auditorios particulares, por más grandes o amplios que pretendan ser. Y alberga a los valores, las jerarquías, y los lugares de lo preferible.

Perelman toma la definición que Louis Lavelle, tiene sobre la palabra valor, la que se aplica en todas partes donde hay una ruptura “de la indiferencia o de la igualdad entre las cosas, en todas partes donde una de ellas debe ser puesta antes que otra, o por

encima de otra; en todas partes donde es juzgada superior y merece que sea preferida" (Perelman, 1997, p.48).

La pretensión que poseen los valores de acuerdo universal tiene que ver con su generalidad, pues sólo son válidos para el auditorio universal, en tanto no contengan contenido alguno, es decir, si son indeterminados, tales como la Verdad, lo Bello, el Bien, la Justicia, entre otros, y sólo bajo tales circunstancias pueden tomarse como instrumentos persuasivos como lo vio con E. Dupreél.

Las jerarquías pueden ser sistematizadas, según Perelman en Imperio Retórico (1997), antes de ocupar un rango superior a lo que es efecto o consecuencia, o también puede establecer un orden entre términos en un primer principio que no admita jerarquías, como ejemplo está el de "completar una escala de los géneros animales, según un principio de, mediante una ordenación de las especies de cada género de acuerdo a otro principio", entre las más usadas está el principio de la cantidad, como un principio de valoración (ser más grande que...).

A estas jerarquías sistematizadas (homogéneas o cuantitativas), se oponen las jerarquías de los valores abstractos (heterogéneas). Aquí, la ordenación de los valores implica vinculación entre sí, lo que constituye su fundamento de subordinación. Este último tipo de jerarquías es más importante, desde la argumentación, que los mismos valores, pues, lo que caracteriza a los auditorios es la manera cómo jerarquizan dichos valores indeterminados, a los cuales les dan contenido sólo para sí mismos como auditorios. El último elemento, de esta categoría de lo preferible, son los lugares. Para teóricos como Aristóteles, los lugares eran aquellos "depósitos de argumentos", puesto

que bajo “rubricas podían clasificarlos” y así, era más fácil encontrarlos cuando les fuera necesario.

Aristóteles, por ejemplo, distinguía entre los lugares comunes, aquellos que servían a la ciencia de manera indiferente; y los lugares específicos, aquellos propios de cada ciencia, marcando su particularidad. Estos son estudiados en *Tópicos*, allí los clasifica en lugares de accidente, de género, de lo propio, de la definición y de la identidad. Perelman, por su parte, sólo llamará lugar a aquellas premisas de carácter general que permiten fundamentar valores y jerarquías, y que Aristóteles ubica entre los lugares de accidente. Dichos lugares sobrentendidos como premisas generales, intervienen para justificar la mayoría de nuestras elecciones.

Así, los lugares de lo preferible admitidos por Perelman son “que lo que aprovecha al mayor número, lo que es más durable y útil en las situaciones más variadas es preferible, a lo que no aprovecha sino a un pequeño número, es más frágil o no sirve sino en situaciones particulares, se enuncia un lugar de la cantidad (Perelman & Olbrechts-Tyteca, 1989, p.148). Es decir que, para este autor, la cantidad depende de factores como el mayor número y la perentoriedad o permanencia y utilidad de aquello a ser considerado. Mientras que la Cualidad, “se da como razón de preferir alguna cosa, el hecho de que es única, rara, irremplazable, que es una ocasión que no se producirá más: *carpe diem*” (Perelman & Olbrechts-Tyteca, 1989, p.153), una valoración como esta generalmente favorece a las elites y no así a la masa, lo mismo que hay una mayor valoración sobre lo extraordinario y no así sobre lo que se considere normal.

Los lugares de lo preferible que se tendrán en cuenta en esta investigación son el de lugar, de la cantidad y el de la cualidad², los cuales se aplicarán a todos los autores de la filosofía política y la ciencia política, argumentaciones que permiten construir coactivos de la justicia distributiva en las democracias liberales sin violación de derechos fundamentales a sus ciudadanos.

La dificultad del acuerdo entre auditorios particulares.

Hay tres elementos que impiden el acuerdo unánime entre los auditorios particulares. El primero, tiene que ver con los lugares, el segundo con la originalidad propia de cada cultura y el tercero con el sentido, que se da a las nociones confusas o indeterminadas, este sentido debe estar en conformidad con los intereses de cada auditorio, lo cual hace referencia al contexto.

Sobre los Lugares.

Perelman, como se señaló, denomina lugares a aquellas premisas generales que permiten fundamentar valores y jerarquías, las que se utilizan para justificar las acciones humanas. Y continúa afirmando:

Lo que nos interesa es el aspecto por el cual todos los auditorios, cualesquiera que fuesen, tienden a tener en cuenta ciertos lugares, que agrupamos bajo algunos

² Y continúa: “Al lado de los lugares de la cantidad y de la cualidad, que son los más usuales, encontramos en nuestra cultura el recurso a los lugares del orden (la superioridad de lo anterior sobre lo posterior, de la causa sobre la consecuencia), lugares de lo existente (que afirman la superioridad de lo que es sobre lo que es simplemente posible), lugares de la esencia, que conceden una superioridad a los individuos que representan mejor la esencia del género, lugares de la persona, que implican la superioridad de lo que está ligado a la dignidad y a la autonomía de la persona”. (Perelman & Olbrechts-Tyteca, 1989, p.160)

títulos más generales: lugares de la cantidad, de la cualidad, del orden, de lo existente, de la esencia y de la persona. (Perelman & Olbrechts-Tyteca, 1989, p.144)

Sin embargo, anclados desde el lugar de donde se parte para justificar argumentativamente una elección, se torna en un clarísimo inconveniente, para que auditorios diversos acepten la validez de la elección de una determinada jerarquía de valores, sin que se manifieste de manera inmediata la controversia, puesto que, tal elección es la que da la directriz para las elecciones siguientes, para su justificación, para fundamentar un determinado orden de valores, calificado como el más razonable en relación con otro tipo de órdenes, los que se justifican desde otros lugares.

Acerca de la originalidad.

Cada cultura tiene como fundamento el poder consolidar su identidad, manifestarla de forma universal, para sus miembros, de tal manera que cada uno de ellos se sienta convocado e incluido en el mundo simbólico de su propio contexto al igual que su convicción en la visión de “su” mundo, que debe representar sus propios valores. Tal conceptualización sobre lo vital, muestra su ordenamiento como un tipo de orden puramente egoísta, porque es “su ordenamiento” considerado como el mejor en relación con los otros existentes. Al respecto Perelman en su texto *Lógica Jurídica*, afirma: “y ello permite en la argumentación entre adultos, considerar como reconocidos no sólo valores de orden puramente egoísta, sino tradiciones, instituciones o modelos, a menudo de inspiración religiosa, que dan a cada cultura su propia originalidad” (Perelman & Olbrechts-Tyteca, 1989, p.146).

Así, por ejemplo, una palabra como “egoísta” se puede entender en el sentido de que cada jerarquía, y en ésta su ordenamiento axiológico sólo, y de manera imperiosa debe de responder a unos intereses propios de cada grupo humano, en el que se “atrapan” sus costumbres, hábitos y acciones colectivas, es decir, la cultura propia del auditorio en cuestión.

Tal jerarquía solo responde a lo que entre todos han acordado como lo fundamental para establecer en su estado o para erigir su estado, y dicha jerarquía les permite alcanzar el bienestar, que como comunidad particular han acordado, y está dentro de sus principios morales, religiosos, políticos, sociales, económicos y culturales. Es decir, tales auditorios de manera particular, están convencidos que, con su elección sobre lo fundamental, pueden alcanzar la seguridad y el bienestar, cualquiera sea la idea que tengan de tales valores, que desean como grupo.

Aquí es importante señalar que, desde la ciencia política, por ejemplo, Josep Vallés (2006), se determina unos modelos a través de los cuales el individuo puede explicar su acción al respecto de su relación con lo público. El primero es el modelo del cálculo en el cual el individuo sólo interviene en política si a) tiene suficiente información para calcular de manera estratégica su intervención y b) luego decide si le resulta ventajoso o no, en gasto de tiempo y dinero, si actúa de cierta manera o se sustrae de la toma de decisión colectiva. Aquí cada individuo es un sujeto de cálculo. El segundo modelo es el socio-cultural, los individuos asumen los compromisos colectivos por convicción, aquí se da por sentada la importancia del grupo, su sobrevivencia y bienestar, razón por la cual se afirma que la cultura es la que posee al individuo y no al contrario o

que cada persona es productora de cultura, convirtiéndose ello en uno de sus rasgos más significativos. Este segundo modelo es el más adecuado a las premisas que se venían argumentando en párrafos anteriores, porque reivindica la voluntad como motor de elecciones convincentes, y al colectivo como categoría que identifica la esfera o dimensión política como espacio o lugar de simetría entre ciudadanos libre, iguales y dispuesto a pensar lo público, es decir lo de todos.

Acerca de los intereses particulares.

Los intereses particulares sólo responden a la exigencia a la que está sometida la axiología particular, es decir, a la significación que sólo desde la vida práctica se le puede dar a las nociones vacías, confusas o indeterminadas, siguiendo las costumbres e interpretaciones del mundo que posee cada auditorio. La “significación emotiva”, como afirma Perelman, en su texto de Lógica Jurídica, forma parte importante de la significación propia de la noción. Dicha carga emotiva, es precisamente, la que dificulta en lo práctico el consenso sobre los valores que han de regir la conducta humana, cuando se trata ya no de individuos con la tarea de persuadir y convencer a otros individuos, donde todos conforman el mismo grupo, sino que la dificultad grande se presenta cuando se trata de convencer y persuadir a grupos humanos completos, a otros auditorios particulares para que se adhieran a un determinado acuerdo. Tales grupos se diferencian entre sí, justamente, porque cada uno le aporta al valor universal un contenido que se encuentra en consonancia con lo que el individuo es al ser parte del pueblo.

Aquí, la única solución será entonces utilizar la estrategia de ceder en algunos puntos precisos, en los cuales, siga siendo un grupo humano particular a pesar de

compartir con otros grupos particulares, parte de los contenidos o de los significados emotivos que contienen las nociones. Aquí cabe entonces, la posibilidad de la construcción de los acuerdos mínimos entre pueblos como mecanismos para las relaciones bilaterales y multilaterales en aras de la mejor convivencia interestatal. Como en la propuesta de La paz perpetua de nuestro amado Kant esta propuesta es difícil ya no solo de conseguir en un nivel estatal sino todavía más interestatal, pero los acuerdos de la ONU y la Declaración Universal de los DDHH son una muestra de que unos acuerdos mínimos son posibles.

La explicación histórica de los procesos semánticos

En *Le champ de L'argumentation*, en el capítulo V: *Les notions et L'argumentation*, Perelman aborda el problema de las nociones desde la evolución o transformación, proceso que les es propio, es decir, de lo que se puede llamar lingüística, la que, para algunos autores, en especial, de la escuela estructuralista, es considerada una ciencia histórica.

Con anterioridad, en otro acápite de este capítulo se había hecho referencia a las dificultades que se presentan por el uso en el discurso particular de varios auditorios que intentan establecer un diálogo, entre aquellas nociones que cada auditorio entiende de manera diferente. Las nociones cuando son utilizadas. Éstas según sus aplicaciones pueden tener cambios como son el fenómeno de extensión y el de reducción. Perelman al respecto trae la Regla de MERINGER, la cual “enseña que una palabra ensancha su significación cuando ella pasa de un círculo estrecho a un círculo más amplio; ella se

recoge cuando pasa de un círculo más amplio a un círculo más estrecho” (Perelman & Olbrechts-Tyteca, 1989, p.90).

Para que se den tales fenómenos pueden los lingüistas pensar que esto se ha introducido por un análisis histórico-sociológico, el cual está cargado por un alto interés o tal vez por situaciones estéticas, en las cuales están involucradas las costumbres lingüísticas de momentos sucesivos de las diferentes culturas.

Cuando se utiliza la argumentación para la justificación de los objetos de acuerdo, hechos, verdades, presunciones, valores o jerarquía de valores, siempre se recurre, como primera instancia a los “sentidos antiguos del término”, críticas y modificaciones que han sido y seguirán siendo, el resultado de las controversias explícitas que se han presentado, al hacer la elección por una decisión, que tiene como respaldo la calidad de persona(s) competente(s) de quien(es) la (s) ha (n) hecho al igual de quien(es) la (s) ha(n) propuesto.

Según Perelman la pretensión al elaborar los conceptos nuevos es que éstos sean dados como flexibles y abiertos hacia el porvenir, lo que hace que cualquier propuesta adversaria sea vista como construida por concepciones fijas, asunto que la destruiría y sostendría la propia. Este hecho sin duda puede ser un elemento, aunque el deseo de lo introducido como nuevo, también puede estar ligado con el hecho de favorecer ciertas elecciones de nociones, con la persona que las propone esto pondría al actual auditorio en un tipo de adaptación que se experimenta, según el autor, como un “vínculo del lenguaje vivo”.

Con esta técnica de Fijación, el concepto del adversario es generalmente adoptado cuando la apreciación del concepto ha resultado, en parte por lo menos de la argumentación: “Cette technique qui consiste á figer le concept de l 'adversaire tout en donnant plus de souplesse á celui que l'on défend, est généralement adoptée lorsque l' appreciation sur le concept doit résulter, en partie au moins, de l 'argumentation” (Perelman, 1979, p.90).

Por el contrario, la otra técnica que tiene como punto de partida el valor de la noción como estable, consiste en debilitar o en restringir el campo de las nociones. Ésta tiene que ver con englobar en ellas a ciertas personas o a ciertas ideas, como lo es el ya célebre ejemplo de Perelman del término Fascista y el de Democracia

Ella consiste, simplemente, en ensanchar o en restringir el campo de las nociones de modo de englobar o no ciertas personas, ciertas ideas. Por ejemplo, extender el sentido del término 'fascista', a quien se une a un matiz peyorativo, para englobar todos los adversarios; o restringir el sentido del término 'democracia' a quien se une a un matiz valorizante, para excluir a los adversarios. (Perelman, 1979, p.90).

Ambas técnicas, que se pueden tomar como las que les dan la evolución a las nociones, y su movimiento, más bien su doble movimiento según E. Dupréel, citado por Perelman (1989, p.106), es lo que les da el tránsito a las nociones de lo confuso a lo claro. Por lo que, para las ciencias se hace necesaria la clarificación de las nociones, puesto que existen experiencias que son incompatibles con un sistema dado, y, por lo tanto, es preciso modificar ciertas nociones para lo cual se apela entonces, a la disociación nocial.

La disociación nocional

En Tratado de la Argumentación, Perelman (1989, p.106), ilustra sobre las técnicas de la ruptura de nexos y de la disociación, como dos técnicas de la argumentación. Así, mientras la primera consiste en “afirmar que están indebidamente asociados los elementos que deberían permanecer separados e independientes”, la segunda “presupone la unidad primitiva en los elementos confundidos en el seno de una misma noción”; en este caso; ya no se trata de romper los hilos que enlazan los elementos aislados, sino de modificar su propia estructura.

Las disociaciones nocionales son transformaciones o cambios profundos, que sufren las nociones, éstas tienen como objeto suprimir la incompatibilidad originada en el momento en el cual se confrontan unas tesis con otras. El autor plantea que se puede obtener una solución práctica, a dicha incompatibilidad, recurriendo a su aclaración o explicación en el tiempo, al evitamiento de su uso o al sacrificio de uno de los valores en conflicto. La disociación nocional puede presentarse de una manera que, aquí se denominará “sencilla o simple” y la otra es compleja o Disociación Nocional tipo abanico (ver Ecuación 1; **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**). Pero también hay una solución teórica, ésta corresponde a “una solución que también será útil en el futuro porque, al reestructurar nuestra concepción de lo real, impide la reaparición de la misma incompatibilidad. Salvaguarda, al menos parcialmente, los elementos incompatibles” (Perelman & Olbrechts-Tyteca, 1989, p.630).

Disociación Nocional “Sencilla o simple”:

Término: I

Término: II

Disociación Nocional tipo Abanico: Tipo 1.

$$\begin{array}{r} \text{Término: I} \\ \text{Término: I} = \frac{\text{Término: I}}{\text{Término: II}} \\ \text{Término: II} = \frac{\text{Término: I}}{\text{Término: II}} \end{array}$$

Ecuación 1 Disociación nocional sencilla y diseño nocional tipo abanico tipo 1.

Teniendo como base la pareja Apariencia/Realidad, prototipo de la Pareja Filosófica, el término II, es el que da el criterio para evaluar al término I, para distinguir lo válido de lo que no lo es, se convierte en una construcción que se constituye en una regla que ordena los aspectos que se presentan en el proceso del conocer, clasificándolos y despreciando aquellos que se apartan de ella por ilusorios, aparentes o erróneos. No obstante, es importante recalcar que el término II solo es comprensible a partir del término I en cuanto que es el resultado de una disociación efectuada en éste con la pretensión de evitar o solucionar las incompatibilidades que surgen entre los diversos aspectos de él. Perelman continúa afirmando:

El término II proporciona un criterio, una norma que permite diferenciar lo que es válido de lo que no lo es, entre los aspectos del término I; no es simplemente un

dato, sino una *construcción* que determina, durante la disociación del término I, una regla que posibilita jerarquizar sus múltiples aspectos, calificando de ilusorios, erróneos, aparentes-en sentido descalificador de esta palabra- los que no se conforman con esta regla que proporciona lo real. (1989, p.634)

Así, las nociones nuevas, que aparecen como resultado de dicha disociación, se presentan como sólidas, estables y consistentes, pero no sólo resuelven una incompatibilidad, sino que pueden plantear otras y por lo tanto plantear otra forma de disociación.

La disociación de las nociones cuenta con dos elementos que no se pueden dejar de lado. El primero, tiene que ver con la definición como instrumento de la argumentación cuasi lógica, sobre todo, cuando dicha disociación tiene como objeto proporcionar el sentido verdadero o real de la noción, opuesto al uso corriente, en el cual se encuentra, es decir, en su sentido aparente. Este esfuerzo por precisar la noción sólo llega a buen término cuando, quien lo hace se sitúa en un campo técnico, formal, en el cual no se tiene en cuenta las posibles significaciones que antecedieron la noción, es decir, se parte de cero. El segundo elemento tiene que ver, precisamente, con los límites en los cuales se enmarca la noción, porque si no se sitúa en dicho campo técnico, es decir, cuando se sale de todo lenguaje formal y se ubica la definición disociativa en el lenguaje vivo, aquí si cabe la posibilidad de utilizar en ella la noción primitiva y sumarle todos los usos que de ella se han hecho, recoge sus definiciones pasadas más la nueva, lo que en un tiempo determinado hará que deje su claridad y se haga confusa nuevamente.

Danblon en su texto *La fonction persuasive* (2005), propone ver la disociación como una herramienta crítica. Pero, primero es importante traer los tres marcos de pensamiento (ver Tabla 2 y Tabla 3), que según la autora, se han utilizado por la retórica contemporánea: En el pensamiento mágico hay una total ausencia de disociación (naturaleza y ley, la persona y la función, la creencia y las identidades), asunto que le resulta propicio a la persuasión ya que reintroduce un sentimiento determinista dentro de un mundo incierto.

En el segundo marco de pensamiento, está el pensamiento moderno, aquí se ubica el pensamiento laico en el cual las disociaciones nocionales están en la base de la actitud crítica. Tal actividad de disociación supone un marco de pensamiento desde el cual lo real no pasa indiferente.

Tabla 2. Les trois cadres de pensée utilisés dans la rhétorique contemporaine

<i>Pensée magique</i>	<i>Pensée moderne</i>	<i>Pensée contemporaine</i>
<i>Fictions d'indifférenciation, Mises en scène d'évidence</i>	<i>Critique par dissociation</i>	<i>Affirmation d'indifférenciations qui immunisent contre la critique</i>

Fuente: Tomado de Danblon, *Les trois cadres de pensée utilisés dans la rhétorique contemporaine* (Danblon, 2005b)

Tabla 3. Los tres cuadros de pensamiento empleados en la retórica contemporánea

Pensamiento mágico	Pensamiento moderno	Pensamiento contemporáneo
Ficciones de indiferenciación, etapas de la evidencia	Crítica por disociación	Afirmación de indiferenciaciones que inmunizan contra la crítica

Fuente: Tomado de Danblon. Traducción propia (Danblon, 2005b).

Los debates clásicos donde se utilizan las técnicas tradicionales de la crítica se encuentran en las nuevas normas (marco del pensamiento contemporáneo), utilizadas por los locutores/oradores, la que constituye una tendencia a reemplazar las creencias (propias del pensamiento mágico) por las identidades (propias del pensamiento moderno).

Las identidades son una de las técnicas de la argumentación cuasi lógica, en la cual, se busca la identificación de diversos elementos que son objeto del disenso, dice Perelman en Tratado de la Argumentación:

Todo uso de conceptos, toda aplicación de una clasificación, todo recurso a la inducción implica una reducción de ciertos elementos a lo que hay en ellos de idéntico o intercambiable; pero solo calificamos esta reducción de cuasi lógica cuando esta identificación de seres, de acontecimientos o de conceptos no se la considere del todo arbitraria ni evidente, es decir, cuando de o pueda dar lugar a una justificación argumentativa

Identidades que no se critican por razones éticas evidentes, sino porque su naturaleza es total, entera y auténtica. Sin embargo, hoy existe la tendencia a utilizar de manera simultánea los tres marcos de pensamiento de Danblon. Quien afirma que con el uso se aproximan las identidades mágico-antiguas a las identidades contemporáneas, mientras que el medio lo constituye “nuestra identidad universal: la indiferenciación ontológica que juzga el corolario moderno desde un pluralismo ético.

El papel de la pareja en la disociación nocional

Perelman en los § 90 y 91 de *Tratado de la Argumentación* diferencia cuatro clases de parejas posibles para hacer con éxito una disociación nocional, para esta investigación solo se tomarán la pareja uno *La pareja filosófica* y *La pareja relativa al punto de vista*.

La Pareja Filosófica tiene como prototipo: Apariencia o TI, y Realidad o TII. Ésta pareja surge de la necesidad de distinguir la apariencia de la realidad, y dicha necesidad, nace precisamente por las dificultades y las incompatibilidades entre las apariencias a las que se enfrentan quienes persisten en resolver las dificultades propias de pensamientos sistemáticos.

Así, la Apariencia puede concebir elementos que se oponen entre sí, mientras que la Realidad exige coherencia entre ellos. Parafraseando a Perelman, TII= Realidad sólo se puede comprender en relación con TI= Apariencia, así aquél es el resultado de la disociación de éste, de tal manera que TII se convierte en la medida, criterio o norma diferenciadora entre lo válido y aquello que no lo es.

La cuarta y última pareja, es aquella relativa al punto de vista, o a la opinión, desde ésta se puede dar origen a otros tipos de parejas según otros criterios, los cuales dependen de quién y de cómo, se busque resolver una dificultad o dificultades que se pretenden superar en pensamientos sistemáticos.

Si bien, Perelman considera que TII, en las Parejas Filosóficas, se convierte en lo normativo y lo explicativo, al mismo tiempo, es oportuno afirmar que para esta

investigación se agregará un nuevo elemento como son el caso de Locke-Kant y Kant-Rawls, este es la justificación, como criterio de nuevas estructuras de lo real.

Para la Pareja relativa al punto de vista, se requiere de una inversión de los términos que componen la Pareja Filosófica Pero esta inversión requiere de esfuerzos argumentativos que han de ser aportados desde ese punto de vista que pretende validez, para lo cual afirma Perelman:

En esta cuarta pareja en quién deberá esforzarse en lograr que se le admita “su” disociación, para lo cual deberá explicar por qué TI y TII han de funcionar en la pareja propuesta de manera diferente a la Pareja Filosófica: (...), por qué a la unicidad del término II corresponde principalmente la multiplicidad, la parcialidad de los aspectos de I. Se apelará, por ejemplo, a la diversidad de los puntos de vista sobre el objeto, o a las metamorfosis del término I, para justificar la multiplicidad de las apariencias. Para explicar la apariencia del término I, se le situará dentro de unos límites que hagan que sea normal. Se recurrirá principalmente, a la intervención del sujeto, su pasión, su impotencia, su ignorancia, su estado de pecado. (Perelman & Olbrechts-Tyteca, 1989, p.91)

Este tipo de Pareja, la relativa al punto de vista encierra varios asuntos fundamentales:

- Recurre de manera inevitable a la Pareja Filosófica.
- Busca ser insertada dentro de un conjunto de pensamiento o de conocimiento sistemático.

- Muestra de manera original y responsable nuevas formas de resolver las dificultades presentes en sistemas tradicionales, desde lo teórico, de manera pertinente con la época.
- Dicho esfuerzo argumentativo que hacen las nuevas parejas, no es una señal de rechazo de aquellas Parejas filosóficas ya establecidas.

En ésta se invierten los términos (I y II) con el único interés, dice Perelman “del hecho de que se inserten en un conjunto admitido desde otro punto de vista” (Perelman & Olbrechts-Tyteca, 1989, p.91). Dicha inversión nunca es total, sólo pretende mostrar que ella como tal ha de ser incluida en el conjunto de las visiones como otra visión de la situación particular o del mundo, igual que las nuevas parejas aún conservan, de las nociones tradicionales (de las Parejas Filosóficas), sus conexiones “algo de lo que eran cuando ocupaban su antiguo lugar en las parejas”.

El tipo de disociación en *Pareja relativa al punto de vista*, no sólo en lo práctico, sino también en lo teórico, y lo filosófico no sólo se protege de la incompatibilidad que pueda surgir de sí misma, sino también que crea dificultades o incompatibilidades nuevas en los términos invertidos, apareciendo lo que se denomina “una tendencia a nuevas subdivisiones” dando origen a las llamadas disociaciones tipo abanico, las que se pueden graficar como se muestra en la Ecuación 2:

	T I	
Término: I =	_____	
	TII	
	TI	TI
Término: II =	_____	Término: II= _____
	TII	TII

Ecuación 2. Disociaciones tipo abanico.

Las disociaciones nocionales son transformaciones o cambios profundos, que sufren las nociones, que tienen como objeto suprimir la incompatibilidad originada en el momento en el cual se confrontan unas tesis con otras. Mientras que se puede obtener una solución práctica, a dicha incompatibilidad, se recurre a su aclaración o explicación en el tiempo, al evitamiento de su uso o al sacrificio de uno de los valores en conflicto. Para este caso se tomó la aclaración o explicación en el tiempo, conjuntamente con el tipo de Pareja relativa al punto de vista. La Pareja Filosófica es: Apariencia o estado de naturaleza, Realidad Estado civil. Para autores como Locke, Kant y Rawls. Mientras que, con la inversión de los términos para la pareja relativa al punto de vista, ésta queda así: Apariencia o Estado civil (Estado iure) y Realidad o Punto original (de partida= estado de facto). Para las propuestas de Walzer, Dahl y Sen.

TII = estado de facto, da los criterios para evaluar a TI= estado iure, puesto que sólo puede explicarse a través de éste, por lo tanto, todos los aspectos que estén ligados a TII se valorizan, mientras que aquellos relacionados con TI se desvalorizan. Así, TII = estado de facto, es el término que da los criterios de valorización a TI = estado iure, es

decir, que TII es desde donde las teorías de filosofía política y de neo-economía, que se abordarán en esta investigación para hallar los criterios éticos de la justicia distributiva, permiten que la existencia de TI= el estado *iure*, sea justificada o explicada, asunto que no se puede estructurar desde la Pareja Filosófica, por una razón de origen, y es que para que exista el estado civil, en éstas teorías de corte contractualista se hace necesario pasar de la metáfora del estado de naturaleza al Estado civil, es decir, cambiar de metáfora, mientras que para las propuestas de autores como Walzer, Dahl, Sen y los neo economistas, no parten de tal metáfora del estado de naturaleza, como constructo teórico, sino que tienen puntos de partida más cercanos al mundo empírico del estado, el derecho, y la justicia distributiva, en aras de la justicia social.

A modo de conclusión

Según esta Danblon, los usos de la retórica son la causa de las representaciones y también las normas que se elaboran desde marcos de pensamiento de una sociedad en un momento dado. Toda retórica tiene sus hábitos discursivos *-logoi-* desde los cuales aparecen las representaciones que los locutores/oradores se forman a propósito de nociones como la verdad, la validez o la persuasión. Y es precisamente, en este contexto en el que habla Danblon, sobre las sociedades laicas, en el que se pretende imbricar la teoría perelmaniana propuesta en su *Nueva Retórica*, en la cual el objetivo de la argumentación no es la búsqueda del consenso sino el valor de la decisión. Este valor, siguiendo a Danblon, es un acto político, el cual es esencial para el buen funcionamiento de la sociedad, ya sea desde una Corte de Justicia o desde una Asamblea.

El momento de la decisión representa una convención necesaria, a través de la cual, una comunidad adopta un determinado modo de conducta, la que cada uno de los miembros sociales reconoce, a pesar de la existencia de desacuerdos, es preciso tener en cuenta, que tales decisiones tenidas como las más razonables y que son adoptadas colectivamente llevan en su interior transformaciones de la realidad social.

Capítulo II. Sobre el contexto de la discusión

Introducción

Primera parte

En este apartado, se explica cómo el nuevo orden geopolítico condiciona el surgimiento de una nueva teoría política, con ideas modernas como la división de poderes, la separación iglesia-estado, y derecho como fundamento de la autoridad pública. En Inglaterra, el rechazo al absolutismo, incluso del primer contractualista (Hobbes), genera la pregunta sobre los límites del poder, y lleva a la formulación de las teorías del contrapoder y la emergencia del iusnaturalismo como doctrina sobre el origen de los derechos que estará en la base de la formulación de unos derechos fundamentales que serán titularidad de un nuevo sujeto que no aparece en la tradición iusnaturalista medieval: el individuo.

El comienzo de la sociedad y del estado moderno fue consecuencia de la pacificación de Europa, tras años de guerras religiosas, con el Tratado o la Paz de Westfalia en 1648, considerada como el acta de nacimiento de los estados modernos. Tales guerras no sólo rompieron la unidad religiosa de Occidente y Europa, sino que causaron empobrecimiento y fragmentación en dicho continente. Se incluye aquí 1) La primera Guerra inglesa en 1688, o Revolución Gloriosa, acabó definitivamente con el sistema de monarquía absoluta en Inglaterra, inaugurando lo que sería el origen de la actual democracia parlamentaria británica y la aparición del primer rey decapitado por sus ínfulas de absolutista, 2) Europa desarrollo el absolutismo monárquico, en especial,

en Francia y en España para lo cual, las guerras de religión son la excusa para la concentración del poder militar en el centro del estado, así como la desintegración del mundo feudal. El protestantismo crea el cisma más grande que ha tenido nunca el mundo cristiano, pero pone las bases para el nacimiento del capitalismo, en el sentido de que una nueva ética protestante está vinculada con esa nueva clase social que empieza a cobrar cada vez más importancia y que será la protagonista, un siglo después, de la revolución francesa y de la independencia de EUA. Es muy importante tener en cuenta que el capitalismo, como nuevo modo productivo, desvinculado de la antigua aristocracia feudal, va siempre de la mano de esta nueva realidad que es el estado moderno y, como consecuencia, aparecen nuevas teorías políticas que justifican el nuevo estado.

Según Max Weber, aunque el ascetismo no es una característica de las religiones, reconoce que el ascetismo protestante, ha sido una de las características ha “inspirado, directa o indirectamente, en las escuelas ascéticas católicas” (Weber, 2009, p.13). Es precisamente la práctica ascética en los monasterios católicos, lo que inspira al protestantismo a llevar tal práctica a la vida misma de los individuos, a su aspecto terrenal, es así que tal disciplina, se convierte en una norma cotidiana, y como tal debe abarcar a todo el conjunto social, así se disciplina y direcciona el comportamiento individual y colectivo. Práctica que sirve para impulsar el capitalismo. No obstante, de acuerdo con Weber, esta característica se vio asistida por, lo que él denomina, “otro ingrediente esencial: la doctrina de la predestinación aportada por el calvinismo” (Weber, 2009, p.13).

Tal doctrina, a segura que de antemano ha determinado la salvación o la condenación de los seres humanos, por tal motivo hay una anulación del principio de la libertad o del libre albedrío con el cual desde otras tradiciones como la católica se ha dotado la voluntad de los hombres. Calvino³ afirmaba que una manera para que los hombres se dieran cuenta para lo que estaban predestinados, solo debían fijarse en “cómo les iba en la vida”, de suerte que, si una persona tenía prosperidad, es decir, riquezas y poder, estaba en el grupo de quienes estaban llamados para gobernar, era parte de la elite gobernante, para dirigir el camino de todos, y los demás, quienes sufrían pérdidas, enfermedades y demás desgracias, solo se resignaban a su condición.

Para Weber el espíritu del capitalismo, no solo forma su *ethos* el principio de lo que él denomina: “la búsqueda racional de ganancias económicas”, (Weber, 2009, p.13), sino también aquellos elementos que forman el mundo axiológico del protestantismo, las virtudes a ser practicadas por sus seguidores “En todo caso, los principios morales de Franklin tienen una orientación utilitaria. La honradez es útil porque permite obtener crédito; lo mismo sucede con la puntualidad, la laboriosidad o la medida” (Weber, 2009, p.43). Claro estaba, que, aunque existe un afán de conseguir dinero, en todos los hombres (Weber, 2009, p.21) en *all sorts and conditions of men*, (en toda clase y condiciones de

³ “De aquí concluyo que Jesucristo fue hecho justicia nuestra al revestirse de la forma de siervo; en segundo lugar, que nos justifica en cuanto obedeció a Dios su Padre; y, por tanto, que no nos comunica este beneficio en cuanto Dios, sino según la dispensación que le fue encargada. Porque, aunque sólo Dios sea la fuente de la justicia, y no haya otro medio de ser justos que, participando de Él, sin embargo, como por una desdichada desgracia quedamos apartados de su justicia, necesitamos acudir a un remedio inferior: que Cristo nos justifique con la virtud y poder de su muerte y resurrección”. (Calvino, n.d.)

hombres) en todas las épocas de todos los países de la tierra en donde haya existido la posibilidad objetiva de lucrar” (Weber, 2009, p.21). Tal capacidad de ambición, al ser natural al ser humano, puede ser limitada o potenciada, en ese sentido es que se han inventado maneras para hacerla rentable, a partir de lo que se puede denominar, la racionalidad económica, esta ha permitido la consolidación de un sistema económico que tiene en su centro la acumulación.

Bien es cierto, que se convierte en un imperativo casi histórico, frente a la ambición, el afán de conseguir dinero, lo cierto es que “el goce debe ser moderado” (Weber, 2009, p.43), es decir, si bien el espíritu capitalista, busca incentivar hábitos para la ganancia económica, en las culturas europeas occidentales y en Norteamérica, en la misma práctica debe haber medida en el gasto y contabilidad tanto en lo producido como en lo gastado. De ahí la necesidad de sistematizar la práctica, y aparece el trabajo y el salario, como mecanismos que permiten la tasación en la economía o la valoración de las mercancías incluyendo el trabajo.

Es esa racionalidad sobre la ganancia en la adquisición del dinero, sobre lo que Weber llama, “atemperamiento racional de este impulso irracional” (Weber, 2009, p.21), es lo que permite la concepción de ganancia continua a través de la ganancia de las empresas. Aquí es donde el trabajo, como estrategia, cobra vital importancia en dicha racionalidad, de manera específica para la empresa capitalista, en tanto su principal objetivo es el de conseguir rentabilidad, es decir, mayor producción a bajo costo.

La organización racionalista capitalista del trabajo, el cual es una actividad, no sólo formalizada sino también libre, en occidente, permite, la rentabilidad que el sistema

capitalista requiere para consolidarse en el estado moderno. Sin embargo “la falta de escrúpulos” (Weber, 2009, p.46) en dicha racionalidad, no es profesada por la ética del protestantismo, es decir, ya no tiene que ver con el marco normativo determinado por dicha fe, sino que aparece su contenido y este es desbordado por la práctica de algunos que faltan a la ética misma. Entre los siglos XVI y XVII se presentan hechos de gran relevancia, para la construcción del estado moderno. Siglos que en su conjunto y de manera general, aparecen preguntas que, desde el contractualismo de Hobbes y Locke, se elaboran respuestas. Dichos autores se cuestionaron acerca de la legitimación de la (nueva) autoridad política y del derecho, así los ciudadanos (súbditos) se cuestionaban acerca de a quién debían darle su lealtad ¿al Papa o al Rey?, ¿cuál de los dos sería considerado con autoridad legítima?, aparece la figura del contrato social, el que necesitaba de la libre voluntad de todos y del ingreso de cada uno de los miembros al contrato.

De manera específica para el siglo XVI aparece la iglesia protestante con su ética y la relación con el capitalismo, el cuestionamiento de la figura del Papa; enfrentándose sus defensores (Francia y España) y los detractores (Prusia), aquí sí hay una lucha religiosa. Mientras que en Inglaterra Enrique VIII se separa de la iglesia católica y deja a Inglaterra al margen del catolicismo, con lo que en Inglaterra hay anglicanos (rey), católicos (María, su hija) y protestantes (Cromwell).

En el siglo XVII, situación es de lucha entre potencias y búsqueda de equilibrio con las colonias por el mantenimiento estable del poder. Además, hay enfrentados dos sistemas de producción que son incompatibles: el viejo orden feudal y el nuevo orden

burgués. La Burguesía, por lo tanto, aparece como el nuevo sujeto político y revolucionario.

El nacimiento del contractualismo está muy condicionado por los acontecimientos de este momento histórico y guiarán tales preguntas sobre legitimidad, obediencia política y obligación ante el nuevo régimen, que fundamentarán el pensamiento contractualistas sobre el estado absoluto (Hobbes), el estado liberal (Locke), la República virtuosa (Rousseau), la República justa (Kant). No obstante, las respuestas a tales preguntas quedan a través del tiempo de los desarrollos del estado moderno en su necesaria reformulación, como estado posmoderno, es decir, pasar desde el punto inicial del siglo XVI y a través de los diferentes siglos hasta llegar al siglo XX, en el cual los contenidos de tales respuestas pierden vigencia. Es así, que aparecen autores neo-contractualistas como John Rawls, con una inquietud desde la filosofía política, y como heredero de Locke, Rousseau y Kant, quien reactualiza las preguntas y en el centro de su propuesta, yace la libertad con sus dos desarrollos la negativa (civil, libertad moderna) y la positiva (política, libertad de los clásicos), el concepto de una justicia distributiva de corte política.

Segunda parte

Después del capítulo sobre Perelman donde se discutió acerca de la noción confusa de la justicia, podemos ver cómo estas nuevas formulaciones teóricas afectan a la distinción de los nuevos derechos que aparecen vinculados con el contractualismo y su propuesta iusnaturalista. En este sentido, se hace necesario recurrir a la distinción entre los derechos fundamentales y los derechos patrimoniales, para lo cual se parte del trabajo

de Luigi Ferrajoli. Este autor, define los derechos fundamentales, como aquellos derechos subjetivos, en términos de prestaciones o de no sufrir lesiones, que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto gozan de status de persona o de ciudadano. Estos derechos son a la libertad, a la vida, y a los derechos civiles (incluidos los de adquirir y disponer de los bienes objeto de propiedad, los políticos y sociales), los cuales tienen la característica de ser inclusivos, por lo que tienden a la igualdad jurídica. Mientras que, dice el autor, los derechos patrimoniales, son derechos singulares, es decir, para cada uno de los derechos sobre el patrimonio, existe un titular, es decir un individuo que es su propietario, y al estar este ya determinado, como el dueño de una determinada propiedad, esta se convierte en una posesión con exclusión de los demás individuos de esa sociedad, así los derechos patrimoniales están en la base de la desigualdad jurídica.

Así mismo, en relación con esta cuestión, emerge la pregunta por las necesidades humanas vinculadas con la definición de los derechos fundamentales. Algunos de los autores que han tratado este tema son Len Doyal y Ian Gough, cuyos estudios han servido, por ejemplo, para la elaboración del IDH de la ONU. De acuerdo con ambos autores en su libro *Teoría de las necesidades* (Doyal & Gough, 1994).

Los autores parten de la premisa a cerca de un cierto consenso sobre “la gama de necesidades que constituyen el umbral de pobreza” (Doyal & Gough, 1994, p.77), con tal gama o lista, (ver: Plant y Lesser 1980, Braybrooke 1987, Thompson 1987, Doyal y Gough 1984 o la misma propuesta de Rawls 1971), se debe tener en cuenta las variables de universalidad (objetividad) y la de especificidad (subjetividad), la primera está enmarcada en aquellas condiciones que como especie se deben considerar a la hora de

buscar la preservación del ser humano, de manera digna; la segunda por el contrario depende de aquellas condiciones particulares (sociales, culturales, económicas) en las que están insertos de manera no voluntaria los seres humanos, estas pueden denominarse condiciones materiales o estructurales que permitan el desarrollo de aquellos satisfactores básicos de cada ser humano. Dentro de estos no sólo están las oportunidades que genera el sistema para seres humanos concretos, los ciudadanos, en donde interviene la esfera política (el lugar de la toma de decisión) y la jurídica (en la cual se normativiza tales decisiones).

De acuerdo con la propuesta de los autores, toda sociedad debe de tener como objetivos comunes a todas las culturas:

Primero, toda sociedad ha de producir satisfactores de necesidades suficientes para asegura niveles mínimos de supervivencia y salud, junto a otros factores y servicios de importancia cultural. Segundo, la sociedad debe de garantizar un nivel adecuado de reproducción biológica y socialización de la infancia. Tercero, tiene que asegura que las aptitudes y valores que son necesarios para que haya producción y tenga lugar dicha reproducción se divulguen a través de una proporción suficiente de la población. Y cuarto, es necesario instituir algún sistema de autoridad que garantice un respeto de las reglas que consiga una práctica satisfactoria de estas aptitudes. (Doyal & Gough, 1994, pp.113-114)

Todos ellos dentro de un marco que universaliza las necesidades de los seres humanos a ser satisfechas por los estados en los que habitan. Para lo anterior cuenta el hecho de la existencia de un cierto consenso, acerca de las necesidades satisfechas, las

agrupan, Doyal y Gough, en cinco categorías, las que luego las llaman necesidades intermedias. Estas son: 1) Alimentación adecuada y agua potable, 2) Alojamientos que proporcionan protección adecuada, 3) Ambiente de trabajo carente de peligrosidad, 4) Entorno físico carente de peligrosidad, y 5) atención sanitaria apropiada. No obstante, anteriores a estas deben estar otras consideraciones que deben ser denominadas necesidades básicas de las personas, y estas son dos: La salud física y la autonomía.

Para estos autores, la autonomía debe ser entendida como agencia, es decir, debe de entenderse como “poseer la capacidad de elegir opciones informadas sobre lo que hay y cómo llevarlos a cabo” (Doyal & Gough, 1994, p.81). Ello significa que cada individuo, de acuerdo con los autores, puede considerarse no sólo a sí mismo como capaz de hacer algo sino también como el responsable de dicha acción.

Se debe resaltar que, no es suficiente para los seres humanos el fenómeno biológico de estar vivo. Se requiere de unos recursos políticos y jurídicos que garanticen los satisfactores, de aquellas necesidades reconocidas como básicas en ellos, para que su vida sea digna y sea respetada como un derecho humano fundamental. Tales condiciones no solo son materiales como la riqueza con la que ha de contar el estado para invertir en los satisfactores para sus ciudadanos, sino que tales condiciones deben ir acompañadas de la “dimensión social de la autonomía pública”, de acuerdo con Doyal y Gough, cada ciudadano en esta dimensión debe desarrollar no sólo la libertad de acción sino también la libertad política, única manera para que al gestionar su individualidad pueda cada uno ganar en autonomía.

Con el inicio de la discusión de tal elemento como la vida como derecho fundamental y la autonomía referida a ella, es necesaria la discusión sobre otro elemento fundamental para tal salvaguarda: los recursos y la tarea de los funcionarios. Los individuos que están en los cargos públicos, por ejemplo, deciden no hacer nada frente a los problemas de acumulación desmedida de bienes que se presentan en la sociedad. En realidad, cuando ellos hablan de escasez, lo que se está escondiendo es un problema no tanto de carencia de recursos, sino de una desigual distribución de los recursos. Con ello no se pretende significar que las teorías distributivas de Rawls, Dahl o Walzer, por mencionar algunos autores que serán parte importante en esta investigación, tengan falencias o debilidades en su concepción, sino más bien, que es posible pensar lo contrario, que la abundancia ha permitido que algunas personas en grupos amparados bajo estructuras estatales determinadas, han acumulado desmesuradamente, y se han otorgado el control de los recursos económicos, naturales y políticos, asegurando que las dinámicas de la economía y de la política estén bajo sus intereses particulares, por medio de la actividad especulativa (economía) y de influencias (política), las cuales se vuelven cíclicas. Ahora se hace pertinente una afirmación que Kant hace sobre la relación entre derecho público y derecho privado, frente a la posesión de los bienes, en Doctrina del Derecho:

Es menester salir del estado natural, en el que cada cual obra a su antojo y convenir con todos los demás (cuyo comercio es inevitable) en someterse a una limitación exterior, públicamente acordada, y por consiguiente entrar en un estado en que todo lo que debe reconocerse como lo Suyo de cada cual es determinado

por la ley y atribuido a cada uno por un poder suficiente, que no es el del individuo, sino un poder exterior. En otros términos, es menester ante todo entrar en un estado civil. (Kant, 1996, p.165)

Claramente, la finalidad en la constitución del derecho público, solo es una invención humana, en las sociedades para proteger el derecho sobre las cosas que tienen los hombres, ellos en estado de naturaleza poseen de manera transitoria, porque a través del ejercicio de la violencia tales posesiones fácilmente se pierden, mientras que todos en una condición de ley única, llámese el derecho público, entre todos los sometidos pueden proteger sus bienes de manera perentoria, definitiva, lo que asegura que cualquier brote de violencia, sería castigado por el derecho público.

Sin duda, es la vieja aspiración del pensamiento kantiano, de pasar de los fundamentos de derecho a la política, entendida como prudencia en la forma de alcanzar la Justicia, siendo ésta un derecho fundamental que ha de garantizar el estado. Y, en segundo lugar, se debe revisar, si es cierta la premisa de los recursos escasos como el origen de toda teoría de la justicia distributiva, o si por el contrario ha sido una excusa discursiva que permite la justificación, de algunas formas legales de acumulación de recursos económicos, los que a su vez sirven para el uso estratégico de los recursos políticos sólo de algunos ciudadanos que han alcanzado los primeros bienes. Más aquí, el término “justo” es tomado de manera polisémica tanto en la filosofía moral, en términos de lo bueno, como de la política en término de lo debido y de lo deseable, de acuerdo con las preferencias de los individuos, bajo la legitimidad del acuerdo, es decir, de la filosofía política liberal.

El concepto de justicia se abordará no solo desde el ámbito de la filosofía del derecho sino también de la política, razón por la cual, se convierte en un concepto que no sólo es rico en significado sino también, que ello lo convierte en una noción confusa, en el sentido de Perelman, por lo cual se ha de restringir el campo del concepto “(...) de manera que englobe o no a ciertos seres, cosas, ideas, situaciones” (Perelman & Olbrechts-Tyteca, 1989, p.92). Para esta investigación este concepto o noción confusa se restringirá a lo político y a lo jurídico, en tanto lo que se busca es clarificar el contenido, ya sea desde los derechos fundamentales o desde los derechos patrimoniales el contenido de una teoría de la justicia distributiva, que goce de criterios coercitivos, los que surgen de la revisión del derecho público, desde la filosofía del derecho.

Este derecho público debe hacer parte de un estado (que para Kant es una República), para esta investigación, se entiende por estado una entidad jurídico-política, la cual a través del discurso jurídico le otorga derechos constitucionales a sus ciudadanos, en este caso, los derechos fundamentales (universales) y patrimoniales (particulares), como también el estado, desde este mismo discurso crea los límites para hacer uso de la violencia, en términos de coerción, es decir, el estado es el que se establece a través del derecho, criterios sobre un cierto consenso respecto a lo bueno para todos (la ética), pero también, lo que es justo a partir del reconocimiento de lo injusto, igualmente para todos.

Sin embargo, se debe tener en consideración que los derechos fundamentales ya no deben ser tomados solo en su función de universalización abstracta de “todos los hombres”, tales derechos son solo para aquellos hombres que están en determinados estados y protegidos por determinadas constituciones. Así los límites que tales derechos

presentan; por ejemplo, los límites que estas tienen son claros dentro de los estados poliárquicos y no así en otro tipo de estado.

Las relaciones entre los estados poliárquicos, llevan a considerar que tal sistema político es el más deseable, siguiendo el argumento de Dahl, porque la poliarquía se centra en dos ejes la inclusión y la deliberación, los que permiten la protección de aquellos derechos que los ciudadanos consideran valiosos para ellos. Y junto a esta reflexión se ha de dar la de los derechos patrimoniales, no solo ellos como categorías jurídicas, sino sobre las actuaciones justas o debidas de una autoridad competente que los concede, es decir, que desde el estado se debe revisar no solo el otorgamiento de los títulos de propiedad a los propietarios legítimos sino revisar la manera en la cual se han adquirido, y acumulado. Revisión que busca humanizar la obtención de bienes de consumo o financieros dentro de márgenes razonables, es decir, que la acumulación de unos no sea la pauperización de otros. El estado desde lo normativo debe empezar a revisar que tales leyes sobre el patrimonio no deben ser solo aplicadas, sino que el estado es responsable de la capacidad (económica) para la subsistencia de todos sus ciudadanos, vigilando que las transacciones sociales entre los ciudadanos no sean reprochables, es decir, que no sean ventajosas para unos pocos, mientras que sean desventajosas para la mayoría.

Es así que el formalismo kantiano-rawlsiano, en términos de los derechos naturales morales, productos de las teorías contractualistas y neo-contractualistas propios de la Filosofía Política liberal, adquieren otra forma de visibilidad en el escenario político-económico el asunto de los bienes en términos de riquezas, en tanto ofrecen

argumentos jurídico-políticos para justificarlos. Por su lado, los estudiosos de La Ciencia Política intentan construir umbrales que permitan pensar la Justicia desde lo normativo-empírico, como dos realidades que no se excluyen, aunque presenten problemas al concretarse en las relaciones cotidianas de los seres humanos, como es el caso de la propuesta del umbral para evaluar las poliarquías de Dahl.

La teoría económica clásica tuvo en su centro una discusión que, para el momento histórico, era pertinente: la escasez y cómo administrarla. En la actualidad, dicha discusión presenta dos enfoques. La primera gira en torno a las ideas de aquellos teóricos que consideran que existe escasez y se preguntan, entonces cómo hablar hoy de sociedades justas cuando existe concentración desigual de riqueza, así Walzer en su libro *Las esferas de la justicia: una defensa del pluralismo y la igualdad* (2001), propone una separación de lo que él denomina bienes sociales en esferas distintas sin interferencia entre sí o un sistema de socialismo descentralizado o como el caso de Rawls en su versión refinada en su libro *Liberalismo político* (1995), busca sociedades de cooperación mutua en las cuales se pueda construir un concepto de justicia desde la dimensión política, a través de la reformulación del contrato social en el cual se reconcilien lo que Constant denominara la libertad de los clásicos y la de los modernos. Estos autores, Walzer y Rawls, a partir de la premisa de la escasez reflexionan sobre la necesidad de la construcción de instituciones justas. Esta visión de la política es denominada porque Amartya Sen como Institucionalismo trascendental, que tiene su origen en Hobbes, pasando por Rousseau, Locke y Kant, hasta llegar a Rawls.

De acuerdo con Sen, hay otros teóricos hijos de La Ilustración, que adoptaron el enfoque de la comparación basada en las realizaciones, el cual se ocupa directamente de las sociedades reales, tales como Smith, el marqués de Condorcet, Bentham, Wollstonecraft, Marx y Mill; todos ellos pensadores de los siglos XVIII y XIX.

Sin embargo, hoy se vuelve discutible situar el centro de la discusión sobre la justicia en la cuestión de la escasez y cómo administrarla, precisamente por el desarrollo que han tenido las economías, la aparición en el mercado de nuevos bienes (entre los básicos de consumo, pero también los financieros que permiten la acumulación), la abundancia de éstos por el desarrollo tecnológico. No obstante, existen grupos poblacionales bastante considerables, que padecen la privación de lo básico como son la salud, vivienda, educación y el trabajo digno, todos estos bienes sociales supeditados a la esfera del mercado en la cual el dinero aparece como única manera de conseguir bienestar, seguridad, participación y cualquier cosa que las personas requieran y deseen.

Los bienes de acuerdo a su grado de escases se clasifican en bienes libres (que son ilimitados) es decir, que todos los ciudadanos del estado tienen acceso libre a ellos, como por ejemplo; el aire, y en bienes económicos (son limitados), estos no son de acceso abierto porque tienen una características específicas, y que además dicha variable si se cruza con la de su funcionalidad su clasificación y acceso a ellos, se vuelven de difícil acceso (de consumo: de día a día; intermedios: se transforman en otros, como la harina; de inversión: son para obtener un beneficio a futuro). Y la tercera variable tiene que ver con la demanda de los bienes según la renta, la que se puede entender como la capacidad de ingreso del consumidor). Hay unos bienes de lujo o superiores, como el

entretenimiento, en el cual la demanda de estos crece en la medida en la que también lo hace la capacidad adquisitiva del consumidor; mientras que hay otros bienes de primera necesidad, como el pan, que su demanda crece a un ritmo menor que el de la capacidad de ingreso del consumidor.

Para esta investigación solo se hace referencia a los bienes de consumo básicos o de primera necesidad, como aquellos que garantizan la alimentación y el mejor estar de los ciudadanos –consumidores, los cuales tienden a escasear en unas partes de planeta y en otros hay una abundancia de ellos, y a los bienes financieros; quienes posibilitan la acumulación de los mismos asegurándole a sus dueños, una gran rentabilidad a futuro. De estos carecen una gran cantidad de los ciudadanos en el estado, y a través de estos se establecen monopolios de los bienes básicos.

No obstante, existe otro elemento inserto en la discusión de aquello que debe hacer parte de la canasta del consumidor, y es que, en las preferencias de los consumidores, no siempre están los bienes que satisfacen su bienestar. Entre las preferencias de estos pueden hacer parte de su canasta bienes considerados “males”, y es aquí donde los escasos y la acumulación, preferirían que fueran variables inexistentes en el mercado, y por lo tanto en la sociedad.

Se entiende como bienes considerados “males”, aquellos bienes que obstaculizan el bienestar de los consumidores. En su libro *Teoría del consumidor*, el profesor Iván Valdés De la Fuente, hace referencia a los bienes considerados males que son parte de las preferencias de los consumidores (Valdés, 2012, p.7), algunos de esos bienes son voluntarios, como el caso de las drogas, e involuntarios como el caso del aire

contaminado de las ciudades. Con la canasta de bienes a ser consumidos, se busca que el consumidor mejore su bienestar, es decir, que cada vez y en mayor medida, el beneficio por el consumo sea superior. No obstante, con los bienes considerados “malos”, se llega a una conclusión, y es que a veces, la escasez de estos bienes es mejor para el consumidor, y que la canasta es un concepto, el cual al ser sustancializado por las preferencias de los consumidores, los bienes de la canasta se hacen relativos. Ellos dependen no solo de la necesidad sino también de las preferencias del consumidor.

Regresando la discusión a las teorías de la justicia distributiva, pareciera como lo afirma Walzer que de alguna manera la sociedad en su totalidad de manera irreflexiva ha legitimado que una parte de la población padezca todas las necesidades, para que el resto de la sociedad tenga suficiente satisfacción. Según esta afirmación, por lo tanto, de lo que se trata no es que exista tanta escasez sino también, una desigual distribución de los recursos y, por este motivo, las filosofías políticas sobre la distribución de la justicia (justicia distributiva) que centran la discusión en la escasez deben ser replanteadas. Es necesario entonces, replantearse la distribución de las cargas sociales, desde ámbitos como lo político, lo jurídico y lo axiológico, discursos conectados, con una amplia y conjunta discusión.

Existen otros autores que, más allá de pensar en uno solo de estos enfoques, ya señalados, a su manera deciden proponer, lo que se puede llamar formas mixtas al problema de la teorización de la justicia en términos de distribución y en aras del bienestar colectivo. Uno de ellos es Dahl, quien en su libro titulado *Un prefacio a la democracia económica* (1990), considera que no se puede hablar de Democracia política

sin Democracia económica, razón por la cual las instituciones deben ser cambiadas por unas más poliárquicas. Es decir, su propuesta busca el cambio del sistema económico dentro de las democracias imperfectas o en construcción.

Por otro lado, está la propuesta de Sen, en su libro *La idea de la justicia* (2010), quien presenta una teoría de la justicia que tiene como propósito “esclarecer cómo podemos plantearnos la cuestión del mejoramiento de la justicia y la superación de la injusticia, en lugar de ofrecer respuestas a preguntas sobre la naturaleza de la justicia perfecta” (Sen, 2010, p.15), como una crítica a la propuesta rawlsiana. El autor parte de la reducción de la injusticia como avance hacia la justicia, pero lo más trascendental de Sen es el llamado a pensar que “la injusticia remediable bien puede tener relación con transgresiones del comportamiento y no con insuficiencias institucionales” (Sen, 2010, p.14). Más la propuesta de la Democracia económica de Dahl también cabe aquí, en tanto para él la importancia de las instituciones va acompañada de la constante revisión del Proceso Democrático, mecanismo de distribución de derechos primarios políticos no morales y económicos y la real participación política de los ciudadanos.

En este sentido, la línea de lo que Sen denomina el institucionalismo trascendental, que se ocupa de las instituciones justas, no es lo que predomina en las instituciones poliárquicas de Dahl, sino que, en este autor, la importancia de las instituciones va acompañada de la constante revisión del Proceso Democrático y la real participación política de los ciudadanos, y aquí está inserta la otra perspectiva de Sen, el enfoque de la comparación basada en las realizaciones.

En el capítulo anterior, se ha expuesto que los elementos utilizados de la Teoría de la Argumentación de Perelman- Olbrechts-Tyteca, son: a) La importancia de las nociones confusas o lógica de lo preferible, b) Los derechos concebidos como valores, con sus características de universalidad y temporalidad, que le dan plasticidad a las nociones o flexibilidad, c) Los valores como instrumentos sociales de persuasión, d) La dificultad del acuerdo entre auditorios particulares, e) Los lugares de la argumentación, f) La regla formal de justicia, g) La explicación histórica de los procesos semánticos, h) La disociación nocional, y por último, i) La fuerza argumentativa de la metáfora.

De las herramientas argumentativas esbozadas por Perelman, la dilucidación en el tiempo permite captar las características particulares, en las cuales aparecieron las propuestas de los autores contractualistas (Locke, Kant), neocontractualista: Rawls y sus críticos, a los primeros se les aplica la pareja filosófica del tipo TI / TII (Apariencia/Realidad), dentro de la Disociación nocional.

Aquí, el término TII es, respecto al término TI, lo normativo y lo explicativo, siendo esencial el hecho, de que al hacerse la disociación nocional se valorizan los aspectos ligados al término TII y se desvalorizan los del término TI. Por ejemplo, si TI = al estado de naturaleza y TII = al Estado civil, éste tendrá preeminencia argumentativa sobre aquél, porque TI tiene la función en este caso, de explicar a TII (solo puede utilizarse en el caso de Locke, Kant y Rawls).

La segunda disociación nocional, que es la relativa al punto de vista, es una variación de la primera pareja, y tiene la característica de permitir nuevas propuestas interpretativas, siendo para ésta TI = el Estado Ideal y TII = el Estado Real, en tanto

utiliza metáforas que interpretan de manera distinta el estado de naturaleza. Pero esta metáfora refiriéndose al estado de naturaleza puede ser de utilidad, si se entiende dicho estado como caos o carencia, con tal significación fue aplicada a las teorías de autores como Dahl, Walzer y Sen.

Los autores en quienes se hace la revisión bibliográfica son Locke, Kant, Rawls, Dahl, Walzer y Sen, todos de diversas corrientes acerca de los derechos fundamentales, además se revisan en sus propuestas contenidos de derechos patrimoniales, teniendo en cuenta que dichos autores pretendieron reflexionar sobre las formas más deseables de distribución de recursos, refiriéndose al ámbito de la riqueza.

Para mirar el tema de la acumulación desmedida amparada desde el derecho objetivo con connotación de derecho positivo, es decir, la dificultad para la distribución en estos estados no sólo la representa la forma del sistema político demoliberal (igualdad y la libertad), sino también la rigidez del discurso jurídico (separando a los propietarios con sus propiedades, del resto de los ciudadanos. Por lo que se deben revisar dos elementos: El primero en Locke, acerca de los límites de la acumulación y el segundo en Walzer, acerca del predominio y el monopolio, mostrando ambos autores unas líneas, aun no discutidas, sobre el tema de los criterios éticos de la justicia distributiva que hoy sirven para los estados denominados poliárquicos o demo-liberales.

En consonancia con la acumulación y la justicia social, a finales del siglo XX y principio del XXI se presenta, tanto para la Filosofía Política como para la Ciencia Política de corte liberal un nuevo desafío, volver a repensar los Derechos Fundamentales

al lado de los patrimoniales desde la perspectiva jurídica problematizada no solo desde la política sino desde la filosofía del derecho.

Los derechos fundamentales ya no deben ser tomados solo en su función de universalización abstracta de “todos los hombres”, sino en los límites que éstos presentan al establecer su relación con los estados poliárquicos, como el sistema político más deseable, siguiendo el argumento de Dahl. Y junto a esta reflexión se debe presentar la de los derechos patrimoniales, no solo ellos como categorías jurídicas, sino sobre las actuaciones justas o debidas de una autoridad competente que los concede, es decir, que desde el estado se debe revisar no solo el otorgamiento de los títulos de propiedad a los propietarios legítimos sino revisar la manera en la cual se han adquirido, y acumulado. Revisión que busca humanizar la obtención de bienes de consumo o financieros dentro de márgenes razonables, es decir, que la acumulación de unos no sea la pauperización de otros. El estado desde lo normativo debe empezar a revisar que tales leyes sobre el patrimonio no deben ser solo aplicadas, sino que el estado es responsable de la capacidad (económica) para la subsistencia de todos sus ciudadanos, vigilando que las transacciones sociales entre los ciudadanos no sean reprochables, es decir, que no sean ventajosas para unos pocos, mientras que sean desventajosas para la mayoría.

Es así que el formalismo kantiano-rawlsiano, en términos de los derechos naturales morales, productos de las teorías contractualistas y neo-contractualistas propios de la Filosofía Política liberal, adquieren otra forma de visibilidad en el escenario político-económico el asunto de los bienes en términos de riquezas, en tanto ofrecen argumentos jurídico-políticos para justificarlos. Por su lado, los estudiosos de La Ciencia

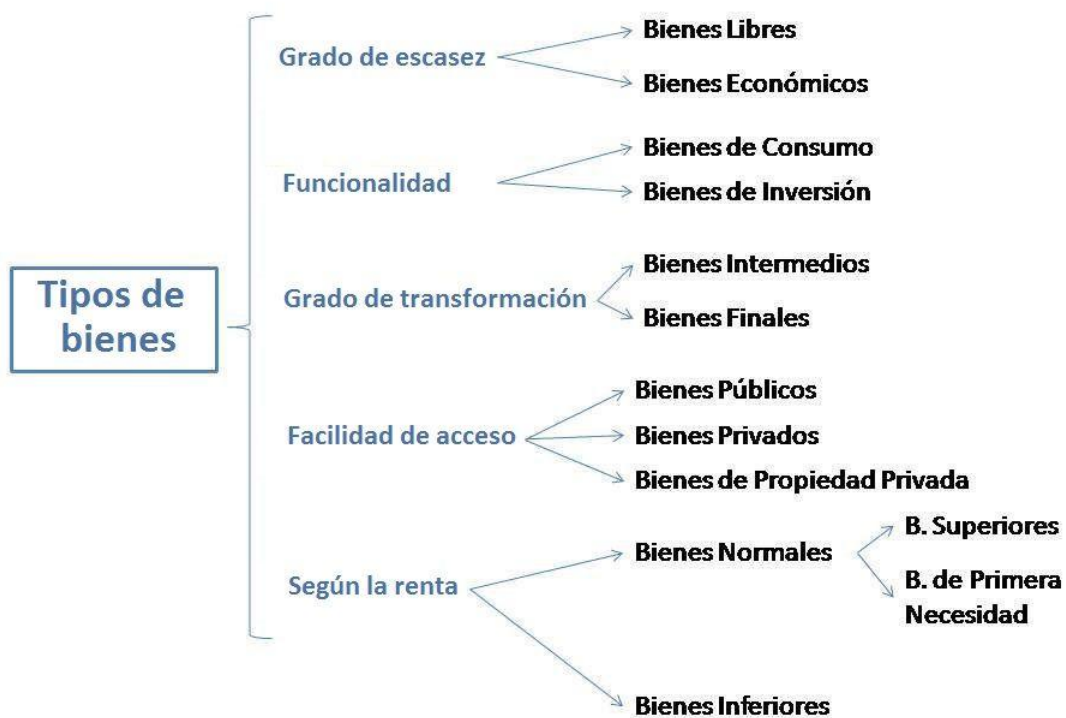
Política intentan construir umbrales que permitan pensar la Justicia desde lo normativo-empírico, como dos realidades que no se excluyen, aunque presenten problemas al concretarse en las relaciones cotidianas de los seres humanos, como es el caso de la propuesta del umbral para evaluar las poliarquías de Dahl.

La teoría económica clásica tuvo en su centro una discusión que, para el momento histórico, era pertinente: la escasez y cómo administrarla. En la actualidad, dicha discusión presenta dos enfoques. La primera gira en torno a las ideas de aquellos teóricos que consideran que existe escasez y se preguntan, entonces cómo hablar hoy de sociedades justas cuando existe concentración desigual de riqueza, así Walzer en su libro *Las esferas de la justicia: una defensa del pluralismo y la igualdad* (Walzer, 2001a), propone una separación de lo que él denomina bienes sociales en esferas distintas sin interferencia entre sí o un sistema de socialismo descentralizado o como el caso de Rawls en su versión refinada en su libro *Liberalismo político* (1995), busca sociedades de cooperación mutua en las cuales se pueda construir un concepto de justicia desde la dimensión política, a través de la reformulación del contrato social en el cual se reconcilien lo que Constant denominará la libertad de los clásicos y la de los modernos. Estos autores, Walzer y Rawls, a partir de la premisa de la escasez reflexionan sobre la necesidad de la construcción de instituciones justas. Esta visión de la política es denominada por Amartya Sen como Institucionalismo trascendental, que tiene su origen en Hobbes, pasando por Rousseau, Locke y Kant, hasta llegar a Rawls.

De acuerdo con Sen, hay otros teóricos hijos de La Ilustración, que adoptaron el enfoque de la comparación basada en las realizaciones, el cual se ocupa directamente de

las sociedades reales, tales como Smith, el marqués de Condorcet, Bentham, Wollstonecraft, Marx y Mill; todos ellos pensadores de los siglos XVIII y XIX.

Sin embargo, hoy se vuelve discutible situar el centro de la discusión sobre la justicia en la cuestión de la escasez y cómo administrarla, precisamente por el desarrollo que han tenido las economías, la aparición en el mercado de nuevos bienes (entre los básicos de consumo, pero también los financieros que permiten la acumulación, ver cuadro siguiente, ver Gráfica 1), la abundancia de éstos por el desarrollo tecnológico. No obstante, existen grupos poblacionales bastante considerables, que padecen la privación de lo básico como son la salud, vivienda, educación y el trabajo digno, todos estos bienes sociales supeditados a la esfera del mercado en la cual el dinero aparece como única manera de conseguir bienestar, seguridad, participación y cualquier cosa que las personas requieran y deseen. Pareciera como lo afirma Walzer que de alguna manera la sociedad en su totalidad de manera irreflexiva ha legitimado que una parte de la población padezca todas las necesidades, para que el resto de la sociedad tenga suficiente satisfacción. Según esta afirmación, por lo tanto, de lo que se trata no es que exista tanta escasez como una desigual distribución de los recursos y, por este motivo, las filosofías políticas sobre la distribución de la justicia (justicia distributiva) que centran la discusión en la escasez deben ser replanteadas.



Gráfica 1. Tipos de bienes. Tomado de Economipedia (Kiziryan, n.d.)

Existen otros autores que, más allá de pensar en uno solo de estos enfoques, ya señalados, a su manera deciden proponer, lo que se puede llamar formas mixtas al problema de la teorización de la justicia en términos de distribución y en aras del bienestar colectivo. Uno de ellos es Dahl, quien en su libro titulado *Un prefacio a la democracia económica* (1990), considera que no se puede hablar de Democracia política sin Democracia económica, razón por la cual las instituciones deben ser cambiadas por unas más poliárquicas. Es decir, su propuesta busca el cambio del sistema económico dentro de las democracias imperfectas o en construcción.

Por otro lado, está la propuesta de Sen, en su libro *La idea de la justicia* (2010), quien presenta una teoría de la justicia que tiene como propósito “esclarecer cómo podemos plantearnos la cuestión del mejoramiento de la justicia y la superación de la injusticia, en lugar de ofrecer respuestas a preguntas sobre la naturaleza de la justicia perfecta”, como una crítica a la propuesta rawlsiana. El autor parte de la reducción de la injusticia como avance hacia la justicia, pero lo más trascendental de Sen es el llamado a pensar que “la injusticia remediable bien puede tener relación con transgresiones del comportamiento y no con insuficiencias institucionales” (Sen, 2010). Más la propuesta de la Democracia económica de Dahl también cabe aquí, en tanto para él la importancia de las instituciones va acompañada de la constante revisión del Proceso Democrático, mecanismo de distribución de derechos primarios políticos no morales y económicos y la real participación política de los ciudadanos.

En este sentido, la línea de lo que Sen denomina el institucionalismo trascendental, que se ocupa de las instituciones justas, no es lo que predomina en las

instituciones poliárquicas de Dahl, sino que, en este autor, la importancia de las instituciones va acompañada de la constante revisión del Proceso Democrático y la real participación política de los ciudadanos, y aquí está inserta la otra perspectiva de Sen, el enfoque de la comparación basada en las realizaciones.

En el capítulo anterior, se ha expuesto que los elementos utilizados de la Teoría de la Argumentación de Perelman- Olbrechts-Tyteca, son: a) La importancia de las nociones confusas o lógica de lo preferible, b) Los derechos concebidos como valores, con sus características de universalidad y temporalidad, que le dan plasticidad a las nociones o flexibilidad, c) Los valores como instrumentos sociales de persuasión, d) La dificultad del acuerdo entre auditorios particulares, e) Los lugares de la argumentación, f) La regla formal de justicia, g) La explicación histórica de los procesos semánticos, h) La disociación nocional, y por último, i) La fuerza argumentativa de la metáfora.

De las herramientas argumentativas esbozadas por Perelman, la dilucidación en el tiempo permite captar las características particulares, en las cuales aparecieron las propuestas de los autores contractualistas (Locke, Kant), neocontractualista: Rawls y sus críticos, a los primeros se les aplica la pareja filosófica del tipo TI / TII (Apariencia/Realidad), dentro de la Disociación nocional.

Aquí, el término TII es, respecto al término TI, lo normativo y lo explicativo, siendo esencial el hecho, de que al hacerse la disociación nocional se valorizan los aspectos ligados al término TII y se desvalorizan los del término TI. Por ejemplo, si TI = al estado de naturaleza y TII = al Estado civil, éste tendrá preeminencia argumentativa

sobre aquél, porque TI tiene la función en este caso, de explicar a TII (solo puede utilizarse en el caso de Locke, Kant y Rawls).

La segunda disociación nocional, que es la relativa al punto de vista, es una variación de la primera pareja, y tiene la característica de permitir nuevas propuestas interpretativas, siendo para ésta TI = el Estado Ideal y TII = el Estado Real, en tanto utiliza metáforas que interpretan de manera distinta el estado de naturaleza. Pero esta metáfora refiriéndose al estado de naturaleza puede ser de utilidad, si se entiende dicho estado como caos o carencia, con tal significación fue aplicada a las teorías de autores como Dahl, Walzer y Sen.

Capítulo III: Hermenéutico.

Argumentos de la justicia distributiva desde el contractualismo clásico:

Locke-Kant

Introducción

Con los elementos tomados desde Perelman se clarifica el paso de la concepción de posesión y de bien a la de propiedad (privada) tal como hoy se conoce, y que esta queda afirmada en el estado a través de los derechos de propiedad que tienen el estado para definir las relaciones particulares entre un ciudadano y los bienes o propiedades que este posea y que requiere que el estado a través del derecho positivo, excluya a todos los demás conciudadanos, inclusive a él mismo, al estado, de la posibilidad de hacer usufructo de ese bien.

Este capítulo tiene como objetivo traer los argumentos de Locke sobre la posesión y su uso exclusivo del poseedor, al igual que los argumentos de Kant al respecto de la formalización de todo fenómeno bajo el concepto de *neúmeno* (*animus*) de la posesión). Así se devela a través de los distintos elementos de la teoría de la argumentación de Perelman, cómo las maneras en las cuales ambos autores van definiendo el concepto de bien/propiedad, concepto fundamental a la hora de hablar de una política de distribución de la riqueza en las actuales democracias liberales o capitalistas.

En las siguientes páginas se exponen los argumentos de ambos autores, así como las condiciones naturales (del hombre) y de la obligación jurídica instaurada por el derecho natural, a que los hombres no sólo permanezcan vivos y sin violencia, sino cual

es la importancia de las condiciones externas a ellos para que tal exigencia de la naturaleza se cumpla.

John Locke

Locke en el período entre 1642-1649 consideraba que las guerras civiles eran errores apasionados y furias religiosas, que más tarde desencadenarían la Revolución Inglesa en 1688. No obstante, entre 1665-1666 empieza a conocer la práctica de la tolerancia religiosa surgida tras el Pacto de Westfalia en 1648. A partir de 1680, época en la cual se presentan con mayor fuerza las preguntas básicas que ya Hobbes se hiciera en 1642 (*El Ciudadano*) inicia su reflexión política más densa o sistemática. Para esta investigación, con el fin de encontrar los argumentos que Locke desarrolla sobre el derecho natural a los bienes o a las posesiones y a su acumulación, se retoman dos de sus textos: Tratado o Carta sobre la tolerancia, y el segundo tratado sobre el gobierno civil, ambos de 1690; (en el primer tratado sobre el gobierno civil, Locke presenta sus argumentos contra un sistema político monárquico, que se puede entender como un ataque directo a los monarcómanos como Hobbes; y en el segundo tratado (en el que se revisará el tema de la posesión, la propiedad, los bienes y la acumulación), Locke expone sus tesis sobre el poder político consensuado y su concepción de obediencia libre como su resultado lógico.

Estas cuestiones ya clásicas para la teoría política, puesto que Hobbes también había reflexionado sobre ellas, eran consideradas como fundamentales y se resumen en estos temas: a) los derechos del rey y del Parlamento, b) la persecución religiosa, c) los fundamentos y la obligación política y d) los límites de la obediencia individual a las

leyes y a los gobiernos. A estas cuestiones, se les suma otra, producto de su tiempo: el reconocimiento del derecho natural a la propiedad; es decir, del derecho a preservar los bienes, y las riquezas, como un derecho civil individual.

En el texto el *Segundo tratado sobre el gobierno civil* (Jhon Locke, 1960), el autor parte de principios tales como que los seres humanos deben ser considerados criaturas naturales creadas por Dios, que la racionalidad humana es derivada de la del creador y que es por medio de ésta, que la conducta individual es guiada a la autoconservación, la que a su vez es impulsada por pasiones como el dolor y el placer. Lo interesante en el argumento antropológico o un argumento sobre el ser humano del autor es que la preservación como obligación del hombre no significa únicamente la obligación de mantenerse vivo, sino la necesidad de defender la libertad de la que se goza en el estado de naturaleza. Lo que legitima, que cuando no hay un magistrado; es decir, un estado civil, cada hombre tiene el derecho—obligación de autodefensa para cuidar de si en términos de permanecerse vivo y libre. Además, que para evitar la esclavitud no sólo puede reconocer la autoridad legislativa y obedecerla, sino que aparece “la posibilidad de guiarme por mi propia voluntad” (Jhon Locke, 1997, p.45):

Sec. 17. And hence it is, that he who attempts to get another man into his absolute power, does thereby put himself into a state of war with him; it being to be understood as a declaration of a design upon his life: for I have reason to conclude, that he who would get me into his power without my consent, would use me as he pleased when he had got me there, and destroy me too when he had a fancy to it; for nobody can desire to have me in his absolute power, unless it be to

compel me by force to that which is against the right of my freedom, i.e. make me as slave. To be free from such force is the only security of my preservation; and reason bids me look on him, as an enemy to my preservation, who would take away that freedom which is the fence to it; so that he who makes an attempt to enslave me, thereby puts himself into a state of war with me. He that, in the state of nature, would take away the freedom that belongs to any one in that state, must necessarily be supposed to have a design to take away everything else, that freedom being the foundation of all the rest; as he that, in the state of society, would take away the freedom belong ingot those of that society or commonwealth, must be supposed to design to take away from them everything else, and so be looked on as in a state of war. (John Locke, 2007)

Es precisamente esta posibilidad de guiarse por la propia voluntad la que brinda a los sujetos pre-políticos, pero sociales, desarrollar su capacidad deliberativa, en tanto todos gozan de una voluntad libre para decidir. Lo que tiene sentido cuando los hombres se encuentran juntos y deben decidir sobre lo que es preferible para todos, cuando se trata de acordar sobre aquello que sirve no sólo para la auto-conservación, la que de manera lógica ayuda a cumplir el objetivo de preservar la humanidad, sino también de hacer cada vez más clara la conciencia humana sobre lo fundamental de su preservación.

En la propuesta jurídico-política de Locke, se vuelve una figura fundamental hacerse consciente de la presencia del Otro, de la Otredad, tanto en concreto como en abstracto, bajo la idea de humanidad. Aunque claramente y de manera legítima cada uno busca su propio interés, esfuerzo que necesariamente permite que se llegue al interés

general; es decir, que desde una experiencia jurídica-ética-política del autointerés se llega de manera indefectible a lo que busca el colectivo.

Locke concibe como finalidad y a la vez como argumento justificador de la existencia del estado civil cuidar la Propiedad, la que entiende como derecho: a la vida, a los bienes y a su libertad. Al respecto el texto de Locke afirma:

- § 6: “(...) nadie debe dañar a otro semejante en su vida, salud, libertad o propiedades” (capitulo II: Del estado de naturaleza, Locke, 1997, p.31).
- § 87: “La persona, según ya hemos argumentado, nace con un derecho a la libertad perfecta y al goce sin limitaciones de todos los poderes y privilegios de la ley natural. Por tanto, posee por naturaleza lo mismo que cualquier otro hombre o grupo de hombres que exista en el orbe no sólo el derecho de proteger su propiedad, es decir, su vida, su libertad, y sus bienes de los abusos y agresiones de los demás; (...). Ahora bien: no puede haber ni perdurar una sociedad política sin tener el poder necesario en sí misma para la protección de la propiedad, (...)” (Capítulo VII: De la sociedad política o civil, Locke, 1997, p.101).
- § 227: “(...) Y si aquellos que destruyen por lo fuerza el poder legislativo son facciosos ya hemos comprobado que no se puede suponer menos rebeldes a los legisladores mismos cuando ellos, que obtuvieron su poder para la salvaguarda y conservación del pueblo, de sus libertades y de sus bienes, lo arrollan y tratan de quitárselos. (...)” (Capítulo XIX: De la disolución del gobierno, Locke, 1997, p.234).

A estos derechos Locke le agrega otro derecho, el de resistirse a la tiranía, todos ellos requeridos por el ciudadano para protegerse y conservarse, y asea de manera individual o colectiva, lo que en última instancia los lleva a cumplir la primera ley de la naturaleza, que, desde Hobbes, incita a los hombres a permanecer vivos o en su ser. Al derecho de resistirse a la tiranía pueden adherirse, todos aquellos ciudadanos que sean víctimas del incumplimiento del contrato, además del resto de ciudadanos que manifiesten su deseo de apoyar a quienes son víctimas, es ley de la naturaleza protegerse a sí mismo y a los demás, en tanto los todos son miembros de la humanidad. Otros derechos son el de no sufrir ningún daño, la libertad de conciencia religiosa, y el derecho a debatir para llegar a acuerdos, en los cuales todos los ciudadanos participan como propietarios libres e iguales que tienen el interés personal de proteger su propiedad, lo que redundando en la protección del interés colectivo.

Elementos de teoría de la argumentación.

El lugar de la cantidad en la argumentación.

El Lugar de la cantidad se encuentra en torno a lo preferible (el consenso). Aquí vale más cualquier cosa por razones de cantidad, puesto que siempre lo que sea mejor para el mayor número de personas es lo que se toma como lo que es preferible para todos. La argumentación en la obra política de Locke se puede ubicar en el Lugar de la Cantidad. En términos de John Rawls en su texto *Teoría de la Justicia* (1971), (VI. Argumentos desde el formalismo: Kant-Rawls) se puede leer esta ubicación en la Teoría de la Argumentación de Perelman, como el argumento *MAXIMIN* (*máximum*

minimorum).⁴ Se trata de la regla de elección que pide que, en una distribución cualquiera, se considere en primer lugar la situación más desfavorecida (la del individuo que se beneficia menos de la distribución) y que se juzguen preferibles a cualquiera otras las distribuciones que consiguen hacer dicha situación lo mejor posible (que den un máximo a quien se halla en una situación de mínimo). En la medida en que los individuos que deben efectuar una elección bajo las condiciones del “velo de ignorancia” hacen frente a la incertidumbre, esta regla es análoga a la que conduce a privilegiar las reglas que hacen todo lo favorable posible la situación de quienes se encuentran en la situación social menos envidiable. En palabras de Rawls: “La regla *maximin* nos dice que debemos jerarquizar las alternativas conforme a sus peores resultados posibles” (Rawls, 1995, p.35).

En el estado de naturaleza lockeano existen comunidades, las que se han constituido por diversos fines: domésticos, comerciales, mas no políticos, pero en las que están en peligro; o mejor se pone en peligro la seguridad de la vida, puesto que cualquier miembro de la comunidad, si así lo desea, puede ponerse en estado de guerra con otro, acto en el que primero, quien arremete renuncia a su derecho a la vida y segundo, pone en

⁴ Se trata de la regla de elección que pide que, en una distribución cualquiera, se considere en primer lugar la situación más desfavorecida (la del individuo que se beneficia menos de la distribución) y que se juzguen preferibles a cualquiera otras las distribuciones que consiguen hacer dicha situación lo mejor posible (que den un máximo a quien se halla en una situación de mínimo). En la medida en que los individuos que deben efectuar una elección bajo las condiciones del “velo de ignorancia” hacen frente a la incertidumbre, esta regla es análoga a la que conduce a privilegiar las reglas que hacen todo lo favorable posible la situación de quienes se encuentran en la situación social menos envidiable. En palabras de Rawls: «La regla *maximin* nos dice que debemos jerarquizar las alternativas conforme a sus peores resultados posibles».

peligro la vida de otro, por lo tanto, quien es atacado puede defenderse; aun con la consecuencia del mayor daño para su agresor de manera legítima: la muerte. Para Locke el estado es constituido consensualmente, donde se acuerda de manera unánime entrar en sociedad civil. En esta nueva dimensión político-social de la convivencia lockeana, el estado es un ente de intervención mínima, sólo puede garantizar los derechos individuales, arbitrar en los conflictos y mantener la seguridad, no puede excederse en el poder que se le ha dado, por este motivo Locke defiende, antes que Montesquieu, la idea de la división de poderes, pues solo con contrapoderes se puede controlar el poder que puede ser absoluto del estado, como es el caso del estado absoluto propuesto por Hobbes.

Dicho estado mínimo tiene tres elementos: a) la decisión individualista libre y racional de los sujetos político-sociales, b) la posibilidad de cooperación social benéfica para todos, y c) un tipo de armonía entre las leyes naturales y el surgimiento del nuevo código civil. Estos no sólo le permiten construir el concepto de consenso, sino también, el de obediencia libre, la que es un acuerdo libre y voluntario entre individuos dotados de derechos subjetivos a favor del beneficio común.

Con el concepto de obediencia libre, Locke resuelve dos de las preguntas básicas de su época, la primera, sobre los fundamentos de la obligación política y la segunda, sobre los límites de la obediencia individual a las leyes y los gobiernos. La respuesta a tales preguntas es muy rica y compleja, más cercana a una concepción individualizada en términos de derechos políticos y civiles, la concepción de la libertad en su sentido negativo.

Para I. Berlín, desde “hace mucho tiempo el problema central de la política” (Berlin, 1998)⁵, se resume en la manera de explicar dos asuntos: el “problema de la obediencia y el de la coacción. ‘¿Por qué debo yo (o cualquiera) obedecer a otra persona?’ ‘¿Por qué no vivir como cualquiera?’ ‘¿Tengo que obedecer?’ ‘Si no obedezco, ¿puedo ser coaccionado?’ ‘¿Por quién, hasta qué punto, en nombre de qué y con motivo de qué?’”. Tales cuestionamientos Berlín los responde a partir de significados, que las palabras *freedom or liberty* han tenido en el transcurso de la historia en la política, y afirma:

llamaré su sentido ‘negativo’, es el que está implicado en la respuesta que contesta a la pregunta ‘cuál es el ámbito en que al sujeto — una persona o un grupo de personas— se le deja o se le debe dejar hacer o ser lo que es capaz de hacer o ser, sin que en ello interfieran otras personas’. El segundo sentido, que llamaré ‘positivo’, es el que está implicado en la respuesta que contesta a la pregunta de ‘qué o quién es la causa de control o interferencia que puede determinar que alguien haga o sea una cosa u otra. (Berlin, 1998, pp.219-220)

Es decir, estar libre de y así poder actuar y libre para y poder actuar.

Disociación nocional. Ensanchamiento nocional o dilucidación de la noción de derechos: la aclaración en el tiempo.

Unir el derecho a la vida entendido como un simple derecho de existencia al de seguridad; fue concebirla como el primer derecho fundamental, éste sólo se hace efectivo si existe otro, un tercero, en este caso el estado, que le dé durabilidad en el tiempo, y

⁵ Ver: Dos conceptos de la libertad (Berlin, 1998).

saque la vida de la dimensión de transitoriedad en la que se hallaba en el estado de naturaleza.⁶

Siguiendo con la ya mencionada tesis perelmaniana acerca de la disociación nocional y cómo ésta se presenta en su esfuerzo por resolver problemas que trae la filosofía misma, se privilegiará, la pareja filosófica (Ecuación 3):

T I = estado civil (estado jure)

T II= estado de naturaleza (estado de facto)

Para Locke la Disociación nocional tipo abanico queda:

TIB = propiedad, que incluye derecho a la vida, a la
justicia y a la libertad individual

T I A= ley positiva = estado liberal mínimo = TIIB

T I = estado civil:

T II A= pacto social por libre consenso=necesidad de justicia

↗ TI = conflictos por seguridad de bienes, injusticia

TII= estado de naturaleza:

↘ TII = comunidades pre-políticas con individuos que tienen
autogobierno

Ecuación 3. Disociación nocional para Locke.

⁶ Ver al respecto acerca de respuestas a la pregunta por la naturaleza del hombre:
Descartes, R. (1980). Tratado del Hombre. Editorial Nacional, Madrid.
Descartes, R. (2005). Meditaciones metafísicas. Meditación segunda, España: Alianza Editorial.
Descartes, R. (2002). Discurso del método. Quinta parte. España: Tecnos.
Descartes, R. (2006). Las pasiones del alma. España, Tecnos.
Hobbes, T. (2000). De cive : elementos filosóficos sobre el ciudadano. Madrid: Alianza Editorial.

En TI, estado civil o iure es donde surge el concepto de Propiedad lockeano, concepto que es enriquecido con tres derechos que lo conforman: el derecho a la vida, a las libertades políticas y civiles y el derecho a los bienes. Lo cual debe de estar erigido en el fundamento del mantenimiento de la seguridad de todos por medio de una concepción del estado mínimo, el que sólo debe proteger derechos y no intervenga en la vida de sus ciudadanos derecho que TI debe garantizar el derecho a la vida debe estar en relación simbiótica con los bienes, porque ella requiere de los medios para facilitarse no sólo como dichosa y segura, sino también cómoda. Así, la riqueza se transforma en una característica fundamental a la hora de conceptualizar el derecho a la vida, es decir, ésta hay que sujetarla a todos aquellos medios estables y permanentes que faciliten su conservación.

La participación en la conformación del poder político, le permite al ciudadano lockeano, velar por sus interés como una acción legítima, no sólo reconocida por todos como válida, sino también practicada de manera generalizada, pues cada uno debe defender sus intereses, por lo cual participar de las decisiones que administren el poder, es defender los bienes particulares, y como cada uno defiende lo suyo, toda defensa aunque particular redundará en la defensa de todos los bienes existentes en el estado.

La gran dificultad que enfrentan los hombres en el estado de naturaleza, TII, (estado de facto) a pesar de constituir comunidades domésticas, es que todos conservan su autogobierno, así frente a conflictos en relación con la seguridad de la vida y de los bienes, cada uno puede elegir los medios para administrar justicia, según su criterio individual y parcializado. Lo que degenera en sanciones parciales e injustas, por lo que es

preferible el estado civil, y todos bajo una sola voluntad, se someten a las mismas penas teniendo en cuenta sus respectivas infracciones.

El derecho natural a los bienes.

Con el concepto de Propiedad, Locke engloba tres derechos naturales el de la vida, las libertades civiles y políticas, y el de los bienes. Es ésta la que justifica la existencia del estado civil, en tanto las leyes tienen como única función la protección de lo ya establecido como derechos naturales en las sociedades domésticas formadas en el estado de naturaleza. Esta visión tripartita de la propiedad hace que del concepto no se pueda desligar ninguno de sus elementos o partes. No obstante, aquí sólo interesa el elemento de los bienes.

Del liberalismo clásico lo que más ha cobrado relevancia, como lo afirmara Robert Dahl en *La democracia y sus críticos* (1993) es el tema del derecho natural o moral a la propiedad (sólo entendida como los bienes), razón por la cual, para una concepción política en términos distributivos, tal derecho se convierte en un obstáculo, lo que se discutirá en los capítulos críticos de esta investigación. Tal concepción de derecho natural moral, es precisamente, por lo que se presenta la dificultad contemporánea de la distribución de los recursos económicos, asunto por el que se hace necesaria la discusión en la actualidad, para poder pensar una teoría de la distribución de bienes económicos, y políticos en términos de distribución éticamente justa. Puesto que la existencia de derechos anteriores al establecimiento del estado, impiden cualquier forma de distribución de bienes y las concentraciones de riqueza seguirán dejando a muchos por fuera de su disfrute.

Locke reconoce la razón como la fuente de la ley, en términos de ordenamiento, coacción y obligación; es ella la que a través de su ejercicio le posibilita al hombre el conocimiento necesario para que: a) en una situación social, en la cual existe las comunidades domésticas, y b) en una condición pre-política, en la cual los hombres requieren de leyes positivas para organizar su convivencia en términos legítimos y justos, ella posibilite la adopción del derecho positivo no sólo la opción para la preservación de cada uno (mandato de una ley de la naturaleza, permanecer en el ser), sino también en la garantía del disfrute de los derechos de para la participación en lo político, el desarrollo de la libertad positiva y el desarrollo del hombre como un ser de voluntad libre, su libertad negativa, pero también el estado se establece para la protección de los bienes (Valenzuela, 2005).

En su *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, Locke establece, que todo lo existente pertenece a todos los hombres en común (Locke, 1960), además de que el creador les ha otorgado la razón para que hagan uso de toda la naturaleza:

Sec. 26. God, who hath given the world to men in common, hath also given them reason to make use of it to the best advantage of life, and convenience. The earth, and all that is therein, is given to men for the support and comfort of their being. And tho' all the fruits it naturally produces, and beasts it feeds, belong to mankind in common, as they are produced by the spontaneous hand of nature; and nobody has originally a private dominion, exclusive of the rest of mankind, in any of them, as they are thus in their natural state: yet being given for the use of men, there must of necessity be a means to appropriate them some way or other, before

they can be of any use, or at all beneficial to any particular man. The fruit, or venison, which nourishes the wild Indian, who knows no enclosure, and is still a tenant in common, must be his, and so his, i.e. a part of him, that another can no longer have any right to it, before it can do him any good for the support of his life. (Locke, 1960, p.18)

En la pertenecía o el use, se incluye el sí mismo de los hombres para cada uno de ellos, además del esfuerzo humano, entendido como trabajo, este es el sello auténticamente humano sobre la tierra y las cosas, realizadas con las propias manos, que permiten la primera posesión, en tanto cada hombre le añade a la naturaleza o a sus objetos algo que realmente es suyo. Los hombres Los hombres se convierten en *commoners*, respecto a los demás, porque cada quien saca para sí, de la “condición común de la naturaleza” dada por Dios, además de hacer aquello que le manda la ley de la naturaleza ordenada por el mismo creador, apoderarse de la tierra:

Sec.31. It will perhaps be objected to this, that if gathering the acorns, or other fruits of the earth, &c. makes a right to them, and then any one may ingross as much as he will. To which I answer, Not so. The same law of nature, that does by this means give us property, does also bound that property too. God has given us all things richly, 1 Tim. vi. 12. is the voice of reason confirmed by inspiration. But how far has he given it us? To enjoy. As much as anyone can make use of to any advantage of life before it spoils, so much he may by his Labour fix a property in: whatever is beyond this, is more than his share, and belongs to others. Nothing was made by God for man to spoil or destroy. And thus, considering the

plenty of natural provisions there was a long time in the world, and the few spenders; and to how small a part of that provision the industry of one man could extend itself, and in gross it to the prejudice of others; especially keeping within the bounds, set by reason, of what might serve for his use; there could be then little room for quarrels or contentions about property so established. (Locke, 1960, p.20)

Sin embargo, para que tal apropiación sea establecida, Locke la concibe rodeada de unos presupuestos como por ejemplo un “acuerdo explícito” (Locke, 1960, p.28) anterior entre los *commoners*, el cual es “(...) imprescindible para que alguien se apropie de una parte de lo que ha sido heredado en común (...)”, le da límites a lo apropiado (John Locke, 2007, p.30) como el no dejar perecer las cosas, la misma capacidad del trabajo y sólo le permite tener aquella cantidad que “(...) el hombre labra, planta, cultiva, mejora (...). A través de su trabajo esa persona limita la tenencia de la tierra (...)” (Locke, 1960, p.31). Esto bajo el presupuesto de que los recursos son abundantes y la cantidad de hombres menor.

La anterior puede describirse como una primera forma de la posesión particular de un bien. La segunda es dada cuando los presupuestos se invierten, es decir, cuando en algunas regiones los recursos son escasos y la población ha aumentado. Se instituye el uso del dinero (§ 45), como un mecanismo para la adquisición de la tierra y por ende de los bienes. De tal suerte, que los elementos que se usan como dinero ya sea el oro, la plata, los diamantes o en su defecto, las conchas en algunos territorios, son artículos (§ 46) a los que “la fantasía o un pacto entre los hombres han dado un valor que sobrepasa al

que realmente tienen como necesario para la subsistencia (...)”. El dinero concebido como una cosa duradera, que las personas pueden guardar e inclusive acumular ha sido considerado entre todos bajo un pacto mutuo, como algo útil para la vida, en tanto es un medio de intercambio por otros artículos que se requieren como los alimentos, la ropa o los medios de transporte. El valor del dinero depende de un consenso entre la sociedad para que él no sólo valga sino para que sea considerado un objeto de predominio, una unidad de intercambio que como medida se rija por el trabajo (§ 50). Así se institucionaliza de manera definitiva la tenencia individual y el acuerdo social de cómo se entiende la relación entre el propietario y la propiedad.

Es precisamente, el acuerdo sobre la utilización del dinero, lo que permite la aceptación, general y tacita, acerca de la distribución de la riqueza, de tal manera que “estuvieron conformes” (§ 50) con una división desigual, y, por ende, desproporcionada. Aquí las leyes del estado únicamente sirven para formalizar la posesión, la que se trae del estado de naturaleza y tiene un carácter provisional, volviéndola perentoria o definitiva, excluyendo de la misma el derecho común de los demás sobre ella. Aunque el acuerdo fuera tácito, los hombres legitimaron tal forma de distribución en tanto, tienen la reserva que nadie tiene “mayores extensiones de tierras de las que cada uno puede utilizar”, además cuentan con que el excedente, lo que se recibe por la tierra, puede tenerse bajo la forma del oro o de la plata, sin que su naturaleza se estropee ni pierda con el tiempo el valor que por consenso humano se le ha asignado.

La propiedad estatal por su parte, es decir, la delimitación del territorio entre los países se da como “un acuerdo positivo” (§ 45), en el cual, con la aparición de las

alianzas o las coaliciones formadas entre los distintos reinos, surgen aceptaciones o rechazos por las adquisiciones o por lo menos, por las presunciones y los derechos que los demás hombres tenían sobre determinadas tierras, las que por estar bajo el dominio de otros, ya fueran de la alianza o no, no les quedaba más que renunciar de mutuo acuerdo, al derecho natural común sobre dichos territorios y conservando sólo aquellos que las leyes le determinaban como de su propiedad.

Para la ciencia económica, Smith, es considerado no solo como su fundador sino también el creador de la doctrina del liberalismo económico, esta última se basa en la premisa o idea, según su autor, que la riqueza de las naciones proviene del trabajo, y no de sus niveles de oro y plata.

El concepto de trabajo, que es abordado por el liberalismo clásico de Locke, busca otorgar a los hombres en sociedad el derecho de para que todo aquello que estos realicen, bajo su contenido, es decir, como actividad que ejercen los hombres para adquirir sus medios para subsistir, pero que , por un lado esta actividad en la cual los hombres se desdoblan, otorgando parte de su sí mismos en aquello que producen, y por el otro lado modificando su medio y haciéndose dueños, de lo producido, relación con las cosas que el derecho positivo llama la relación del propietario y de la propiedad, de la cual se excluye a todos los demás incluyendo al estado.

El trabajo, según la visión de la economía, es el esfuerzo de seres humanos, el cual, tras la división del trabajo, se ve concretado o compensado públicamente a través del salario. Así las cosas, cuando un trabajador cambiar de trabajo, (rural a de la producción a escala), es natural que, al cambiar sus condiciones, el trabajador se siente

sin capacidad de esfuerzo vigoroso, para ser competitivo, tales deficiencias en sus destrezas y habilidades reducen su cantidad de trabajo, lo que a su vez afecta la compensación, por su esfuerzo; el salario.

El esfuerzo y la fatiga por la adquisición de las cosas que requieren los hombres para subsistir, lo que ciertamente están determinando es el precio real de todas las cosas (Smith, 2015: 39). Cuando el esfuerzos concretados en las cosas (pan, zapatos, etc) es llevado al mercado, realmente la relación compra/venta, oferta/ demanda, se encuentran, los hombres en este escenario, en tal intercambio comprando con esfuerzo o con trabajo, además reconociendo en la venta/compra el ahorro del esfuerzo sobre el o los bienes que adquieren, por ejemplo al comprar el pan, los hombres solo lo adquieren y lo consumen se ahorran todo el esfuerzo del panadero y del agricultor, para que dicho producto pueda satisfacer la necesidad de alguien en la sociedad.

Con el trabajo, los hombres siendo dueños de sí mismos y de aquello que producen deben asumir, que solo a través del salario y del precio de las mercancías en el mercado, se incorporan el esfuerzo y la destreza. Como estos últimos es muy difícil dar una medida exacta y concreta, en el escenario de la economía, solo a través del salario y del precio, que los hombres económicos, realizan de manera transparente sus intercambios, ya sean estos entre mercancías o entre servicios: “En ese estado de cosas todo el producto del trabajo pertenece al trabajador, y la cantidad de trabajo usualmente empleada en conseguir o producir cualquier mercancía es la única circunstancia que regula la cantidad de trabajo que con ella debería normalmente poderse comprar o dirigir o intercambiar” (ibid. 51).

Con los salarios, no solo se pretende normalizar o regularizar el esfuerzo y la destreza de los asalariados, sino también, que aquellos se tienen, por un lado al salario, como un mecanismo de distribución de la riqueza, de acuerdo con el funcionamiento del sistema económico capitalista, sino también como un estímulo del esfuerzo de los trabajadores, para que aumenten su producción, esto explica, según Smith; que en aquellos países donde los salarios son más altos los trabajadores son más activos, diligentes y eficaces, todo lo contrario ocurre en los países donde los salarios son bajos. (ibid. 76).

Lo que representa la acumulación de las caudalosas fortunas, realmente es el esfuerzo constante al concentrarse un hombre de negocios en este. De estos quedan por fuera los negocios de especulación, en los cuales los comerciantes tienen fortunas súbitamente, estos no cultivan un “quehacer normal, establecido y bien conocido” (Ibid. 99). Sino que estos entran en un negocio cada vez que la existencia de algún bien de consumo les represente una ventaja o que sean más rentable de lo corriente. Esta manera de la acumulación crea una aversión natural al trabajo o al desarrollo continuo del esfuerzo.

De manera innegable, la teoría del auto interés propuesta por Locke, en la cual con la defensa de lo privado se defiende lo público, es una premisa vigente en la propuesta de Smith:

El esfuerzo uniforme, constante e ininterrumpido de cada persona en mejorar su condición, el principio del que originalmente se derivan tanto la riqueza pública como la privada, es con frecuencia tan poderoso como para mantener el rumbo

natural de las cosas hacia el progreso, a pesar tanto del despilfarro del gobierno como de los mayores errores de administración. (ibid. 258-9).

De tal manera que el trabajo de los hombres, que tiene como contenido la destreza y el esfuerzo de los individuos, debe asegurarse el estado que este sea constante, solo así es estado puede asegurarse su propia riqueza a partir de la unión de todas las privadas. Al subsanar cada agente privado su subsistencia, el estado se garantiza su propia permanencia y solidez.

Immanuel Kant

La ética contractualista, como consecuencia del contrato social, se enfrentó a la necesidad de fundamentar normas iguales para todos en la sociedad. Normas surgidas en ella misma, que, tras las disposiciones adoptadas por la Paz de Westfalia, se les exigían a los estados ser laicos, evitando cualquier apelación a la religión, como fuente nutricia de las normas éticas.

Aunque el objetivo de esta investigación es el de estudiar las reflexiones kantianas en torno a la filosofía política y del derecho, de manera inevitable se debe retomar su preocupación por la ética.

Kant retoma el problema de la legitimación de la autoridad, con la figura del contrato social, haciendo una lectura diferente a lo que se conocía en relación a las propuestas éticas hasta ese entonces, como éticas de auto-interés, como lo es la de Locke.

Kant separa el orden jurídico político de la moralidad, lo que le permite clarificar dentro del estado no sólo la concepción de una comunidad jurídico-política, la que deriva del estado de naturaleza político y se sale de él de manera colectiva; sino también, la

concepción de una comunidad ética, la que deriva de un estado de naturaleza ético, del cual se sale de una manera individual o tal vez nunca se salga de él, ambas comunidades forman un estado civil de derecho y un estado civil ético, respectivamente, pero en el fondo, ambas buscan al buen ciudadano.

Este autor critica la solución contractualista de la ética del auto-interés, precisamente, por su componente particularista: el interés propio de quien es abocado a hacer el pacto, puesto que, con éste se establece la instrumentalización y la estrategia como componentes legítimos de la unión, lo que va en contravía de la concepción kantiana de la dignidad del hombre; al respecto afirma:

Ahora yo digo: el hombre, y en general todo ser racional, existe como fin en sí mismo, no sólo como medio para usos cualquiera de esta o aquella voluntad; debe en todas sus acciones, no sólo las dirigidas a sí mismo, sino las dirigidas a los demás seres racionales, ser considerado siempre al mismo tiempo como fin.
(Kant, 1996, p.44)

Por su parte, Kant presenta una “analítica de la razón pura práctica, desde este otro nivel de pensamiento, que él llama todavía 'metafísica'; se propone enunciar los principios trascendentales que permiten justificar el juicio moral crítico” (De Zan, 2005), lo que lleva al hombre a reflexionar sobre la posibilidad de la ley moral en la que una máxima se convierta en ley universal, y sobre su aceptabilidad en las acciones de los sujetos, es decir, en pensar si el hombre de manera consciente de su auto-obligación, acepta el componente de deber moral de la máxima sobre la cual reflexiona.

Las normas de virtud propias de la comunidad ética, que deben estar en concordancia con las leyes jurídicas de la comunidad jurídica comparten con las leyes civiles cuatro fundamentos: universalidad, motivo, libertad e inmutabilidad, todos tratados de manera diferente (Kant, 1996a).

Sin embargo, son muy poco conocidas otras obras que versaron sobre la política y la historia, escritos que se han dado algunos en llamar “menores” justamente, porque no hacen parte de una obra sistematizada como las Críticas, sino que trata de temas aislados: Aunque *La Metafísica de las Costumbres* y *La paz Perpetua* (Kant, 1989, 1996b) han sido bastante leídas. Estos son los que interesan, justamente en este trabajo. La propuesta de Kant acerca del establecimiento y la necesidad de la preservación del estado se encuentra en un intermedio teórico, en el cual no se puede hablar de una propuesta contractualista iusnaturalista ni tampoco se puede ubicar su trabajo dentro de los iusnaturalistas clásicos, porque en su interpretación del contrato social se encuentran elementos de ambas corrientes de la filosofía del derecho.

Los elementos iusnaturalistas.

Aquí se considerará la propuesta kantiana del contrato, como una propuesta no clásica del contrato social o como una propuesta del contrato social de tipo crítico y no como de dudoso contractualismo, como lo afirma Cortina (1988). La razón es que, en dicha propuesta la ley positiva es muy importante para la nueva forma de organización de los hombres, porque con ella la propiedad transitoria pasa a ser propiedad perentoria. No obstante, el autor tiene tintes iusnaturalistas, los cuales se detallarán más adelante.

El Plan oculto de la Naturaleza.

En su texto *Ideas para una historia universal en sentido cosmopolita* (Kant, 2006), considerado como uno de los escritos políticos de Kant, el autor muestra en los nueve principios que componen dicho texto, un plan oculto de la Naturaleza respecto a la humanidad en sentido universal, el cual la guía siempre a mejor, y del cual no se puede desligar ninguna acción humana, puesto que éstas se encuentran determinadas conforme a leyes universales de la Naturaleza (Kant, 2006, p.4). Lo interesante de este progreso es identificarlo en el bloque de la humanidad, ahí se ve lento, pero en una “evolución progresiva”, puesto que, si se intenta mirar en los individuos de la especie, tal progreso no se presenta ante los ojos de quien tiene la pretensión de descubrirlo. Es por esta razón, que se le llama a Kant el “*adalid del utopismo ucrónico*” (Kant, 2006; Rodríguez Aramayo, 1987).

No estaba equivocado Hobbes al darle al hombre la tendencia natural e insaciable del desear, lo que lo transforma en un eterno deseante, y tal carácter es lo que alimenta sus disputas y constantes enfrentamientos. Con la salvedad, que mientras en Hobbes el estado limita al máximo el deseo, en Kant es fundamental para dinamizar el progreso. Para este autor, los hombres como miembros de la humanidad, y como criatura natural tienen el deber, en términos de una doctrina teleológica de la Naturaleza, a “desarrollarse—cada uno—alguna vez completamente y con arreglo a un fin” (primer principio).

Tal desarrollo es propio de cada uno como criatura o ser racional, no es una tarea de la especie. Cada individuo a pesar de sus esfuerzos por cumplir con tal mandato nunca lo alcanzará, porque su existencia en la tierra es muy corta; en cambio la de la especie es superior y sólo se requiere de una cantidad en serie de generaciones de hombres para que

progrese a mejor. Pero tal progreso no lo puede hacer una sola generación, porque los gérmenes que la naturaleza ha depositado en la especie no alcanzan su máximo potencial en una sola de ellas (segundo principio).

No obstante, la Naturaleza le ha dado al individuo la capacidad para que realice todo aquello que le haga la vida más grata, lo que se obtiene confiando en la inteligencia, que le ha dado para que se construya todo lo que requiera para su bienestar (principio tercero). Así, cada individuo debe de hacerse digno para ser feliz, por lo tanto, resulta absurdo, que unas generaciones trabajen para que las otras tengan una mejor vida, pues es tarea, o mejor, es deber de cada uno de los sujetos aligerarse sus propias cargas y no afanarse por las generaciones siguientes, puesto que cada una de ellas está compuesta por seres racionales con la misma tarea.

Para que los hombres como individuos desarrollen todo su potencial, la Naturaleza se vale de la disposición de Antagonismo (principio cuarto) o de la insociable sociabilidad de los hombres, disposición que se convierte en la única razón para el orden legal de la sociedad. Kant lo expresa así:

El hombre tiene una tendencia a socializarse, porque en tal estado siente más su condición de hombre al experimentar el desarrollo de sus disposiciones naturales. Pero también tiene una fuerte inclinación a individualizarse (aislarse), porque encuentra simultáneamente en sí mismo la insociable cualidad de doblegar todo a su mero capricho y, como se sabe propenso a oponerse a los demás, espera hallar esa misma resistencia por doquier. (Kant, 2006, p.9)

Tal resistencia es precisamente, el motor que permite despertar todas las fuerzas del hombre, es aquello, que lo impulsa a colocarse en una posición de ventaja y superioridad frente a sus iguales. A diferencia de Locke, para quien los hombres se hallan juntos por un vínculo de amor por ser de la misma especie, el individuo kantiano sólo soporta la presencia de los otros, porque sabe que sólo por la resistencia y oposición que le presentan, él puede cumplir con el deber natural de desarrollar todas sus disposiciones naturales, es decir, sus talentos.

Kant ejemplifica la insociable sociabilidad de los hombres a través de la siguiente metáfora

Tal y como los árboles logran en medio del bosque un bello y recto crecimiento, precisamente porque cada uno intenta privarle al otro del aire y el sol, obligándose naturalmente a buscar ambas cosas por encima de sí, en lugar de crecer atrofiados, torcidos y encorvados como aquellos que extienden caprichosamente sus ramas en libertad y apartados de los otros; de modo semejante, toda la humanidad, así como el más bello orden social, son frutos de la insociabilidad, en virtud de la cual la humanidad se ve obligada a auto-disciplinarse y a desarrollar plenamente los gérmenes de la Naturaleza guiados a tan imperioso arte. (Kant, 2006, p.11).

Aquella tendencia natural a doblegar el ánimo del otro es para Kant un problema de la especie humana, al cual la Naturaleza le ha dado una salida al hombre: conformar la sociedad civil para que ésta administre el derecho de manera universal (principio quinto).

En esta resolución del problema Kant se acerca a la teoría contractualista del contrato social de Rousseau. En Kant la Naturaleza le da como salida la conformación de

la sociedad civil, en la cual los individuos sujetos a las leyes civiles pueden disfrutar de su libertad, en medio del antagonismo generalizado entre todos los hombres, precisamente, porque saben que para ello cuentan con la protección y los límites de tal libertad, que tiene la finalidad de la coexistencia encarnada en la constitución civil, que, por principio, debe ser concebida como perfectamente justa.

La tendencia natural a doblegar al otro, y la que Kant ve como problema, le adiciona el calificativo de “difícil”, porque éste sólo tiene resolución a través de la especie humana no por el individuo. La dificultad subyace precisamente, en la necesidad que tiene el hombre de ser regido por un señor, apelando a su rasgo de animalidad. Con su naturaleza animal el hombre abusa de su libertad respecto a los demás, pero su otra naturaleza, la racional, le exige una norma que ponga límites a la libertad de todos, con el agregado, que por su inclinación egoísta (muy de tipo hobbesiano) tienda a exceptuarse de dicha ley.

El contrato social, definido por autores anteriores a él, como es el caso de Locke no es de utilidad para revisar las relaciones entre los seres humanos o por lo menos darles un orden, porque “(...) la solución perfecta es poco menos que imposible,” por una razón, la “Naturaleza solo nos ha impuesto la aproximación a la idea” (principio sexto), y cada generación participa desde su particularidad con la resolución. Pero Kant cree que se debe tener la esperanza de que “siempre se va hacia mejor” (*Fortschrift zum besseren*), eso es lo fundamental, el trayecto hacia el fin, no tanto el fin como tal.

Esta es la conclusión a la que llega en su texto: *Replanteamiento de la cuestión sobre si el género humano se halla en continuo progreso hacia mejor* (Kant, 2006), pues

aunque las guerras y las hostilidades parecieran síntomas de aniquilamiento de la humanidad, sólo son acciones que a largo plazo, el beneficio se reportará en el aumento de los efectos de su legalidad en las acciones conforme al deber, es decir, en las buenas acciones de los hombres, las que según Kant, cada vez serán más numerosas y acertadas.

El estado de naturaleza: el ser humano natural y sus derechos. El estado de naturaleza no-jurídico y el estado de naturaleza no-ético. Según Kant el hombre moralmente bien intencionado sostiene una cruenta lucha entre su disposición a lo bueno y su disposición a lo malo, y aunque logre liberarse de ésta última, siempre ha de estar preparado para luchar; los vicios, y los peligros en los que cae y se mantiene, todo ello es gracias a su relación con otros hombres. Este autor propone la conformación de una sociedad según leyes de virtud, ésta permite prevenir el mal y promocionar el bien, es decir, el mantenimiento de la moralidad, institución a la que se llega mediante la Razón, pero que es tarea y deber de todo el género humano.

Kant distingue dos estados de naturaleza. Uno es el estado de naturaleza jurídico, al que le opone el estado civil de derecho (político), éste se da por la relación de los hombres entre sí en cuanto están comunitariamente bajo leyes de derecho públicas (son coactivas), y Dos, el estado de naturaleza ético, en oposición al estado civil ético, en tal estado los hombres están unidos bajo leyes no coactivas, es decir, bajo leyes de virtud (Kant, 2001, p.119):

En ambos estados de naturaleza (jurídico y ético) cada hombre participa y se da a sí mismo la ley a seguir, lo que excluye cualquier sujeción a una voluntad externa, por lo

tanto, es su propio juez y aplica su ley, pues no existe autoridad pública poseedora de poder, que le determine cuáles son los derechos de cada hombre.

No obstante, cuando existe una comunidad política (estado civil de derecho), en la cual hay leyes públicas coactivas que sujetan a los hombres, dichos ciudadanos políticos se encuentran en estado de naturaleza ético, y el legislador de dicha comunidad política no puede obligarlos a entrar a una comunidad ética, no es su jurisdicción, sólo el ciudadano de dicha comunidad, y sólo él, puede decidir entrar a una comunidad ética o continuar en estado de naturaleza ético si así lo prefiere.

La concepción kantiana de estados de naturaleza no-jurídico y no-ético, tienen como punto de partida una concepción pesimista de la naturaleza y de la naturaleza del hombre. Este lugar se describe como precario y mísero para los hombres.

El estado de naturaleza jurídico al igual que en el ético,

cada hombre se da a sí mismo la ley, y no hay ninguna ley externa, a la cual se reconozca sometido junto con todos los otros. En ambos cada hombre es su propio juez, y no hay ninguna autoridad pública poseedora de poder, que según leyes determine con fuerza de derecho lo que en los casos que se presentan es deber de cada uno y lleve ese deber a general ejercicio. (Kant, 2001, p.220)

El hombre tiene el deber de salir de aquel estado de libertad extrema carente de ley de tipo coactivo, puesto que sólo impera la injusticia (porque no hay derecho positivo; es decir, un código civil) y la guerra, por lo que le es un deber conformar el estado político. Pero a diferencia de aquél deber de cada hombre para salir de tal brutalidad existencial, el deber de formar el estado ético, aunque es individual, cada ser humano

decide cuándo salir de él, dicha decisión redundará en lo público, no en términos de sociedad, sino de humanidad, ya el hombre está determinado a un fin que Kant califica de comunitario: la promoción del bien supremo.

Esto se debe a que la perfección no es de índole personal de manera prioritaria, sino que está incrustada en la unión de las personas que buscan el mismo fin: el bien moral supremo. Tal unión de personas bienintencionadas es de tipo universal, es decir, que la comunidad ética organizada alrededor de la promoción de tal bien requiere de la unanimidad de todos los hombres, a diferencia de la unión que éstos hacen de tipo jurídico en la cual la comunidad política se hace particular en relación con otros.

La naturaleza del ser humano

El fundamento del mal en el hombre no reside en ningún impulso natural sino en la regla que sigue su libre albedrío, y el hombre adopta la máxima de acción (imperativo categórico jurídico, en términos de ley universal o imperativo categórico ético, en términos de igual dignidad) con el único propósito de hacer uso de su libertad. Tal impulso es innato en toda la especie y lo expresa según las máximas que adopten. Es innato, justamente, porque se presenta en el hombre con el nacimiento, pero, Kant hace la aclaración, el nacimiento no es la causa de que sea innato, sino que lo hace presente, por eso se hace presente “con” el nacimiento y no “en” el nacimiento:

Diremos por lo tanto de uno de estos caracteres (de la distinción del hombre respecto a otros seres racionales posibles): le es innato, y sin embargo nos resignaremos a que no lleva la naturaleza la culpa (si el hombre es malo) o el mérito (si es bueno), sino que es el hombre mismo autor de ello. Pero como el

primer fundamento de la adopción de nuestras máximas, que a su vez ha de residir él mismo en el libre albedrío, no puede ser un hecho que pudiera ser dado en la experiencia, el bien o el mal en el hombre (como primer fundamento subjetivo de la adopción de esta o aquella máxima con respecto a la ley moral) es llamado innato solamente en el sentido de que es puesto a la base antes de todo uso de la libertad dado en la experiencia (en la más temprana juventud, retrocediendo hasta el nacimiento) y de este modo es representado como presente en el hombre a una con el nacimiento; no que el nacimiento sea la causa de él. (Kant, 2001, p.38)

Tener este fundamento del mal no significa que el hombre no tenga inclinación a lo bueno. Pues, él es empujado al bien cuando el motivo que lo impulsa es el respeto por la ley moral. Tal disposición en el hombre no se pierde; de ser así nunca se recuperaría, pero sí requiere que se instaure “la pureza de la ley como fundamento supremo de todas nuestras máximas” (Kant, 2001, p.68).

Para Kant es fundamental el seguimiento del Deber. Este enmarcado en la filosofía moral crea una clara obligación entre los seres humanos a protegerse, a través del cumplimiento de la ley. Como único imperativo a ser seguido, por cuanto es producto de la razón humana, la que poseen todos los seres humanos. Seguir el Deber, su cumplimiento, de manera incuestionable, es el único motivo porque permite el acercamiento del hombre a la santidad en un progreso que, el autor califica de infinito. Lo que debe ir acompañado de un cambio en las costumbres, que le permita al hombre, de manera paulatina cambiar comportamientos guiados por máximas que albergan el fundamento de lo malo por otras que alberguen máximas de lo bueno. Lo malo y lo

bueno dependen de la manera en la cual se elige la máxima de acción, es decir de la universalidad en la actuación al adoptar una máxima de acción, si tal máxima abarca a toda la humanidad sin excepcionar a quien la elige, su actuación es moralmente adecuada, es decir, buena; caso contrario, es si la máxima exceptúa a quien la elige y va a su favor en contra de los otros, tal manera de actuar es mala. A esto Kant lo llama revolución. En el plan oculto de la naturaleza el género humano, como bloque, progresa hacia mejor, y sólo se puede ver cuando cada vez sea mayor la cantidad de buenas acciones, a través de las interminables series de generaciones en las cuales se desarrollen los genes depositados por la naturaleza misma. Pero el hombre está dotado de facultades como el talento; que determina su valor social, el temperamento; que prefigura su cota afectiva y el carácter; que define su valor intrínseco (Kant, 1990, p.31).

Aquí, solo se le hará énfasis a la tercera facultad, el carácter, porque es sólo a través de ésta que el hombre se moraliza, elemento que le permite la auto-determinación:

El carácter representa una condición propia de la voluntad de servirse de las disposiciones naturales (...). Un hombre posee un modo de pensar cuando ostenta ciertos principios prácticos y no sólo lógico- teóricos. El carácter configura la libertad. (...). El carácter sólo hace su aparición en los años de madurez. (Kant, 1990, p.84)

Esta problemática la trata Kant en su texto *¿Qué es la Ilustración?* (Kant, 1998), aquí está la crítica social a su tiempo, casi exigiéndole al hombre ser ilustrado, es decir, que se libere de la “culpable incapacidad”, la que no, es más, que la imposibilidad en la que ha caído el género humano para servirse de su inteligencia, prefiriendo la tutela.

Así, el hombre sólo requiere tener la decisión de ser guiado por su inteligencia para liberarse de tal incapacidad y superarse a sí mismo, es decir, sujetarse a su autonomía olvidándose de los juicios externos a él, de toda heteronomía. Pensar por sí mismo es hacerse cargo de su libertad, la que de manera inevitable se hace visible en su uso público, en términos de deber moral.

Desde la lectura de Kant que hace Rüdiger Safranski, el mal en Kant, es una opción de la libertad de los hombres, a la hora de tomar sus decisiones: “(...) el mal brota de la relación tensa entre naturaleza y razón” (Safranski, n.d., p.264), tal como el resultado de asumir la libertad, queda claro, por lo menos que no es una intención natural del hombre que lo inclina a actuar de manera mala. Ello Kant lo argumenta desde que la concepción de un tipo de acción que tienen los hombres, la que guía “su actuación” más por el “amor a sí mismo” el que se convierte en un bien supremo (Safranski, n.d., p.264), en lugar de que la su actuación estuviera guiada por la obligación que su libertad moral, le constituye hacia la vida común.

Existen dos premisas de gran relevancia de Safranski, en relación a la consecución de la paz en Kant: la primera, está inscrita en la búsqueda y consolidación de la autonomía o para el caso de los estados en la auto-regulación de su derecho a la guerra, como estrategia de preservación; y la segunda, en el comercio, como una práctica entre los estados que regula su existencia, además de concentrar el egoísmo y el interés propio, de cada estado, que no hace otra cosa que reafirmar el egoísmo como parte de las inclinaciones humanas, así que para saciar tal ansia natural, se ha de reconocer que a

través del comercio “hay una poderosa tendencia subyacente a la paz” (Safranski, n.d., p.189).

La razón reconoce que la paz, como no aparición de la guerra y la maldad, cosificación y exterminio del otro, solo puede ser una idea, no obstante, aunque la paz o actuar de buena manera, no es posible, y aunque no se pueden eliminar los elementos de enemistad de la naturaleza humana, llámese hombre, humanidad o estado (a propósito de *La Paz Perpetua*), es claro que la ser la paz una idea regulativa, sólo hay un acercamiento a ella cuando se concibe como posible (Safranski, n.d., p.192).

El principio *a priori*

Rubio Carracedo (1988) denomina como una “interferencia iusnaturalista” el hecho de que Kant construya la sociedad jurídica civil sobre tres principios *a priori*: la libertad, la igualdad y la independencia. Precisamente, porque tales principios son universales y necesarios, además propios de todo ser racional, ellos son productos de la Razón, sin mezcla de la experiencia, y que permiten delimitar a las Repúblicas.

Kant en dos de sus textos políticos trata estos principios con algunas modificaciones. El primero de ellos es el de *Teoría y Práctica* (Kant, 1993), y el segundo es *La Paz Perpetua* (Kant, 1996b). En el primer texto, el autor afirma que todo estado civil, considerado como un estado jurídico, se funda según tres principios *a priori*: 1) la libertad de cada miembro de la sociedad, en cuanto hombre, 2) La Igualdad, en cuanto a súbditos, y 3) la Independencia en cuanto a ciudadano. A continuación, se explica cada uno de estos principios:

1) la libertad de cada miembro de la sociedad, en cuanto hombre. Éste lo expresa Kant para la comunidad en la fórmula:

Nadie me puede obligar a ser feliz a su modo (tal como él se imagina el bienestar de otros hombres), sino que es lícito a cada uno buscar la felicidad por el camino que mejor le parezca, siempre y cuando no cause perjuicio a la libertad de los demás, pretendiendo un fin semejante, su libertad puede coexistir con la libertad de los otros según una posible ley universal, esto es, coexistir con el derecho de los demás. (Kant, 1993)

Con este primer principio, Kant inicia su crítica a Thomas Hobbes (Kant, 1993, pp.25-50) y de modo indirecto a Samuel Pufendorf, seguidor fiel de la doctrina hobbesiana. El estado de ninguna manera ha de ser paternalista y mucho menos “tratar a los súbditos como menores de edad”, él debe de ser patriótico, con ciudadanos activos que puedan ver en el estado un administrador del derecho, dejando que sus ciudadanos se ocupen de conseguir su propia felicidad, pues ésta no puede ser una entrega externa, sino una búsqueda propia, en la cual se debe de tener en cuenta la legítima búsqueda en la que están los demás e intentar la “coexistencia del derecho de libertad de todos y cada uno”.

2) La Igualdad. Éste principio se da en cuanto súbditos y Kant lo formula así: “cada miembro de la comunidad tiene derechos de coacción frente a cualquier otro, circunstancia de la cual queda excluido el jefe de dicha comunidad (y ello porque no es un miembro de la misma, sino su creador o conservador), siendo éste el único que tiene la facultad de coaccionar sin estar él mismo sometido a leyes de coacción. Pues si también

éste pudiera ser coaccionado no sería entonces el jefe de estado, y la serie de subordinación se remontaría al infinito (Kant, 1993).

El primer supuesto es el de “la Igualdad de los súbditos”. Sin lugar a duda este principio a priori kantiano, tiene que ver con la influencia que *el Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres* de Rousseau tuvo en Kant. Sólo después de dicha lectura éste reconoce lo equivocado que estaba, “el honor de la humanidad y menospreciaba a la plebe ignorante. Rousseau me abrió los ojos. Aquella superioridad que me cegaba se desvaneció; aprendo a honrar a los hombres; y me consideraría más útil que el común de los trabajadores sino creyese que estas reflexiones pueden tener un valor para los demás, restableciendo los derechos de la humanidad” (Rubio Carracedo, 1988, p.36).

El segundo supuesto es el de que “solo queda excluido el jefe de dicha comunidad”. Kant parte de la argumentación de que aquel tiene tal excepcionalidad, porque solo él posee la facultad de coaccionar; Hobbes y Pufendorf le agregan un argumento más, que se puede llamar de sentido práctico, y es que, si el jefe de estado es quien legisla, atarlo a la ley es un absurdo jurídico, puesto que él, cuando quiera, puede liberarse de ella. Para evitar tal inconsistencia en la imposición de la obligación política al jefe de estado, simplemente se hace necesario liberarlo de dicha sujeción política desde el principio.

La igualdad tiene que ver, entonces, con la sujeción a la ley por parte de los súbditos, y con que éstos, a su vez, no tienen la facultad de coaccionar al jefe de estado, ni utilizar de manera legítima la fuerza entre ellos, por un lado; y por el otro, son iguales

porque cada uno posee el derecho de buscar la manera de alcanzar una mejor posición dentro de la sociedad, y nadie puede lícitamente intentar detenerlo, lo mismo que alcanzar lo que cada uno considere como su felicidad.

Por último, el tercer principio *a priori* es la Independencia de un miembro de la comunidad en cuanto ciudadano: éste es, en tanto que colegislador. Este principio *a priori* tiene dos componentes. El primero está relacionado con la legislación y su derecho al voto, y el segundo, con la necesaria cualidad que tiene el ciudadano de ser propietario, incluyendo aquí, como lo afirma el mismo Kant, de toda habilidad, oficio, arte o ciencia, es decir, de algo que le mantenga o le permita ganarse la vida.

Como se afirmó al inicio de este acápite, en la Paz Perpetua, en su primer artículo definitivo, Kant presenta estos tres principios *a priori* con una variación:

La constitución cuyos fundamentos serán los tres siguientes: 1º, principio de la 'libertad' de los miembros de una sociedad –como hombres –; 2º, principio de la 'dependencia' en que todos se hallan de una legislación común – como súbditos y 3º principio de la 'igualdad' de todos – como ciudadanos–, es la única constitución que nace de la idea del contrato originario sobre la cual ha de fundarse toda legislación de un pueblo ⁷. (Kant, 1996b, pp.221-222)

La revisión de los principios del republicanismo entre los textos *Teoría y Práctica* (T y P) y *La Paz Perpetua* (PP)

Al comparar ambos pasajes se puede notar diferencias importantes. El segundo principio en T y P lo formula: “igualdad de éste con cualquier otro súbdito”, y en PP este

⁷ Esta constitución política es la republicana.

dice: “de la dependencia en que todos se hallan de una única legislación común como súbditos” (Kant, 1993).

El tercer principio en T y P, afirma: “la independencia de cada miembro de una comunidad, en cuanto ciudadano”, mientras que en PP lo formula “principio de igualdad de todos – como ciudadanos”.

Kant traslada la igualdad al concepto de ciudadano y la independencia, pues mientras en T y P se refería a lo legislativo y a la capacidad de cuidar de sí del hombre (referido a los bienes), en la Paz Perpetua pasa a ser el segundo principio y prefiere hablar de la dependencia común de los miembros del estado en su aspecto pasivo (súbditos), por su relación con la ley. La dimensión activa decide formularla en el tercer principio de este mismo texto.

Así, desde *La Paz Perpetua*, Kant atribuye al ciudadano condiciones como: 1) Libertad en la ley, 2) Dependencia con la ley, y 3) Igualdad ante la ley. Con la primera condición en el estado civil de derecho, le garantiza al hombre su libertad de acción aun cuando existan otros actuando tan libremente como él. Con la segunda condición, le garantiza la norma única con la cual todos regirán sus acciones sin dañarse entre sí, y con la tercera, le garantiza que la ley es para todos, es decir, la universalidad de la norma, sin excepción.

Así en *La Paz Perpetua* cubre las tres dimensiones de todo ser racional: ser hombre, ser súbdito y ser ciudadano dentro del contexto del derecho, lo que es más coherente con la propuesta del estado civil jurídico, que en su texto *Teoría y Práctica* era un poco más difícil por su tercer principio, tal vez por estar cercano a lo empírico, ya que

estaba en juego la necesidad humana de la sobrevivencia y la obligación natural de conservarse.

Hay una consideración, que Kant hace en su texto *Metafísica de las Costumbres* (1795), que es necesaria tener en cuenta, sobre los atributos jurídicos del ciudadano; éstos son cuatro: 1) Libertad legal de no obedecer a ninguna otra ley más que a aquella a la que le ha dado su consentimiento, 2) Igualdad civil, no reconocer ningún superior en el pueblo, sólo a aquél con quien tiene una empatía moral de obligarle jurídicamente, 3) Independencia civil, no agradecer su propia existencia y conservación al arbitrio de otro en el pueblo, sino a sus propios derechos y facultades como miembro de la comunidad, y 4) personalidad civil, no poder ser representado por ningún otro en los asuntos jurídicos (Kant, 1989, PP.143-146). Este último está inserto en la realización del papel activo y pasivo del derecho de ciudadanía. Aquí hay dos elementos importantes a ser tenidos en cuenta luego en las teorías sobre la ciudadanía, la primera tiene que ver con la necesidad de reconocer la autonomía o la independencia de los seres humanos en el estado, aun viviendo juntos bajo las mismas leyes y obligaciones; y el segundo, tiene que ver con la responsabilidad en la esfera pública asumida como una obligación de quienes mayores de edad, y manifestantes el deseo de tener una misma regla de comportamiento, han decidido actuar en medio del grupo.

Aunque se presenta una variación en relación con lo antes expuesto en los textos de 1793 y 1795, estas consideraciones regresan al punto inicial de la legalidad general que debe tenerse en cuenta al referirse al sujeto jurídico, concepto que surge en la modernidad. La verdadera novedad está en la condición jurídica de personalidad civil, y

la dinámica del papel que juega el ciudadano dentro de la administración del poder político del estado.

Propuesta contractualista crítica

El contractualismo no clásico de Kant inicia desde la aplicación misma del esquema del contractualismo tradicional o clásico, es decir, estado de naturaleza y estado civil o contrato social. Todo este trayecto el autor lo hace de manera diferente, sin salirse de los dos contextos. Para este acápite se tendrán como referencia dos textos políticos kantianos, por supuesto: *Teoría y práctica* (T y P) de 1793 y la primera parte de *Metafísica de las Costumbres* (MdC) de 1795: Primera Parte sobre Principios metafísicos de la doctrina del Derecho. Kant diferencia dentro del estado de naturaleza un estado jurídico y otro ético, el que interesa para efectos del contrato originario es el estado de naturaleza jurídico, porque este permite el tránsito al estado civil, lugar por esencia del derecho, de la justicia distributiva, mientras que el otro muestra el camino propio de la doctrina de la virtud.

Se afirmaba, grosso modo, que el estado de la naturaleza no-jurídico carecía de la justicia distributiva, lugar en el cual conservar lo “mío y lo tuyo” de manera segura, para disfrutarlo tranquilamente era imposible, pues el libre arbitrio, propio de cada sujeto racional, lo autorizaba a desdibujar tales límites de la propiedad cuando la oportunidad se presentara, así como no existía la mutua obligación de reconocimiento de la propiedad privada y del propietario en todos y para cada uno.

De tal manera que todos y cada uno a la vez podían hacer uso de la violencia si así lo quisieran, pues, no había una obligación real de abstenerse de atentar contra la

propiedad de otro. En tanto, el único límite era el fuero interno del hombre, un lazo débil para hacer justicia a favor de otro (una posible víctima).

De este estado, plagado por el derecho privado transitorio, surge un postulado *a priori* para el derecho público (la propiedad perentoria), que le permite a los sujetos racionales hacer el tránsito de dicho estado carencial hacia el estado jurídico, éste reza: “En una situación de coexistencia inevitable con todos los demás deber pasar de aquel estado a un estado jurídico, es decir, a un estado de justicia distributiva” (Kant, 1989, p.137). Se hace necesario salir de semejante estado y ponerle límites a la libertad exterior, salvaje, la que usa a capricho cada uno, y buscar la seguridad que todos requieren estableciendo el contrato originario. Éste, según Kant “es el único sobre el que se puede fundar entre los hombres una constitución civil” (Kant, 1993, p.36). Es una constitución republicana, es decir, que sólo a través de dicho contrato, puedan conseguir la justicia distributiva, que les dé jurídicamente, seguridad sobre sus propiedades ya adquiridas, en el estado de naturaleza no jurídico. Dicha justicia no determina la propiedad sólo la garantiza.

Este *contractus originarius o Pactum sociale* (Kant, 1993, p.36) en tanto “coalición de cada voluntad particular y privada, dentro de un pueblo, para construir una voluntad comunitaria y pública (con el fin de establecer una legislación, sin más legítima), se trata de una mera idea de la razón, que tiene sin embargo, su indudable realidad (práctica), a saber la de obligar a todo legislador a que dicte sus leyes como si⁸ ,

⁸Subrayado mío. Por su alto carácter de supuesto dentro de la argumentación de Kant al respecto de la figura del legislador. (Kant, 1993, p.36).

estas pudieran haber emanado de la voluntad unida de todo el pueblo, ya que considera a cada súbdito, en la medida en que éste quisiera ser ciudadano, como si hubiera expresado su acuerdo con una voluntad tal". Ésta es la formulación de la autonomía pública, por la cual, los pueblos se constituyen en estados como resultado de un acto libre.

Hay varios elementos en este pasaje que precisan detenerse en él. Ya se había advertido que el postulado del fundamento del derecho público es a priori, ahora Kant advierte que el contrato originario es una mera idea de la razón que tiene realidad. De igual modo, al referirse al legislador, dice, que éste debe dictar las leyes como si éstas hubieran emanado de la voluntad unida de todo el pueblo. Estos elementos diferencian a Kant de los contractualistas como Hobbes, Locke y Rousseau. Aunque sus teorías le fueron útiles, porque de ellos surgen dos principios fundamentales para su propia teoría. El primero de estos es la razón como fuente de principios a priori, que permiten la coexistencia de las voluntades unidas, a una sola voluntad, dejando lo empírico por fuera, por ser más difícil de llegar a unificarlas, puesto que lo empírico toma su contenido de las pasiones individuales humanas, y el segundo, de los principios es la universalidad, en ella cada elección de ley tiene validez, es decir, que la ley solo es válida en la medida en que al ser diseñada y promulgada abarque a la universalidad (totalidad) de los seres humanos.

La razón es la única que siendo la misma, a diferencia de las pasiones, en todo ser racional, puede dirigir las acciones humanas para conformar un reino de los fines, que permita en cada uno y en todos, al mismo tiempo, disfrutar de la legalidad, es decir, del derecho, que el hombre requiere cuando vive con los demás para asegurar su propiedad.

Por tal motivo, y a diferencia de la conformación de la voluntad general de los contractualistas, para quienes es suficiente un grupo considerable de hombres que pacten para que éste sea legítimo, Kant presenta como necesario un tránsito del estado de naturaleza de toda la humanidad hacia el contrato originario.

Si por algo es reconocido Kant es por su universalismo, del cual no podía escaparse dicho tránsito. Es primordial entonces, para entrar al contrato originario, que éste se extienda a todo el género humano, porque de lo contrario la adquisición, es decir, la propiedad privada seguiría siendo provisional (Kant, 1989, p.84).

En su texto de *Ideas* (Kant, 2006, pp.10-11), ya había advertido que el mayor problema para la especie humana, y a cuya solución le fuerza el estado de naturaleza, es la instauración de la sociedad civil, que administre universalmente el derecho (para todos dentro del mismo territorio, se alude a lo que se conoce como estado nación). Por un lado, para solucionar el problema de la seguridad poniéndole límites por medio de las leyes, que los obliguen a reconocer la propiedad privada de los otros, asumiendo la mutua exigencia de abstenerse de la propiedad ajena. Y, por otro lado, sólo en el terreno de lo jurídico, las inclinaciones que antes eran fuente de inseguridad, aquí “producirán el mejor resultado (...), toda la cultura y el arte que adornan a la humanidad, así como el más bello orden social, son frutos de la insociabilidad, en virtud de la cual la humanidad se ve obligada a auto-disciplinarse (Kant, 2006, p.11), todo ello en aras de cumplir su tarea de ir en un continuo progreso.

En el contrato originario todos de manera individual dentro del pueblo renuncian a su libertad exterior, porque saben que como miembros de una comunidad política la

recobran. Esta formulación es de corte rousseauiano, es de recordar, que para el ginebrino lo que soluciona el contrato social es vivir libremente dentro de la comunidad política, a pesar de estar sometidos a la ley, puesto que al obedecerla solo se obedecen a sí mismo.

En Kant, el hombre abandona su libertad salvaje, sin ley exterior, para encontrarse con la libertad, general, “íntegra en la dependencia legal, es decir, en un estado jurídico; porque esta dependencia brota de su propia voluntad legisladora” (Kant, 1989, p.147). La diferencia en esta formulación es sin lugar a duda el carácter de universalidad kantiano.

En el estado jurídico, ya constituido, Kant reconoce una división del poder político que ya otros autores habían hecho notar. Por ejemplo, Locke en su Ensayo sobre el gobierno civil (1690), reconoce una división de poderes entre el legislativo (promulga las leyes), el ejecutivo (administra la ley) y el federativo (administra las relaciones con otros estados), estos dos últimos subordinados al legislativo supremo. Y más tarde, Montesquieu en *Del espíritu de las leyes* (1748) con su división de poderes con pesos y contrapesos, así están el legislativo, el ejecutivo y el judicial.⁹ Kant por su parte en *Metafísica de las Costumbres* (1797), también afirma que el estado tiene tres poderes, “es decir, la voluntad universal unida en una triple persona: el poder soberano (soberanía), en la persona del soberano, el poder ejecutivo en la persona del gobernante (siguiendo la ley), y el poder judicial (adjudicando a lo suyo a cada uno según la ley) en la persona del juez” (Kant, 1989, p.142).

⁹ Aquí se sigue una línea de discusión de algunos autores ya estudiados en un trabajo de investigación anterior, en 2008. Sin negar la existencia de otros trabajos sobre la necesidad de ponerle frenos o contra poder al poder, como es el caso de Harrington.

En lo anterior, el planteamiento de Kant, en relación con el legislador afirma que éste debe estar libre de toda legislación, es decir, no lo concibe como sujeto civil. Otra particularidad en la propuesta kantiana que lo acerca a Hobbes y a Pufendorf es su concepción del padecimiento al estado, y por ende a la ley, en caso de que por alguna razón la ley no funcionara como debiera. Lo primero, porque es un delito el estado de sedición, la rebelión o el asesinato del soberano, éstos estarían atentando contra el mismo estado, y su institucionalidad. Lo segundo, porque es preferible una ley “defectuosa” a la anomia, puesto que el establecimiento del derecho es el móvil que permite al estado asegurar la propiedad de cada uno.

Finalmente, el universalismo de la Razón¹⁰ lleva a Kant a reflexionar sobre la sociedad en su conjunto. Según el autor, la paz perpetua entre naciones pudiera ser un imposible fáctico, pero es posible avanzar hacia ella, gracias a los postulados de la Razón. En PP Kant se enfrenta a este problema, formulando los principios del llamado derecho de gentes. Contrario a lo que podría pensarse, no ve posible la constitución de un estado universal, regido por una única Constitución, que garantice los derechos de todos los ciudadanos, suprima las naciones y, por tanto, ponga fin a la guerra. Pero, en cambio, afirma la necesidad de una sociedad de naciones (anticipándose a esta organización de la primera mitad del Siglo XX y a la ONU, surgida en la postguerra de la Segunda Guerra Mundial) constituida por estados libres (segundo artículo definitivo), éstos cooperarían y no se harían la guerra entre sí. El tercer artículo definitivo no establece vínculos de

¹⁰ Se ampliará este universalismo en el siguiente Capítulo Kant-Rawls

solidaridad entre dichos estados más allá de las condiciones de hospitalidad universal, y el primero establece que la constitución política, en todo estado, debe ser republicana.

Kant y la propiedad

En el estado de naturaleza kantiano es doble, uno es jurídico (sin derecho positivo) el otro es ético (sin virtud). El estado de naturaleza jurídico, se caracteriza, precisamente, porque no existe la justicia distributiva, igual que en el estado de naturaleza lockeano, porque esta justicia es propia del estado civil, la que resulta del establecimiento del derecho público, el cual sólo sirve para proteger el derecho privado.

Si bien, la propiedad, es un derecho del hombre, en tanto que éste requiere de él para proveerse de todo aquello que necesita para conservarse vivo, (primera ley de la naturaleza), y en el estado de naturaleza jurídico, la propiedad tiene como característica ser provisional, es de recordar, que el disfrute y el límite de tal derecho están sujetos a la capacidad de defensa del quien adquiere el bien, es decir, de aquél que la toma para sí, excluyendo al resto de la humanidad de su beneficio.

El postulado jurídico de la razón práctica reza: “Es posible tener como mío cualquier objeto exterior de mi arbitrio; (...), un objeto de mi arbitrio tendría que ser en sí (objetivamente) un objeto sin dueño (*res nullius*)” (Kant, 1989, p.56), tiene como prueba la proposición §13, que reza “Todo suelo puede ser adquirido originariamente y el fundamento de la posibilidad de esta adquisición es la comunidad originaria del suelo en general” (Kant, 1989, p.78). Entonces, tener un bien por adquisición debe cumplir con el requisito de no tener un dueño anterior y por lo tanto tal bien debe estar inmerso o hacer parte del legado general de la naturaleza. Así se asegura la no invasión al derecho de

posesión de ningún hombre. Entendiendo derecho de posesión como posibilidad de adquisición.

En el estado de naturaleza no jurídico

Todos los hombres están originariamente (es decir, antes de todo acto jurídico del arbitrio) en posesión legítima del suelo, es decir, tienen derecho a existir allí donde la naturaleza o el azar los ha colocado (al margen de su voluntad). Esta posesión (*possessio*), que difiere de la residencia (sedes) como posesión voluntaria y, por tanto, adquirida y duradera, es una posesión común, dada la unidad de todos los lugares sobre la superficie de la tierra como superficie esférica; (...) –la posesión de todos los hombres sobre la tierra (...) es una posesión común originaria (*communio possessionis originaria*). (Kant, 1989, p.78)

Es decir, para el autor es claro que todos los seres humanos son dueños de todo al mismo tiempo. Tal posesión común sobre la naturaleza es una condición que el estado jurídico debe tener en cuenta al momento de establecer las reglas fijas de la posesión. Es decir, una cosa es ser poseedor comunitario (condición que se comparte entre todos, pero como no hay reglas fijas la posesión es transitoria, fácilmente esta se puede perder, por ejemplo, por ataque, desplazamiento, etc.), y otra es la condición de perentoriedad sobre las posesiones, que otorga la figura del estado de derecho. Si bien en el estado de naturaleza no jurídico, se reconoce la posesión de todos sobre todo de manera simultánea, es justamente la no protección fija de lo poseído que se convierte en un problema en la condición de vida colectiva, por lo que se requiere el estado.

Es precisamente, en la indeterminación con relación a la cantidad y a la cualidad de la cosa, a la que se someta la adquisición, que Kant ve el problema central en el estado de naturaleza jurídico, además de difícil resolución dentro de dicho contexto; por ello ofrece como salida el contrato originario, es decir, el contrato social, que si bien resuelve el problema de la provisionalidad de la propiedad transitoria convirtiéndola en propiedad perentoria o definitiva, ésta debe incluir a toda la humanidad y no a un grupo de ella.

Desde aquí, ya se empiezan a vislumbrar las líneas propias del contrato social de Kant, que a diferencia del contractualismo clásico abandona los particularismos y aboga por la universalidad de cada uno de sus componentes.

El estado de naturaleza sin la justicia distributiva es una idea de la Razón en la cual no hay garantía ni tranquilidad en la *possession*, lo que la hace provisional, porque, los hombres no se sienten obligados a respetar lo exterior de los otros, precisamente, porque nada exterior los obliga a hacerlo, por lo tanto “lo suyo y lo mío” no gozan de reales conceptos de propiedad que excluyan a los demás.

Si bien, todos los hombres tienen la *possession* común sobre el suelo, es su arbitrio, su deseo de doblegar al otro a su propio capricho, lo que los conduce, por naturaleza al enfrentamiento inevitable, por lo cual, solo tienen una salida, la que está fundada en el deber, es decir, salir de dicho estado e ingresar al estado civil. Tal deseo de doblegar a los otros sostenido por la necesidad de convivir con otros es lo que Kant, denomina la insociable sociabilidad.

Inicialmente, Kant reconoce que cada ser humano tiene un cierto derecho de sí, es decir, es su propio dueño; sin embargo, hace la salvedad: no se puede afirmar que sea

propietario de sí mismo porque no puede disponer de sí a su antojo, por dos razones: la primera tiene que ver con el plan oculto de la naturaleza y la segunda, con el deber, pues cada hombre es responsable de la humanidad en su propia persona, lo que le impide disponer de sí o de otros hombres, por su arbitrio.

La libertad es un derecho único, pero también un derecho innato, propio del hombre por su naturaleza, por lo tanto, propio de toda la humanidad, es universal. Este derecho lo explica como la “independencia con respecto al arbitrio constrictivo de otro, el cual puede coexistir con la libertad de cualquier otro según una ley universal” (Kant, 1989, p.49).

Tal independencia se traduce en igualdad. Esto significa que nadie está obligado sino a todo aquello a lo que están obligados todos los demás, lo que caracteriza al hombre con tres cualidades: a) ser su propio señor (tener autogobierno), b) ser un hombre íntegro, honesto, que no cometa injusticia, y c) no dañar a los otros en lo suyo.

Elementos de Teoría de la Argumentación. La fuerza argumentativa de la metáfora: el concepto de contrato

Los contractualistas justifican la aparición del estado al igual que los iusnaturalistas lo explican, es decir, van describiendo su aparición, desde un constructo teórico, el estado de naturaleza. Para el caso de los primeros inventan otra metáfora para justificar la existencia y legitimar el estado, es decir, se inventan la metáfora del Pacto o Contrato, desde el cual surge o se sustenta la idea de estado moderno con sus tres elementos constitutivos: Población definida, territorio delimitado y soberanía o poder

político (Vallés, 2006b), autorizando el uso de la coacción por una autoridad definida y reconocida, además de la centralización de la administración pública.

Es de recordar que los iusnaturalistas modernos (a partir de Hugo Grocio) se inventan las metáforas del estado de naturaleza y la del contrato social para explicar la existencia del estado, mientras que los contractualistas (Hobbes, Locke, Rousseau y Kant) las utilizan (de manera no tan iguales) para justificar la existencia del estado para legitimar y positivizar unos derechos a los hombres naturales (libertad, igualdad, justicia, a la vida, a los bienes, a su desarrollo y a la participación pública), como derechos que los caracterizan, por ello son naturales y requieren del estado civil, para que los garantice. Tales metáforas, siguiendo la clasificación de los elementos metodológicos tomados del trabajo de Perelman, de manera indirecta para darle legitimidad y justificación a estado y a su actuación, pero tales autores pretenden con esta estrategia argumentativa darle origen legítimo a los derechos naturales que deben ser reconocidos para todos los hombres en su calidad de seres naturales y racionales.

El estado civil como modelo jurídico-político de ordenamiento de las acciones humanas colectivas reguladas, toma su fuerza y legitimidad del contrato, que los hombres naturales han decidido hacer para brindarse seguridad. Por ello, los teóricos del contrato como Locke, aunque después de la unanimidad se queda con la mayoría; para Rousseau su voluntad general universal tiene en consideración todas las preferencias, aunque no las contenga en la decisión final, en la nota 5 *Del Contrato Social* dice: “Para que una voluntad sea general no siempre es necesario que sea unánime, pero es necesario que todas las voces sean tenidas en cuenta; toda exclusión formal rompe la generalidad”

(Rousseau, 1982, p.290). Queda claro, entonces, que la presunción del Consenso, ya sea este unánime o de mayorías, y en el caso kantiano surge del contrato originario propio del principio a priori, es lo que le da legitimidad a estado como la única entidad capaz de regular las acciones humanas.

No obstante, esta nueva metáfora del Contrato, junto con la anterior del estado de naturaleza, permitió que surgiera una idea: la del estado civil, la que, para tener raíces en la realidad de los hombres, se concreta en las instituciones estatales; que siguen aún siendo ideas, que toman su concreción en edificaciones, administradores del poder estatal, y en el derecho. Estos productos propios de la nueva metáfora, les permiten a los hombres disfrutar de sus derechos incluyendo su derecho a la seguridad, lo que nuevamente junta los caminos de iusnaturalistas y contractualistas, sin importar sus matices teóricos.

El Lugar de la Argumentación.

El universalismo kantiano va precisamente, en esta dirección, en el cual algo vale más que otras cosas por razones cuantitativas, y contiene el lugar de lo preferible, este es el Lugar de la Cantidad. Kant presupone que todo ser racional siente como deber el salir de un estado carente de derecho hacia uno que lo pueda dar; esto lo acerca al pensamiento lockeano, en el sentido en el cual también para Locke el estado se hace necesario para que exista la ley positiva que obligue a todos, y así todos se protegen con sus bienes, para el caso de Kant, la ley también debe obligar a todos a su cumplimiento, y es en este en que la vida, la dignidad y la propiedad de todos se protege, para todos y de todos.

Kant no apela a los convenios, ni a las mayorías para poder descubrir la posibilidad de universalización de una máxima, que le permita a los seres racionales salir de tal estado precario; sólo basta recurrir al imperativo categórico (mandato incondicionado), y si luego de que cada sujeto ha hecho tal ejercicio; para el cual está capacitado todo el género humano, si su máxima resulta ser correcta, en la cual no caben excepciones, entonces ésta es adoptada, de lo contrario se abandona.

El *Lugar de la Cualidad*, ofrece un elemento muy importante para la argumentación de este autor, y es el concepto de lo Único, la ley por ser ella lo que es, como lo valioso sustentado en su valor positivo.

Kant considera el derecho como la consecuencia lógica cuando los hombres entran al estado jurídico, es su finalidad. Por ello, sus apreciaciones sobre el total respeto a la ley, sólo por ser ella lo que es, y a quien administra el estado, se comprende como parte del rigorismo kantiano, puesto que él considera como una contradicción consignar una ley en la constitución, que permitiera que la constitución misma desapareciera.

Aquí subyacen dos premisas importantes. Una, la carencia de un elemento cualificador, en este caso del Derecho, surgido como fin del contrato originario y Dos, la aceptación de la imperfección no sólo del gobernante; sino de la misma ley, precisamente, porque es preferible que ambas figuras existan imperfectas a que no existan.

En *Idea* (1784) en sus principios quinto y sexto, Kant advierte que la constitución civil perfectamente justa, tiene que ser la tarea más alta de la Naturaleza para la especie humana, y, por lo tanto, la solución dada al género humano, “entrar al contrato originario

y someterse a una voluntad que administre universalmente el Derecho”, si bien es una solución perfecta es poco menos que imposible, puesto que la humanidad sólo se puede aproximar a dicha idea (Kant, 2006, pp.22-24).

En su otro texto, *Comienzo presunto de la historia humana* de 1786, afirma que una vez la humanidad ha probado el estado de libertad, refiriéndose por supuesto a la civil, a la humanidad ya le es imposible volver a la obediencia bajo el mando de los instintos (comer, dormir y reproducirse), porque ya conocía su propia dignidad como obra suprema de la Naturaleza.

Es de recordar que en el texto: *Replanteamiento a la cuestión sobre sí el género humano se halla en continuo progreso hacia mejor* (1797), considera que la esperanza es el motor de la perfección de la humanidad como especie, y como ésta evoluciona en conjunto a través de largas series de generaciones, no se puede esperar la perfección inmediata en algo que la Naturaleza ha dado como tarea (Kant, 1897).

El estado jurídico, proporciona, entonces, a los hombres la garantía del derecho a la justicia que todo individuo tiene como un derecho natural. Por este motivo, sale de un estado sin derecho en el cual, sólo se podía encontrar la violencia como mecanismo de defensa de la adquisición (derecho natural igual para todos), pues era un estado en el que no había espacio para el florecimiento del arte, de la sociabilidad, de la moralidad, y de todo aquello que adorna a la humanidad. Así, aunque exista imperfección, hay progreso en la humanidad y lo importante es ir hacia la meta, que señala el fin último como especie, dado por la Naturaleza.

El universalismo kantiano, inclusivo por principio, obliga a cada hombre como parte de la especie a desarrollar sus potencialidades naturales (talentos), y que sólo puede hacerlo entre otros hombres, las utiliza para cumplir su tarea individual, como una pequeñísima parte del gran escenario de la humanidad.

Disociación nocional. Desde una solución práctica: La Dilucidación en el tiempo

En este apartado, se intenta señalar una disociación nocional, en términos de reactualización o re-conceptualización de las nociones, es decir, a través de la Dilucidación en el tiempo (ver capítulo metodológico). Según Perelman y Danblon (Danblon, 2005a; Perelman & Olbrechts-Tyteca, 1989) esta manera de Disociación, sólo se puede dar en la exposición progresiva de las teorías, en este caso de los derechos, lo que permite su aclaración, sustancialidad o explicación en el tiempo, y, por ende, ver los avances de la pareja nocional seleccionada.

Siguiendo la tesis central de Perelman, todo el pensamiento filosófico nuevo resulta, en lo que tiene que ver con su aspecto fundamentalmente original, de la disociación de nociones, en lo que se denomina, esfuerzo de resolver los problemas que la filosofía presenta. Por lo que la disociación nocional queda:

T I = estado civil (estado jure/ iure)

T II = estado de naturaleza (estado de facto)

Ecuación 4. Disociación nocional, Kant.

Kant distingue dos estados de naturaleza el no jurídico y el no ético, sólo se limitará esta disociación al primero, puesto que el paso de éste ubica la argumentación en el estado jurídico. El cual alberga: la vida, la libertad, la igualdad, la participación política, la integridad física, la tolerancia religiosa, la libertad de opinión, entre otros, es el lugar de lo preferible, el contractualismo crítico, y ello es claramente expresado cuando se habla del estado como el único ente que puede garantizar seguridad a sus ciudadanos o súbditos, en otras palabras, es el que puede en última instancia impartir Justicia a través de la Ley, única herramienta universal y reconocida por todos para dicho fin, en este caso, la Justicia de tipo distributivo.

Como individuo, en el estado civil jurídico, al ciudadano se le garantiza el derecho a la justicia, y como pueblo aunque, éste por existir y tener una constitución civil deja de ser poseedor del derecho de juzgar la administración de la justicia que hace la Constitución, si conserva el derecho de la libertad de pluma “es el único paladín de los derechos del pueblo, siempre que se mantenga dentro de los límites del respeto y el amor a la constitución en que se vive, gracias al modo de pensar liberal de los súbditos” (Kant, 1993, pp.40-47).

Al hablar de estado civil, se hace referencia a cualquier forma de administración del poder político, elegida para vivir en él: monarquía, aristocracia o democracia. Su presencia sólo se justifica en la medida en que las relaciones entre sus gobernados sean conforme a la ley, y se cuente con la debida y justa sanción si ésta es trasgredida.

Para Kant, tal seguridad es dada únicamente por la existencia de la norma en términos universales, puesto que el estado tiene como fin asegurar a través del derecho

público el derecho privado. La existencia de dicha norma, o mejor, la ley, posibilita que la animalidad y la racionalidad dentro del hombre dejen su contradicción, y éste no sólo acceda a la moral, sino también que la norma le impulsa a su desarrollo y progreso, como individuo, y en consecuencia colabora con el progreso de la especie en bloque.

Kant a diferencia de los iusnaturalistas y los contractualistas, quienes pensaban que la primera ley de la naturaleza “ preservarse en su ser”, dada a los hombres, era el primer derecho natural que se debía positivizar, dándole un elemento coercitivo externo si era diezmado, en razón de la Justicia o en razón del restablecimiento de la Ley, consideraba, que su existencia, sin importar si era perfecta o no, siempre era lo preferible, porque garantizaba los bienes; la tranquilidad al salir de la violencia que causaba el choque de pasiones en el estado no jurídico; y por supuesto, la libertad misma, esencia del hombre, quien considerado como sujeto jurídico, se sometía a ella consiente y voluntariamente. Creía que, si se limitaba el uso de la violencia a una instancia legítima como el estado, bajo la norma, todo lo demás estaba garantizado como una consecuencia lógica.

Más que hablar de un simple ensanchamiento conceptual o de una reactualización de la noción desde Chaïm Perelman o desde Emmanuelle Danblon, aquí se debe hacer referencia a la sustancialización del derecho, la ley, ya no desde la voluntad humana o desde la voluntad divina que se imbrica en la humana, sino desde la instancia de la Razón, lugar del a priori y del imperativo categórico.

La diferencia entre el contractualismo crítico y el iusnaturalismo hace que sea necesario señalar otra pareja de nociones, haciéndole una adecuación de la pareja

antitética para una disociación nocional, importante de hacer para mostrar las diferencias subyacentes en la concepción del derecho civil al que ambas se refieren, sus orígenes están en los extremos. Por lo tanto, TI y TII sólo muestran unas categorías, pero ninguno justifica o explica al otro:

T I = derecho civil, la ley, como producto de la Razón:
del *a priori* y del imperativo categórico

T II = derecho civil, la ley como producto de la voluntad
y consenso humano

Ecuación 5. Disociación nocional

En T I, se encuentra la Justicia, es decir, la acción en concordancia con la ley, que requieren los sujetos para asegurar sus bienes de manera perentoria, lo que para Kant debe abarcar a la humanidad en su conjunto, porque como ya se vio no se puede hablar del derecho de propiedad en sentido particular, si en dicho reconocimiento que hace el derecho público no se involucra la humanidad entera. Solo así se puede hablar de propiedad perentoria de lo contrario, si se hace bajo la tutela de T II, bajo un derecho producto de la voluntad humana, del consenso, la propiedad seguirá teniendo el carácter de transitoria y se seguiría estando en un estado no-jurídico.

Para Kant no es importante el carácter de imperfección de la ley, ella siempre es preferible a la existencia de lo no-jurídico, porque la ley evoluciona con la especie, lo que siempre le permitirá perfeccionarse y cada vez será mayor el número de acciones mejores de los hombres, lo que se traduce en acciones cada vez más justas. Finalmente, Kant

introduce la idea de un acuerdo internacional entre naciones, que sería la culminación de la aplicación de los principios de la razón a la sociedad humana. Si se recogen todos estos matices, la figura completa de la disociación nocional con la pareja respecto al punto de vista quedaría así:

TIC=Sociedad de estados republicanos Regulados
por la ley positiva republicana

—————
TIB= protección: Justicia distributiva,
Propiedad perentoria, libertad sujeta a la norma única
= TIIC

—————
TIA= Ley positiva (constituye el contrato civil) = TIIB

—————
T I =estado civil= contrato social basado en principios *a priori* de la Razón
(en cada estado) =TIIA

—————
T II= estado de naturaleza no jurídico: Violencia por la tendencia a doblegar a los
otros, propiedad transitoria, libertad salvaje, autogobierno

Ecuación 6. Disociación nocional con la pareja respecto al punto de vista, Kant.

Kant afirma que la necesidad que todos los hombres tienen de proteger sus bienes, es la que le impulsa a buscar el único medio la Ley, y como correlato lógico su vida, su libertad en sentido republicano (no sujeto a otra voluntad) y a la seguridad como consecuencia de la justicia a la cual considera como un derecho y la que ha de restablecerle cualquier infracción a su propiedad. Esto explica el por qué el estado

kantiano surge sólo como protección de la propiedad, derecho privado, porque este es el fundamento y le da la existencia al derecho público, es decir a TII.

TI, es el estado de naturaleza o estado de facto, lleva consigo violencia, por el autogobierno, y la transitoriedad de la propiedad, y aunque la violencia es legítima y no es injusta, porque no hay un referente de justicia para todos, sino que cada uno tiene su criterio de qué es lo justo para sí, se convierte en un estado inseguro, ambiente en el cual no se puede disfrutar de los bienes, ni de la vida, la ley en TI, se hace fundamental para que se decida cada ser humano a salir de tal estado de carencia, y pasar a TII, y ser acogido por la norma, requisito que posibilita el disfrute de tales derechos naturales.

Conclusión. El carácter de propiedad entre el trabajo y la ocupación

Tanto para Locke como para Kant, la existencia del estado se justifica, únicamente porque, la conservación de la propiedad personal explica más sobre esto con la aparición del derecho positivo se convierte en su fin último. La diferencia de la posesión definitiva o perentoria radica en su carácter para tal aseveración, para Locke es necesario que se presente el trabajo como señal de posesión, sólo así el discurso jurídico puede legítimamente, dar el título de propietario sobre una determinada propiedad, mientras para Kant sólo es suficiente con el título de primer ocupante, en tanto la señal del trabajo puede reemplazarse por otras similares y menos y no tan penosas.

Locke y el trabajo como principio de propiedad.

El trabajo constituye en Locke, la principal característica de la adquisición de la posesión, la otra es la defensa que la propiedad demanda de su poseedor. En tanto éste es el término que sirve para transformar la propiedad original del mundo, de la cual todos

son sus propietarios a la propiedad privada, en tanto, a través del trabajo el hombre imprime algo de sí mismo a la propiedad, por ello se hace suya.

El autor, parte del principio de abundancia de los recursos naturales, en el estado de naturaleza, razón por la cual, los hombres no se enfrentan por estos, precisamente porque son abundantes (Fernández Santillán, 1992, p.29), porque los límites de la posesión no sólo están representados por el trabajo y la satisfacción de la necesidad, sino también por la ley de la naturaleza. El conflicto que es social y pre-político surge por la injusticia generada por la falta de una ley imparcial, que permita una correspondencia entre la infracción y la sanción, el problema de los hombres en tal estado era que aplicaban la pena máxima a cualquier infracción aplicando venganza y no justicia, lo que falta es “un órgano que aplique las leyes” (Fernández Santillán, 1992, p.22), que garantice la justicia.

El derecho tripartito a la propiedad de Locke traducido en vida, libertades civiles y políticas y los bienes, en su segundo elemento se puede entender la libertad como el “derecho que tienen los hombres para conducirse y disponer de sus bienes como les convenga” (Fernández Santillán, 1992, p.20), por lo que la igualdad de los hombres, se representa en su libertad, así aquella es un derecho y no una mera noción relacional.

La necesidad es una categoría, que no sólo le sirve, a Locke en su propuesta política (1690) como límite para la apropiación de recursos, sino que en su propuesta de discusión económica: Escritos monetarios (1692 y 1696) es la noción central que regula el mercado. Dicha noción le da carácter de legitimidad a la apropiación y el ciudadano es

aquel hombre protegido por el estado, el cual sólo existe como administrador, sólo ratifica la propiedad privada generada originalmente por el trabajo y la necesidad.

Kant y la ocupación del primer ocupante como principio de propiedad.

La ocupación es el medio por el cual “adquiere originariamente un objeto exterior al arbitrio” (Gaiada, 2008, p.15), dicha posesión se conserva hasta donde ésta pueda ser defendida, por quien de manera unilateral ha determinado que tal extensión sea suya, esto es lo que Kant denomina “adquisición de un objeto exterior del arbitrio por una voluntad unilateral” (Kant, 1989, p.79), esta forma de posesión fenoménica o de la cosa exterior (posesión física) tiene la dificultad de aún no ser representada como una posesión propia, alejada de la posible adquisición por otros, por lo que se requiere una noción de posesión *neuménica*, intelectual, que separe lo tuyo y lo mío, y tal transito sólo lo posibilita el establecimiento del estado jurídico, es decir, que cuando por ocupación alguien adquiere un bien este solo es realmente suyo y se excluye a otros de usufructo posible posesión de la misma, solo cuando quien la adquiere tiene el título de propiedad sobre tal bien, y el único que otorga los títulos de propiedad sobre los bienes es el estado, a través del derecho positivo, o del derecho (ley) de propiedad.

Como el estado de naturaleza es el imperio del derecho privado, por lo que el estado jurídico, sólo tiene existencia en la medida en la que surge el derecho público que pueda garantizar a aquel. Es justo aquí donde se requiere de lo que Kant denomina “una voluntad realmente unificada de modo universal con vistas a la legislación” (Kant, 1989, p.81), la que sólo tiene lugar en el estado civil. Es decir, de las leyes que a cada uno le determinen sus posesiones y excluyan definitivamente a todos los demás de ella, sin la

necesidad que el poseedor lleve consigo las posesiones. El acto jurídico establece el reconocimiento de la propiedad de un determinado propietario, excluyendo y dando obligaciones para los demás, con respecto a dichos bienes.

En su *Metafísica* (MdC) Kant con relación a la propiedad y a la justicia trae dos asuntos: primero acerca de la forma de la propiedad privada, ésta sólo es para el pueblo no para el jefe supremo, y segundo, sólo donde hay derecho público, es decir, en el estado civil, puede hablarse de justicia distributiva, por lo que es erróneo tratar de injusta la situación presentada en el estado de naturaleza, cuando allí sólo hay despliegue de libertad exterior sin ley, y los hombres no son injustos sino “lo que vale para uno vale para el otro” (Kant, 1989, p.138). Luego de estas aclaraciones, es necesario adentrarse en un tema espinoso las razones para la acumulación de los bienes.

En su texto de *Teoría y Práctica* (1793), Kant hace un par de observaciones muy importantes para entender la desigualdad en la adquisición de la propiedad. Ambas tienen que ver con los principios a priori, considerados en un estado jurídico o civil: (i) la libertad de cada miembro de la sociedad, en cuanto hombre, (ii) la igualdad de éste con cualquier otro, en cuanto súbdito y (iii) la independencia de cada miembro de la comunidad, en cuanto ciudadano (Kant, 1993, pp.27-31).

La primera observación está relacionada con el segundo principio “la igualdad de éste con cualquier otro, en cuanto súbdito”, afirmando:

Puede transmitir por herencia todo lo demás que es cosa (lo que no concierne a la personalidad), lo que como propiedad pueda él adquirir y enajenar, produciendo así en la serie de descendientes una considerable desigualdad de situación

económica entre miembros de la comunidad (entre el asalariado y el arrendatario, el propietario y los peones agrícolas); pero no puede impedir que éstos, si su talento, su aplicación y su suerte lo hacen posible, estén facultados para elevarse hasta iguales posiciones. (Kant, 1993)

Refiriéndose a los asalariados y a los peones agrícolas en relación con los arrendatarios y los propietarios. Aquí hay una similitud con la noción de libertad de Locke, éste la entiende como “el derecho que tienen los hombres para conducirse y disponer de sus bienes como les convenga” (Gaiada, 2008). Disposición que da origen a una de las maneras por las cuales las desigualdades económicas se encuentran dentro de los estados jurídicos, donde subyace la justicia distributiva, manera que está representada en la figura de la herencia. A través de la herencia, las posesiones pueden irse acumulando en algunas manos, con la salvedad de que no se impida a otros la acumulación por otros medios como la suerte, el talento o la disciplina.

La segunda observación está relacionada con el tercer principio a priori “la independencia de cada miembro de la comunidad, en cuanto ciudadano”. Aquí hay dos asuntos a revisar, el primero está relacionado con el segundo principio, el de la igualdad; para Kant el ciudadano es aquel hombre dueño de sí y de “alguna propiedad (incluyendo en este concepto toda habilidad, oficio, arte o ciencia) que le mantenga” (Kant, 1993, p.34), ello con la salvedad de hacer la marcada diferencia entre los meros *operarii* y los artífices, los primeros son los del “servicio doméstico, el dependiente del comercio, el jornalero e incluso el peluquero”, quienes están al servicio, no son miembros del estado y tampoco están cualificados para ser ciudadanos, mientras los segundos son aquellos

fabricantes como los artistas, son los *sui iuris*, su propio señor, no están al servicio de nadie. Tal diferenciación es compleja aun para el propio autor, quien lo expresa así: “Es algo difícil —lo confieso— determinar los requisitos que ha de satisfacer quien pretenda la posición de un hombre que sea su propio señor” (Kant, 1993, p.34).

A pesar de la dificultad, una cosa si es muy clara tanto para Kant como para los ciudadanos cualificados como tales deben ser miembros del estado además de ser propietarios o son éstos precisamente porque son los otros, tal vez porque esta condición le asegura al estado la participación política responsable a la hora de la toma de decisiones, para Locke en términos de auto-interés para Kant en términos del *a priori* y lo universal.

Es de resaltar el importante papel que juega la construcción de la ley de equidad pública, esta es determinada no por los votos que tienen el peso de las propiedades, lo que haría unos votos más valiosos que otros, sino que lo haría la totalidad de los propietarios, por el sólo hecho de serlo sin medir sus propiedades. Tal ley de equidad pública debe de estar consentida por todos los propietarios en un acuerdo, el *contractus originarius o pactum sociale*, porque de lo contrario se daría un “conflicto jurídico” entre quienes están de acuerdo con ella y los que no, dificultando el establecimiento de una constitución civil universal, es decir, sin excepciones.

El segundo asunto que revisar no está en el plano de la dificultad sino en el de la falta de desarrollo teórico, esta tiene que ver con la pregunta que Kant se hace al respecto de la legalidad de lo que se puede denominar como acumulación: ¿cómo pudo ocurrir legalmente que alguien se haya apropiado de más tierra de la que puede explotar con sus

propias manos? y ¿cómo ocurrió que muchos hombres, que de otro modo hubieran podido adquirir todos ellos unas posesiones estables, se ven con eso reducidos al mero servicio de los anteriores para poder vivir? (Kant, 1993, p.36).

Ya se advertía que un medio de la acumulación es la herencia, acción mediante la cual se puede pasar a los demás las cosas, no obstante, por la falta de explicación de Kant, la concentración de bienes al igual que su cantidad en términos de abundancia o escasez¹¹ de los recursos, como acción inicial queda a la imaginación, no así en Locke, quien se detiene tal como se vio en apartados anteriores, para explicar teóricamente la acumulación a través del surgimiento del dinero y del mercado, éste movido por la necesidad como categoría central de la economía de mercado.

¹¹ Bertomeu en su artículo *De la apropiación privada a la adquisición común originaria del suelo*. Un cambio metodológico “menor” con consecuencias políticas revolucionarias, afirma al respecto, que, por el contrario, los escasos es la fuente de enfrentamiento de los hombres propietarios transitorios en el estado de naturaleza de Kant, y hace tal afirmación precisamente porque según su lectura, el autor no hace referencia a la abundancia de los recursos ni siquiera en términos de ilimitación de su existencia (Bertomeu, 2008). Afirmación que por estar basada en supuestos de la autora no funciona dentro de la argumentación kantiana, porque la autora coloca en palabras de Kant, argumentos de su autoría, por lo que no comparto su lectura, del autor.

Capítulo IV: Hermenéuticos

Argumentos desde el formalismo: Kant-Rawls

Immanuel Kant

Teniendo en cuenta que el capítulo anterior hay una presentación in extenso del contractualismo kantiano, y, por lo tanto, de lo que se puede definir como su propuesta político-jurídica, en relación con las categorías de propietario y propiedad; en este acápite, se hace referencia sólo a algunos elementos de su propuesta, los cuales son revisados con los argumentos desde el neo-contractualismo de Rawls.

Ya se había advertido que el contractualismo de Kant, aunque cuenta con los elementos esenciales de los anteriores teóricos como Thomas Hobbes y John Locke, sintetizados en las metáforas: del estado de naturaleza, el contrato social, y el estado jure, como rasgos característicos de la justificación de la autoridad en la figura del estado (como entidad jurídico-política), este autor hace su lectura de la justificación del estado y de la necesidad de la ley de una manera diferente. Primero parte de la distinción de dos estados de naturaleza, uno jurídico y el otro ético, del primero se sale de manera colectiva y se conforma el estado civil, del segundo se sale de manera individual y se entra a un estado virtuoso, o nunca se sale de él.

La importancia de la conformación del estado civil yace en la adquisición de la justicia distributiva como necesaria para salir del estado de naturaleza jurídico, en el cual, toda posesión es transitoria, para establecer una adquisición perentoria, que dé carácter de propiedad, y así su dueño sea reconocido como propietario, ambas categorías que nacen con el derecho positivo son fundamentales para la dimensión política del estado.

Para establecer el estado civil se hace necesario un contrato social, el cual para Kant es diferente de la noción que por contrato se ha entendido. Este *contractus originarius* o *Pactum sociale* (Kant, 1993, p.36) (no de sujeción, criticando el pacto hobbesiano) como la:

coalición de cada voluntad particular y privada, dentro de un pueblo, para construir una voluntad comunitaria y pública (con el fin de establecer una legislación, sin más legítima), se trata de una mera idea de la razón, que tiene sin embargo, su indudable realidad (práctica), a saber la de obligar a todo legislador a que dicte sus leyes como si, estas pudieran haber emanado de la voluntad unida de todo el pueblo, ya que considera a cada súbdito, en la medida en que éste quisiera ser ciudadano, como si hubiera expresado su acuerdo con una voluntad tal. (Kant, 1993, pp.36-37)

Esta es la formulación de la autonomía pública, por la cual, los pueblos se constituyen en estados como resultado de un acto libre. Dentro de algunos argumentos del capítulo anterior se encuentra el anterior pasaje, el cual precisa ser revisado detenidamente. Ya se había advertido que el postulado del fundamento del derecho público es a priori, ahora Kant advierte que el contrato originario es una mera idea de la razón que tiene realidad, idea que inicialmente está en la razón de cada uno, quien advierte la constitución universal de la ley como si ésta fuera aceptada por todos, para quienes va dirigida, ésta debe necesariamente apearse al criterio de universalidad para que sea una ley como tal. Por ello, al referirse al legislador, dice, que éste debe dictar las

leyes como si éstas hubieran emanado de la voluntad unida de todo el pueblo, en tanto él puede pensar la ley no sólo para sí sino también para los otros, sin excepciones.

Otro elemento importante para resaltar es el carácter universal del reconocimiento de la posesión como propiedad dentro del estado civil, a través del derecho positivo. De este carácter universal sobre la propiedad y el derecho, hace parte el género humano en su totalidad, razón por la cual éste debe entrar al contrato originario, porque de lo contrario la adquisición de cada estado, seguirá siendo provisional en comparación con los demás estados (Kant, 1989, p.15).

Es de resaltar, como ya se advertía que Kant critica la solución contractualista basada en el auto-interés, precisamente, por su componente particularista: el interés propio de quien es abocado a hacer el pacto en el caso de Hobbes o del contrato en el caso de Locke, puesto que, con dicha solución se establece la instrumentalización y la estrategia en los hombres como componentes legítimos de la unión, lo que va en contravía de la concepción kantiana de la dignidad del hombre:

Ahora yo digo: el hombre, y en general todo ser racional, existe como fin en sí mismo, no sólo como medio para usos cualquiera de esta o aquella voluntad; debe en todas sus acciones, no sólo las dirigidas a sí mismo, sino las dirigidas a los demás seres racionales, ser considerado siempre al mismo tiempo como fin. (Kant, 1993, p.44).

Sin embargo, Kant reconoce que para el caso de los bienes, éstos constituyen un derecho propio del hombre, en tanto requiere de él para proveerse de todo aquello que necesita para conservarse vivo, (primera ley de la naturaleza), y argumento que comparte

con Locke; como bien se sabe, en el estado de naturaleza, la propiedad tiene como característica ser provisional, es de recordar, que el disfrute y el límite de tal derecho están sujetos a la capacidad de defensa de quien se apropia, es decir, de aquél que toma para sí, algo de la naturaleza dada en común a todos, y excluye al resto de la humanidad de su beneficio.

Una de las ventajas para pasar del estado de naturaleza jurídico al estado civil es la perentoriedad de la propiedad a través del establecimiento del derecho positivo, la otra ventaja es la concepción de la justicia como un derecho, y de la distribución de los bienes a través de la formalización de las posesiones a través del derecho público, es de recordar que, con el establecimiento del estado en éste no asigna bienes sino que reconoce las posesiones traídas desde el estado de naturaleza hacia el estado civil.

En su texto *Ideas* (1784), Kant presenta una teleología de la naturaleza, en la cual, los hombres por una disposición natural deben tender a unirse en un colectivo. Para que los hombres como individuos desarrollen todo su potencial (primer principio), la Naturaleza se vale de la disposición de Antagonismo (principio cuarto), es decir, de la insociable sociabilidad de los hombres, disposición que se convierte en la única razón para el orden legal de la sociedad. Kant lo expresa así:

El hombre tiene una tendencia a socializarse, porque en tal estado siente más su condición de hombre al experimentar el desarrollo de sus disposiciones naturales. Pero también tiene una fuerte inclinación a individualizarse (aislarse), porque encuentra simultáneamente en sí mismo la insociable cualidad de doblegar todo a

su mero capricho y, como se sabe propenso a oponerse a los demás, espera hallar esa misma resistencia por doquier. (Kant, 2006, p.9).

Tal resistencia es precisamente el motor que permite despertar todas las fuerzas del hombre, es aquello, que lo impulsa a colocarse en una posición de ventaja y superioridad frente a sus iguales, el individuo kantiano sólo soporta la presencia de los otros, porque sabe que sólo por la resistencia y oposición que éstos le re-presentan, él puede cumplir con el deber natural de desarrollar todas sus disposiciones naturales, es decir, sus talentos.

En el texto de *Ideas para una historia universal en sentido cosmopolita* (Kant, 1993, pp.10-11), ya había advertido que el mayor problema para la especie humana, y cuya solución le fuerza el estado de naturaleza, es la instauración de la sociedad civil, que administre universalmente el derecho. Por un lado, para solucionar el problema de la seguridad poniéndole límites por medio de las leyes, que los obliguen a reconocer la propiedad privada de los otros, asumiendo la mutua exigencia de abstenerse de la propiedad ajena.

Y, por otro lado, sólo en el terreno de lo jurídico, las inclinaciones que antes eran fuente de inseguridad, aquí “producirán el mejor resultado (...), toda la cultura y el arte que adornan a la humanidad, así como el más bello orden social, son frutos de la insociabilidad, en virtud de la cual la humanidad se ve obligada a auto-disciplinarse” (Kant, 1993, p.11), todo ello en aras de cumplir su tarea, de ir en un continuo progreso.

Elementos de teoría de la Argumentación. La fuerza argumentativa de la metáfora: el concepto de contrato.

Es de recordar que los iusnaturalistas se inventan las metáforas del estado de naturaleza y la del estado jure, que tiene como instancia posibilitadora de una situación a otra el contrato social, así es como desde esta corriente de la filosofía del derecho se explica la existencia del estado, mientras que los contractualistas (Hobbes, Locke, Rousseau y Kant) las utilizan (de manera no tan iguales) para justificar la existencia del estado, para legitimar y positivizar unos derechos naturales de los hombres (libertad, igualdad, bienes, justicia, seguridad).

No obstante, esta nueva metáfora del estado jure, junto con la anterior del estado de naturaleza, permitió que surgiera una idea: la del estado, ésta para tener raíces en la realidad de los hombres, se concreta en las instituciones estatales; que siguen aún siendo ideas, que toman su concreción en edificaciones, administradores del poder estatal, la constitución y en el derecho. Estos productos propios de la nueva metáfora les permiten a los hombres disfrutar de sus derechos, lo que nuevamente junta los caminos de iusnaturalistas y contractualistas, sin importar sus matices teóricos.

El Lugar de la Argumentación.

Por su pretensión universalista Kant, se puede ubicar en el Lugar de la Cantidad, aquí algo vale más que otras cosas por razones cuantitativas, y contiene el lugar de lo preferible. Kant presupone que todo ser racional siente como deber el salir de un estado carente de derecho (positivo) hacia uno que lo pueda establecer; pero además tal decisión

no sólo debe tomarla cada hombre para la formación del estado, sino que la humanidad entera debe sumarse a tal contrato.

Kant no apela a los convenios, ni a las mayorías para poder descubrir la posibilidad de universalización de una máxima, que le permita a los seres racionales salir de tal estado precario; sólo basta recurrir al imperativo categórico (mandato incondicionado), y si luego de que cada sujeto ha hecho tal ejercicio (para el cual está capacitado todo el género humano), y su máxima resulta ser correcta, (en la cual no caben excepciones), es decir, se puede hacer universal, entonces ésta es adoptada, de lo contrario se abandona.

Pero también se puede ubicar en *El Lugar de la Cualidad*, ofrece un elemento muy importante para la argumentación de este autor, y es el concepto de lo Único, la ley por ser ella lo que es, como lo valioso sustentado en su valor positivo (Perelman & Olbrechts-Tyteca, 1989, p.154), es por éste que los hombres han decidido entrar al estado jurídico. Por ello, las apreciaciones de Kant sobre el total respeto a la ley, sólo por ser ella lo que es, y la irrestricta obediencia para quien administra el estado, se comprende como parte de su rigorismo, puesto que él considera como una contradicción consignar una ley en la constitución, que permitiera que la constitución misma desapareciera.

Aquí subyacen dos premisas importantes. Una, la carencia de un elemento cualificador, en este caso del derecho, surgido como fin del contrato originario y Dos, la aceptación de la imperfección no sólo del gobernante, sino de la misma ley, precisamente, porque es preferible que ambas figuras existan imperfectas a que no existan.

En *Ideas* (1784), Kant señala en sus principios quinto y sexto, que la constitución civil perfectamente justa, tiene que ser la tarea más alta de la Naturaleza para la especie humana, y, por lo tanto, la solución dada al género humano, “entrar al contrato originario y someterse a una voluntad que administre universalmente el Derecho”, si bien es una solución perfecta es poco menos que imposible, puesto que la humanidad sólo se puede aproximar a dicha idea.

En otro de sus textos, *Comienzo presunto de la historia humana* (1786), afirma que una vez la humanidad ha probado el estado de libertad, refiriéndose por supuesto a la civil, a la humanidad ya le es imposible volver a la obediencia bajo el mando de los instintos (comer, dormir y reproducirse), porque ya conocía su propia dignidad como obra suprema de la Naturaleza.

Es de recordar que en su texto *Replanteamiento a la cuestión sobre sí el género humano se halla en continuo progreso hacia mejor* (1797), considera que la esperanza es el motor de la perfección de la humanidad como especie, y como ésta evoluciona en conjunto a través de largas series de generaciones, no se puede esperar la perfección inmediata en algo que la Naturaleza ha dado como tarea (Kant, 2004).

El estado jurídico da a los hombres la garantía del derecho a la justicia que todo individuo tiene como un derecho natural, por tal motivo, el salir de un estado sin derecho en el cual, sólo se podía encontrar la violencia como mecanismo de defensa de la adquisición (derecho natural igual para todos), era un estado en el que no había espacio para el florecimiento del arte, la sociabilidad, la moralidad, y todo aquello que adorna a la humanidad. Así, aunque en el estado civil exista la imperfección, hay progreso en la

humanidad y lo importante es ir hacia la meta, que señala el fin último como especie, dado por la Naturaleza.

Disociación nocional. Desde una solución práctica: La Dilucidación en el tiempo. Aquí, se intentará señalar una disociación nocional, en términos de reactualización o re-conceptualización de las nociones, es decir, a través de la *Dilucidación en el tiempo*.¹² Según Perelman y Danblon (Perelman, 1989) (Danblon, 2005), esta manera de Disociación, sólo se puede dar en la exposición progresiva de las teorías, en este caso de los derechos, lo que permite su aclaración, sustancialidad o explicación en el tiempo, y por ende, ver los avances de la pareja nocional seleccionada.

Siguiendo la tesis central de Perelman en Tratado de la argumentación (1989), todo el pensamiento filosófico nuevo resulta, en lo que tiene que ver con su aspecto fundamentalmente original, de la disociación de nociones, en lo que se denomina, esfuerzo de resolver los problemas que la filosofía presenta (por ejemplo: abstracto/concreto, alma/cuerpo, entre otras). Por lo que la disociación nocional queda así para Kant:

T I = Estado civil (estado jure)

T II = estado de naturaleza (estado de facto)

Ecuación 7. Pareja nocional filosófica, Kant.

Kant distingue dos estados de naturaleza el jurídico y el ético, aquí sólo se limitará esta disociación al primero, puesto que el paso de éste ubica la argumentación en

¹² Ver Capítulo I: Metodológico.

el estado jurídico, éste lugar independientemente de los derechos que garantiza (en cada una de las teorías propuestas por los contractualistas, éstos de manera general se pueden resumir en el derecho a: la vida, la libertad, los bienes, la igualdad, la participación política, la integridad física, la tolerancia religiosa, la libertad de opinión, a no ser torturado) es el lugar de lo preferible: El contractualismo crítico, el de Kant, sustenta un nuevo derecho para los hombres que deciden asociarse, el de la justicia distributiva, derecho que sólo puede obtenerse a través de la Ley, único mecanismo universal y reconocido por todos para dicho fin.

Para Kant, la seguridad también se convierte en un derecho que surge con el establecimiento del estado, tal seguridad es dada únicamente por la existencia de la norma en términos universales, puesto que el estado tiene como fin asegurar a través del derecho público el derecho privado. La existencia de dicha norma, o mejor, la ley, posibilita que la animalidad y la racionalidad del hombre dejen su contradicción (no en términos de eliminarla) sino de dirigirla, por lo que el hombre por medio de la ley no sólo accede a la moral, sino también que la ley le impulsa a su desarrollo y progreso, como individuo, y en consecuencia colabora con el progreso de la especie en bloque.

Kant a diferencia de los iusnaturalistas y los contractualistas (quienes pensaban que la primera ley de la naturaleza “preservarse en su ser”, dada a los hombres, se convertía en el primer derecho natural que se debía positivizar, dándole un elemento coercitivo externo, para que en caso de infracción éste fuera restablecido jurídicamente con el castigo ya previsto por el derecho), consideraba, que lo más esencial era la existencia misma del derecho positivo, de la ley, sin importar su posible imperfección, a

pesar de ello siempre era lo preferible, porque garantizaba los bienes, la tranquilidad al salir de la violencia que causaba el choque de pasiones por las posesiones en el estado de naturaleza jurídico; y por supuesto, la libertad esencial en el hombre, quien considerado como sujeto jurídico, se sometía a ella consciente y voluntariamente. Creía que, si se limitaba el uso de la violencia a una instancia legítima como el Estado, todo lo demás estaba garantizado como consecuencia lógica.

Para Kant no es importante el carácter de imperfección de la ley, ella siempre es preferible a la existencia de lo no-jurídico, porque la ley evoluciona con la especie, lo que siempre le permitirá perfeccionarse y cada vez será mayor el número de acciones mejores de los hombres, lo que se traduce en acciones cada vez más justas.

Más que hablar de un simple ensanchamiento conceptual o de una reactualización de la noción desde Chaïm Perelman o desde Emmanuelle Danblon, aquí se debe hacer referencia a la sustancialización del derecho, la ley, ya no desde la voluntad humana o desde la voluntad divina que se imbrica en la humana, sino desde la instancia de la sola Razón, lugar del a priori y del imperativo categórico.

La diferencia ya señalada de la propuesta de Kant hace que sea necesario señalar otra pareja de nociones, ésta es la pareja antitética para una disociación nocional, ésta es importante para mostrar las diferencias subyacentes en la concepción del derecho civil al que por un lado aluden contractualista e iusnaturalista, y por el otro lado Kant. Por lo tanto, TI y TII sólo muestran unas categorías, pero a diferencia de la disociación nocional de la pareja filosófica, que TII justifica para el iusnaturalismo o explica para el contractualismo el surgimiento del Estado, es decir a TI, aquí la pareja antitética sólo

señala los elementos en oposición, es decir, que ninguno justifica o explica al otro, sólo los delimita:

T I = Derecho civil= la ley, como producto de la Razón:
del *a priori* y del imperativo categórico (Kant)

T II= derecho civil, la ley como producto de la voluntad humana
y consenso (iusnaturalistas y contractualistas)

Ecuación 8. Pareja antitética para una disociación nocional, Kant.

En T I, se encuentra la Justicia, es decir, la acción en concordancia con la ley, que requieren los sujetos para asegurar sus bienes de manera perentoria, lo que para Kant debe abarcar a la humanidad en su conjunto, éste tipo de propiedad sólo es dada para el interior del estado porque hacia afuera de él se continúa en estado de naturaleza, porque no se puede hablar del derecho de propiedad en sentido particular, si en dicho reconocimiento que hace el derecho público, de cada estado o república no se involucra a la humanidad entera, la propiedad perentoria no es establecida de manera definitiva. Solo así se puede hablar de propiedad perentoria de lo contrario seguirá siendo transitoria. Si lo anterior se hace bajo la tutela de T II, bajo un derecho producto de la voluntad humana, del consenso, la propiedad seguirá teniendo el carácter de transitoria y se seguiría estando en un estado de naturaleza jurídico, pero ya de corte internacional entre los estados.

Finalmente, Kant introduce la idea de un acuerdo internacional entre naciones, que sería la culminación de la aplicación de los principios de la razón a la sociedad humana. Si se recogen todos estos matices, la figura completa de la disociación nocional

con la pareja respecto al punto de vista (la que es una variación de la pareja filosófica) queda así:

TIC=Sociedad de estados republicanos regulados
por la ley positiva republicana

TIB= protección: Justicia distributiva, propiedad
perentoria, libertad sujeta a la norma única= TIIC

TIA= Ley positiva (constituye el contrato civil) = TIIB

T I =estado civil= contrato social basado en principios a priori de la Razón (en cada estado) =TIIA

T II= estado de naturaleza jurídico: Violencia por la tendencia a doblegar a los otros, propiedad transitoria, libertad salvaje, autogobierno

Ecuación 9. Disociación nocional con la variación fija de la pareja filosófica. Kant

Kant afirma que la necesidad que todos los hombres tienen de proteger sus bienes es la que le impulsa a buscar la ley, y como correlato lógico se protege también su vida, su libertad en sentido republicano (no sujeto a otra voluntad), y a la seguridad como consecuencia de la justicia, la que considera como un derecho. Esto explica el por qué el estado kantiano surge sólo como protección de la propiedad, del derecho privado, porque este es el fundamento y le da la existencia del derecho público, es decir a TI.

TII, es el estado de naturaleza jurídico, lleva consigo violencia, por el autogobierno, y la transitoriedad de la propiedad, y aunque la violencia es legítima y no es injusta, porque no hay un referente de justicia para todos, sino que cada uno tiene su criterio de qué es lo justo para sí, se convierte en un estado inseguro, ambiente en el cual

no se puede disfrutar de los bienes, ni de la vida, la ley aquí, se hace fundamental para que se decida cada ser humano a salir de tal estado de carencia, y pasar a TI, y ser acogido por la ley, requisito que posibilita el disfrute de tales derechos naturales.

Kant y la propiedad.

Ya se advertía en el capítulo anterior, que para Kant, la ocupación es el medio por el cual se “adquiere originariamente un objeto exterior al arbitrio” (Gaiada, 2008, p.15), dicha posesión se conserva hasta donde ésta pueda ser defendida, por quien de manera unilateral ha determinado que dicho objeto sea suyo, esta forma de posesión fenoménica o de la cosa exterior (posesión física) tiene la dificultad de aún no ser representada como una posesión propia, alejada de la posible adquisición por otros, por lo que se requiere una noción de posesión *neuménica*, (intelectual), que separe lo tuyo y lo mío, y tal tránsito sólo lo posibilita el establecimiento del estado jurídico.

En el estado de naturaleza impera el derecho privado, por lo que el estado jurídico, sólo tiene existencia en la medida en la que surge el derecho público que pueda garantizar dicho derecho privado. Es precisamente, aquí donde se requiere de lo que Kant denomina “una voluntad realmente unificada de modo universal con vistas a la legislación” (Kant, 1989, p.81), la que sólo tiene lugar en el estado civil, en las leyes que le determinen a cada uno sus propiedades y excluyan definitivamente a todos los demás de ellas, sin la necesidad de que el poseedor las lleve siempre consigo, en este caso el propietario en tanto ya existe la ley positiva. Por lo que, con el acto jurídico se establece el reconocimiento de la posesión, ya como propiedad de un determinado propietario,

desapareciendo el poseedor, y excluyendo a los demás, y dándoles obligaciones para con respecto a dichos bienes, por lo que aparece lo mío y lo tuyo, de manera definitiva.

En su texto *Metafísica de las Costumbres* (MdC) Kant con relación a la propiedad y a la justicia trae dos asuntos: primero acerca de la forma de la propiedad privada, ésta sólo es para el pueblo no para el jefe supremo, y segundo, sólo donde hay derecho público (estado civil), puede hablarse de justicia distributiva, por lo que es erróneo tratar de injusta la situación presentada en el estado de naturaleza jurídico, cuando allí sólo hay despliegue de libertad exterior sin ley, y los hombres no son injustos sino “lo que vale para uno vale para el otro” (Kant, 1989, p.138). Luego de estas aclaraciones, es necesario adentrarse en un tema espinoso las razones para la acumulación de los bienes.

En su texto de *Teoría y Práctica*, Kant hace un par de observaciones para entender la desigualdad en la adquisición de la propiedad. La primera observación está relacionada con el segundo principio de la constitución del Estado jurídico “la igualdad de éste con cualquier otro, en cuanto súbdito” (Kant, 1993, pp.27-31), afirmando:

Puede transmitir por herencia todo lo demás que es cosa (lo que no concierne a la personalidad), lo que como propiedad pueda él adquirir y enajenar, produciendo así en la serie de descendientes una considerable desigualdad de situación económica entre miembros de la comunidad (entre el asalariado y el arrendatario, el propietario y los peones agrícolas); pero no puede impedir que éstos, si su talento, su aplicación y su suerte lo hacen posible, estén facultados para elevarse hasta iguales posiciones. (Kant, 1993, p.31)

La segunda observación está relacionada con el tercer principio a priori “la independencia de cada miembro de la comunidad, en cuanto ciudadano”. Aquí hay dos asuntos a revisar, el primero está relacionado con el segundo principio, el de la igualdad; para Kant el ciudadano es aquel hombre dueño de sí y de “alguna propiedad (incluyendo en este concepto toda habilidad, oficio, arte o ciencia) que le mantenga” (Kant, 2006: 34), ello con la salvedad de hacer la marcada diferencia entre los meros *operarii* y los artífices, los primeros son los del “servicio doméstico, el dependiente del comercio, el jornalero e incluso el peluquero”, quienes están al servicio, no son miembros del estado y tampoco están cualificados para ser ciudadanos, mientras los segundos, los artífices, son aquellos fabricantes como los artistas, son los *sui iuris*, su propio señor, no están al servicio de nadie. Tal diferenciación es compleja aún para el propio autor, quien lo expresa así: “(...). Es algo difícil —lo confieso— determinar los requisitos que ha de satisfacer quien pretenda la posición de un hombre que sea su propio señor” (Kant, 1993, p.31).

Kant se pregunta al respecto de la legalidad de lo que se puede denominar como acumulación: ¿cómo pudo ocurrir legalmente que alguien se haya apropiado de más tierra de la que puede explotar con sus propias manos?, y ¿cómo ocurrió que muchos hombres, que de otro modo hubieran podido adquirir todos ellos unas posesiones estables, se ven con eso reducidos al mero servicio de los anteriores para poder vivir? (Kant, 2006: 35), ya se advertía que un medio de la acumulación es la herencia, acción mediante la cual se puede pasar a los demás las cosas, no obstante, por la falta de explicación, la

concentración de bienes al igual que su cantidad en términos de abundancia o escases¹³ de los recursos, como acción inicial queda a la imaginación.

No obstante, hay un pasaje en TyP en relación con el segundo principio “la igualdad de éste con cualquier otro, en cuanto súbdito”, al cual le da, lo que Kant denomina, otra formulación:

A cada miembro de la comunidad le ha de ser lícito alcanzar dentro de ella una posición de cualquier nivel (de cualquier nivel que corresponda a un súbdito) hasta el que puedan llevarle su talento, su aplicación y su suerte. Y no es lícito que los cosúbditos le cierren el paso merced a una prerrogativa hereditaria (como privilegiados para detentar cierta posición), manteniéndole eternamente, a él y a su descendencia, en una posición inferior. (Kant, 1993, p.30)

Lo anterior puede interpretarse como una manera de posibilitar el acceso a los bienes, acceso que está garantizado jurídicamente por el estado, no haciendo asignación de bienes o entrega de los mismos sino brindando las garantías jurídicas que cada uno dentro del marco jurídico puede acceder a los bienes y a mejorar su situación económica a través de sus talentos naturales, sin que ninguno de los demás pueda negarle la posibilidad a ello, lo que continua demarcando el límite entre lo tuyo y lo mío, más allá

¹³ Bertomeu en su artículo De la apropiación privada a la adquisición común originaria del suelo. Un cambio metodológico “menor” con consecuencias políticas revolucionarias, afirma al respecto, que, por el contrario, los escases es la fuente de enfrentamiento de los hombres propietarios transitorios en el estado de naturaleza de Kant, y hace tal afirmación, precisamente porque según su lectura, el autor no hace referencia a la abundancia de los recursos ni siquiera en términos de ilimitación de su existencia (Bertomeu, 2008). Afirmación que por estar basada en supuestos de la autora no funciona dentro de la argumentación kantiana, porque la autora coloca en palabras de Kant, argumentos de su autoría, por lo que no comparto su lectura, del autor.

de los propiedad en términos de riquezas, sino también protegiendo aquello que se adquiera no con la ocupación, como ya se advertía, sino con la habilidad y el talento de cada uno, es decir, con aquellos recursos propios de la naturaleza de cada individuo.

John Rawls

Para este acápite se parte de la última versión de la propuesta de éste autor, se hace referencia entonces a *Political Liberalism* (Rawls, 1993), sin que excluya la revisión de bibliografía anterior a éste. La pretensión de este teórico es establecer un nuevo contrato social, en el cual, se reconcilien ambas formas de la libertad (la ya clásica distinción que hace Isaac Berlín en libertad positiva y libertad negativa), a partir de una concepción política de la justicia, noción que resulta más adecuada para establecer este neo-contratualismo, ya que las nociones de justicia de tipo filosófico y la de tipo jurídica no son suficientes para una forma de distribución de recursos políticos (aquí sólo cabe una concepción jurídica), sino también económica (la que sólo, puede estar al alcance de la toma de decisiones deliberadas públicamente, por quienes serán afectados por ellas), lo que requiere de la esfera pública (o de la política) como la única en la cual, todos los ciudadanos son simétricamente iguales, y las decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos, en tanto se convierten en disposiciones jurídicas.

Por su lado, la noción filosófica queda también por fuera de toda discusión en tanto no sirve para los propósitos políticos, por su misma naturaleza, es decir, porque considera a todos iguales, por lo que el trato igual da como resultado una situación de justicia y el desigual una situación de injusticia, aquí hay una dificultad en tanto para tal tratamiento se debe partir de la premisa aceptada de la igual dignidad, por lo menos

dentro de la perspectiva del estado moderno, porque es de recordar que con el fenómeno del pluralismo, con Charles Taylor aparece la reconfiguración de la igualdad en términos precisamente de la diferencia dada por el contexto cultural (Taylor, 1993), lo que queda sujeto a cada individuo y su capacidad de reconocer a los otros significantes, por lo que tal acción sólo es coactiva internamente.

Rawls comienza, su libro *Liberalismo Político* planteando, lo que él denomina como:

una pregunta fundamental de la justicia política en la sociedad democrática (...)
¿cuál es la más apropiada concepción de la justicia para especificar los términos justos de la cooperación social entre ciudadanos libres e iguales, miembros de una sociedad con la que coopera plenamente durante toda una vida, de una generación a la siguiente? (Rawls, 2006, p.43)

Teniendo en cuenta que la noción de cooperación lleva consigo la de tolerancia, este teórico une el interrogante de la tolerancia al de cooperación, en tanto, no se puede desconocer que los actuales estados contienen “una cultura política marcada por una diversidad de doctrinas religiosas, filosóficas y morales opuestas entre sí e irreconciliables” (Rawls, 2006, p.43), lo que obstaculiza la formación de una sociedad, de “mutua cooperación”, además bien ordenada, como se verá más adelante.

La tolerancia se vuelve un principio fundamental, ya que al estar relacionado con el principio de la igual libertad de conciencia (Rawls, 1971, p.201), y al concebir sus límites por el “interés común en el orden y la seguridad pública” (Rawls, 1971, p.202), sin jerarquía alguna en los intereses particulares y el público, sino como una manera de

adaptación de ambos intereses por sujetos válidamente reconocidos entre sí como iguales, a una concepción razonable de la justicia que busca quitar, aquellas diferencias injustificadas dentro de los estados constitucionales contemporáneos, para lo cual son necesarias restricciones de orden jurídico, que conlleven deberes y prohibiciones, las que dan dentro de la propuesta rawlsiana un contenido de hombre libre en términos de si su acción está permitida o no, por la misma concepción razonable a la que se ha adherido:

las personas se encuentran en libertad de hacer algo cuando están libres de ciertas restricciones para hacerlo o no hacerlo y cuando su hacerlo o no, está protegido frente a la interferencia de otras personas libres (...). No sólo tiene que estar permitido que los individuos hagan algo o no lo hagan, sino que el gobierno y los demás individuos tienen que tener el deber jurídico de no obstaculizar. (Rawls, 1971, p.193)

Es entonces que, la importancia de la cultura política a pesar de albergar tales doctrinas y el problema de su oposición yace en que éstas al ser comprensivas, “pertenecen a la ‘cultura de trasfondo’ [*background culture*] de la sociedad civil. Ésta es una cultura de lo social; no de lo político. Constituye la cultura de la vida diaria” (Rawls, 2006: 38). Así, resulta de suma importancia revisar las instituciones, para que se aplique a través de ellas la noción de justicia política, que requiere este tipo de sociedad:

Una institución puede pensarse de dos maneras: primero, como un objeto abstracto, esto es como una posible forma de conducta expresada mediante un sistema de reglas; y segundo, como la realización de las acciones especificadas por estas reglas, efectuada en el pensamiento y en la conducta de ciertas personas

en cierto tiempo y lugar. Hay entonces una ambigüedad respecto a lo que es justo e injusto, la institución tal y como se realiza, o la institución en tanto que objeto abstracto, es justa o injusta en el mismo sentido en que cualquier realización de ella sería justa o injusta. (Rawls, 1995, p.63)

De acuerdo con Rawls, las instituciones sociales “encajan unas con otras en un sistema” (Rawls, 2006: 243), el cual tiene como propósito:

- a. La asignación de derechos y deberes fundamentales,
- b. La formación de la división de las ventajas obtenidas a través de la cooperación social,
- c. La constitución política,
- d. Las formas de la propiedad y,
- e. La organización de la economía.

El ocuparse de la justicia en las instituciones políticas y sociales, no es sólo por lo anterior, sino también, porque éstas son las que permiten la eliminación “de las distinciones arbitrarias” (Rawls, 1969, p.126) ya sean por dones naturales de los que se carece, o porque algunas personas han nacido en determinadas circunstancias socio-económicas y se les impiden la movilidad social, por lo que, la estructura básica de la sociedad (objeto de la justicia), ha de distribuir de manera igual los derechos y los deberes, como también poner los cargos y los puestos públicos abiertos (Rawls, 1969, p.126), en aras de la distribución real de las cargas sociales.

La construcción del neo-contrato social.

Rawls propone el liberalismo político como la solución al problema de las encarnadas luchas que establecen los hombres por asuntos como: la religión las visiones filosóficas acerca del mundo y de la vida, al igual que por sus concepciones particulares del bien (Rawls, 1995, p.19), en tanto estas tienen contenidos morales, razón por la cual, en medio de tanta diversidad no se puede negar que entre tales ideas y valores existen la oposición, elemento que impide la existencia de “la cooperación justa entre ciudadanos libres e iguales como una cosa posible”.

Los elementos desde la Teoría de la Argumentación

El Lugar de la Argumentación.

Ya se advirtió que la argumentación de Kant se puede ubicar tanto en el lugar de la *Cantidad* como en de la *Cualidad*; en el caso de Rawls sólo se puede ubicar en *El Lugar de la Cualidad*, es importante recordar que éste se caracteriza porque “desemboca en la valorización de lo único, que, así como lo normal, es uno de los pilares de la argumentación”, y ello porque: “Lo único está vinculado a un valor concreto: lo que consideramos un valor concreto nos parece único, pero lo que creemos único se nos vuelve valioso” (Perelman, 1989, p.154).

Lo que considera Rawls como valioso es el obtener un consenso acerca de los criterios de justicia, que corresponden a su construcción de noción política; además teniendo en cuenta que dichos criterios caracterizan a un tipo de sociedad específica: una sociedad de mutua cooperación, que contenga un pluralismo razonable como reemplazo de lo que se puede definir como concepto tradicional de pluralismo: diversidad ilimitada, lo que permite la contradicción de perspectivas y estilos de vida, y a su vez desemboca en

el conflicto, no es uniformar a los sujetos sino que a través de tal concepción del pluralismo razonable se pueda desde los distintas perspectivas adoptar razonablemente una perspectiva como la mejor (la razonable), y evitar el enfrentamiento, ello sólo puede lograrse por medio del equilibrio reflexivo, ejercicio que hace parte del deber ser de cada ciudadano; con una noción razonable del mundo en oposición a aquellas comprensivas (filosóficas, religiosa y morales), que invaden toda la cotidianidad de los sujetos y los dividen; con instituciones justas construidas para la cooperación social, porque tienen como propósito la concreción de los criterios; y por último, la consolidación de una razón pública como característica fundamental de un sistema político democrático, en el cual el público (los ciudadanos) discute sobre lo público o el bien público.

La fuerza argumentativa de la Metáfora: La posición original.

A diferencia de los teóricos de contractualismo, Rawls abandona las metáforas de estado de naturaleza y la del estado *jure* a través del contrato social, y adopta otras metáforas.

Al concepto de persona, Rawls une el de sociedad, entendida como un “sistema justo de cooperación social entre personas libres e iguales” (Rawls, 1995, p.35), lo que da como resultado una sociedad no sólo bien ordenada sino también justa; para que exista este tipo particular de sociedad, se hace extensiva la noción de persona en términos morales hacia un marco social (Vallespín, 1985, p.63), a través de los que el autor define como “constructivismo kantiano” (Rawls, 1995). No obstante, todo ello, bajo las restricciones de la metáfora de la Posición original.

Esta metáfora comporta una posición inicial de los sujetos políticos en una igual simetría, grosso modo, se adoptan sólo aquellas circunstancias objetivas de la justicia: “las personas mutuamente desinteresadas plantean pretensiones antagónicas sobre la división de las ventajas sociales y bajo los supuestos de moderada escasez” (Rawls, 1971 p.128; Vallespín, 1985, p.66). La posición original es una noción que le da la posibilidad a este autor, de llevar la discusión de la reformulación del contrato social, a lo más abstracto que noción alguna pueda concebirse, y, sin embargo, le adjudica la idea de la prudencia, como aquella que permite a cada uno de los participantes en tal posición la toma de decisiones.

El velo de ignorancia.

Esta metáfora se hace posible a través del velo de ignorancia, lo que significa que todos quienes deliberan han de abandonar sus contingencias humanas, en tanto el conocimiento de quiénes son, de dónde vienen, qué desean, no se requiere, aquí el grado de información es cero, por ello la prudencia es la única que permite deliberar en aras de la consecución de los criterios de justicia para construir la sociedad que se busca. Este velo o falta de información va cayendo en la medida que se aplican los criterios desde las disposiciones constitucionales, a través de las instituciones, y éstas por estar enmarcadas en el trasfondo, donde se hacen visibles las contingencias (como raza, género, edad, intereses particulares, contexto, entre otras), no tienen ningún problema en tanto ya están establecidos los criterios para hacer una sociedad de mutua cooperación justa.

La idea de una concepción política de la justicia.

El objeto de la estructura básica de dicha sociedad es la justicia. Rawls entiende por estructura básica “las principales instituciones políticas, sociales económicas de una sociedad y cómo encajan estas instituciones en un sistema unificado de cooperación social, de una generación a la siguiente” (Rawls, 2006, p.35).

Rawls está pensando en una sociedad cerrada, es decir, una sociedad contenida en sí misma, sin tener relaciones con otras sociedades, además sus integrantes entran a ella por nacimiento y salen cuando mueren; si bien esta caracterización ha tenido críticos. Uno de ellos es Jürgen Habermas, con su crítica se generó el famoso debate Habermas-Rawls acerca del *Liberalismo político* (Habermas & Rawls, 1998), y esta misma crítica instó a Rawls a responderla con su texto *The Law of Peoples* (2001).

Para la concepción política de la justicia se requiere, luego de concebir el velo de ignorancia, de un consenso traslapado, sobre aquellas “doctrinas comprensivas razonables de los ciudadanos”, ya que esto hace posible “que la concepción política compartida sirva de base a la razón pública en aquellos debates acerca de los asuntos públicos, cuando están en juego los elementos constitucionales esenciales y las cuestiones relacionadas con la justicia básica” (Rawls, 2006, p.66).

Aquí es importante, lo que se pueden llamar dos categorías morales para tal concepción, y que el autor denomina como los poderes morales de los ciudadanos, los que luego se hacen extensivos para la construcción de su idea de sociedad, ellos son: lo racional y lo razonable, no son opuestos ni complementarios entre sí, pero si son complementarias dentro de la idea de la cooperación justa.

Grosso modo, lo racional se conecta con el poder moral de tener una concepción de Bien, por lo cual pertenece al ámbito de lo privado; mientras que lo razonable se conecta con el poder moral de tener un sentido de Justicia, por lo que pertenece al ámbito de lo público. Lo interesante de lo razonable es que los sujetos reconocidos entre sí como iguales, a través de la deliberación sobre qué es lo justo, en lo que se puede llamar la esfera pública, pueden de manera conjunta cada uno ingresar al mundo de los demás, y allí aparece la ética, como aquella reflexión sobre lo bueno entendido en términos de justicia y no en términos de placer. Estos son los dos poderes morales que caracterizan a la persona en Rawls y son los que, a través del constructivismo kantiano, se pasa de lo moral al marco social, es decir, a la construcción de la sociedad de mutua cooperación.

Los principios de justicia.

Ya se afirmó que la *posición original* es una metáfora, que le sirve a Rawls para concebir en ella: individuos libres e iguales, quienes bajo la idea del velo de ignorancia, es decir, sin conocimiento alguno de las contingencias ajenas o propias, buscan un acuerdo, que en este caso se obtiene a través del consenso traslapado, y que todo ello da como resultado los dos principios de justicia, los que permiten la construcción de la sociedad de mutua cooperación o sociedad bien ordenada.

Rawls en su texto *La libertad constitucional y el concepto de justicia* (1969), hace una presentación de sus dos principios de justicia, los cuales se presentarán en conjunto con *Political Liberalism* (1993), la pretensión con lo anterior es la de revisar las modificaciones que ambos principios sufrieron en estas dos obras, las cuales pueden considerarse como el borrador (1969) y la presentación final (1993), respectivamente.

En su texto de 1969, ambos principios aparecen así:

Todas las personas que forman parte de una institución o están afectadas por ella poseen derecho igual a la libertad más extensa compatible con la de los demás; y segundo, las desigualdades definidas por la estructura institucional o fomentadas por ella son arbitrarias a menos que se espere razonablemente que sean beneficiosas para cada uno, y siempre que los cargos y puestos estén abiertos para todos. Estos principios expresan el concepto de justicia en relación con tres ideas: libertad, igualdad y recompensa por los servicios que contribuyen el bien común. (Rawls, 1969, p.127)

Para lo que se podría afirmar como la última versión de éstos, en Liberalismo Político, en su versión en castellano (2006), estos aparecen así:

- a) “Cada persona tiene igual derecho a exigir un esquema de derechos y libertades básicos e igualitarios completamente apropiados, esquema que sea compatible con el mismo esquema para todos; y en este esquema, las libertades políticas iguales, y sólo esas libertades, tienen que ser garantizadas en su valor justo”
- b) “Las desigualdades sociales y económicas sólo se justifican por dos condiciones: en primer lugar, estarán relacionadas con puestos y cargos abiertos a todos, en condiciones de justa igualdad de oportunidades; en segundo lugar, estas posiciones y estos cargos deberán ejercerse en el máximo beneficio de los integrantes de la sociedad menos privilegiados” (Rawls, 2006, p.31).

En ambas redacciones pueden notarse cambios profundos en la concepción de los principios. En el primer principio se puede notar que hay un cambio en relación con la

concepción de los derechos de libertad (primer texto), porque una cosa es referirse a ellos como meros derechos, formales, y decir de ellos que son por lo mismo: “ un derecho igual para todos”; y otra cosa bien distinta, es referirse a ellos en términos de que se tiene un mismo esquema de derechos, pero que a la vez estos son exigibles (segundo texto), es decir, que las personas tienen además, un “igual derecho a exigirlos” con su correlato de la certeza de que deben ser garantizados. En tanto, con la formulación tal y como está aquí, en esta segunda, se da a entender que existen mecanismos constitucionales no sólo para acceder a ellos, sino que también, hay maneras de poder declarar cuándo y cómo estos no son garantizados de manera adecuada por las instituciones públicas.

Con la presentación del segundo principio también hay elementos interesantes, en primer lugar, una cosa es afirmar que los cargos y puestos estén abiertos para todos (primer texto), simplemente; y otra bien distinta, es la de formular una condición para que los cargos y puestos estén abiertos para todos, ese criterio (segundo texto) la cumple la justa igualdad de oportunidades, la cual está concebida en el primer principio por su misma naturaleza, es decir, por pertenecer a los derechos consagrados dentro de la libertad.

En segundo lugar, se generaliza el beneficio de la estructura socio-económica para cada uno como una consecuencia única, que se busca, (primer texto); pero el hacer la claridad específicamente a quiénes se quiere beneficiar con tal estructura a “los integrantes de la sociedad menos privilegiados”, hay lo que se podría denominar un público específico, para el cual la búsqueda de la justicia social, lo que es la intención de

Rawls a través de considerar una forma de la justicia en términos políticos, se hace más clara y justificada.

Por último, en las presentaciones de los dos principios en ambos textos, hay dos ideas que éstos comparten: la de igualdad de condiciones, como es el caso del primer principio; y en “El segundo principio determina cómo puede descartarse esta presunción, especificando las desigualdades permisibles”, (Rawls, 1969: 128) éstas aún en estados constitucionales que tienden a la igualdad de condiciones, incluyendo las libertades de los integrantes de la sociedad como la de los recursos, en términos de riqueza y de capital.

Es necesario traer otras conceptualizaciones como: la de los Bienes Primarios y el *Mínimo Básico*, en tanto al tener la estructura social como objeto la justicia, es a través de los dos principios (ya descritos) como dicha estructura se convierte en un “mecanismo de distribución”, que, en este caso, lo que distribuye, son los Bienes Primarios garantizando el Mínimo Básico; los primeros, Rawls los entiende, en un primer momento como: “son derechos, libertades, ingreso y riqueza (...). Otros bienes primarios tales como la salud y el vigor, la inteligencia y la imaginación, son bienes naturales; aunque su posesión se viene influida por la estructura básica, no están directamente bajo su control” (Rawls, 2006b, p.69), y más adelante continúa: “[las] cosas que se presupone que todo ser racional desea. Estos bienes tienen normalmente un uso, sea cual fuere el plan racional de vida de cada persona” (Rawls, 2006b, p.69)¹⁴.

¹⁴ *Teoría de la justicia*, originalmente fue publicado en 1971 y revisado tanto en 1975 y en 1999. Actualmente va en la 6ª reimpresión (2006) de la segunda edición de 1995.

En su otra formulación de los Bienes Primarios, éste, los define como: “La renta y la riqueza, entendidas en un sentido debidamente lato, son medios *omnivalentes* (y con valor de cambio) para alcanzar directa o indirectamente una amplia gama de fines, cualesquiera que resultaran ser” (Rawls, 1986, p.193).

Mientras que en su primera formulación deja los dejas en una amplia gama propia del deseo humano, que le permita llevar a cabo su plan de vida, incluyendo la contradicción en las expectativas de vida e cada una de las personas que integran la sociedad; la segunda formulación es mucho más concreta y está conectada con preocupaciones contemporáneas de los ciudadanos, es el caso de la riqueza y del capital, en tanto a través de éstas los deseos humanos tienen realidad en la cotidianidad de los ciudadanos.

Esta clara preocupación que Rawls comparte con algunos de los autores críticos de la Teoría de Contrato Social como son: Robert Dahl, Michael Walzer y Amartya Sen, entre otros, tiene que ver con la actual relación Política y Economía, ésta como una estrategia perversa en las sociedades que intentan establecer como interés público el bienestar general.

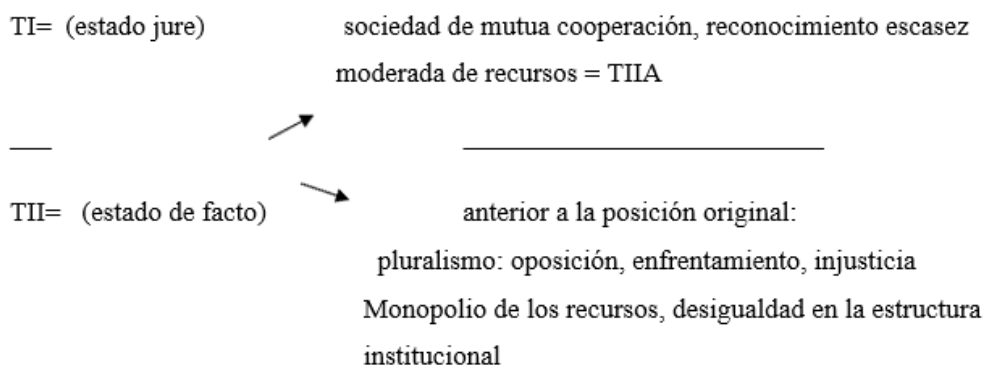
Rawls en una de sus últimas publicaciones, afirma al respecto: “las instituciones de trasfondo de la democracia de propietarios contribuyen a dispersar la propiedad y el capital, en lo que impiden que una pequeña parte de la sociedad controle la economía y así mismo, indirectamente, la vida política” (Rawls, 1971, p.189).

Este grupo de autores han mantenido la premisa que toda concentración de poder económico lleva consigo una concentración del poder político en tanto, quienes no gozan

de acumulación de riquezas y capitales, tienen restricción de su actividad política, es decir, que hay una forma de la libertad que se ve diezmada por dicha acumulación.

Por último, Rawls entiende por el Mínimo Básico, el que debe ser garantizado por los dos principios de justicia: “lo que se debe a las personas en virtud de su humanidad y lo que se les debe como ciudadanos libres e iguales” (Rawls, 2002, pp.175-176). Si las instituciones garantizan adecuadamente éste mínimo, entonces estarán cumpliendo con su deber, de lo contrario, estarían violando ambos principios y serían injustas.

Distribución de las cargas Sociales,
 Segundo criterio de justicia: la distribución- principio de diferencia, y
 Principio de compensación
 _____ = TIB
 Pluralismo razonable, criterios de justicia,
 Instituciones, bienes primarios
 TIIB= _____ = TIA



Ecuación 10. Disociación nocional de la pareja filosófica relativa al punto de vista.

En TII se puede reconocer, en lo que ya se había advertido una nueva metáfora para el neo-contractualismo de Rawls, elementos que tienen referencia con lo que para los contractualistas clásicos, se podría reconocer como un momento de desorden y caos, propio de las diferencias entre lo que los individuos desean y pueden poseer. Aquí, en lo que se puede llamar el momento previo a la Posición original, en el cual, tiene existencia un pluralismo ilimitado con concepciones religiosas, filosóficas y morales, las que pueden llevar a su contradicción; también aparece una estructura socio-económica que permite la acumulación de los recursos económicos sin justificar las desigualdades que sostiene, y la que cada vez se hace más restringida para una justicia distributiva, en tanto saca del bienestar general a una gran cantidad de individuos, quienes para este autor, son

los menos aventajados, 1) estos pueden serlo quienes hayan nacido dentro de una determinado nivel de la estructura socio-económica y ésta no tenga como un derecho la movilidad social, 2) porque no poseen determinados bienes naturales (las habilidades) y, 3) por la mala fortuna. Así cualquier estructura de este tipo que no tenga en cuenta, la manera de mejorar las condiciones de vida de los menos aventajados o afortunados será una estructura arbitraria.

En TI, es tendido como la formación de la sociedad de mutua cooperación, se reconoce como un elemento importante la condición de escasos moderada, y debe de serlo de tal manera para que sea necesaria una forma de justicia distributiva, porque de lo contrario “Los recursos naturales y no naturales, no son tan abundantes que los planes de cooperación se vuelvan superfluos; por otra parte, las condiciones no son tan duras que toda empresa fructífera tenga que fracasar, inevitablemente” (Rawls, 1995, p.127).¹⁵

Aquí en TI a diferencia de TII, existen parámetros que permiten revisar la justicia en las instituciones, y como se vio anteriormente, los dos principios de la justicia sirven para ello, además existe en TJ, en el §17 La tendencia a la igualdad, tanto es así que Rawls piensa, que los principios de diferencia y de compensación tienen que ver con la tendencia a organizar sociedades en las cuales se “pueda proporcionar una auténtica igualdad de oportunidades” (Rawls, 1997, p.103). Una manera por medio de la cual se pueda eliminar la arbitrariedad, por ejemplo, en aras de la igualdad de oportunidades a

¹⁵ La otra condición es la existencia de individuos que viven juntos en un determinado territorio geográfico y que en términos generales poseen semejantes capacidades físicas y mentales

pesar de la contingencia de los menos dones naturales es a través de la intervención de la educación por el sector público.

Si bien, TI intenta mejorar las condiciones para los individuos miembros de una sociedad de mutua cooperación, en tanto éstos reconocen las ventajas de estar juntos, también es un argumento que le permite a Rawls, la justificación no sólo moral (porque están inmersas las capacidades morales de lo racional y lo razonable), sino también política, en tanto al utilizar el consenso como mecanismo de acuerdo y toma de decisiones, y bajo la premisa que es para beneficiar a los menos aventajados, el asunto de la permisibilidad de desigualdades, quedan entonces sustentada en tanto siempre existir “la arbitrariedad de la lotería natural” además que nacerán personas dentro de “un sistema social en posiciones diferentes”, por lo que tendrán diferentes expectativas de vida, ambas cosas son inevitables, razón por la cual los dos principios que el autor propone intentan “primariamente, destinados a ocuparse de ello”. Y este ocuparse no es otra cosa que justificar su existencia con restricciones, no se busca con ellos eliminarlas.

Sobre la riqueza y los ingresos.

El principio de la diferencia y el Principio de Compensación.

En Rawls no existe una explicación, aunque sea parecida o familiar, a la apropiación de bienes, como la que traen los contractualistas, sin embargo, se puede hablar desde su perspectiva a partir del principio de diferencia, como la manera a través de la cual, los ciudadanos adquieren sus bienes y riquezas, además de las estrategias institucionales para delimitar la acumulación y las formas de des-estimularla.

Es así que, toda medida de distribución parte del principio de la diferencia, el cual se deriva de la segunda parte del segundo principio de justicia (Rawls, 2006b, p.31).¹⁶

Éste principio de diferencia lo define el autor de la siguiente manera:

Puede entenderse como un acuerdo de considerar la distribución de los activos naturales como propiedad común y de participar en los beneficios de esa distribución cualquiera que resulte ser. Los que se han visto favorecidos por la naturaleza, quienes quieran que fueren pueden beneficiarse de su buena fortuna sólo, en términos que mejoren la situación de aquellos a quienes las cosas, les han ido peor. Este principio tiene además algunos rasgos especiales dignos de atención. Uno de ellos es que concede algún peso a las consideraciones que el principio de reparación pone en evidencia. Según este principio, las desigualdades inmerecidas piden reparación y como las desigualdades de nacimiento y dotes materiales son inmerecidas, esas desigualdades tienen que ser compensadas de algún modo (...). La idea es corregir en dirección a la igualdad el sesgo de las contingencias. (Rawls, 1986, p.72)

Es tarea de la justicia distributiva compensar diferencias propias de la naturaleza de los seres humanos y que los hacen desiguales, además de acentuar su rasgo distintivo entre unos y otros, a estos los llama Rawls “dotes naturales o activos naturales.”, porque con estos aparecen circunstancias se van convirtiendo en extremas, en tanto traen unidas

¹⁶ “Las desigualdades sociales y económicas sólo se justifican por dos condiciones: en primer lugar, estarán relacionadas con puestos y cargos abiertos a todos, en condiciones de justa igualdad de oportunidades; en segundo lugar, estas posiciones y estos cargos deberán ejercerse en el máximo beneficio de los integrantes de la sociedad menos privilegiados”.

a ellas las ventajas naturales, las que a su vez, concentran otras de índole material como la influencia política en aras de la adquisición de intereses particulares (como posiciones políticas), además de las económicas; las contingencias tales como las de raza, grupo social o creencias, unidas a las anteriores forman una estructura paralela a la institucional que evita la movilidad de los sujetos impidiéndoles alcanzar bienes sociales, que les son necesarios para su desarrollo como integrante de la sociedad, es decir, de sus expectativas de vida, las que al ser particulares, se tornan en otra diferencia a tener en cuenta.

Claramente, Rawls distingue entre el principio de diferencia y el principio de compensación. Mientras que el principio de desigualdad se ocupa de aquello distinto que nos individualiza desde la propia naturaleza humana; el principio de compensación permite diseñar y concretar estrategias en aras de la equidad social, ejemplo de ello es la educación. La estructura básica a través de la implementación igual de la formación para todos, a pesar de la diversidad de las habilidades de cada uno de ellos y teniendo en cuenta que el rendimiento en la producción social no será igual en todos, intenta corregir una arbitrariedad de la naturaleza o una contingencia de la cual, los individuos no pueden ser culpados, por sus bajos resultados.

Regresando a el principio de diferencia, se observa entonces, en una primera instancia, que éste permite plantear a la estructura básica la necesidad de integrar en ella algunas diferencias como los activos naturales, para evitar a través de la aplicación de los dos principios de justicia, que éstas se conviertan en desigualdades, es decir, en aquellas carencias socio-políticas y económicas que impiden a los sujetos, vivir con otros en

términos de convivencia justa. De la igualdad en el disfrute de derechos, deberes y oportunidades y de la favorabilidad de la existencia de la división socio-económica, como el resultado de la permisibilidad de desigualdades establecidas por tal división.¹⁷

En segunda instancia, también es a través de este principio que se devela el verdadero contenido de una noción de desigualdad, por lo que se acepta la división de cargos y de autoridad como desigualdades permisibles, en tanto éstas deben redundar en beneficio de los menos aventajados, en términos de quienes hayan nacido dentro de un determinado nivel de la estructura socio-económica y ésta no tenga como un derecho la movilidad social, y aquellos que por la mala fortuna no poseen los beneficios justos de sistema. Porque de la otra forma de discriminación de des-aventajado (por habilidades naturales), ya se ha ocupado el principio de compensación. Aunque de tal beneficio también gocen aquellos que están en los cargos de autoridad y aumenten sus ganancias, en tanto lo que se busca es mejorar la situación de todos y no la de la mayoría.

El principio de diferencia unido con la igualdad de oportunidades, claramente se convierte, desde Rawls, en una crítica tanto a la lectura que hace el sistema del Liberalismo natural como la que hace el sistema de Igualdad liberal, al respecto de la validez de la distribución y acumulación de la riqueza y el capital a partir de los talentos naturales, es decir, dándole validez y legitimidad a la arbitrariedad de la repartición que hace la naturaleza de los activos naturales. Justificar desde este presupuesto la adquisición de tales beneficios, se torna en una aceptación injusta en tanto no se puede

¹⁷ Aquí se puede leer las distinciones entre diferencias y desigualdades presentadas anteriormente desde la presentación de Reyes Mate. *Tratado de la injusticia*, XX Conferencias Aranguren. (Mate Rupérez, 2011)

castigar en lo social, lo político y lo económico la falta de habilidades, en tanto la culpabilidad yace en la naturaleza y no en los individuos, aunque sean éstos los castigados con las cargas sociales de desventaja, y no aquella, como el mecanismo de distribución desigual y arbitraria.

La validación de ambos sistemas sobre la distribución de las riquezas y los bienes, no sólo carece de un componente moral, como lo afirma Alejandro Quin: “la distribución del ingreso y la riqueza (...) determinada por la distribución previa de talentos y capacidades naturales, [es] algo que para Rawls no es aceptable desde el punto de vista moral” (2000, p.59), y dicha validación también carece de un componente jurídico o político. Esto puede explicarse, porque la justicia social debe ser un asunto de la estructura básica del Estado tal como lo propone Rawls, en aras del beneficio de la sociedad entera, sólo así puede conseguirse una sociedad de mutua cooperación o una sociedad justa, para que el desarrollo de las expectativas de vida de todos sea realmente posible.

La necesidad de plantear una teoría de la justicia desde un punto de vista político, que luego traduce la deliberación del público sobre lo público en términos jurídicos, los que le van a dar forma y contenido a la estructura básica que tiene como objeto, precisamente la justicia, deja el tema de la justicia distributiva o social por fuera de una consideración moral, en tanto su espacio natural de discusión es lo político-jurídico y no lo ético-moral.

Rawls hace la distinción entre los principios de la diferencia y el de los ahorros justos, en tanto ellos son propuestos como dos mecanismos distintos, que tienen como

función una práctica justa desde las instituciones. Se afirmaba que la estructura básica tiene como objeto la justicia, por lo cual, desde aquí la institucionalidad tiene la responsabilidad de hacer concretas prácticas justas. El primer principio funciona dentro de cada generación, como un mecanismo de justicia distributiva; mientras que el segundo funciona como una justicia intergeneracional de corte institucional.

Para que el principio de la diferencia funcione requiere establecer una relación con el crecimiento económico, al respecto afirma el autor:

Un rasgo del principio de diferencia es que no requiere de un crecimiento económico continuo a largo plazo de las generaciones que maximice indefinidamente en alza las expectativas de los más aventajados, medidas en técnicas de ingreso y riqueza. (...) lo que si requiere el principio de diferencia es que, durante un intervalo adecuado de tiempo, las diferencias de ingreso y riqueza conseguidas en la producción del producto social sean tales que, si las expectativas legítimas de los más aventajados fueran menores, también serían menores las de los menos aventajados. (Rawls, 2002, p.213)

Este rasgo característico del principio de la diferencia en tanto que requiere de un crecimiento económico no constante a largo plazo le sirve al mismo tiempo a éste para darle una cierta autonomía, ya que éste no depende del crecimiento económico para generar ventajas sociales a todos los ciudadanos. Sólo basta con un mínimo de la producción, no especificado por Rawls, para que la estructura básica funcione justamente. Teniendo en cuenta que en la distribución de dicho mínimo pueden los aventajados sociales pueden ser también beneficiados y aumentar sus ingresos y riquezas, lo que

puede entenderse como una primera forma aceptable de acumulación, dentro de la propuesta rawlsiana, esto no se tomaría como práctica perversa en dicha distribución en tanto, los menos aventajados estarían beneficiándose al igual que quienes no están en tal posición y no lo requieren; esto se hace permisible en tanto el beneficio de una sociedad de mutua cooperación debe ser para todos, a pesar de que salgan beneficiados quienes no necesiten serlo.

A propósito del monopolio, la distribución y la tributación.

La noción de justicia de Rawls a partir de la perspectiva política, busca desde la mirada de totalidad de la unión de los individuos de la sociedad y la centralidad de la concepción de un bien común, el cual teniendo en cuenta un pluralismo razonable, permitir el desarrollo de las distintas expectativas de vida, dentro de un esquema razonable, eliminando las desigualdades arbitrarias de la naturaleza insertas en las sociedades por los hombres, a través del diseño de instituciones sociales que asumen como tarea la distribución y aceptación de las contingencias, como si fueran un asunto distributivo de los individuos, pensado libre y voluntariamente. Al respecto de la función de la justicia, el autor afirma: “centraré, pues, la atención en el sentido usual de justicia, en el cual ésta consiste esencialmente en la eliminación de distribuciones arbitrarias y de establecimiento, dentro de la estructura de una práctica, de un apropiado equilibrio entre pretensiones rivales”(Rawls, 1988, p.19).

Por lo tanto, dentro de los medios para desarrollar tales expectativas de vida, se encuentran los bienes y el capital. Si bien, Rawls no presenta una teoría del origen de la adquisición de estos medios, como lo hacen Locke y Kant , el primero a través del trabajo

y la protección de las posesiones para entrar al Estado jure, y el segundo, a través del principio de la acción del primer ocupante, como una forma de la obtención de los bienes, en tanto existen otras como la herencia, que ayudan a la acumulación de la riqueza en dicho estado, bajo la protección del derecho público; lo que si hace Rawls, es presentar algunos argumentos alrededor del tema del monopolio, la acumulación y la tributación como asuntos que se presentan dentro del estado jure y de los cuales se debe ocupar la institucionalidad, para que a través de ciertas disposiciones las restricciones, estén en función de la justicia distributiva, el conjunto de disposiciones son:

- a) “Un sistema de libre mercado debe establecerse en un marco de instituciones políticas y legales que aporte la tendencia a largo plazo de las fuerzas económicas a fin de prevenir las concentraciones excesivas de propiedad y riqueza, especialmente de aquellos que conducen a la dominación política” (Rawls, 2002, p.74).
- b) “Que las desigualdades sociales y económicas estén gobernadas por el principio de la diferencia” (Rawls, 2002, p.78).
- c) “Los ciudadanos comprenden que cuando toman parte en la cooperación social, su propiedad y riqueza, y lo que les corresponde de lo que contribuyen a producir, está todo ello sujeto a los impuestos que, digamos, se sabe que impondrán las instituciones de trasfondo” (Rawls, 2002, p.83).
- d) “Puede acumularse en pocas manos una muy considerable riqueza y propiedad, y esas concentraciones acabarían probablemente por socavar la igualdad equitativa

- de oportunidades, el valor equitativo de las libertades políticas, y así sucesivamente” (Rawls, 2002, p.85).
- e) “La democracia de propietarios evita semejante caos [monopolio] no mediante la redistribución de los ingresos hacia aquellos con menores ingresos al final de cada periodo, por así decir, sino asegurando más bien la propiedad generalizada de los bienes productivos y el capital humano (esto es la educación y las habilidades de cada uno) al principio de cada periodo, todo ello con una equitativa igualdad de oportunidades como telón de fondo. La inversión no es simplemente asistir a los que salen perdiendo por accidente o por mala fortuna (aunque esto debe hacerse), sino más bien colocar a todos los ciudadanos en una posición en la que puedan gestionar sus propios asuntos partiendo de un nivel adecuado de igualdad social y económica” (Rawls, 2002: 189-190).
- f) Adoptando el principio de ahorro, las siguientes observaciones que haré indican ciertos tipos de tributación mediante los cuales podría preservarse a lo largo del tiempo la justicia de trasfondo económica y social (Rawls, 2006b, §43).
- g) En primer lugar, consideremos la transmisión patrimonial y la herencia: tomamos prestado de Mill (y de otros), la idea según la cual hay que regular las transmisiones patrimoniales y restringir las herencias, (...). El principio de tributación progresiva se aplica al receptor. Los que heredan y reciben donaciones y dotes pagan impuesto según el valor recibido y la naturaleza del receptor. Los individuos y las corporaciones de cierta clase (instituciones educativas y museos) pueden tributar a diferentes tasas. De lo que se trata es de estimular una amplia y

mucho más igualitaria dispersión de la propiedad real y de los bienes productivos”.

- h) “En segundo lugar, el principio de tributación progresiva podría no aplicarse a la riqueza y los ingresos con el fin de recaudar fondos (liberando recursos para el gobierno), sino solo con el fin de impedir las acumulaciones de riqueza que se juzgan enemigas de la justicia de trasfondo, por ejemplo, para el valor equitativo de las libertades políticas y la equitativa igualdad de oportunidades. Es posible que no hubiera necesidad en absoluto de ningún impuesto progresivo sobre la renta.”
- i) En tercer lugar, podría evitarse totalmente el impuesto sobre la renta y adoptarse en su lugar un impuesto proporcional sobre los gastos, es decir, un impuesto sobre el consumo a una tasa marginal constante. La gente tributaria de acuerdo con la cantidad de bienes y servicios producidos que usa, y no de acuerdo con la cantidad que aporta (una idea que se remonta a Hobbes)” (Rawls, 2002, pp.213-215).

Si bien los impuestos son un mecanismo a través del cual, el Estado se asegura la forma económica de sostenimiento de la estructura estatal, además de ser un mecanismo para des-estimular la acumulación, como bien lo expresa aquí Rawls, (y en el siguiente capítulo, se podrán revisar los argumentos de Michael Walzer) una de las estrategias más eficaces es la desarrollada por la desconcentración de la riqueza a través de su democratización, como bien lo afirma Rawls, y antes de él Tocqueville, es decir, de una democracia de propietarios.

Asegurarse tal des-concentración permite que la riqueza y los bienes en el mayor número de ciudadanos, se conviertan en una manera equitativa para que ellos desarrollen sus expectativas de vida de manera autónoma y responsable; y para el estado representa un mecanismo de distribución económico justo, en tanto la política de la des-concentración es potestad del estado, por lo que éste gozaría no sólo en lo económico de mayor tributación y bienestar por parte de la sociedad, sino también en lo político, de niveles más altos de legitimidad y gobernabilidad, en tanto el principio de acceso a la riqueza se estaría cumpliendo, apelando a la segunda parte del segundo principio de justicia.

Conclusión. La propiedad, los bienes y las riquezas. Entre el derecho público de Kant y el principio de Diferencia de Rawls

Ya se advirtió que para Kant la figura del primer ocupante se convirtió en el medio a través del cual, los hombres adquieren inicialmente algo de la naturaleza como propiedad común de todos, algo que se entenderá como posesión particular; y que además, para que ese hecho tenga validez en términos de exclusión de una posible posesión de los otros sobre la cosa ya poseída particularmente por uno, se requiere del derecho público que le dé carácter jurídico a dicha posesión, es decir, que el contenido intelectual de exclusión es dado por este derecho positivo, y define tal adquisición arbitraria de manera unilateral como propiedad. Esa es la función del derecho público no sólo la protección del derecho privado, sino también la de darle el contenido que defina a la propiedad y al propietario, categorías políticas y jurídicas de las cuales se carecía en el

estado de naturaleza jurídico, ésta es la aparición de la justicia distributiva de corte kantiano.

Esta exclusión de carácter definitivo como resultado de la propiedad particular a través de la distribución que lo jurídico como mecanismo hace al momento de su aplicación, se convierte en la manera concreta de un orden social en el Estado jure, que tiene su justificación para que la ley sea concebida como lo fundamental, dentro de esta forma de contractualismo crítico, en tanto es precisamente su máximo acatamiento, lo que da como consecuencia lógica la justicia como un derecho fundamental para Kant.

Es en este contexto en el que “una voluntad realmente unificada de modo universal con vistas a la legislación” (Kant, 1996b, p.81), la que sólo tiene lugar en el estado civil, establece las leyes, que determina lo privado, sino también exige deberes y obligaciones al respecto, para los demás excluidos de la propiedad privada. Es el respeto a ella lo que conduce a la justicia y lo contrario, será la causa de la injusticia. Aunque con la salvedad ya hecha a partir de *MdC*, que la forma de la propiedad privada, es sólo para el pueblo no para el jefe supremo, y segundo, sólo donde hay derecho público, es decir, puede hablarse de justicia distributiva, por lo que es erróneo tratar de injusta la situación presentada en el estado de naturaleza, cuando allí sólo hay despliegue de libertad exterior sin ley, y los hombres no son injustos sino “lo que vale para uno vale para el otro” (Kant, 1989, p.138). Aquí se traerán, de manera sucinta las razones, por las cuales, se da la acumulación de los bienes.

En *TyP*. 1793, considera la figura de la herencia como un mecanismo permisible por los Estados para dicha acumulación. A través suyo, las posesiones pueden irse

acumulando en algunas manos, con la salvedad de que no impidan a otros la acumulación por otros medios como la suerte, el talento o la disciplina, la otra figura la consolidan: la habilidad, el oficio, el arte o la ciencia, son propiedad de cada uno, en niveles diferentes.

A diferencia del padre del liberalismo clásico, quien erige el derecho a los bienes como un derecho natural, Kant si se pregunta por la legalidad de lo que se puede denominar como acumulación: ¿Cómo pudo ocurrir legalmente que alguien se haya apropiado de más tierra de la que puede explotar con sus propias manos?, y ¿Cómo ocurrió que muchos hombres, que de otro modo hubieran podido adquirir todos ellos unas posesiones estables, se ven con eso reducidos al mero servicio de los anteriores para poder vivir? (Kant, 2006, p.35). Fuera de las dos figuras de adquisición de riquezas vista en el párrafo, Kant no da otras explicaciones si responde sus propios cuestionamientos en tanto le resulta un asunto difícil para darle respuesta.

Cuando Kant se refiere a la segunda figura afirma: “Es algo difícil —lo confieso— determinar los requisitos que ha de satisfacer quien pretenda la posición de un hombre que sea su propio señor” (Kant, 2006, p.34), dificultad que deja a la imaginación determinar las posibles premisas iniciales, que delimiten la acumulación y si parte o no de la abundancia o de la escases¹⁸ de los recursos caso contrario con la

¹⁸ Bertomeu en su artículo De la apropiación privada a la adquisición común originaria del suelo. Un cambio metodológico “menor” con consecuencias políticas revolucionarias, afirma al respecto, que, por el contrario, los escasos es la fuente de enfrentamiento de los hombres propietarios transitorios en el estado de naturaleza de Kant, y hace tal afirmación, precisamente porque según su lectura, el autor no hace referencia a la abundancia de los recursos ni siquiera en términos de ilimitación de su existencia (Bertomeu, 2008). Afirmación que por estar basada en supuestos de la autora no funciona

propuesta de Rawls, ésta si parte de la premisa de la escasez, la cual le permite al autor justificar el diseño de un mecanismo de distribución tanto de recursos económicos como políticos a través de los dos criterios de justicia.

Para ambos autores es importante, aunque con algunas variaciones: que el sistema de distribución de bienes necesarios para resguardar la confortabilidad para la existencia humana este respaldada desde el ámbito jurídico (Kant y Rawls), y también, este sistema cumple la función de posibilitar el acceso a lo político como otro espacio de igualación de los ciudadanos (diferente a la ley) éste brinda la posibilidad de resguardar colectivamente las garantías en términos de derechos y obligaciones de los ciudadanos (Rawls).

Para Rawls la figura de la herencia sigue siendo un mecanismo de acumulación de riqueza, no obstante, ésta debe ser regulada, no para evitar la acumulación sino para desestimularla y permitir que sea controlada jurídicamente con una carga fiscal, que todos los ciudadanos han consentido asumir.

Ambos autores entienden que la función del derecho no es la de la asignación de los recursos, por lo que no proponen un mecanismo de redistribución de la riqueza, porque éste implica la expropiación de bienes por parte del estado, para luego realizar la respectiva asignación de los mimos entre sus ciudadanos, y ello es justamente porque tanto Kant como Rawls conciben sistemas políticos en términos de igualdad y no de igualitarismo.

dentro de la argumentación kantiana, porque la autora coloca en palabras de Kant, argumentos de su autoría, por lo que no comparto su lectura, del autor.

Ambos quieren conservar la libertad de los ciudadanos como un derecho dinámico dentro de la estructura estatal, por lo que la igualdad debe ser entendida de manera “moderada”, es decir, no debe ser guiada por lo que Tocqueville (1971, p.40) denomina, un sentimiento de igualdad que degenera en igualitarismo, cercenando la libertad, precisamente, porque el sistema da la suficiente satisfacción y las libertades no se hacen necesarias públicamente, en tanto ya no habría nada que defender.

A continuación, se presentan ambas Disociaciones Nacionales:

TIC=Sociedad de estados republicanos Regulados
por la ley positiva republicana

TIB= protección: Justicia distributiva, propiedad
perentoria, libertad sujeta a la norma única= TIIC

TIA= Ley positiva (constituye el contrato civil) = TIIB

T I =Estado civil= contrato social basado en principios a priori de la Razón (en cada Estado) =TIIA

T II= estado de naturaleza jurídico: Violencia por la tendencia a doblegar a los otros,
propiedad transitoria, libertad salvaje, autogobierno

Ecuación 11. Disociación Ncional: Kant

Distribución de las cargas Sociales,
 Segundo criterio de justicia: la distribución-
 principio de diferencia, y Principio de
 compensación

_____ = TIB

Pluralismo razonable, criterios de justicia,

Instituciones, bienes primarios

TIIB= _____ = TIA

TI= (estado jure) sociedad de mutua cooperación, reconocimiento escasas moderada de
 recursos=TIIA

TII= (estado de facto) anterior a la posición original: pluralismo: oposición,
 enfrentamiento, injusticia. Monopolio de los recursos, desigualdad en la estructural.
 Institucional

Ecuación 12. Disociación Nocional: Rawls.

Para finalizar, es necesario recapitular que la distribución de los bienes económicos resulta ser un asunto de justicia distributiva, ya sea desde la visión del contrato social de Kant, en la que de manera sucinta se puede advertir que sólo con el derecho positivo aparece la propiedad perentoria, por lo que éste sólo se justifica en la medida en la que garantiza la propiedad privada; o desde la visión del neo-contractualista John Rawls, para quien el sistema estatal ha de servir, teniendo en cuenta los dos criterios de Justicia, como mecanismo de mejorar los niveles de adquisición a toda la sociedad, este hecho más que eliminar la desigualdad social, si crea los mecanismos a través de los cuales se pueda concebir algunas desigualdades como “permisibles”, pero éstas siempre en nombre de todos y beneficio para todos.

Capítulo V: Los Críticos

Introducción

En los años 70 y 80, a raíz de las diversas guerras civiles y masacres en el mundo como las guerras de Camboya (1967-1975), Nigeria (1967-1979), El Salvador (1972-1992), de manera particular la guerra que causa el mayor repudio sobre todo en autores de corte liberal como Rawls es la guerra que sostiene Estados Unidos contra Vietnam (1950-1975), no sólo por la clara derrota del ejército estadounidense sino también por las consecuencias en términos de pérdidas de vida humanas y de miseria, que marcaron el panorama general.

Unido a lo anterior, está el aumento en los índices de pobreza y una de sus características es que las cargas sociales parece que sólo son propiedad de una sola clase social, pareciera que quienes tienen bajos recursos son limitados en todos aquellos bienes sociales como: la educación, el trabajo digno, el bienestar y aún el ejercicio de la ciudadanía, que son requeridos dentro del estado para ser un ciudadano en pleno ejercicio.

Por tales razones se vuelve necesario retomar el concepto de Justicia en un contexto diferente a la Filosofía y al Derecho, que permita plantear soluciones a tales problemas, es por esto que varios autores reintroducen la problemática valorativa al discurso político, e intentan elaborar un concepto de Justicia en términos políticos. Entre estos autores están John Rawls,¹⁹ Michael Walzer, Robert Nozick, Ronald Dworkin,

¹⁹ Aquí no se hace referencia a su propuesta porque hace parte del contenido del capítulo Kant-Rawls.

Thomas Nagel,²⁰ y Amartya Sen, quienes inician la discusión acerca de la revisión del desequilibrio social en relación con las cargas sociales. Adicional a ellos está Michel Sandel, quien trae una discusión también pública de la Justicia entendida en términos morales, esta perspectiva pública llama la atención en tanto, afirma que las sociedades contemporáneas deben de discutir los asuntos morales concernientes a todos en la esfera pública, como la que corresponde por naturaleza a todos.

Dahl: Intervencionismo democrático

Para este autor norteamericano si bien la democracia es el sistema político deseable, no el mejor, por cuanto sólo en él se desarrolla la libertad en todas sus formas: general, moral y política, se hace necesario en aras del mejoramiento del sistema en términos reales, es decir, de las poliarquías (democracias en construcción) revisar dos elementos que son heredados del Estado moderno, en primer lugar, la concepción del bien común y, en segundo lugar, la de los derechos.

Acerca del Bien Común.

Este autor discute este elemento a partir de la perspectiva del Pluralismo (Dahl, 1993), como el que permite dentro de los estados contemporáneos hacerse dos preguntas, las que son de órdenes diferentes, un orden moral y un orden político, en el primero, se pone en debate el asunto de ¿Qué bien para qué público?, aquí hay un cuestionamiento acerca del tipo de público, a la hora en que se debe tomar una decisión democrática (Dahl,1993, p.351). Este cuestionamiento se presenta debido a la premisa de este autor, en la cual todas las preferencias de los ciudadanos deben ser públicas y deben ser

²⁰ Estos tres últimos autores no serán tratados en esta tesis por asuntos de tiempo.

tomadas en cuenta. Esto no significa que necesariamente, en la decisión tomada deben estar todas y cada una de las preferencias expuestas públicamente, sino que todas deben tomarse en cuenta para tomar una decisión.

Aquí juega un papel muy importante la razonabilidad o la fuerza argumentativa, debido a que se deben de justificar las razones por las cuales se toman en cuenta unas preferencias y no otras, se deben exponer los por qué de aquellas preferencias que no llegaron a hacer de la decisión final. Cuando el público es unitario y comparte el mismo bien no tiene problema al momento de la distribución democrática, la argumentación razonable se hace necesaria cuando en un Estado hay varios públicos, porque la discusión aquí, va más allá del Bien como categoría, sino que la discusión pública trae asuntos como el del consentimiento de la desigualdad entre los públicos, es decir, se debe discutir la prioridad de un público determinado sobre otros y por supuesto los bienes se jerarquizan al igual que sus públicos.

La segunda pregunta acerca del bien, que es de orden político, se refiere a ¿Cómo puede promovérselo? Es decir, a las estrategias que el estado que se reconoce pluralista debe adoptar para que los ciudadanos de pleno derecho puedan sentir y vivir que su bien es promulgado y protegido por el estado y sus instituciones.

Aquí se alude a la participación política, básicamente como la forma por antonomasia de la ciudadanía democrática. Son los ciudadanos quienes deben a través del proceso democrático deben participar en la distribución de los bienes públicos en tanto también es su derecho y deber, estar en lo que se puede llamar la construcción constante de las instituciones poliárquicas. Claro con la salvedad de dos grupos dentro del estado

que no pueden ser partícipes del mismo sino estar sujetos a él. Estos grupos constitucionalmente excluidos son: los niños; quienes lo son de manera transitoria, los extranjeros; en tanto no tiene el derecho de ciudadanía, y los interdictos, quienes, alegando incapacidad para la actuación como sujeto de imputación, se le asigna un tercero para que actúe por él.

Luego de esta discusión, que desde el pluralismo hace Dahl con respecto al Bien Común, el cual es la razón de ser y la justificación del estado moderno, unitario y homogéneo, intenta revisar desde la propuesta teórica de Michael Walzer, quien utiliza la metáfora de las esferas para explicar su concepción de la justicia, explicar cómo se debe entender Los Bienes Comunes para Públicos diversos dentro del mismo estado, es decir, dentro aquellos estados que se reconocen pluralista, y que le dan a la diversidad un tratamiento constitucional.

Para Dahl, la Metáfora utilizada por Walzer, es un mecanismo teórico que le permite discutir acerca de la existencia de diversos públicos, quienes dentro del sistema político, buscan satisfacer sus preferencias a través de la concepción particular de cada uno de ellos como bien, razón por la cual cada público (grupo) concebirá un Bien (común), que sólo es legitimado y accesible al grupo en particular, y que uno de los papeles del estado como entidad jurídico-política será la de proveer la garantía jurídica de los distintos Bienes Comunes, los que tienen existencia en él, justamente porque allí existen varios públicos, que así lo demandan. Esto no es multiculturalismo, porque desde aquí cada grupo busca la satisfacción de su Bien a partir de una formalidad jurídica y no

les interesa la satisfacción del resto del colectivo o de la sociedad, lo que balcaniza a la sociedad.

También es un mecanismo que le permite la organización coherente de los distintos Bienes Comunes, no para jerarquizarlos, sino para revisar que, entre ellos no se contraríen o lleguen a contrarrestarse. El estado a través de la implementación del Proceso Democrático, entendido como un mecanismo de distribución de recursos políticos (derechos) y económicos ha de valorar si dichos Bienes, pueden convivir dentro del estado democráticamente. Lo que significa que el pluralismo, tal como varios autores lo señalan, tiene la Tolerancia; ya sea el elemento constitutivo de su naturaleza (Sartori, 1995) o virtud de la democracia (Fetscher, 1994) es el pilar de la convivencia y la cohesión social, en tanto ella permite la interrelación de las diferencias entre ellas como diferencias existentes, y entre ellas y el Estado, para lo cual los límites de dicha convivencia también lo definen la reciprocidad, la argumentación de la exclusión de lo diferente y el evitamiento del daño (Sartori, 1995).

Estos argumentos pueden considerarse como preliminares para pensar el tema del Bien (es) Común (es), en tanto les falta mayor desarrollo en la propuesta de este autor, pero deja claro, que hay una necesidad desde disciplinas que piensan la política, como la Filosofía, la Teoría y la Ciencia Políticas, de reconfigurar las categorías propias del Estado contemporáneo, el cual en principio tiende a tener un sistema libre (abierto, democrático o democratizado), a aceptar el pluralismo (como concepto que define la diversidad en términos de convivencia), al reconocimiento de que requiere para su funcionamiento cada vez una mayor base de la sociedad, que ejerza su rol político como

ciudadanos, a la deliberación pública (la publicidad de las preferencias), y al garantismo constitucional.

Sin embargo, lo anterior también requiere tomar en cuenta el problema de la soberanía y la autonomía del estado²¹, en el marco de las relaciones entre los estados ya sea en términos políticos, económicos, militares, sociales o culturales. Si bien adentrarse en esta discusión no le vulnera a Dahl su revisión de este elemento, si es un inicio importante para la conceptualización que se necesita del estado contemporáneo.

Acerca de los Derechos.

De las críticas más fuertes y rigurosas que tiene el autor en relación a la teoría jurídico-liberal del poder es su concepción de derechos. Es justamente el concebirlos desde las teorías del contrato como derechos anteriores al estado, que les da su carácter de ser inalienables y morales, por lo que el estado únicamente se establece para protegerlos, razón por la cual, su única tarea es ser garante de los mismos, es decir, sólo puede aspirar a su administración. Es así que derechos, hoy, considerados como fundamentales (a la libertad, a la igualdad, a la vida, a la justicia, a los bienes y a la participación política, entre otros), dentro de esta teoría se convierten en un obstáculo para que a través del Proceso Democrático se distribuyan de manera democrática, el caso paradigmático es el de los bienes. Estos al ser considerados como derechos naturales morales no permiten su distribución por parte del estado, en caso de que este adoptara una medida para dar riqueza a quienes carecen de ella, por lo menos para subvencionar

²¹ Ver Held, D. (1997). La democracia y el orden global. Capítulo 6. La Democracia, el Estado-nación y el orden global II.

sus necesidades básicas, este estaría violando el derecho de adquisición y de acumulación de quienes monopolizan la riqueza y los bienes.

Teniendo en cuenta que primero, para hablar de igualdad política²² se tiene como condición la igualdad económica, y segundo, que los derechos naturales morales son un obstáculo para la distribución de la riqueza, Dahl propone que el único *Derecho Fundamental es el Derecho a Autogobernarse*, y lo considera como un derecho general, esto significa que de él se desprenden otros derechos que el autor denomina “derechos políticos primarios”, los que son “parte integral del proceso democrático” (Dahl, 1993, p.205), porque le permiten a los ciudadanos²³ asegurarse el funcionamiento del sistema a través de un adecuado Proceso Democrático, el cual toma su naturaleza de las cuatro premisas,²⁴ de los cinco criterios²⁵ y las siete instituciones poliárquicas,²⁶ que constituyen su modelo normativo-empírico para revisar la legitimidad de las poliarquías.

Con este único Derecho los ciudadanos plenos (autónomos), pueden discutir formas de distribución de la riqueza, sin violar el derecho de propiedad a ninguno de ellos, pueden definir inclusive el carácter de la misma (privada, social o comunitaria)

²² Ver Dahl, R. Un prefacio a la democracia económica (Dahl, 1990).

²³ Ciudadano: “Si es menester conferir igual peso al bien o a los intereses de todos, y si cada persona adulta es en general el mejor juez de su propio bien o de sus propios intereses, entonces todos los miembros adultos de una asociación están suficientemente calificados, en líneas generales, para participar en las decisiones colectivas obligatorias que afectan su bien o sus intereses, o sea, para ser ciudadanos plenos del demos. (Dahl, 1993, p.130).

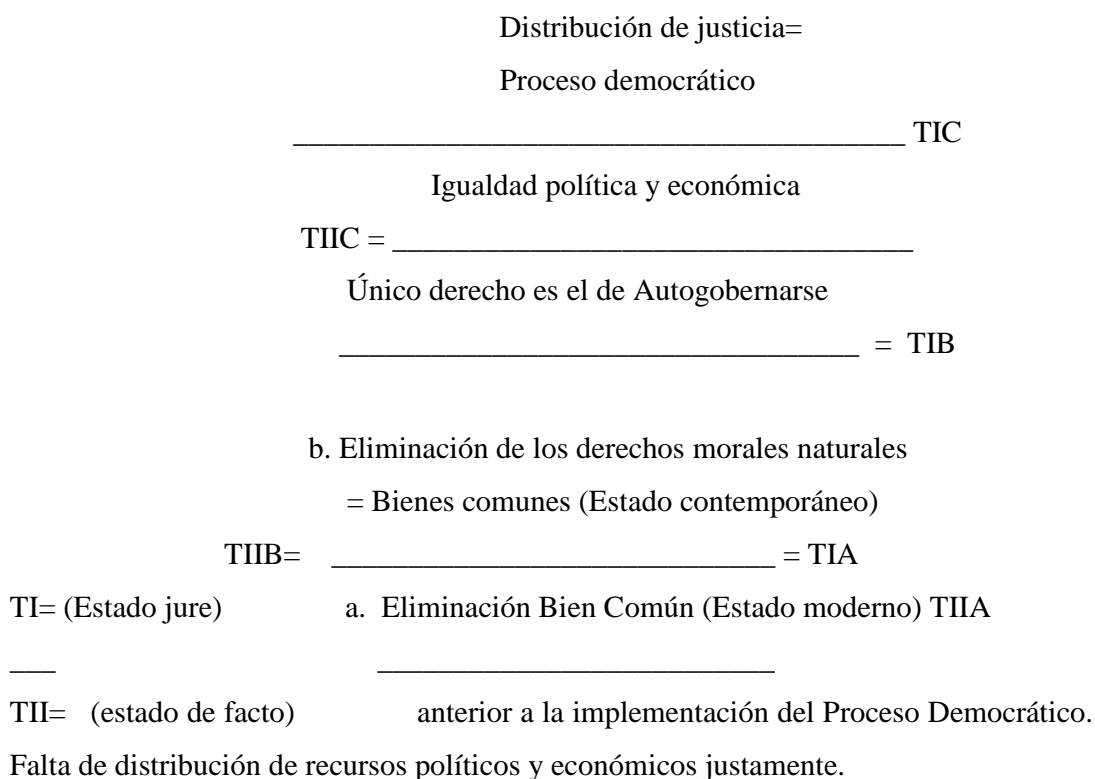
²⁴ Premisas: Principio de igualdad intrínseca, Principio categórico de igualdad, Principio de autonomía moral y Principio de la consideración equitativa de los intereses. (Dahl, 1993, pp.103-130)

²⁵ Criterios: Igualdad de voto, Participación efectiva, Comprensión esclarecida, Control del programa de acción e Inclusión. (Dahl, 1993, p.268).

²⁶ Instituciones: Funcionarios electos, Elecciones libres e imparciales, sufragio inclusivo, Derecho a ocupar cargos públicos, Libertad de expresión, Variedad de fuentes de información y Autonomía asociativa. (Dahl, 1993, p.268).

(Dahl, 1993) y los mecanismos por medio de los cuáles se distribuirá. Es el pueblo, el que autónomamente, decide sobre la distribución de sus recursos (políticos y económicos), en la deliberación pública acerca de los asuntos públicos, o sobre los asuntos de todos.

Así queda, entonces, la disociación nocional: De la dilucidación en el tiempo a través de la *Pareja Filosófica* desde el punto de vista.²⁷



Ecuación 13. Disociación nocional. *Pareja Filosófica* desde el punto de vista.

²⁷ Ver Capítulo metodológico dedicado a Perelman la disociación nocional, la fuerza argumentativa de las metáforas y los lugares de la argumentación, todos elementos tomados para esta investigación.

TII se refiere a un estado o situación de facto o hecho, el cual está caracterizado por una justicia declarada desde lo formal, pero que de hecho no se cumple, en tanto la influencia de la esfera política sólo se da de manera cierta en tanto, los ciudadanos tienen los recursos económicos necesarios para acceder a sus recursos políticos, entendidos estos como derechos para la participación política. Es por esta razón que la igualdad económica, nunca igualitarismo, tal como lo busca el estado comunitarista, sino que exista la libertad en el acceso hacia los mecanismos de distribución de tales recursos, además de que se les garantice a los ciudadanos el derecho y la institución del libre acceso a los recursos que cada uno decide requiere para tener una “buena vida”. Este estado impacta a TI el cual está definido por TIIa= eliminación del Bien común y TIIb= eliminación de los derechos morales naturales. Al propender por la eliminación del Bien común, Dahl reconoce la necesidad de repensar esta categoría política en tanto sólo le es útil al estado moderno, el cual fue homogéneo, de tal suerte que en el actual estado de cosas, la entidad jurídico política que se denomina estado contemporáneo, debe tener en su eje la teoría del pluralismo, la cual posibilita una manifestación de la diversidad en términos de conciencia colectiva, y por lo tanto de mutuo interés entre los ciudadanos para conocer las preferencias de todos y cada uno, antes de una toma de decisión de obligatorio cumplimiento para todos, esto lo representa TIIa.

La otra eliminación en aras de una distribución justa es al de tener los derechos que garantiza y vigila el Estado como derechos naturales morales, propuestos por el contractualismo del siglo XVII, estos derechos por ser anteriores al estado obstaculizan cualquier mecanismo de distribución de recursos, específicamente, los económicos. Por

tal razón se propone el derecho de autogobierno, como el fundamental, en tanto este es de carácter universal, además, es a través de su ejercicio que el estado hace justicia, teniendo en cuenta la preferencia de todos en el plano político. Este derecho propuesto por el autor en TIIC, es el que garantiza y diseña un mecanismo de distribución realmente justo, y se cumple el hecho de la igualdad política, es decir, esta se sale de la mera formalidad, al advertirse dentro del estado la necesidad de tener en cuenta la premisa de la igualdad económica, la que en la práctica garantiza la oportunidad justa e igual de influenciar la política y por supuesto la dimensión jurídica, con normas y determinaciones que contenga a todos desde sus preferencias tenidas en cuenta públicamente.

Walzer: El Comunitarismo liberal

Este autor parte de la premisa que toda sociedad humana es por definición, una “comunidad distributiva”, y aun que hace la salvedad de que esta no sólo se reduce a eso, de manera clara afirma:

los hombres nos asociamos a fin de compartir, dividir e intercambiar. También nos asociamos para hacer las cosas que son compartidas, divididas e intercambiadas, pero el mismo hacer – la labor en sí – es distribuido entre nosotros por medio de una división del trabajo. Mi lugar dentro de la economía, mi postura en el orden político, mi reputación entre mis camaradas, mis posesiones materiales: todo ello me llega por otros hombres y mujeres. Puede afirmarse que poseo lo que poseo correcta o incorrectamente, justa o injustamente; pero en virtud de la gama de las distribuciones y el número de los participantes en ellas, tales juicios nunca son fáciles. (Walzer, 2001b, p.17)

Si bien, lo anterior es sólo uno de los asuntos que los seres humanos tienen claro, lo otro es que no existe un patrón universal de distribución de los bienes, en tanto se ha tomado el mercado como un mecanismo, que en algunos momentos históricos ha funcionado mejor que en otros, pero, aun así, no es el mecanismo más completo. La existencia de este carácter incompleto se debe a la “vieja máxima de que hay cosas que el dinero no puede comprar”, de acuerdo con Walzer, esta no solamente es una premisa “normativa sino también fácticamente verdadera” (2001b, p.17). Hay bienes que pueden ser adquiridos en el mercado a través del dinero como elemento de preponderancia social, pero existen otros bienes que, por ser intangibles, los criterios para su distribución son otros.

Una Teoría de los Bienes.

Las teorías de la distribución generalmente se centran en: a) La gente distribuye bienes a (otras) personas y b) La gente concibe y crea bienes, que después distribuye entre sí. Esta forma sólo relaciona a los grupos humanos particulares que están en los extremos, las demás personas quedan por fuera de la relación, es decir, a aquellos grupos que están en medio y posibilitan los productos finales para ser distribuidos en el mercado, como los que cultivan los campos, cosechan, tejen las telas, entre otros. Por tal razón, esta forma de distribución, que Walzer denomina simple, deja por fuera “el pluralismo de las posibilidades distributivas”, a lo anterior contraponen para poder explicar y limitar tales posibilidades, una teoría de los bienes, la que resume en seis proposiciones:

1. Todos los bienes que la justicia distributiva considera son bienes sociales. Aunque estos pueden estar marcados por particularidades específicas, porque

llevan cargas valorativas de quienes los tienen o los distribuyen, el autor continúa defendiendo el carácter colectivo de los mismos.²⁸

2. Los individuos asumen identidades concretas por la manera en que conciben y crean-y luego poseen-los bienes sociales. Según el autor, existe una idea que comparte el colectivo, que sólo se tienen distribuciones en el mercado, lo que según la lectura de Walzer no es cierto, porque anterior a ello ya cada uno es sujeto de distribución.²⁹
3. No existe un solo conjunto de bienes básicos o primarios concebibles para todos los mundos morales y materiales – o bien, un conjunto así tendría que ser concebido en términos abstractos, que sería de poca utilidad al reflexionar sobre las particulares formas de la distribución-³⁰. Además, de tener presente estados libres se hace fundamental no hacer caso omiso de la diversidad existente dentro de la población, concepto de lo diferente que debe estar presente a la hora de abordar las dimensiones política y jurídica, las cuales por

²⁸Partiendo del principio de que básicamente los seres humanos son productores de cultura, siendo este un elemento que marca definitivamente esta teoría “Los bienes en el mundo tienen significados compartidos porque la concepción y la creación son procesos sociales. Por la misma razón, los bienes tienen distintas significaciones en distintas sociedades. La misma ‘cosa’ es valorada por diferentes razones, o es valorada aquí y devaluada allá” (Walzer, 2001b, p.21).

²⁹“De hecho las personas mantienen ya una relación con un conjunto de bienes; tienen una historia de transacciones, no sólo entre unas y otras, sino también con el mundo material y moral en el que viven”. (Walzer, 2001b, p.21).

³⁰ Aquí Dahl y Walzer comparten la premisa de que para el Estado actual o contemporáneo no se puede hablar de Bien Común, tal como se hacía cuando se referenciaba al Estado moderno o Estado nación, el cual, por la homogeneidad necesaria para su gobernabilidad, le era también necesaria para su constitución, para el Estado actual el pluralismo lo que permite es controvertir tal bien y hablar de él de forma diversa (Walzer, 2001b, p.22).

su particularidad permiten que todos ingresen a ellas y ellas protejan a todos los ciudadanos y habitantes del estado.

4. Pero es la significación de los bienes lo que determina su movimiento. Los criterios y procedimientos distributivos son intrínsecos no con respecto al bien en sí mismo sino con respecto al bien social. Esta proposición es un principio de legitimidad de la distribución, aquí, se le puede hacer una crítica a Walzer porque se refiere a que “Toda distribución es justa o injusta en relación con los significados sociales de los bienes que se trate” (Walzer, 2001b, p.22), en tanto evalúa la distribución con categorías propias de una dimensión diferente a la que por principio debe de tenerla distribución.
5. Los significados sociales poseen carácter histórico, al igual que las distribuciones (Walzer, 2001b, p.22).
6. Cuando los significados son distintos, las distribuciones deben ser autónomas. Todo bien social o conjunto de bienes sociales constituye, por así decirlo, una esfera distributiva dentro de la cual sólo ciertos criterios y disposiciones son apropiados (Walzer, 2001b, p.23).

De tal manera que un bien social predominante, es aquel que se tiene como el que permite por medio suyo poseer los demás bienes que se requieren para vivir, tal construcción social tiene condiciones por ejemplo, en algunos lugares el dinero es la moneda de cambio y en otros es la sal o el agua, este bien dominante tiende a ser monopolizado y la los miembros de la sociedad que lo hace tienden a constituir una clase que se “ubican en la cima de la distribución”, generalmente dicha clase para legitimar su

posesión, lo hace a través de un principio filosófico o una ideología, lo que a su vez le da una característica distributiva no sólo a los bienes y a los recursos, sino que ubica a las personas de dicha sociedad en clases, esto ayuda a su administración y gobernabilidad.

Igualdad simple e igualdad compleja.

El conflicto social ³¹ según Walzer puede entenderse desde la pretensión que exponen los filósofos, para quienes su desafío se dirige al monopolio no así al predominio del bien: “Imaginemos una sociedad en donde todo esté a la venta y todos los ciudadanos posean la misma cantidad de dinero. He de llamar a esta 'el régimen de la igualdad simple' (Walzer, 2001b, p.27). “La debilidad de esta igualdad es que luego de terminar su instauración no podrá continuarse en tanto el mercado genera unas dinámicas a través del “libre intercambio en el mercado”, el cual producirá como consecuencia lógica desigualdad en la posesión, lo que no resolvería nada, lo único que podría hacerse desde el estado es crear “una ley monetaria” que le permitiera regresar a un punto de la igualdad simple cuando la desigualdad rebase, lo que se podría denominar, el bienestar general, acción que necesitaría de un estado sumamente fuerte, además que el regreso a la “condición original” necesitaría de “(...) que los oficiales estatales vayan a estar en

³¹ 1. La pretensión de que el bien dominante, sea cual fuere, sea redistribuido de modo que pueda ser igualmente o al menos más ampliamente compartido: ello equivale a afirmar que el monopolio es injusto. Esta pretensión, según el autor, es la más común entre los filósofos.

2. la pretensión de que se abran vías para la distribución autónoma de todos los bienes sociales: ello equivale a afirmar que el predominio es injusto.

3. La pretensión de que un nuevo bien, monopolizado por algún nuevo grupo, remplace al bien actualmente dominante: ello equivale a afirmar que el esquema existente de predominio y monopolio es injusto. 8en esta línea está la crítica de Marx y su propuesta acerca de la lucha de clases) (Walzer, 2001b, p.26).

condiciones o dispuestos”, lo que resultaría infructuoso porque aquí el bien predominante es el dinero, y los empleados públicos no haría tal regreso a la condición original.

La resistencia a dicho regreso, aunque no lo manifiesta Walzer, es presentada por las élites, estas son las encargadas, por altimetría no por meritocracia, de ocupar la dimensión política (en términos administrativos y deliberativos) además de la dimensión jurídica (que les permiten el statu quo); estas élites son la clase política, la clase económica y financiera, la militar y en algunos Estados hay elites mixtas, en las cuales hay presencia de la clase religiosa³².

Otra dificultad de esta igualdad simple está en la concepción de que todo se puede comprar y que todos tienen el dinero para hacerlo, lo que vulnera la igualdad en otras formas, que aquí se pueden llamar inmateriales, además que quita el predominio de un bien, pero no pasa así con el monopolio:

De modo que todos y tienen, digamos, la misma capacidad para comprar educación a sus hijos. Algunos lo hacen, otros no. Suele ser una buena inversión: otros bienes sociales son puestos crecientemente a la venta sólo para personas con certificados educativos. Pronto, todos invierten en la educación, o con mayor probabilidad la adquisición se universaliza por medio del sistema de impuestos. Pero entonces la escuela se convierte en un mundo competitivo donde el dinero ya no es predominante. Ahora lo son el talento natural o la formación familiar o la destreza para resolver exámenes, y el éxito educativo y los certificados son monopolizados por un nuevo grupo. (Walzer, 2001b, p.27)

³² Ver: autores clásicos de las Teorías del elitismo. Pareto, Mills y Mosca.

Esta igualdad asegura la existencia de otras elites, lo que no cambiaría la situación de desigualdad, sino la creación de otras, a partir de bienes inmateriales como el conocimiento, la fe, el reconocimiento, entre otros.

La igualdad compleja, en términos formales según Walzer, significa que ningún ciudadano ubicado en una esfera o en relación con un bien social determinado puede ser coartado por ubicarse en otra esfera, con respecto a un bien distinto, es decir, que ninguno de ellos puede ser dominado o padecer la dominación de otros.

Una de las estrategias esenciales para esta justicia es la Diferenciación, al respecto Walzer afirma: “La igualdad es una compleja relación de personas regulada por los bienes que hacemos, compartimos e intercambiamos entre nosotros; no es una identidad de posesiones. Requiere entonces una diversidad de criterios distributivos que reflejen la diversidad de los bienes sociales” (Walzer, 2001b, p.31).

Teniendo en cuenta que existe pluralidad de esferas que conforman la vida de las personas en sociedad, ello significa que en cada una debe de existir un mecanismo de distribución diferente, es decir, criterios únicos de distribución, lo que debe tener presente, la habilidad de destreza que por naturaleza hacen parte de cada una de las personas en la sociedad.

La existencia de diferentes criterios de distribución permite pensar en una forma concreta de la justicia, aquí se aplica las formas tradicionales de la justicia concreta, según el autor se haría de la siguiente manera: así entendiendo la justicia compleja desde la Diferenciación se hace fundamental la distribución a partir de criterios que se pueden nombrar, naturales o propias de cada esfera, así al presentar *Una teoría de los bienes*

(Walzer, 2001b, pp.19-24), Walzer plantea que en relación con cada bien social, la distribución debe estar inserta en una de las formulaciones concretas de la igualdad, así en la salud, debe regir aquella referida a “según sus necesidades”, a los premios y castigos se distribuyen según el mérito, la educación superior,³³ según el talento, la ciudadanía según las necesidades y tradiciones de la comunidad y la riqueza según la habilidad y la suerte que se tenga en el mercado, lo que asegura que al no darse el mismo criterio de distribución para todos los bienes desde el estado, sino que la distribución está en consonancia con cada esfera y su especificidad, evita el control de los bienes sociales o varios de ellos por un solo grupo, lo que ocurre en los estados con una distribución de justicia simple.

No obstante, el autor reconoce que en términos de distribución existen tres criterios que se repiten de manera constante dentro de las sociedades capitalistas, ellos son: el intercambio libre, la necesidad y el merecimiento (Walzer, 2001b, pp.34-39), estos en la teoría de los bienes, presentan dificultad porque no todos los bienes son intercambiables, por lo que Walzer denomina el “medio neutral del dinero”, porque esta es violada en el mercado a través del acaparamiento o el monopolio por quienes tienen un talento especial, para la especulación; la dificultad con este hecho es que fácilmente se crean redes de dominación de unos hombres sobre otros, ya no es términos de autodeterminación o tutelajes por incapacidad probada o no para gobernarse, sino que tal dominación se ejerce a través de las cosas que unos poseen y que otros desean o necesitan para sus vidas.

³³ Sólo en esta porque la básica y secundaria es obligatoria e igual para todos.

Este cuestionamiento se extiende a los otros dos criterios, en relación con la necesidad, el autor advierte que esta es relativa, en tanto por “necesidad básica” se pueden entender cosas diversas, no sólo porque cada sociedad determina sus bienes básicos y como consecuencia lógica sus necesidades, es decir, la carencia de estos, sino también que dentro de ella los ciudadanos según sus estilos de vida, pueden considerar algunas cosas como necesarias o no, por ejemplo: para algunos los libros raros y las pinturas son cosas necesarias, mientras que para otros no lo son. Igual sucede con el merecimiento como criterio, en tanto esta distribución está basada en juicios a veces difíciles, acerca de otras personas, por lo que puede parecer como injusta la distribución del amor o de las influencias.

Otra de las estrategias metodológicas es la utilización de la metáfora de las esferas para tratar lo que él denomina los once bienes sociales, que por su trascendencia deben contener todos los estados libres (estados demoliberales), y es sobre ellos que el estado debe administrar. La metáfora de las esferas sirve para colocar a todos los bienes en el mismo nivel de importancia, excepto a uno de ellos, que por su naturaleza debe primar sobre los demás: la esfera del poder político, por cuanto, en ella deben de estar participando todos los ciudadanos acerca de lo que compete a todos. Esta como el “lugar”, en el cual se toman las decisiones colectivas, que a través del discurso jurídico serán convertidas en leyes, las cuales serán impuestas, a todos y que poseen un carácter de obligatorio cumplimiento; compete al estado dirigirla y ponerla al servicio no sólo de los ciudadanos sino también de los demás bienes, los cuales deben estar organizados de manera horizontal.

Según su propuesta, la igualdad es la que permite comprender la justicia compleja en la cual se ubican los Bienes sociales, entendiendo por ellos: la pertenencia (ciudadanía), el bienestar y la seguridad, dinero y mercancía, el cargo, trabajo duro, el tiempo libre, la educación, Parentesco y amor, la gracia divina y el reconocimiento; estos aunque no es un imperativo el que todas las sociedades deben obligatoriamente que adoptarlos, por lo menos son los que aparecen como si fueran generalmente necesarios, lo que de manera formal, advierte Walzer, esta justicia distributiva entendida como compleja “es relativa a los significados sociales” (Walzer, 2001b, p.58), producto de la convivencia y por supuesto de su historia; así cada sociedad podrá separar para igualar y llegar a su noción compartida de justicia compleja, es decir, es una justicia (que como bien lo dice el título completo de su libro (2001b) “defiende el pluralismo y la igualdad.

Tal igualdad compleja guarda estrecha relación con la diferencia, es decir, que el pluralismo como elemento constitutivo de las sociedades y los estados contemporáneos, permite la distribución de bienes de una nueva manera, es así que su propuesta de justicia compleja, se convierte en un mecanismo de distribución para los bienes básicos, razón por la cual hace parte de las propuestas de la justicia distributivas, “La justicia requiere defender la diferencia —bienes diferentes distribuidos por razones diferentes a grupos de gente diferentes” (Walzer, 2001b, p.65). Aunque esta expresión hace parte del bien social de la pertenencia (ciudadanía), marca la ruta de la asignación de dichos bienes a través de los criterios que se seleccionen para la distribución; si bien esto hace parte de la autonomía del estado (desde los jurídico-político) y de la sociedad (en tanto que los hombres por naturaleza son constructores de cultura y las nociones compartidas dan clara

muestra de ello), también debe contarse con la naturaleza de los seres humanos y por supuesto con, lo que se puede llamar, el kit natural que cada uno trae (habilidades, destrezas, talentos, entre otros).

Walzer reconoce que ya Pascal y Marx (Walzer, 2001b, pp.31-32) habían insinuado un planteamiento de igualdad compleja, claro que ellos no le daban tal nombre, al avance con tal planteamiento, es que Walzer, como él mismo lo afirma, es que el principio distributivo abierto “Ningún bien social X ha de ser distribuido entre hombres y mujeres que posean algún otro bien Y simplemente porque poseen Y sin tomar en cuenta el significado de X” (Walzer, 2001b, p.33). Este principio está sujeto al predominio y al monopolio, ambos conceptos, dice, el autor, han sido criticado, probablemente de manera reiterativa en “una u otra época”, así que la novedad de su propuesta no yace en la crítica como tal, sino en el desarrollo de la aplicación del principio distributivo como tal, y es en aras de tal desarrollo que propone la separación de los bienes sociales en distintas esferas, y criterios que sólo funcionan en cada una de ellas, todo dirigido a la obtención de la igualdad.

Aquí, no se hará una lista detallada de tales criterios, este acápite sólo desea llamar la atención sobre: a) la necesidad normativa de la separación de los bienes, b) de la construcción conceptual de ellos a partir de cada sociedad específica, y c) la creación de conciencia colectiva sobre la urgencia de re-pensar la distribución de los recursos y la justicia, lo que traería como consecuencia lógica en el mundo empírico, una revisión del equilibrio en las cargas sociales.

Estado interventor-democrático

Criterios de distribución de bienes

no adquiridos en el mercado=Mérito, habilidad, fe, etc.

_____ = TIB

Esferas de la justicia= igualación

El lugar que se ocupa en las distintas esferas:

No coartar la actuación de un ciudadano

TIIB= _____ = TIA

Pluralismo de las posibilidades distributivas

TI= (Estado jure)



Justicia Compleja = TIIA

TII= (estado de facto)

Existe una comunidad distributiva.

Un bien social predominante: Intercambio de todos los bienes.

Ej. Dinero Hay justicia simple: El mismo esquema para todos Y un solo bien social, diversidad, desventaja.

Ecuación 14. Disociación nocional.

En TII se parte de la premisa que toda comunidad es distributiva, por lo ya referido arriba, en tanto los seres humanos hacen cosas, venden y compran cosas o las consumen, esa relación históricamente se ha entendido como distribución de recursos, esto se ha podido lograr a través del dinero concebido como aquel bien que permite el intercambio, por lo cual este tiene un gran predominio en las sociedades que así lo conciben.

La justicia simple es la que está establecida en esta comunidad constituida por la homogeneidad, en la cual existe el supuesto de un mismo bien para todos. La desventaja

es que la sociedad del estado moderno se ve como una totalidad, y la diversidad y lo distinto, aunque exista no tiene valor público. TI=TIIA es el establecimiento de la justicia compleja, para la cual la existencia de los diversos públicos como el pluralismo de sus intereses es una característica que el estado ha de tener como fundamental a la hora de tomar decisiones políticas y jurídicas, lo que asegura la no violación de los derechos de todos sus ciudadanos.

La metáfora de las esferas que utiliza este autor, precisamente, como estrategia metodológica para explicar su teoría, redundante en la separación de bienes sociales definidos por la sociedad, y que son razonables e indiscutidos para los diferentes ciudadanos y grupos, de esta manera se establece unos parámetros de igualdad en aras de la justicia, asegurándole a cada uno de los ciudadanos que será valorado por sus méritos o habilidades en ellas y que el estado protegerá tal igualdad evitando la intervención de personas que monopolizan un bien en esferas ajenas, en las cuales los criterios para su funcionamiento sean otros diferentes. Además el estado advierte a todos que es el único que para evitar y anular la depreciación de sus ciudadanos puede intervenir ofreciéndoles desde él mismo los mecanismos para que los ciudadanos consiguieran su bienestar, de allí su rasgo de Interventor, y su acción la hace de acuerdo a lo que requieran cada uno de sus ciudadanos, por ejemplo no es la misma política para todos, puede brindar una solución según unas necesidades y luego otra para enfrentar otras necesidades diferentes, y si los ciudadanos requieren ambas atenciones simplemente se benefician de ellas.

Sen. Una premisa ética para la justicia

En este acápite, de manera particular, no se traerá la discusión de Sen con respecto a la relación de la libertad con el Desarrollo (asunto suficientemente conocido), tampoco se tratará la discusión de manera amplia sobre la Relación de la Libertad con la Capacidad, sino que esta será tomada como una relación vital, incuestionable, porque en lo que se desea hacer hincapié a propósito de este trabajo, es acerca de la mirada del autor a propósito de la búsqueda de una teoría de la justicia. Por lo cual, de manera prioritaria se traerán las dos visiones: la institucional y la de Sen, acerca del comportamiento justo de las personas, como visiones no contrapuestas sino complementarias.

La Justicia Institucional.

Este acápite está dedicado de manera sucinta a las teorías de la justicia, que tienen como centro el diseño de instituciones justas derivadas de la constitución, lo que es garantía de la existencia de prácticas justas dentro de una sociedad justa. De manera particular, en su libro Sen hace referencia explícita a la propuesta de John Rawls, al respecto de esta, él se pregunta “si el análisis de la justicia debe reducirse a lograr instituciones básicas y reglas generales correctas” (Sen: 2010, p.42). Este cuestionamiento lo hace a partir de la necesidad que él ve de tener en cuenta para tales diseños, de las vidas de las personas que están dentro de esa sociedad que se plantea.

Aquí se debe aclarar al respecto, que mientras la *Teoría de la Justicia* propuesta por Rawls es desde, lo que se puede denominar un doble plano, el primero es el teórico, razón por la cual y como se dijo en el capítulo sobre Kant y Rawls (en esta misma investigación), la pretensión de Rawls es hacer un nuevo contrato social y por lo tanto

llevarlo al límite de la abstracción, desde aquí se puede entender su premisa de una sociedad cerrada³⁴, el segundo plano es el jurídico; las instituciones justas se derivan de principios adoptados como los que deben ser, por lo cual desde esa visión deontológica, es anterior a la constitución misma, en tanto las Instituciones sólo son instrumentos para alcanzar los criterios acordados de manera imparcial como los adecuados para esa sociedad en particular.

Las instituciones no pueden verse en solitario como entes que distribuyen justicia, sino como derivaciones de una fuente, desde donde se ha determinado lo que es justo para la sociedad, que el caso de Rawls es una de mutua cooperación. La crítica de Sen al respecto, en tanto aquel autor no tiene en cuenta, la vida de los seres humanos, sólo se hace válida por fuera de la misma teoría, por cuanto al reconocer la diversidad existente en el mundo de la vida, además de impedir acuerdos razonables entre los seres humanos, esta puede llevar enfrentamientos entre ellos que no ayuden a una convivencia basada en la mutua cooperación, así esta posibilidad de posible caos queda anulada con la concepción de Rawls de pluralismo razonable.

Las vidas de las personas o el mundo de la vida, es un asunto importante para el enfoque de las instituciones justas, no es como Sen afirma, que estas son “suplantadas por información sobre las instituciones existentes y las reglas operantes” (2010, p.50), todo lo contrario, estas son el fundamento para buscar instituciones justas que garanticen a los seres humanos trato igual y digno de manera universal a los ciudadanos. Esto se ve

³⁴ A la cual J. Habermas le hace una crítica, y la respuesta de Rawls es su libro el Derecho de los pueblos. Ver crítica: Debate sobre el Liberalismo político (Habermas & Rawls, 1998).

claramente cuando Rawls hace referencia a la fase constitucional y a la aparición de las instituciones como formas de acercar los criterios de justicia adoptados en la posición original a través del velo de ignorancia.

El comportamiento justo.

La propuesta de Sen es la de anteponer al enfoque de las instituciones justas, el de los comportamientos justos de las personas, con estos se asegura la justicia y se corrige o se evita la injusticia. En este enfoque existen dos afirmaciones que permiten deducir que estos comportamientos no es una exigencia de tipo universal a los ciudadanos, sino solo a aquellos que por asuntos de posicionamiento pueden favorecer hacer algo al respecto.

La primera de ellas es acerca del poder efectivo de una persona

La libertad en general y la libertad de acción en particular son partes de un poder efectivo que una persona tiene, y sería un error ver la capacidad ligada a estas ideas de libertad, sólo como una noción de ventaja humana. Se trata también de una preocupación central sobre la comprensión de nuestras obligaciones. (Sen, 2010, p.301)

La segunda es acerca de las condiciones de la persona

Se trata más bien de un reconocimiento de que si uno está en condiciones de hacer algo efectivo para evitar la violación de tal derecho, entonces tiene una buena razón que ha de ser tenida en cuenta para decidir lo que se debe hacer. (Sen, 2010, p.406)

Tanto el poder efectivo como las condiciones para la acción han sido categorías, que dibujan la línea de discusión acerca de la capacidad de acción en términos de

espectro efectivo de la influencia, que alguien puede dirigir hacia la esfera política. Por ejemplo, desde la teoría estructural de poder de Robert Dahl, dependiendo de la posición que una persona ocupa en la escala socioeconómica es su grado de influencia en la política, y su preferencia contará con peso político o carecerá de este en el marco público de las preferencias discutidas. Sin lugar a duda, Sen reconoce la existencia de la ventaja (Sen, 2010, p.261), la que en términos generales un individuo puede tener en relación con los demás, desde aquí se, lo que se puede llamar la medida de juzgamiento de la sociedad para ser evaluada como justa o injusta.

Una manera a través de la cual tal juzgamiento se puede llevar a cabo es por medio del razonamiento público, el que de acuerdo con Sen, tiene un alcance “limitado en la práctica por la manera en la que la gente lee el mundo en el que vive” (Sen, 2010, p.198). Aquí vuelve el autor a traer el tema de la “posicionalidad” como un factor que puede tener una influencia poderosa, pero también puede “tener un oscuro papel en ese entendimiento social” (Sen, 2010, p.198). Este autor difícilmente puede salirse de dos elementos propios de la teoría de los contratos, a pesar de que es una manera instrumental e ver la acción humana, en tanto esta acción en un colectivo es dirigida hacia el mismo fin, y para lo cual se reconoce la racionalidad humana como una constante en los seres humanos, hecho natural que los iguala teóricamente, pero que en la práctica difícilmente es un elemento universal con el que se pueda contar a la hora de establecer reglas justas para todos.

No obstante, se requiere de la discusión pública para evitar, lo que Sen denomina “una idea opresiva” (Sen, 2010, p.367). Es así que, el sistema político más adecuado es el

democrático en tanto posibilita “las oportunidades para la discusión y la interacción que ofrecen las instituciones y la práctica” (Sen, 2010, p.367). Esta afirmación le permite al autor reunir dos elementos más a su propuesta, que continúa desde la lectura que se hace de ella en la fase, nunca despreciable, de la teoría.

El primero de ellos tiene que ver con “No hay esperanza de confiar el asunto en las manos 'seguras' del virtuosismo puramente institucional. La operación de las instituciones depende de las actividades de los agentes humanos que utilizan las oportunidades para las realizaciones razonables” (Sen, 2010, p.386). Las realizaciones así definidas siguen ajustadas a algunas apreciaciones desde lo político que afirman que aún en la democracia debe existir un límite para la existencia y convivencia de todas las preferencias, hay algunas que son más razonables que otras, por lo que las razonables son las que deben contar con la legitimidad y protección del sistema, tal es la afirmación de Dahl y Rawls, aun desde el liberalismo clásico, Locke afirmaba en su Tratado sobre la tolerancia (1690), que podían existir distintas formas de religión, pero que solo podían ser aceptadas aquellas que no estuvieran en contra de la conservación de los mismos ciudadanos. Aunque para el caso de Sen, él no define aquí que entiende por Realizaciones razonables, así que a pesar de ser un elemento importante su interpretación queda al libre albedrío del lector.

El segundo elemento, aunque es más particular, porque está directamente relacionado con la protección de los derechos humanos en perspectiva ética (acápites siguientes), es sin lugar a dudas, otro de los componentes que desde teorías contractualistas de la justicia se tiene como un argumento razonable, para la construcción

de una sociedad, llámese justa, de mutua cooperación o que propenda por una distribución justa de recursos, como son los casos de teóricos como Rawls, Walzer y Dahl, este elemento dice “La protección de ese derecho humano tendría que procurarse de otra manera, por ejemplo, a través de la influencia de la educación y la discusión pública sobre la civilidad y la conducta social.” (Sen, 2010, p.398).

Es la educación la institución por excelencia que posibilita a los seres humanos ejercer su rol político como ciudadanos conscientes de la existencia de los otros y de la influencia que de manera directa e indirecta unos ejercen sobre otros. Esta Institución, la que debe ser justa, es decir, universal; es la única que dentro de los estados es la garantía, por un lado de la continuidad de este como ente jurídico político con unas obligaciones, deberes y derechos (que le permiten su preservación), y por el otro, de que el grupo humano, llamado sociedad se preserve y desarrolle adecuadamente, es decir, dentro de parámetros de libertad, desarrollo y razonabilidad, por lo tanto su efectividad se constata en la medida en la que la conmiseración de Rousseau o la simpatía de Sen alcancen la mayor cantidad de seres humanos dentro de esa sociedad particular.

Sobre los Derechos Humanos.

No deja de ser atractiva la visión de Sen acerca de la consideración de los Derechos, en este caso de los Derechos Humanos; los considera como imperativos globales y por su “atracción moral”, por quienes apelan a ellos, los considera como Reivindicaciones Éticas; esta conceptualización unida al concepto de simpatía (como un posible sentimiento necesario pero no determinante para generar obligación moral a hacia los otros), le da una fuerza argumentativa a estos derechos, que en práctica ellos deben

generar, en los seres humanos obligación de unos frente a otros, sólo por ser miembros de la misma especie.

La anterior afirmación es bastante similar a la que en *Del Contrato Social* Rousseau hace con respecto a la conmiseración (Rousseau, 1982), la salvedad con este autor es que los seres humanos entre sí deberían sentir conmiseración, entendida como padecer con el otro, pero este sentimiento difícilmente brota entre los hombres, lo que es cuestionable, según él, porque los animales, que no son seres racionales, jamás pasan por encima del cadáver de otro animal, sino que lo rodean, mientras que los hombres no respetan los vínculos naturales que comparten.

Sen inicia su discusión partiendo de la clásica pregunta ¿Qué son los derechos humanos? la respuesta que ofrece, es que ellos son “pronunciamientos éticos sobre lo que se debe hacer” (Sen, 2010, p.390), esta afirmación relacionada con el concepto de Simpatía, como ya se afirmó, y entendiendo que esta “hace que las preocupaciones de las otras personas —y la libertad para atenderlas— se conviertan en compromisos propios” (Sen, 2010, p.405) se ancla en una discusión ya clásica que tiene dos perspectivas, la primera tiene que ver con entender los derechos como derechos legales y la segunda, está inserta en “la viabilidad de las afirmaciones éticas implícitas en una declaración de derechos humanos, (...) hay una presunción implícita según la cual al hacer pronunciamientos sobre derechos humanos las afirmaciones éticas subyacentes sobrevivirán a un escrutinio abierto e informado” (Sen, 2010, p.391).

La perspectiva de los derechos como derechos legales no es un asunto trascendental para esta investigación, en tanto se encuadra en una discusión jurídica que

no tiene el alcance que aquí se busca; caso contrario con la segunda perspectiva, el de la ética,³⁵ porque concebirlos desde este enfoque, es decir, como

reivindicaciones éticas constitutivamente vinculadas a la importancia de la libertad humana, y la fuerza de un argumento sobre una reivindicación particular que puede ser considerada como un derecho humano tiene que ser evaluado a través del escrutinio del razonamiento público, que implica la imparcialidad abierta. (Sen, 2010, p.398)

Permite vislumbrar elementos para revisar una teoría de la justicia bajo criterios éticos que permitan la distribución de la riqueza, asunto que es objeto de esta investigación. Además esta perspectiva trae consigo un problema de suma importancia, el de la obligación, en un sentido que rebasa la esfera jurídica, y que tiene que ver con el alcance de la misma, por lo que Sen la denomina una “perspectiva más comprehensiva” (2010, p.405) haciendo referencia al razonamiento ético que requiere una perspectiva ética, por supuesto, por cuanto esta tiene como centro una obligación, la que el autor define como básica general, que se ocupa de la realización de la libertad de las otras personas.

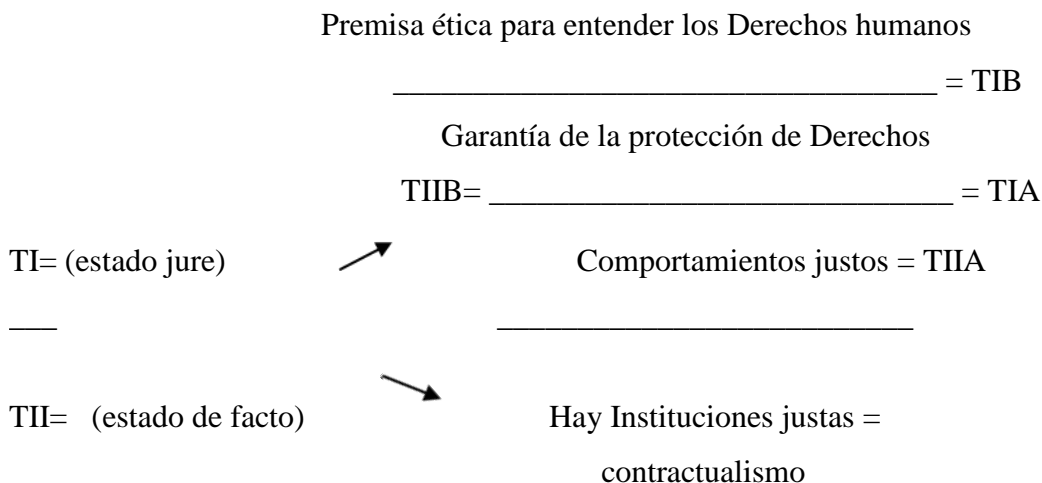
La obligación puede ser entendida, como aquella que se deriva del sentir el dolor o sufrimiento de las otras personas según Sen (2010, p.405), aunque esta perspectiva es válida al agotarse en la esfera de los sentimientos humanos no necesariamente da la

³⁵ La que se entenderá en este contexto como discusión sobre lo justo. Ver al respecto a Adela Cortina y Emilio Martínez en el capítulo 1 de su libro *Ética* (1998). En la cual se hace la distinción sobre Qué se debe hacer (asunto que se pregunta la moral) y Por qué se debe hacer (asunto de la ética).

posibilidad de encontrar las razones para ayudar a las demás personas; caso contrario sucede al entenderla desde “una manera razonable” (Sen, 2010, p.405), porque aquí la obligación rebasa la esfera de los sentimientos y pasa a una esfera de la razón en la cual los seres humanos son capaces de dar razones por las cuales ayudan a la realización de la libertad de los otros, aquí se puede “tomar atenta nota de su importancia y su influenciabilidad, así como de las propias circunstancias y la eventual efectividad” (Sen, 2010, p.405). Aquí no sólo está en juego la decisión acerca de ayudar al otro en su adversidad sino también las posibilidades reales de la ayuda que puede brindar quien se siente atraído moralmente por el sufrimiento ajeno. En esta conceptualización de Sen, se puede leer, al entrar el criterio de lo razonable en la intervención que alguien hace o evita hacer en el momento de necesidad del otro, que de alguna manera los límites de la actuación libre de los seres humanos también entran en juego, al tener en cuenta las propias circunstancias que permitan la intervención.

Para Sen, las dos perspectivas de los Derechos Humanos, las que se pueden resumir, en una jurídica y la otra en una ética, pueden eliminar su dicotomía si se conciben “como proposiciones morales que pueden servir de bases para la legislación” (Sen, 2010, p.395), de esta manera el sentido utilitarista de la lectura de Bentham, la que critica Sen, quedaría nula.

Disociación nocional. Desde una solución práctica: La Dilucidación en el tiempo, para esta disociación se utiliza la pareja filosófica relativa al punto de vista.



Ecuación 15. Disociación nocional. Desde una solución práctica: La Dilucidación en el tiempo.

TII se establece desde la crítica que Sen le hace a la justicia que se deriva de las teorías del contrato, de manera particular a la Teoría de la Justicia neo-contractualista de Rawls, la que se presenta de manera suficiente en el capítulo: Kant-Rawls. Esta perspectiva se basa en el diseño de instituciones justas, por supuesto derivadas de norma de normas la que a su vez se nutre de elementos que le son esenciales, pero que están por fuera suyo, lo que para el caso de Rawls son los criterios de justicia, para otros críticos como Dahl es la concepción de derechos naturales. Lo que necesariamente no significa que no se requiera tal concepción de justicia dentro del estado, sino que no es suficiente. Esta debe ser concebida desde otra perspectiva y la que propone Sen para TI es la de los comportamientos justos de las personas que pueden modificar situaciones de injusticia dentro del estado, es decir, que se ha de exigir a quienes tienen el poder de cambiar situaciones concretas de los ciudadanos. Tal propuesta es más complementaria que

suplementaria, en tanto las prácticas humanas son las que concretan niveles de justicia o de injusticia dentro y para la sociedad; esta práctica direccionada a la garantía de los derechos, entendidos como Humanos, permite la actuación justa más allá de lo meramente jurídico =TIIB, y apela a un campo para que se interrelacione con este y el político, como lo es el ético=TIB.

De ninguna manera puede entenderse tal interrelación como mezcla o intervención, porque cada uno tiene estrictamente definidas sus fronteras de actuación, lo que pasa es que de cierta manera Sen, aunque con algunas variaciones³⁶ presenta la relación de política-derecho y ética, como la que posibilita la construcción de no sólo una idea o ideal de justicia, sino de unas prácticas justas universales, es decir, de todos los ciudadanos, que mejora la existencia de la sociedad en su conjunto.

Elementos de Teoría de la Argumentación

La fuerza argumentativa de la metáfora.

En este capítulo de manera particular se tratan los elementos sobre la propuesta de Perelman de manera conjunta, y no de manera individual a cada uno de los autores, como se hace en los capítulos anteriores, esto es debido a que sólo Walzer utiliza la metáfora para ordenar su teoría y explicar sus presupuestos de manera más clara, él utiliza la metáfora de las esferas para señalar la no jerarquía de los once bienes sociales. Metáfora

³⁶ El filósofo español José Luis Villacañas presente en su libro *Introducción a la filosofía*, Madrid, Akal, 1989, la interrelación de Estética-ética y política, como aquella que permite la existencia de ciudadanos justos dentro de la ciudad, por supuesto con instituciones igualmente justas, es decir, que cumplan con su propósito de solucionar o mitigar las necesidades ciudadanas.

que está en oposición a la de Rawls con la lista lexicográfica de los derechos o con la utilización de la pirámide kelseniana para mostrar la primacía de una norma sobre otras.

Si bien Walzer inicia enumerando bienes en esferas para darles criterios de distribución a cada una, solo lo hace de esta manera, porque hay una imposibilidad de que todas en el discurso ocupen el mismo lugar, para este autor la necesidad de tal separación garantiza la igualdad, en tanto todos los bienes deben delimitarse y darles fronteras para que las distribuciones de los mismos sean realmente justos, en tanto hay garantía de la no intervención de unos beneficios que algunos obtengan en una esfera, salgan de allí e interactúen en otra esfera y se acumulen beneficios y por lo tanto, se evitan llegar al control de todos los bienes.

Los criterios dados a cada esfera aseguran que no habrá monopolio, y por lo tanto, no habrá unos seres humanos al mando de otros, elimina la corrupción y por su puesto la desigualdad. Aunque todos los ciudadanos puedan interactuar en todas las esferas sus niveles de influencia fluctuaran de acuerdo con sus méritos y habilidades.

El Lugar de la Argumentación: La Cualidad.

En este apartado también se traen a todos los autores, en tanto para los tres, la Cualidad es el Lugar de sus argumentaciones. Aquí el criterio de lo Único presenta como valiosa el valor de la justicia como aquel alrededor del cual giran todas las directrices establecidas para tener una sociedad justa. La preocupación por la repartición de las cargas sociales entre todos los ciudadanos en aras de la justicia, conduce a estos tres autores a establecer el Proceso Democrático con Dahl, la separación en aras de la igualación con Walzer y el de tener en cuenta los comportamientos justos de los seres

humanos con poder efectivo con Sen son tres mecanismos que hacen de la justicia más que un derecho dentro del Estado, como se pudo ver con la discusión sobre Kant.

La Justicia en este capítulo sobre los Críticos, por el contrario, es la premisa y la finalidad de la Política y el Derecho, pero también propósito de la filosofía moral, este elemento sumado por Sen hace necesario el replanteamiento de la Justicia más allá de la dimensión jurídica. Es un enriquecimiento conceptual a ella, a través de las interacciones humanas, las que deben ser dadas en el respeto y el reconocimiento de la humanidad compartida, en síntesis, por el reconocimiento universal de la dignidad humana de corte kantiano.

Conclusión

Los tres autores que han sido traídos en este capítulo comparten el mismo objetivo, la crítica de una concepción de la justicia desde las teorías del contrato, las que traen como presupuesto un punto de partida teórico, puramente abstracto o alejado de toda la interacción empírica de los ciudadanos.

Para Dahl, la imposibilidad de toda justicia real es la de continuar con los derechos naturales porque al ser anteriores al estado, siguen favoreciendo más a unos ciudadanos que a otros, y quienes ocupen posiciones de poder pueden bloquear a otros ciudadanos para que obtengan lo que necesitan para mejorar su existencia, y esto se puede hacer con hacer realidad una reforma de la economía para que la premisa que hace de condición a la igualdad política sea cumplida, ella es la igualdad económica, para lo cual el primer paso es la de reestructurar el sistema económico, salirse del capitalismo asegura la justicia.

La imposibilidad de esta propuesta radica en el largo alcance de este sistema en el mundo y quienes desde la práctica tienen los mecanismos políticos, jurídicos y económicos para hacerlo, nunca lo harán porque ellos perderían poder adquisitivo y, por ende, el control sobre grandes masas de seres humanos.

Para el caso de Walzer, el reconocimiento de la diversidad y de unos bienes sociales que puedan ser compartidos por los diversos grupos, además del establecimiento de criterios para cada esfera que cada uno de los bienes ocupe, además de la vigilancia del estado a que no se intervengan entre ellas, como por ejemplo que el dinero no salga de la esfera de la economía hacia otras esferas como la jurídica, la política o la educativa a comprar cosas y personas; el dinero puede estar para apoyar procesos no para direccionarlos.

La metáfora de las esferas, si bien en la teoría se ven claramente las fronteras de cada una de los bienes sociales, en la práctica los distintos ciudadanos al interactuar entre ellos, en primera instancia pueden perder de vista las fronteras de las esferas; en una segunda como casi todas las sociedades funcionan con el capitalismo como sistema económico, y este tiene como principio la acumulación; además que hoy la economía es la que mueve la política, sucede algo similar que con la propuesta de Dahl, quienes están en el poder político que tienen el control económico, y la influencia sobre el mundo jurídico, nunca harán las reformas necesarias para una práctica justa desde la diferenciación.

Es necesario precisar que cualquier crítica a estas dos propuestas debe ser cuidadosa, en tanto el plano de discusión de ambos autores es teórico y no práctico, el

fenómeno socio-político y el jurídico de las sociedades en líneas de tiempo-espacio precisos no existe. Los autores no están tomando como referentes de análisis académicos el presente de las sociedades, solo los toman como hechos que generan una crítica o discusión, pero no los traen dentro de ella, por ejemplo, con estadísticas.

El caso del tercer autor es diferente. En primera instancia, por la manera como concibe los derechos, y su premisa moral como fundamental además de universal. En segunda instancia, la crítica a la justicia institucional que promulgan las teorías contractualistas, como la única que se puede concebir dentro del estado, y que según Sen, dejan por fuera las interacciones de los ciudadanos. Si bien, es difícil desde la práctica ciudadana criticar una teoría que ella misma está definida como la más abstracta, tal como lo afirma Rawls. Y en tercera instancia, Sen no muestra claramente, como universalizar los comportamientos justos, él solo lo refiere hacia aquellos ciudadanos que tienen el poder de actuar de manera efectiva, es decir, desde una perspectiva posicional, la pregunta es ¿y qué sucede con el resto de ciudadanos que no ocupan posiciones de poder efectivo? Acaso ¿sus prácticas no generan actos justos e injustos dentro de la sociedad?

Capítulo VI. La construcción de un modelo justo de distribución de riqueza en las democracias liberales. Para distribuir la riqueza justamente ¿basta con los planteamientos teóricos del mundo axiológico o es necesaria una redefinición del papel coactivo que debe tener el derecho desde una perspectiva positivista incluyente?

Introducción

Este capítulo tiene como propósito esbozar un modelo de distribución de riqueza dentro de estados democrático-liberales; estos tienen como elemento de su constitución concebir los derechos como anteriores al establecimiento del estado, por lo que son entendidos como derechos naturales morales e inalienables, lo que se convierte en un limitante o en un problema cuando dentro del estado hay una minoría que puede acumular sin límites las riquezas e inclusive controlar recursos naturales y bienes financieros a expensas de la mayoría, la que con grandes esfuerzos sobrevive con un trabajo, mal pagado. Otro elemento que se mencionará pero que requiere un estudio riguroso desde un análisis crítico de la economía es la cosificación del ser humano, en la concretada sociedad de consumo, a propósito del neoliberalismo, haciendo necesario tanto en términos sociales, morales, políticos, económicos y jurídicos, replantearse desde las distintas disciplinas liberar al ser humano de la cosificación y la enajenación del mercado, este es un tema que únicamente puede tratarse si conjuntamente se cuestiona la naturaleza de la política y la del mundo jurídico en relación con el ser humano.

Aquí se propondrá un esbozo para la distribución económica a partir de un principio de obligatoriedad externa que, de manera progresiva, en un primer momento; se des-incentive la acumulación y que el sistema político propenda por equilibrar las cargas sociales, haciendo que la acumulación, premisa del sistema económico capitalista, sea diezmado; en un segundo momento, se ha de privilegiar que sus tasas de producción sean altas. Para que en un tercer momento el principio de rentabilidad, adquiera un contenido de colectivo, que desdibuje el individualismo a ultranza con el cuál éste se implementa en el mundo económico, con las perversas consecuencias de los actuales niveles de miseria dentro de estados que protegen a los seres humanos, como son las democracias de corte liberal.

En este capítulo se hablará de distribución de la riqueza, porque se reconoce que, si se quiere diseñar una manera para la distribución de la riqueza, si se quiere que tenga legitimidad y viabilidad ésta no se puede hacer violando derechos de algunos de sus ciudadanos, en este caso los que tienen como ejercicio de un derecho natural moral a la propiedad. Por lo que es necesario aclarar que en este último capítulo de la tesis de investigación solo se puede hablar de distribución de bienes y no de re-distribución, en tanto aquí se entiende, en primer lugar, por, la entrega de bienes y garantías constitucionales a todos los ciudadanos de igual manera, es decir, universalmente se entregará aquello que produce acumulación o plusvalía en el momento presente. Mientras que se entenderá por re-distribución que todos los recursos existentes se distribuirán de una manera diferente a como está en el presente. Esto se aclarará un poco más cuando se haga referencia a las democracias liberales.

La obligatoriedad externa referida párrafos arriba, será traída por la filosofía del derecho, a propósito de la propuesta de autores como Alexy y García Amado de pensar el derecho, ya no como un sistema meramente normativo (positivismo jurídico) sino como un producto de las relaciones sociales con tareas diferentes a la de solo sancionar, aunque estos le otorgan al derecho la tarea de corrección, a éste se le pueden establecer otras a partir de las relaciones sociales que establezcan los ciudadanos dentro del estado.

La disciplina de la filosofía del derecho sirve de disciplina que reúne a otras disciplinas como la filosofía política (utilizada en capítulos anteriores), el derecho (derecho privado) y la economía (pensamiento económico) como aquellas que se ocupan de discutir cada una por su lado: los derechos, la propiedad y la acumulación. La filosofía del derecho permite discutir estos tres diferentes asuntos desde estas disciplinas como una manera de crear dentro del estado una obligación jurídica, no violatoria de derechos pero que regrese a la naturaleza de la distribución política y económica en términos de equidad.

La relevancia de esta discusión yace en que es necesario terminar con el mito de la igual ciudadanía en términos políticos, cuando en el actual debate acerca de la política, como esfera de total simetría, tal como lo expresó Rawls en *Liberalismo Político*, es clara su des-dibujamiento por fenómenos externos a ella, como la economía, así no se puede hablar de universalidad en los derechos de ciudadanía cuando el estado democratiza derechos de participación política y de desarrollo individual (derechos civiles) y al mismo tiempo les restringe el acceso a los medios necesarios para su sobrevivencia. Esto significa que las democracias liberales no pueden seguir sosteniendo

una igualdad política cuando se propicia desde ella misma como sistema político, una economía capitalista excluyente, así los ciudadanos son universalmente iguales en términos políticos, pero particularmente desiguales como propietarios, en términos económicos.

Terminar con el mito permitiría que la existencia humana en términos colectivos pueda ser pensada de manera diferente, con un derecho que tiene como fuente las relaciones sociales, se des-centraría dicha existencia de las redes del mercado, lo que desdibujaría a las sociedades de mercado y se regresaría a concebir al ser humano en su igual dignidad con valor, pero sin precio. Esto permitiría liberar al ser humano de la cosificación y la enajenación del mercado, tema que únicamente puede tratarse si conjuntamente se cuestiona la naturaleza de la política, de la economía y la del mundo jurídico en relación con el ser humano.

Elementos para la discusión

El problema de las democracias liberales.

Las actuales democracias liberales gozan de una limitada capacidad para distribuir riqueza y es precisamente porque desde sus postulados de las teorías liberales, los bienes tal como lo plantea Locke son posesiones anteriores al estado y que, por tal razón, el estado solo sirve para administrar dichas posesiones. En uno de los capítulos anteriores se comentaba a propósito de Kant que, aunque existan los bienes en estado de naturaleza a estos no gozan de carácter perentorio o permanente, son transitorios depende de la capacidad de defensa con la que se cuenta para conservarlos. Por lo tanto, se requiere que surja la propiedad privada y el propietario como categorías jurídicas que refrenden las

posesiones y pasen a ser propiedad, formalidad traída por Kant (Metafísica de las Costumbres) en su doctrina del derecho, la que abre afirmando que el derecho público solo sirve para proteger el derecho privado.

Al ser los bienes anteriores al estado y que luego este los refrenda como propiedad de un propietario, que están caracterizados en la actualidad como derechos naturales morales, es decir, que están en el mismo orden de importancia de la protección jurídica que el derecho fundamental a la vida, a la libertad o a la igualdad impide que los estados democrático-liberales en aras de la democratización de la igualdad tomen la determinación (desde la jurídico) de re-distribuir, es decir, de volver a distribuir la riqueza acumulada en algunos, para justamente por el derecho fundamental a la igualdad, otorgar bienes o riqueza a todos sus habitantes. La re-distribución o volver a distribuir violaría el derecho fundamental sobre los bienes de quienes acumulan, y el estado estaría violando un derecho moral natural. Es por esta razón que la pregunta es ¿cómo hacer para que se elimine de manera paulatina la acumulación de la riqueza en manos de algunos ciudadanos, hecho que les garantiza los postulados liberales, y que al mismo tiempo el Estado democrático pueda concretar o ampliar el alcance de la igualdad, no en tener la misma cantidad de bienes sino en tener real acceso a la riqueza, sin violarle derechos a ninguno de sus ciudadanos?

Aquí se deben eliminar las teorías tanto del libertarismo como las del Utilitarismo, ambas sesgadas, ya sea porque desde cada individuo (Libertarismo) no se ve la obligación externa al goce colectivo de los bienes sino a la adquisición sin control del estado, lo que no constituye una real obligación de quien acumula por la pobreza de

cientos o miles de sus con-ciudadanos; o porque desde el estado se promuevan políticas de maximizar el bienestar de la mayoría sobre la insatisfacción de la minoría (Utilitarismo). Ambas teorías atentan contra principios de la ética kantiana como el de la igual dignidad y el de la necesaria universalización de las acciones para que sean justas.

Para los actuales estados constitucionales es improcedente ir contra una ley y violar otros derechos o leyes establecidas dentro del sistema jurídico. Si esto ocurriera la resistencia o reclamación inicial perdería justeza y el estado por ver violada otras de sus disposiciones, tendría en derecho igualmente constitucional a hacer caso omiso de la reclamación. Aquí se requiere actuar con sumo cuidado en tanto: a) No se puede violar otra ley o derecho del sistema jurídico, b) No se puede proteger a una parte de ciudadanos y a los demás no, c). No se puede violar los derechos de unos ciudadanos otorgándole todas las cargas sociales mientras que otros sólo tienen beneficios; estos son cuestiones en las que los estados que poseen constituciones guiadas por la dignidad como derecho fundamental y por un postulado democrático, que los obliga a democratizar la igualdad entre sus ciudadanos, debe pensar el cómo dar acceso a la riqueza a la universalidad de sus ciudadanos sin violar lo antes enumerado.

En este sentido hay dos dimensiones que se ven bastante implicadas para dar resolución a la cuestión planteada anteriormente, estas son la política y la jurídica, lo que las hace tan fundamentales a la hora de buscar una respuesta con mayor justeza es que ambas necesariamente albergan el concepto de TODOS, llámese universalidad o dignidad igualitaria, lo cierto es que en ellas, son fundamentales cada uno de los sujetos implicados en las disposiciones estatales y el la necesaria recepción de derechos y garantías.

En la dimensión política, se debe retomar la re-flexibilidad de la filosofía para cuestionar la actual naturaleza de la política. En primer lugar es necesario, que en su actual concepción se revise su elemento de simetría asimétrica, legitimado hasta ahora, como aquel que hace parte de la naturaleza de la política, esto quiere decir, que se ha aceptado un punto de partida igual para todos los sujetos políticos en la vida pública no sólo política sino también económica, pero se reconoce que tal igualdad no se puede sostener por lo que se acepta que surja la desigualdad como consecuencia lógica de las formas en las que se relacionan los ciudadanos entre ellos mismos, por ejemplo, se ha normalizado o llevado a la cotidianidad de la vida pública el hecho que los ciudadanos que tengan ciertas cantidades acumuladas de riquezas y de influencias obtengan mayores ventajas y beneficios para sus vidas privadas. Así tal simetría asimétrica permite reconocer como natural o propio de la vida en sociedad las mayores ventajas para algunos ciudadanos y para los demás no, con un argumento que se podría denominar principio de altimetría, el cual autoriza a algunos ciudadanos a obtener ventajas del sistema por contingencias como la estirpe, las riquezas, entre otras.

Por lo vacío de tal argumento, en tanto no ofrece justificaciones morales, políticas, ni jurídicas para que unos ciudadanos tengan tantas ventajas sobre los derechos y necesidades de los demás, es que ha surgido el principio de la meritocracia como una manera para que las ventajas sociales, en caso de ser reconocidas, sean dadas por los méritos académicos y morales, la inteligencia pública, es decir, por la habilidad que algunos ciudadanos tienen de pensar razonablemente en el bien público y el la universalidad como componente básico de las actuaciones estatales o de quienes

administran al estado. De esta manera la simetría asimétrica sería sustituida por una real simetría, en la cual todos tengan las oportunidades y las posibilidades de adquirir sus derechos, garantías, beneficios, deberes y obligaciones dentro del estado. Esto permitirá que las cargas sociales sean realmente distribuidas entre todos los ciudadanos, incluyendo a aquellos que están como funcionarios.

En segundo lugar, es necesario, revisar en la política la centralidad de esta como potestad del estado. En el siglo XVIII cuando desde las teorías del contrato se justifica la existencia del estado a este se le caracteriza como el agente que por naturaleza debe tomar decisiones en una dimensión que: a). Igual a sus ciudadanos para darles y que reciban garantías políticas y jurídicas (derechos y deberes), b). Se convierte en el centro de decisión política de obligatorio cumplimiento para quienes están dentro de su territorio, en este caso de las decisiones políticas a ser obedecidas por todos los ciudadanos, c). A ser la fuente del derecho para que otorgue los parámetros de funcionamiento del estado (Leyes fundamentales) y para que garantice la vida segura de sus habitantes (derecho).

Ahora todo lo anterior ha tenido un desplazamiento por la economía de corte capitalista, la que ha planteado un nuevo esquema, en el cual ha buscado neutralizar a la política, lo que le garantiza, la instrumentalización no solo de la política sino también del derecho para que la fortalezca y pueda economizar las distintas esferas de los habitantes de dicho estado, es decir, la economía de corte capitalista ha cambiado a los ciudadanos por consumidores y los ha llevado sutilmente a que se individualicen a través de lo que ofrece el mercado y cada uno de ellos solo se vean y se relacionen a partir de las cosas

que en el mercado ellos pueden conseguir. Ya las relaciones en lo público no se dan entre personas o agentes sociales o ciudadanos, sino entre personas o agentes sociales mediados por la cantidad de cosas, bienes o propiedades que pueden tener. Lo que garantiza la neutralización de la manifestación pública de preferencias divergentes y de una oposición al sistema político, e inclusive al mismo sistema económico, en tanto crea la ficción a la sociedad del confort individual como una consecuencia lógica de que cada uno piense solo en sí mismo, así lo colectivo pierde todo interés. Y como consecuencia lógica los ciudadanos o quienes han adquirido su rol político se des-animan de lo público y des-habitan la política, dejando sus preferencias solo para un terreno privado el cual es colmado por el mercado.

La apatía generalizada por la política, por parte de los ciudadanos, está llevando a que las democracias estén constituidas por sujetos sin ejercicio de su rol político, es decir, que no se cuenta con ciudadanos que ejerzan su ciudadanía, algunos autores como Mansilla (2000), las define como “Democracias sin demócratas”. Frente a este vaciamiento de la esencia de la política: los ciudadanos, se hace necesario replantearse la ciudadanía como una categoría política que contiene, por un lado, la participación política de cada ciudadano sólo y únicamente para su beneficio (liberalismo clásico), y por el otro lado, la necesaria participación política independiente si ella representa un beneficio personal, aquí la finalidad es el beneficio para los otros.

La crisis en la que han caído las actuales democracias, ponen en cuestionamiento los mismos elementos teóricos que constituyen al estado-nación o al estado moderno. Uno de ellos es el de la soberanía como potestad del estado, el que detenta el poder

constituido a partir de las decisiones voluntarias de los ciudadanos, quienes son los únicos poseedores del poder constituyente. Sin embargo, unido a la crisis de la soberanía, también debe revisarse el tema de la representación, la ecuación entonces a ser analizada. Brevemente en los siguientes párrafos es: Soberanía (poder constituido), Representación política, ciudadano/ciudadanía (poder constituyente). Para esta reflexión es importante el trabajo de Antonio Negri, *El Poder constituyente. Ensayo sobre las alternativas de la modernidad* (1992),

Así, pues, surge la duda de si el concepto de representación democrática contiene un elemento de continuidad con el constitucionalismo, de tal suerte que en el primer concepto permanecen funciones fundamentales del segundo. Desde este punto de vista, la crisis del concepto de poder constituyente no se planteará solo en su relación con el poder constituido, con el constitucionalismo y con todo refinamiento jurídico del concepto de soberanía; se planteará también en relación con el concepto de representación, porque, al menos desde el punto de vista teórico, sobre esa articulación teórico-práctica se lleva a cabo una primera y esencial desvirtuación y despotenciación del poder constituyente. (Negri, 1992, pp.41-42)

La crisis del poder constituyente, tal como se concibió para el estado moderno, puede explicarse desde los diferentes desplazamientos, que en la praxis ha tenido dentro del estado la política, como esfera de máxima decisión de acuerdo con la teoría clásica, desplazamiento que ha llevado a la política a estar sometida a dinámicas y a fenómenos externos a ella. Con los clásicos la política estuvo antecedida por la ética, desde San

Agustín hasta Santo Tomás de Aquino por la teología, con Hegel se sostuvo una relación entre metafísica y política, y desde mediados del siglo XX hasta ahora, la relación en desventaja de la política es con la economía. Se podría afirmar que entre los siglos que comprenden las teorías del contrato, más o menos, entre el XVI y el XVIII, la política estuvo sin influencias de externalidades que le llenaran de contenido, ahí se concibió el estado como entidad jurídico –política constituida por voluntad humana para la defensa de los derechos de los ciudadanos, o por lo menos del rasgo poblacional que lo constituía, de ahí la importancia al poder, en términos de auto-legislación y auto-defensa que provenían, ya fuera de los súbditos de Hobbes de los ciudadanos de Locke y Rousseau, puesto que con la posterior universalización de tales formas del poder natural de los hombres a mandarse y a protegerse, este se aceptó en la práctica y se formalizó, en el derecho positivo, como un mecanismo para acercar al ciudadano al estado, otorgándole la potestad de elegir y delegar por voluntad su poder individual.

Tal autonomía de la política se resquebraja con la preeminencia que la economía, a través del tiempo, la capacidad autónoma de la política para tomar decisiones, se permea por las categorías propias de la economía, tales como: eficiencia, rentabilidad, competencia, competitividad, cambiando el esquema político que alimenta la esfera del estado y permite su administración, universal, para todos; por un esquema económico, en el cual el estado deja de ser ese ente tradicional, jurídico político, con un administrador público a ser una empresa que debe dar rentabilidad, frente a un tecnócrata que busca rentabilidad y eficiencia, a expensas del componente humano, es decir, de los ciudadanos. Para que tal rentabilidad se logre, es necesario quitarles poder a los ciudadanos, des-

incentivar su actuación o posibilidad de actuación en la política, para quitar de paso la controversia y la necesidad del consenso, luego de las discusiones y las puestas en público de la lógica contradicción en la convivencia humana, apareciendo la negociación, como el mecanismo expedito para solucionar las diferencias.

Al no tenerse, el poder de decisión de los ciudadanos, porque la esfera pública se achica, se restringe, entonces los consumidores, que son llevados por su inagotable búsqueda de la satisfacción de las necesidades en un escenario de mercado, consecuencia de un sistema económico acumulador, el reconocimiento de tales Ciudadanos/consumidores sobre su poder en la toman de decisión política se va anulando, y al delegar, a través de procesos electorales la toma de decisiones a un jefe de estado o a un primer ministro o a un presidente, o en términos políticos; y en términos jurídicos a un cuerpo colegiado como a un congreso o aun parlamento, la capacidad de poder constituyente se devalúa en aquellos y hace parte de estas nuevas figuras de mando, es decir, ya los ciudadanos dejan de ser aquellos soberanos, que forman la voluntad general rousseauiana, y pasa tal soberanía al quien administra el estado y a quienes legislan en su nombre, Por ello es apropiada la expresión de Negri cuando afirma que el “Soberano es aquel que puede «suspender» la ley” (1992, p.27). Este ejercicio de soberanía es, por lo tanto, la negación del soberano quien poseía el poder constituyente, originario en el estado (Negri, 1992, p.51).

Tal fenómeno, que se hace visible, en los estados contemporáneos, con democracias liberales o capitalistas, ponen al descubierto, no solo el vaciamiento de la esfera política en dichos estados, sino el desplazamiento del tradicional concepto de

soberanía, la que compete a los ciudadanos en todo su ejercicio de su rol político y se la otorgan al estado, para que haga uso de su poder de mandato dentro y fuera de su territorio, a agentes particulares (un administrador político o a un cuerpo colegiado) para que utilice dicha capacidad estatal, a provecho propio, negando la universalidad de dicho poder.

Pero esto va en contra de toda la tradición del concepto de soberanía y en contra de la totalidad de sus posibilidades predicativas. Por consiguiente, el concepto de soberanía y el de poder constituyente representan una contradicción absoluta. Y por ello, se podrá llegar a la conclusión de que, si existe una vía independiente de desarrollo del concepto de poder constituyente, esta excluye todo recurso al concepto de soberanía, se plantea absolutamente a partir del poder constituyente mismo y trata de derivar de este (y solo de este) toda consecuencia constitucional. (Negri, 1992, p.53)

Tras los desplazamientos del el soberano y la soberanía, el ejercicio o acto político, movido por las actitudes de los ciudadanos, se pierde, y ya la dimensión universal y por lo tanto horizontal, de toda intervención en la política, cambia por un acto constitutivo de dimensión “vertical y totalitaria”; negando en la categoría y en su misma formación de sociedad política (léase comunidad política), sus formas inherentes de constitución, lógicas en sus relaciones, propias de cada colectivo dependiendo de cada una de las territorialidades estatales, es decir, se niega su actividad pública “la resistencia y el deseo, la pulsión ética y la pasión constructiva, la articulación del sentido de la insuficiencia de lo existente y el vigor extremo de la reacción a una intolerable ausencia

de ser” (Negri, 1992, p.54), es decir, se les niega su capacidad para manifestarse simultáneamente con su derecho a hacerlo. Ya el colectivo, ciudadanos o el pueblo dejando de ser el poder constituyente, el soberano, pierden sus dimensiones originarias de participación y representación, para convertirse en un recurso más a ser administrado, es decir, a una cosa a ser regulada por la bio-política, como advertiría Foucault.³⁷

Pero haciendo un regreso al concepto clásico que nutre la soberanía y determina al soberano: La categoría política de ciudadanía, hoy se debe resaltar que ella se ha convertido, por tal vaciamiento clásico de su contenido (igualdad, libertad, participación, representación,), en una moneda de cambio política, es decir, en una herramienta pública de intercambio de bienes, tal como lo hace el dinero en el mercado, así las actitudes políticas pueden ser revisadas en su contundencia en la participación de la política dependiendo del nivel de beneficio que tal hecho pueda representar para la participación política individual, es decir, cada ciudadano pueda calcular la ganancia o rentabilidad de su participación política, y si le es ventajosa, actúa en la toma pública de una decisión, de lo contrario, él conscientemente se retira de tal derecho.

Esta nueva concepción utilitaria de la ciudadanía ha originado, que los ciudadanos ya no quieran discutir sus diferencias y acordar una regla universal de conducta, lo que Juan Carlos Monedero (2012) denomina, la *pos-política*, porque hoy se “neutraliza el elemento central de la democracia: el conflicto”, así en la pos-democracia lo más necesario es el consenso, como un estar de acuerdo sin discusión, lo que hace

³⁷ Ver. Último capítulo de Defender la sociedad. El nacimiento de la bio-política, Del gobierno de los vivos, Autores varios, incluyendo a M. Foucault.

extremadamente necesario para todos la negociación e inclusive la unificación de las posturas en aras de la seguridad o la paz, premisas trascendentales que por su misma naturaleza abarcan a todos y se deponen las diferencias, lo que a veces se denomina “acuerdo por la unidad nacional” en algunos países (sobre todo latinoamericanos).

Dicha neutralización se da por un cambio de esquema en el estado, así se pasa de un escenario político caracterizado por: la existencia de ciudadanos, la ineficiencia del estado (por lo lento de sus procesos o la burocratización), la necesaria existencia de la ideología, el privilegio de lo público y el conflicto (posiciones enfrentadas y debatidas públicamente) por aquel en donde es necesario la existencia del consumidor, la racionalidad de la empresa , la modernización, el privilegio sobre lo privado y el consenso. Un esquema en el cual la economía asume las riendas del estado asegurándose un mínimo de participación política por parte de los ciudadanos y la instrumentalización de la política y el derecho permitiéndole abarcar al estado, inclusive en la exigencia de desarrollar los fines que este se propone, como es el caso del *Neocorporativismo*, como una manera contemporánea del ejercicio del poder, en el cual el Estado ya no es un agente que contiene la dimensión económica sino que pasa a ser agenciado por la economía, de acuerdo a las reflexiones de Philippe Schmitter.

La desafección de la ciudadanía, de acuerdo con Monedero se debe a cuatro elementos a saber: el alejamiento del voto, la valorización negativa de la política y la institucionalidad, al cuestionamiento por la gobernabilidad y a la creencia en la no necesidad de la legitimidad de la política; estos elementos convergen en la idea que es las relevante los procesos de gobierno, por lo que el control, la veeduría y la participación

masiva de la ciudadanía son innecesarias, ya que en la actualidad en al entender, de manera reducida, las democracias como sistemas de gobierno meramente electorales, ya desde la elección de los funcionarios se les da la facultad o potestad para que actúen o administren el estado según su criterio.

Se debe preguntar ahora por la naturaleza de la política, así como por la del derecho. En este capítulo se defenderá la tesis de que solo se puede establecer una propuesta de distribución económica de manera obligatoria, legal y justa a partir de enfrentar ambos saberes con sus elementos constitutivos para que a partir de una manera actualizada de su quehacer, puedan cumplir sus papeles en el estado actual como debe ser, así el derecho regresara desde la Filosofía del derecho a cuestionarse su naturaleza como mecanismo universal que imparte justicia y la política a cuestionarse la actual reducción de sí misma negándose la universalidad y el principio de igualdad o total simetría como fuera pensada por ejemplo por Rawls. Solo desde el presente revisando el origen de tales categorías se pueden establecer mecanismos de obligatorio cumplimiento a partir de la revisión de orígenes y fuentes que permitan su validez y que permitan la legitimidad del modelo liberal del estado hoy en día.

Elementos de la naturaleza de la política.

La política se ha definido como la esfera de lo público en la cual los hombres solo son hombres cuando están con otros como ellos, por lo que se les ha reconocido como seres políticos y sociales (Aristóteles, La Política) este encuentro se da en la *polis*, por lo que es fundamental la virtud y la igualdad. La virtud desde el punto de vista aristotélico se concibe como la predisposición a pensar en lo razonable para los otros, y la igualdad

como un derecho de actuación (igualdad en la manifestación de la voz pública y la igualdad ante la ley, lo que, en la formulación clásica de los derechos liberales, a partir de la Reforma se ha entendido como libertad de expresión e igualdad jurídica). Estas dos cualidades políticas separan a los ciudadanos que pertenecen al *demos* de los que no, además de cumplir con otras características para ser incluido en la sociedad política (*demos*) de orden material o de status como la edad, la riqueza o ser varón nacido de padres naturales de ese lugar determinado.

Con el trasegar de la historia aparece, principalmente a partir del siglo XVII un concepto de la política fundamentada en la defensa de lo individual. Aquí encontramos que las teorías del auto-interés propias del estado liberal (Locke, 1690), dan una característica importante a esta esfera o dimensión política, la cual sigue siendo de todos los ciudadanos, por lo que se comprende en una total simetría, sólo que allí la defensa de los derechos no tienen que ver con la virtud de pensar en lo público, entendido como lo de los demás, sino que se piensa en lo particular, es decir, que los ciudadanos van a la política con la intención de defender sus propios derechos en los que se incluyen sus bienes, es así que si todos defienden lo de cada uno, dará como consecuencia lógica la defensa del bien general. Asunto que critica Rousseau, porque según él, la Voluntad General (Del Contrato Social) debe ser constituida y defendida por todos y sólo así tendrá la seguridad de defender lo de cada uno.

Con la transición de la ciudad-estado al estado moderno, de acuerdo con la lectura de historia política que presenta Patiño (2005) una de las estrategias realizadas por la autoridad política fue tomar los derechos de ciudadanía de aquellas primeras formas

políticas de organización, y prometer a los nuevos agentes aquellos derechos que los llevarían dentro del estado a cumplir un rol protagónico. Esta es la primera forma en la cual se amplía o se ensancha la esfera política, otorgando a un número mayor de los pobladores del estado la posibilidad de participar en la toma de decisiones de obligación universal. Así los monarcas creyendo construir monarquías lo que construyen es el Estado moderno.

Con la democracia liberal como una forma de asumir el liberalismo político la esfera política sufre un nuevo ensanchamiento a través de la expansión universal al derecho de ciudadanía a quienes nacían en un determinado territorio, así esta se convertía en un statu político y económico otorgado de manera universal dentro del estado. No obstante, tal simetría entre los ciudadanos en términos prácticos se ve de manera diferente, así lo explican algunos autores de las teorías del elitismo, como Mosca, Pareto o Mills, para quienes se ha de aceptar la existencia de un grupo de ciudadanos particularmente dotado de habilidades naturales y con ventajas socio-económicas como la riqueza, la educación y el status por descendencia, pequeño y organizado, quienes deberían ser obedecidos por el otro grupo de ciudadanos conformado por la gran mayoría de ellos, desorganizado, sin habilidades naturales y sin ventajas socio-económicas. Así de acuerdo con Mosca aparecen dos clases de ciudadanos en los estados (sin importar sus formas de gobierno o de sistema político): los gobernantes y los gobernados. Para que los gobernados obedezcan solo basta con reconocer las ventajas que poseen los gobernantes sobre ellos y asuman una posición de espera frente a los gobernantes a satisfacer las necesidades que consideren deben satisfacerle a la masa desorganizada.

Lo que hacen argumenta las teorías del elitismo como las de Mosca, Mills y Pareto es plantear cómo la política se va estrechando como un lugar exclusivo, no universal sino dado a algunos por sus características especiales. De este modo se restringe el acceso a la esfera política lo que trae como consecuencia la desigualdad entre dos clases de personas divididas por su naturaleza dentro del Estado: la de los gobernantes y la de los gobernados (Mosca, 2002).

Además de la caracterización de la sociedad conformada por personas que por selección de la naturaleza deben gobernar y otras personas deban obedecer, presentada por Mosca; existen otros factores ya no elevados al ámbito teórico sino que se constatan en la realidad, y es el efecto de desmovilización que sufren los ciudadanos y su eventual ejercicio de la ciudadanía al ser caracterizados desde la economía como sólo consumidores, quienes deben preocuparse por competir en el mercado como lugar común que ofrece la economía para ellos, y no dedicarse a debatir o a deliberar, en tanto lo importante es la vida privada (Monedero, 2012), es más satisfactoria no así la vida pública llena de enfrentamientos y desazones.

Continuando con la neutralización de la política, tal como lo expresa Monedero, en la cual ya no es necesario el conflicto, porque se ha de asumir una pos-política para la pos-democracia, asegura que en la actualidad los Estados que se autoproclaman democracias tengan una clara necesidad de obtener el consenso sacrificando la discusión, esto lo pueden hacer bajo una proclama pública a los ciudadanos de que una de sus tantas disposiciones administrativas públicas las realizan para conseguir la paz, o para el bien de

la nación o por su seguridad, asuntos que jamás serán controvertidos por sus ciudadanos, porque ellos consideran que tales asuntos son fundamentales.

Esta manera de asumir el consenso a expensas de la deliberación ha llevado a instrumentalizar no sólo la política sino también las instituciones del estado a través de discursos llenos de promesas que luego no se cumplen, y que posteriormente, ayuda a crear en el ciudadano hacia el estado que le incumple, desilusión, apatía, descontento y rechazo de la política. Esto es consecuencia lógica por ofrecerle a la población, la democracia como un sistema político a través del cual se pueden alcanzar fines ulteriores como la paz, la seguridad o el bienestar, y no se presenta a esta como un fin en sí mismo.

En la actualidad se habla de la crisis del estado nacional, la cual es definida por Ferrajoli, como una crisis del derecho interno de los estados y un rompimiento del lazo entre la democracia y el demos; esto es porque con la globalización se han desfronterizado los estados y se ha hecho visible una gran cantidad de problemáticas que ningún estado de manera particular puede resolver, en primer lugar, porque existen acciones delictivas que implican varios territorios, como el caso del narcotráfico o el tráfico de armas, y en segundo lugar, porque lo que pertenece como actuación ilegal no puede ser juzgada por el derecho particular de cada estado, porque no está en posibilidad real de juzgar y castigar o de tipificar actuación como acto antijurídico. Otras referencias de estos delitos internacionales son, por ejemplo, la trata de personas, la venta de órganos en seres vivos, el narcotráfico o la venta de armas, todas afectaciones internacionales, y que el derecho ocal no tiene los alcances para corregir y sancionar tales conductas.

La dinámica del mundo va muy rápida y el derecho es una institución que ha quedado obsoleta, de acuerdo con Ferrajoli aunque en los estados de manera independiente se hacen esfuerzos por actualizar el Derecho, existen actos antijurídicos o delitos que un estado no puede castigar sobre si bien son situaciones anómalas y que atentan contra el orden público, no están dentro del estado tipificadas como un delito, como por ejemplo el tráfico de armas. Las armas concebidas como bienes ilícitos, por este autor, pueden ser fabricadas sus diferentes partes en varios estados, así un determinado estado no puede tipificar como delito un cargamento de gatillos, porque le falta el resto del arma.

Otro asunto a considerar es la apatía política, la no legitimación al sistema y la no participación masiva en la esfera política son consecuencias de la no correspondencia entre el sistema político democrático y el demos, conformado por los ciudadanos activos; es decir, por aquellos que manifiestan con frecuencia sus diferentes posiciones frente a una situación de alcance público.

Es por ello necesario radicalizar la política. Como estrategia en primer lugar, se debe ampliar la dimensión política para que los estados se aseguren la legitimidad, y en segundo lugar, se ha de enseñar a los ciudadanos, su necesaria presencia en la política en la que se defiende lo de todos; aquí hay una tarea que la educación ha de asumir como finalidad y es formar a los ciudadanos para que asuman su rol político, que pueden comprender su necesaria presencia en lo público y que el ejercicio de su ciudadanía es el que debe legitimar, autorizar y sostener el sistema político.

Con la aparición del derecho a la libre asociatividad en las constituciones liberales desde finales del siglo XIX hasta hoy, el ejercicio de la ciudadanía y al ciudadano como agente político se les reconoce como dos elementos que constituyen la doctrina de las democracias liberales, tanto así que a la democracia meramente electoral se le reaviva la democracia participativa o directa (clásica) como una manera de atraer de nuevo a los ciudadanos a las discusiones públicas al igual que a hacer parte de las decisiones políticas que obligan a todos tal como lo hacen las regulaciones jurídicas. Este derecho a la asociatividad trae a la arena pública actores colectivos de toda índole, como los partidos políticos, los grupos de interés y los movimientos sociales, todos grupos que a pesar de sus diferentes, comparten la necesidad de obtener resultados en la adquisición o garantías de derechos que mejoren la vida de la mayoría de los ciudadanos.

Tradicionalmente han aparecido en la escena pública agentes políticos como los partidos políticos que compiten por el poder político, lo que los facultad para administrar al estado; y también han emergido grupos de interés y movimientos sociales que si bien no buscan de manera directa el poder, se acercan a quienes si lo ostentan para conseguir reivindicaciones sociales o gremiales (Vallés, 2006), sin importar las características de tales grupos (obtener el poder político, obtener beneficio de gremio u obtener reivindicaciones sociales), lo que si es cierto es que se requiere de la participación activa de los ciudadanos, no solo para que hagan parte de estos sino también para que a través suyo se movilicen y cumplan un papel de reunión con otros agentes en diferentes dimensiones como la cultural, económica y social, entre otras.

En el caso de los partidos políticos, estos hacen parte del sistema político, pero en la actualidad (desde mediados de los años 50 del siglo XX), en todos los estados que alberguen un sistema de partidos, han perdido su vigencia como agentes válidos para el funcionamiento del sistema y el cambio a favor del bienestar de la sociedad, ellos tienen una cantidad significativa de debilidades que pone en entredicho su legitimidad. Sus niveles de jerarquización, corrupción, ineficiencia y falta de inteligencia pública, los lleva a ser tolerados dentro de los estados democrático-liberales como males necesarios, en tanto sin ellos no habría un sistema político que asegurara la libertad o por lo menos las vías para concretar niveles desarrollados de libertad, asunto que hace de este sistema en particular el más deseable, no el mejor, de acuerdo con la propuesta del teórico crítico de la democracia Robert Dahl (1989).

El partido político de acuerdo con Sartori (1980) se caracteriza porque: expresa públicamente la idea de parte de un todo, hace referencia a grupo abstracto, depende de la ideología liberal (diversidad, disenso, coherente con el orden público), es instrumento para lograr el beneficio colectivo, y es un órgano funcional, además sirve para cumplir los fines del todo, es decir, del estado. Pero también cumplían unas funciones más allá de aquella de designar a los funcionarios o administradores del estado, entre ellas están la representación política, la articulación comunicación y ejecución de las exigencias del gobernante, y la de hacer exigencias con respaldo de la presión en caso de ser necesaria. Todo lo anterior sólo sirve para graficar que las características referidas arriba constituyen la naturaleza de este grupo en particular, y que es justamente la pérdida de la misma la que en los estados democrático-liberales estos grupos han entrado en

contradicción, ya que han perdido su conexión con el demos como lo afirma Ferrajoli, y en palabras de Sartori se han convertido en objeto de desconfianza ciudadana, lo que explica la desafección de los ciudadanos por la política y el vacío en el cual está la democracia como sistema político.

Hoy en día, la única conexión que tienen los partidos políticos es con el sistema, en tanto solo cumplen con la designación de los funcionarios a ocupar los cargos públicos. Esta designación, en principio llevaba a una competencia por el poder, actualmente, en algunos países como lo afirma Sotelo (1995), los partidos políticos son aquellos agentes públicos que se “reparten el botín político”, tal como en la guerra se repartían las riquezas los ejércitos vencedores. De acuerdo con este autor, esta manera de evitar a toda costa la competencia pública a través de debates públicos y campañas electorales se debe a la falta de una ideología clara (liberalismo, conservadurismo, nacionalismo, entre otras), y a la decisión de no querer cumplir su papel como representantes políticos de sus electores (Dahl, 1989). Ahora los funcionarios designados o elegidos por los pocos ciudadanos que asisten a las urnas solo representan a sus jefes. Es por lo anterior y en aras de radicalizar la política, es decir, de que sea de nuevo un escenario amplio y participativo para todos los ciudadanos.

Otro agente colectivo en la arena política que surge como resultado del derecho a la asociatividad, y que ha traído a los ciudadanos a discusiones sobre lo público y han concientizado a los ciudadanos de su necesaria participación en la política, son los movimientos sociales. En estas agrupaciones cada ciudadano es uno y forma un nosotros con los otros, debido a que los ciudadanos deliberar asuntos que interesan a todos o a una

mayoría, por ejemplo: la educación, la salud, el reconocimiento de derechos a grupos sociales marginados, entre otros. Para estos grupos es fundamental el ejercicio del discurso razonable, así la deliberación y la fuerza argumentativa se van convirtiendo en elementos que se van volviendo, aunque de manera lenta, en parte de su cotidianidad. Y se han convertido en agentes formadores de conciencia social.

Para la radicalización de la política, el agrupamiento de los ciudadanos en movimientos sociales es útil en tanto son el mecanismo del real alcance de la administración pública y de la distribución de recursos políticos, jurídicos, económicos, sociales, culturas, entre otros. Su existencia cumple varias funciones: corregir al sistema, ser escenario del ejercicio de la ciudadanía, expandir el alcance de los derechos entregados, ser un mecanismo de inclusión de los ciudadanos, además son formadores de la conciencia social y bloque de defensa de los abusos del poder, en caso de un desequilibrio entre los poderes del estado.

Si bien existen en algunas constituciones desde los años 90 del siglo XX, mecanismos de participación jurídica, individuales y colectivos, a través de los cuales los ciudadanos directamente pueden exigir sus derechos, estos hacen parte más de la judicialización de escenario social del estado que de un posible ensanchamiento o radicalización de la política, en la cual se requiere del ciudadano crítico, convencido y colectivo, un ciudadano que vea en su quehacer público la naturaleza de su ciudadanía, o la tarea fundamental de su pertenencia a un estado en particular.

El llamado de las democracias liberales a formar la razón pública, del público, para discutir lo público (Rawls. 1995), es decir la razón pública de los ciudadanos para

discutir aquello que hace parte de todos o los implica, tiene de acuerdo con autores como Rawls, límites frente a la tarea que debe cumplir esta como sistema político, es decir, solo se deben discutir aquellos “elementos constitucionales esenciales”, entendiendo por estos decisiones sobre: 1) Quién tiene derecho a votar, 2) Qué religiones se han de tolerar, y 3) A quiénes se aseguran la igualdad de oportunidades o de tenencia de propiedad.

De acuerdo con este autor quienes por excelencia pueden discutir estos asuntos deben ser agentes que dinamizan el escenario político, estos son por su misma naturaleza los ciudadanos, entendidos bajo una categoría especial que los reúne: así se puede hacer referencia a los militantes de los partidos políticos, los ciudadanos en sus campañas, los grupos de apoyo y la manera en que se ha de votar en las elecciones, cuando están en juego los elementos constitucionales esenciales y los dos principios de justicia: a) la misma lista de derechos, deberes y oportunidades para todos y b) en caso de aceptar una división socio-económica esta solo se justifica si los cargos son abiertos y si se beneficia a los menos aventajados (aquí hay un velo de ignorancia del 100%).

Estos principios pasan inicialmente por una fase constitucional, luego a una fase Institucional (a partir de aquí el velo se cae gradualmente), c) y por último estos se concretan en el mundo de la vida de los ciudadanos (aquí hay un velo de ignorancia del 0%). Para que llegue a esta fase de manera eficiente y legítima, no sólo legal, las dos fases anteriores deben de estar en relación con las convicciones personales de los ciudadanos mediante el fundamento del equilibrio reflexivo. Este mecanismo permite que los ciudadanos de manera razonable se plieguen a otras posiciones evidenciadas por otros ciudadanos. En tanto lo que utilizan es su razón desde la razonabilidad, lo que les

permite a los ciudadanos en la escena pública buscar un consenso, es decir, acordar la justicia.

Elementos de la naturaleza del derecho.

La Filosofía para el siglo XXI tuvo el reto de reconfigurarse y hacer presencia en las actividades humanas de lo contrario desaparecería como disciplina general, esta nueva manera de hacer presencia en el mundo de la vida de los ciudadanos aparece en este mismo momento.

La reflexión sobre la naturaleza del derecho es un serio interrogante que la Filosofía le plantea al derecho, es decir, que lo indaga sobre la necesidad de su existencia, esto a propósito de la crisis del positivismo jurídico en la década del 70 del siglo pasado. En este periodo el derecho se concebía como un sistema de normas del cual la validez se desprendía de la norma fundante, y que cualquier posible falla de tal sistema se explicaba como un problema al relacionarlo con la realidad (Ródenas, 1994) y en el cual el contenido de su cumplimiento no tenía valor alguno porque lo importante era el ser cumplido, lo demás era extrajurídico, lo que no era relevante para la ciencia jurídica.

A propósito del debate generado a partir de dicha crisis, los filósofos del derecho como Alexy y García Amado, entre otros, han puesto en discusión la naturaleza del derecho en un plano reflexivo. Teniendo en cuenta que la reflexión es propia de la filosofía, y esto le sirve al derecho para que se pregunte acerca de las razones que le dan validez a su existencia, más allá de su necesaria existencia para organizar la conducta humana, dando sanciones. Estos autores plantean concebir el derecho más allá de lo normativo, y que este sea entendido como producto de las relaciones sociales o el

contexto. Por tal razón el jurista ya no está en la dicotomía positivismo/ius-positivismo, sino en la de filosofía/no filosofía.

Esta dicotomía propuesta en términos discursivos le abre al derecho la posibilidad de tener a los titulares del derecho, es decir, a los ciudadanos, como la única justificación de su existencia. Desde esta concepción los contenidos de las normas son el mundo axiológico de los grupos humanos, y es justamente ese contenido la fuente de la obligatoriedad de la norma, así el obligatorio cumplimiento se da en las garantías y libertades constitucionales, pero también se obliga a distribuir recursos económicos entre los ciudadanos de su territorio. Esta obligatoriedad en relación con los recursos económicos debe ser atendida sin violar el derecho moral natural a los bienes (propiedad), derecho inalienable heredado del liberalismo clásico de Locke.

En la actualidad la doctrina democrática-liberal desencajo la propiedad de Locke (derecho a la vida, a los bienes y a las libertades civiles y políticas), al igual que eliminó las restricciones a la acumulación, desentendiéndose de la distribución de los recursos económicos, no sólo en la dimensión económica, sino también política y jurídica, así el estado dejó de asumirlo como un asunto suyo, y dejó al ciudadano libre para actuar en el mercado, el cual es determinado por su propia lógica guiada por el principio de un sistema económico capitalista, que busca solo la acumulación sin límites y por lo tanto irresponsable con la sobrevivencia entre quienes son excluidos del beneficio económico.

Con la pregunta sobre la naturaleza del derecho y el cuestionamiento a la teoría constitucional desde la filosofía del derecho, se abre la posibilidad de que se piense el campo normativo del estado contemporáneo de manera más beneficiosa para sus

ciudadanos, éste puede crear mecanismos de distribución de recursos políticos, jurídicos y económicos en estados con democracias liberales.

Esta filosofía aplicada al preguntarse acerca de la naturaleza del derecho (Alexy, 1980) le transfiere la propiedad general de la Filosofía como disciplina, así la reflexividad pasa a ser un componente fundamental, en la reflexión sobre la naturaleza del derecho, en la cual la filosofía del derecho se convierte en un razonamiento acerca del razonamiento del derecho. Este razonamiento debe abordar tres problemas, primero la conexión entre las entidades (normas) y la entidad global (sistemas de normas), segundo la revisión de su validez al conectarse con su dimensión real o fáctica en la cual el derecho sustenta categorías como el ser autoritativo o institucional y la eficacia social, y el tercero, lo relacionado con la corrección o legitimidad del derecho, lo que permite verlo en su relación con la moral.

Lo interesante de esta visión de Alexy tiene que ver con su tercera tesis, la cual se refiere a la relación especial del Derecho con áreas de la filosofía práctica como lo son la moral, la política (para Alexy) y la economía (para Nino). De acuerdo con Alexy la inclusión de la moral en el derecho no solo solucionaría problemas para su justificación y fundamentación, sino que avanzaría en su pretensión de corrección en la creación y en la aplicabilidad del derecho, todo ello dentro del propio marco institucional. Sin embargo, lo más revelador de la pregunta por la naturaleza del derecho es cuando se aborda el problema de sus límites, por ejemplo para que éste justifique la existencia de una ley injusta dentro de sí mismo, pregunta que Rawls (2006), desde el plano político le pregunta a los estados constitucionales en relación con el derecho a la desobediencia

civil, pero que para los iusnaturalistas contemporáneos como John Finnis (2009), la obligación y la obediencia política cesan cuando existe una ley que viola la existencia humana o la degrada.

No se olvida la existencia de los debates interminables en los que se puede encontrar el Derecho cuando establece una relación con la moral, más bien a este se le debe delimitar en un marco de actuación, desligando la moral de sistemas de creencias o de sentidos religiosos de fe, y adoptar una moral laica más tendiente a un mundo axiológico más acorde con un sistema político abierto como la democracia. Por supuesto que al trasladar una moralidad tenue a una moralidad densa pueden existir contratiempos, pero estos serían menores si se dejara el mundo axiológico abierto.

El cuestionamiento del derecho de García Amado (1994) arranca de un enfoque histórico y sistemático en el cuarto momento que el autor rastrea para plantear las temáticas filosóficas para el derecho, llega a la filosofía socio-jurídica³⁸, esta aparece luego de la crisis del positivismo jurídico en los años 70 del siglo XX. Esta cuarta temática, básicamente lo que devela es que el derecho ya no es un medio de control y de sanciones negativas sino un medio de direccionamiento social. Para García este enfoque del derecho incentiva los comportamientos que el estado quiere promocionar en sus ciudadanos. Al no ser el único mecanismo ni el más importante dentro del estado según Valqui y Bazán (2009) se requiere desde el estado mismo des-fetichizar al derecho y

³⁸ Las otras tres son: la ontología jurídica, la epistemología jurídica y la teoría general del derecho.

ponerlo en una dimensión más cercana a su necesaria aparición, ser medida de justicia y de universalidad en el trato para los ciudadanos.

Para que las cuatro temáticas puedan revisar al derecho, García propone unas categorías tales como: materia, sujeto, producto y contexto. Las cuales las expresa para el tema de la filosofía socio-jurídica así: Materia como el conjunto de las relaciones las sociales; Sujeto como el grupo social; Producto lo forman los efectos de las relaciones sociales por fuera del grupo mismo; y, Contexto: en el cual desaparece la diferencia entre derecho y contexto, porque ambos son el centro de atención. Cabe resaltar que, si para Alexy es importante la justificación o las razones que el estado debe brindar a sus ciudadanos en el caso por ejemplo de una ley injusta, desde García Amado, la justicia se presenta como una nueva tarea para el derecho en relación con el contexto, no en términos jurídicos sino como tema de las ius-filosofía en relación con una teoría de lo justo y el tema de los derechos humanos. En esa relación derecho –moral, se hace necesario revisar el debate de Nino acerca de los derechos morales, una reformulación de esa relación entre el mundo axiológico y el mundo jurídico.

Acerca de la enajenación jurídica. A propósito de la relación entre el derecho y la economía.

Las crisis sistémicas del capital traen consigo múltiples consecuencias como exclusión social, desempleo, violencia generada por el armamentismo, el parasitismo financiero corrupción, prostitución, degradación ambiental, control mediático entre muchas otras (Valqui & Bazán, 2009, p.17), sin embargo, lo que más llama la atención son “la enajenación y los sórdidos procesos de cosificación humana” (Valqui & Bazán,

2009, p.18), porque ese si son producto únicamente del mercado laboral dentro de un sistema económico de corte capitalista.

Lo anterior es el del alejamiento sistemático e histórico entre derecho y mundo de la vida. El derecho se ha convertido en un instrumento del mercado en el sentido de permitirse fijar las relaciones en la esfera económica de forma tal que sólo esté a merced de los elementos que permiten cumplir la premisa del sistema económico: la acumulación, por lo cual el mundo del trabajo está reglamentado de forma tal que la humanidad de los trabajadores sea anulada, por lo que no brinda garantías sino despropósitos.

Desde los desafíos que la razón práctica le presenta al derecho, está la necesaria reconsideración de éste como elemento esencial de los estados para que estos funcionen, pero también de los estados para que se legitime su existencia como garante de la vida privada de los colectivos y de su vida pública. La crítica que se hace al derecho y al estado está encaminada a sus formaciones o creaciones como tales,

Así como el Estado es en esencia la forma bajo la cual la clase dominante ejerce y defiende sus intereses, el Derecho que la legaliza bajo cualquier matiz refinado de los teóricos del Derecho abstracto, es en principio la voluntad de la clase dominante erigida en ley, mas no la voluntad de las comunidades humanas, a quienes les resulta sólo una ilusión. (Valqui & Bazán, 2009, p.20)

Así las cosas, el mundo del trabajo tal y como está solo es el resultado de la herramienta que se requiere para que unos grupos vean cumplidas sus expectativas a expensas de otros.

La teoría económica neoliberal entiende el trabajo como “una mercancía individualizada, cuyo valor está determinado por la oferta y la demanda” (Delafont & Niño Chavarro, 2011), una mercancía que requiere la desregulación o flexibilización por parte del estado, lo que significa el no proteccionismo del estado, y sólo se aseguren derechos mínimos a los trabajadores. Aquí se ha confundido la libertad en el trabajo con la liberalidad en el trabajo, lo primero estaría a favor del empleado y lo segundo del empleador, pero como éste requiere administrar la necesidad material de quien ofrece su trabajo, se fortalece la liberalidad (con un mínimo de reglas) para que cumpla niveles particulares de acumulación y de satisfacción.

Es importante detenerse aquí un instante para revisar algunas ideas al respecto. Según Garzón Espinosa (2010) en su reflexión acerca de las características y los efectos del neoliberalismo, sostiene que aunque “para algunos de la izquierda la palabra neoliberalismo es inapropiada”, para él es “un concepto plenamente válido y adecuado”, tal afirmación la hace porque busca que tal concepto sea considerado dentro del escenario económico y no solamente utilizado como un concepto más ideológico, “es lo que trataré de hacer ver en este post, cuyo objetivo es, por lo tanto, reivindicar el uso del neoliberalismo como concepto e instrumento de análisis en economía”:

El neoliberalismo es evidentemente una ideología, con un proyecto más o menos definido de cómo tiene que ser la sociedad, y sus bases pueden encontrarse en F. Hayek o M. Friedman. Pero el neoliberalismo es también la configuración resultante de aplicar un determinado tipo de políticas, las que fueron inspiradas por aquella ideología. El capitalismo no se articula siempre de la misma forma y

sus instituciones cambian (las relaciones entre capital-trabajo, entre Estado-trabajo y otras...) bien como respuesta a su propia dinámica (como se suele postular desde la teoría marxista) o bien como resultado de políticas concretas (como afirman los teóricos poskeynesianos). (Garzón Espinosa, 2010)

Si bien aparece la liberalidad del estado en asuntos políticos y sociales, se hace necesario reconocer la influencia de tal liberalidad en la economía. Lo que para entonces no se tenía en cuenta, fue el gran protagonismo que ésta y el mercado tendrían dentro del estado, que la economía como sistema y como esquema para la acumulación de riquezas, iban a definir no solo a la sociedad, a la política, al derecho sino a los mismos seres humanos, les darían un modelo de subjetivación que les permitiría de manera lenta su des-personalización.

Entre los teóricos existe una cierta aceptación acerca de las características que tiene el neoliberalismo, aunque este no se presente en todos los estados de la misma manera, si hay elementos que al unirse constituyen la liberalidad del sistema estatal que la economía de corte neoliberal requiere para consolidarse, en cualquiera de los continentes.

De acuerdo con D. Kotz, citado por Garzón Espinosa (2010), el neoliberalismo estadounidense tiene una serie de nueve³⁹ características principales. Sólo para esta

³⁹ 1. La desregulación del comercio y las finanzas, tanto en su nivel nacional como internacional. 2. La privatización de muchos servicios otrora brindados por el Estado. 3. La cesión por parte del Estado de su compromiso de regular activamente las condiciones macroeconómicas, especialmente en lo referente al empleo. 4. Brusca reducción en el gasto social. 5. Reducción de los impuestos aplicados a las empresas y familias. 6. Ataques desde el gobierno y las empresas a los sindicatos, desplazando el poder a favor

investigación se revisarán algunas de ellas. No se desconoce el efecto negativo de las características no mencionadas, sino que, para el esbozo del modelo estas, en términos de distribución, son las más álgidas. Ellas son: a) “La cesión por parte del Estado de su compromiso de regular activamente las condiciones macroeconómicas, especialmente en lo referente al empleo”, b) La “Brusca reducción en el gasto social”, c) La “Reducción de los impuestos aplicados a las empresas y familias”, d) Los “Ataques desde el gobierno y las empresas a los sindicatos, desplazando el poder a favor del capital y debilitando la capacidad de negociación de los trabajadores, y e) La “Proliferación de los trabajos temporales sobre los trabajos fijos”. Estas características de manera específica muestran la no voluntad del sistema como tal de distribución de riqueza, lo que es amparado por las políticas del estado tomadas desde el escenario político y refrendado en el escenario jurídico. Todas decisiones en contra del disfrute de un salario acorde a la fuerza e trabajo de los trabajadores. Lo que ataca de manera frontal dos maneras clásicas de la distribución de riqueza: el salario y los impuestos, los que se representan aquí en la no inversión social, al reducirles los impuestos a los capitalistas y a los dueños de los medios de producción.

Siguiendo con la crítica de Espinosa, D. Kotz (2010) enumera los efectos del neoliberalismo, según él son: la creciente desigualdad, el incremento de la importancia del sector financiero, y la sucesión de grandes burbujas de activos. Para esta

del capital y debilitando la capacidad de negociación de los trabajadores. 7. Proliferación de los trabajos temporales sobre los trabajos fijos. 8. Competición desenfrenada entre las grandes empresas, en relación con un entorno menos agresivo propio de la configuración de posguerra. 9. Introducción de principios de mercado dentro de las grandes empresas, particularmente en lo referente a las remuneraciones de los trabajadores de más poder.

investigación solo se traerá el primero de los efectos, por lo que está en el centro de la formulación del modelo de distribución a proponer, además porque continúa confirmando la presunción que el binomio igualdad/desigualdad es una construcción dada desde la estadística, por las mediadas públicas adoptadas desde y por el estado.

En relación con el efecto de La creciente desigualdad, Espinosa, citando a D. Kotz, afirma:

La creciente desigualdad es resultado de varios desarrollos. Por una parte, de la desregulación de sectores como el transporte y la comunicación y los consecuentes descensos salariales que allí tuvieron lugar. Por otra parte, la desregulación internacional de los flujos de capital acentuó la competencia entre países y presionó los salarios a la baja. La transferencia de trabajos desde el sector público hacia el sector privado también presionó los salarios a la baja en muchos casos. El cambio de objetivos de política monetaria (concentrándose en la inflación más que en el pleno empleo), y la naturalización del desempleo, condujo a una mayor tasa de parados y a lo que Marx denominó “ejército industrial de reserva”, empujando también los salarios a la baja. La reducción de los impuestos redujo la capacidad redistributiva del estado, el cual además redujo los programas sociales cuyos beneficiarios eran generalmente los más necesitados. Los cambios en el mercado laboral, con los sindicatos golpeados por el estado y las grandes empresas y con la proliferación de contratos basura, agudizó el deterioro de la capacidad de negociación de los trabajadores, algo que finalmente se tradujo en menores salarios. Finalmente, la mercantilización del interior de las grandes

empresas presionó al alza los salarios de los grandes ejecutivos, mientras los salarios de los trabajadores más de base se mantuvieron estancados o en retroceso. (Garzón Espinosa, 2010)

La toma de decisiones a favor del sistema económico más acumulador de la historia de la humanidad, el capitalista; llevo a que el estado se desentendiera de sus tareas constitutivas, violando así los mismos principios de su aparición, tal como se mostró en los capítulos iniciales dedicados a Locke, Kant y Rawls. Pero que también se puede revisar en toda la teoría del contractualismo moderno con otros autores como Hobbes, Puffendorf, Rousseau, y Montesquieu.

Ya el estado no toma decisiones a favor de la seguridad, en términos amplio, (física, psicológica, cognitiva, afectiva, creativa) de sus ciudadanos como aquel erigido para ello, con la promulgación de sus derechos, sino que utiliza el escenario jurídico, único fuente del derecho que posee el estado como quien está autorizado para ejercerlo, para decidir en contra de quienes lo constituyeron, y hacerle la vida gravosa a una inmensa mayoría mientras una pequeñísima minoría disfruta de ella bajo la protección del estado.

En la conclusión de su reflexión, Espinosa afirma que: “Los economistas tenemos, en mi opinión, un doble papel por cumplir. El de describir (más bien revelar) la realidad que nos rodea y el de concienciar a una población a la que se le ha privado de las herramientas fundamentales para saber cómo quieren organizarse como sociedad” (Garzón Espinosa, 2010). Si bien, es una idea bastante positiva como una manera de reflexionar acerca del quehacer de los economistas, queda un sinsabor, porque si bien es

importante el cuestionar el sistema, el cual está funcionando de manera perversa para la mayoría de la humanidad que está dentro de estados que tienen el capitalismo y el neoliberalismo como su sistema económico, no se brinda herramientas, por lo menos teóricas o alternativas, es como si la conciencia ciudadana dentro del sistema perverso solo fuera despertada para que continúe reposando en este.

Así las cosas, se ha de revisar un escenario que sea más contundente a la hora de enfrentarse a dicho sistema económico, y aquí es donde las reflexiones desde la filosofía del derecho, tienen su relevancia, y se convierte en premisa el hecho que “el orden legal no es creador, sino la creación es el orden económico” (Valqui & Bazán, 2009, p.21). Lo que se convierte en un gravísimo problema para las democracias liberales que albergan el sistema económico de cuño capitalista (el modelo económico del capitalismo y el liberalismo desde el siglo XVI han estado juntos), porque no sólo enfrenta el problema del desplazamiento del esquema político que hace funcionar al Estado con elementos como: ciudadano, consenso, ciudadanía, deliberación, conflicto, enfrentamiento, pluralidad, por los elementos traídos por la economía tales como: consumidor, competencia, eficiencia, rentabilidad, acuerdo (Monedero, 2012), sino que también el diseño del derecho con una perspectiva de servicio a la población que habita al territorio donde ese sistema político está establecido.

Para que el capitalismo se consolide requiere de la “negación de la existencia humana”, esto debido a que el derecho y el estado concebidos desde la teoría crítica que proponen autores como Valqui y Bazán, en su texto *Corrientes de la filosofía del derecho* (2009), las relaciones de la propiedad y de la producción, son las que les atraviesan la

vida de los seres humanos, y estos en el escenario del mercado producen su propia vida. En el capítulo intitulado Crítica de la Economía Política y Fetichismo Jurídico, los autores hacen una referencia a Engels, para quien “la ideología ha hecho de la dignidad humana un simple valor de cambio (...) han convertido a la humanidad en una mercancía” (Valqui & Bazán, 2009), la explotación por parte de la burguesía es “abierta, descarada, brutal, cínica y ecuménica”. Los seres humanos bajo el modelo de una economía capitalista no sólo han sido cosificados por quienes delimitan el sistema económico y el mercado, sino también que los mismos explotados se ven a sí mismos como cosas u objetos intercambiables y con precio, su condición de humanidad, templado por la dignidad ha desaparecido.

Con tal negación sobre la naturaleza humana, es clara la debilidad que derecho y estado comparten al estar separados de la cotidianidad de los seres humanos, tal distanciamiento de la realidad histórica y social de la humanidad, independiente del territorio que habiten, se posibilita la consolidación de un sistema económico que subyuga a la humanidad administrándoles sus necesidades materiales (alimento, seguridad física) y posteriormente las inmateriales (confort, conocimiento, apreciación estética) como meros entes requeridos por un sistema capitalista de producción, lo que se fija en las sociedades a través del Derecho.

De tal manera que al hacerse universal este sistema económico los antiguos ideales dentro del estado son desplazados (bien común, la nación) por “La producción de plusvalía, asimismo, torna constantemente sórdidas las condiciones de trabajo de los proletarios, sometidos además al más mezquino y odioso de los despotismos que han

transformado el tiempo de vida proletaria en tiempo de trabajo enajenado” (Valqui & Bazán, 2009, p.95).

La acumulación de capital en tendido en términos generales es básicamente conformada por cada una de las acumulaciones individuales de los ciudadanos capitalistas con acceso al recurso económico. Bajo esta concepción las relaciones que establecen en el mercado los capitalistas están mediadas por las mercancías a través de sus dueños, pero básicamente, las importantes son ellas, y ellas son las que por medio de la oferta y de la demanda dinamizan, sostienen y dan las reglas de juego del mercado. En esta situación el derecho sólo aparece para que en la relación contractual se garantice la voluntad manifiesta de quienes entran en la relación jurídica, y que el objeto de la relación esté claro. Esto da como resultado el hecho de que aquello producido por el trabajador para el capitalista ya no es de su propiedad sino de aquél que compra su fuerza de trabajo.

Es pertinente aquí señalar desde el texto Los conceptos elementales del materialismo histórico de Marta Harnecker (1976), algunas ideas de la crítica de un análisis clásico de la alienación presentado por Marx. De acuerdo con la autora, “Hemos empezado por el concepto de producción ya que es el concepto-base de la teoría marxista: es la producción de bienes materiales lo que servirá de 'hilo conductor' para explicar los otros aspectos de la sociedad” (Harnecker, 1976, p.10). La autora se refiere, por ejemplo, a las relaciones de producción, a las fuerzas productivas, al modo de producción, a la formación social.

Cuando se trata de señalar la estructura social, se hace necesario referirse a la producción, como se advierte en el párrafo anterior, y con esta se debe revisar el concepto de Proceso de trabajo, definido por Harnecker desde Marx como “a todo proceso de transformación de un objeto determinado, sea este natural o ya trabajado, en un producto determinado, transformación efectuada por una actividad humana determinada, utilizando instrumentos de trabajo determinados” (Harnecker, 1976, p.14). Tal conceptualización se centra en el momento de la transformación, según el análisis de la autora, esta se realiza gracias a la actividad humana del trabajo, así el trabajador utiliza herramientas para convertir a cualquier objeto (materia bruta: brota de la naturaleza o materia prima: cualquier sustancia que ha sufrido una modificación efectuada por el trabajo) (Harnecker, 1976, p.15) en un producto útil.

La transformación se da por lo que Harnecker llama, leyendo a Marx Fuerza de trabajo, es decir, por la energía humana empleada en el proceso de trabajo. Básicamente lo que el capitalista compra al trabajador, y por ello le paga un salario, es su Fuerza de trabajo, su energía humana, para que transforme la materia (bruta o prima) en un producto que se pueda vender en el mercado, y que los consumidores adquieran para satisfacer sus necesidades, o por lo menos es la pretensión inicial de la producción, aunque no interesa si la necesidad es real, vital o ficticia.

Tal forma de relacionarse por medio de las mercancías o de las cosas, hace que la naturaleza humana se evapore, y ya con ella inexistente, la explotación y la barbarie en la lucha a muerte por controlar los recursos se convierte en lo fundamental de la relación, sin importar si los recursos controlados son vitales para la existencia de millones de

personas en todo el mundo, porque lo importante es acumular, no satisfacer de manera universal a los otros. Tal y como sostiene Valqui y Bazán, “la economía política y el derecho capitalistas son incapaces de encontrar bajo la fenoménica relación mercantil entre las cosas, la verdadera relación entre los hombres. Una y otro, se mueven en la superficie mercantil, sólo alcanzan a reproducir el espejismo burgués, es decir las relaciones cosificadas” (Valqui & Bazán, 2009, p.110).

Anotaciones desde el pensamiento económico: Acumulación y Distribución.

Es necesario traer *grosso modo*, lo que se entiende por diferencia y aquello como desigualdad. La primera tiene que ver con aquellas “cargas naturales” de los seres humanos, que les permite sobrevivir en los diversos espacios o contextos de sus vidas. Las desigualdades son el resultado de prácticas públicas en las cuales se les niega o no, se les reconoce a grupos poblacionales las garantías constitucionales a las que por derecho les corresponde dentro de su estado. Las razones para que esto segundo aparezca tiene que ver con la construcción del propio sistema que utiliza el estado para organizar a la población: como las castas o los niveles socioeconómicos (los estratos).

También se debe hacer la aclaración sobre los conceptos desigualdad e inequidad. Cuando se hace referencia a la igualdad/desigualdad, este binomio es el resultado de lo que antes se denominaban prácticas públicas, en las cuales desde el estado se determina las cosas, bienes o derechos que deben tener todos los ciudadanos o sujetos sociales, de tal manera que estos deben satisfacer unos rangos y niveles de adquisición, es decir son conceptos estadísticos. Mientras que el binomio equidad/inequidad son conceptos valorativos de las prácticas públicas, se refieren por lo tanto al mundo axiológico o moral

de la forma de administración de lo público, pero también de la manera de proceder del mundo económico (privado), acerca de si estos crean o no accesos a la riqueza o si tratan o no de manera digna y respetuosa a todos en el mundo de las cosas, teniendo en cuenta que dicho proceder se da en la realidad, y esta es valorada por quienes la habitan.

Así planteados los sistemas se les llama *nautonómicos*, (Held, 1997) los cuales solo cobran relevancia en tanto convierten las diferencias de las personas en desigualdades socio-económicas, lo dañino de esta forma organizativa es que las cargas sociales tienden a ser sostenidas por la misma clase o grupo social, lo que le facilita la vida colectiva al resto. Frente a esta consideración desde los años 80 del siglo XX, varios autores (Rawls, Dworkin, Dahl, entre otros) hablan de la necesidad de la justicia social como un mecanismo adoptado por los Estados para mejorar las condiciones de vida de una clase o grupo pobre o desfavorecido. Así las cosas, las cargas deben de ser repartidas entre toda la sociedad al igual que los beneficios al estar juntos.

Desde el pensamiento económico (Autores como Piketty y Screpanti) existen algunos temas problemáticos que deben ser abordados desde una filosofía de la economía, estos son: la acumulación, como su premisa y la distribución o la redistribución, esta última como un elemento opuesto al primero, pero que, no obstante, deben cumplirse, aunque no en la misma proporción. Mientras que el sistema busca de manera permanente cómo cumplir la premisa de la acumulación de manera rigurosa, aquella de la distribución se revisa a regañadientes, porque no les representa a quienes acumulan aseguramiento de los capitales financieros y de recursos (aquí no cabe el

capital humano), sino que les exige inversión de parte de sus ganancias, lo que esperan hacerlo con un mínimo de ellas.

La acumulación capitalista ha llevado a que se generen niveles altísimos de acumulaciones a expensas de las miserias de grandes grupos poblacionales. Es precisamente la cuestión de la desigualdad como resultado de la no medida de la acumulación que el tema de la distribución o re-distribución se convierte en un asunto vital, no para la economía sino para la política, el derecho y la propia existencia humana. Liberar al ser humano de la cosificación y la enajenación del mercado es un tema que únicamente puede tratarse si conjuntamente se cuestiona la naturaleza de la política y la del mundo jurídico en relación con el ser humano.

Aunque para autores como Thomas Piketty (2015) “la cuestión de la desigualdad y la redistribución está en el centro del conflicto político” (Piketty, 2015, p.9), para otros autores como Robert Dahl (1989) y Michael Walzer (1997) el tema de la desigualdad social es tan preocupante que el trabajo debe ser un tema no de la esfera privada regulada por el derecho, sino que debe pertenecer a la esfera pública, pues es en la política donde este debe ser discutido y se le debe dar un marco jurídico serio que permita el rescate del trabajo como actividad social.

Dos vertientes han dado respuesta a tal conflicto la posición liberal de derecha y la otra “la posición de tradicional de izquierda heredera de las teorías socialistas decimonónicas y de la práctica sindical” (Piketty, 2015, p.9). La posición liberal de derecha afirma que sólo “las fuerzas de mercado, la iniciativa individual y el crecimiento de la productividad permiten mejorar en el largo plazo los ingresos y la condición de vida

'en especial de los menos favorecidos', y que por lo tanto la acción pública de redistribución, además de ser moderada, debe limitarse a herramientas que interfieran lo menos posible con ese mecanismo virtuoso” (Piketty, 2015, p.9).

Para la posición tradicional de izquierda, en cambio “las luchas sociales y políticas pueden aliviar la indigencia de los más necesitados producida por el sistema capitalista, y que la práctica política pública de redistribución, por el contrario, debe llegar hasta la médula del proceso de producción para cuestionar la manera en que las fuerzas de mercado determinan tanto las ganancias como las desigualdades entre asalariados” (Piketty, 2015, p.10). Estas posiciones no son dos posiciones contrarias, sino análisis contradictorios acerca de los mecanismos adoptados para solucionar las desigualdades.

Ambas posturas comparten una deficiencia que parece ser la misma. La postura liberal de derecha intenta hacer distribución dentro del sistema capitalista, razón por la cual apela a expresiones como que la “acción pública de distribución, además debe ser moderada” o que esta “debe limitarse a herramientas que interfieran lo menos posible”, pensar una distribución desde el sistema mismo es una estrategia que permite la legitimidad o cierta legitimidad de cómo funciona el sistema económico y su aquiescencia con lo social, sin embargo, no aspira a remediar la situación de desigualdad social solo en sostener algunos niveles aceptables para algunos.

Para el caso de la izquierda heredera de las teorías socialistas (Piketty, 2015), tampoco se hace un gran esfuerzo en la desconcentración de la riqueza en tanto los mecanismos utilizados como “la nacionalización de los medios de producción” y “la

fijación de escalas salariales” dejan el control de los recursos realmente en manos de pocos quienes los administraran en nombre de la sociedad. Así las cosas, los beneficios máximos y directos de la producción nacional será para quienes administran los recursos no para la totalidad de la población, tal como lo demostró en la práctica la Unión Soviética o Cuba, las riquezas estaban al servicio de la clase dirigente mientras que, para el resto de la población, se raciona la ganancia, es decir, que el principio del igualitarismo solo se aplica para la población en pleno.

Básicamente ambas vertientes comparten el mismo grado de distribución controlada (desde la iniciativa individual y la política del estado o desde la distribución nacional de los réditos), lo que continúa vulnerando el acceso de los ciudadanos a bienes materiales e inmateriales en tanto la esfera económica sigue estando controlada. Esa distribución controlada es diferente a estar regulada en donde el derecho laboral tiene una función importantísima para des-enajenar a los seres humanos.

Si bien solo se hablará de acumulación y distribución es muy necesario restringir la desigualdad básicamente con relación a los ingresos y los salarios, en tanto la acumulación no solo se presenta desde el pasado con las herencias sino también en el presente con los ahorros (Piketty, 2015, p.28) y la producción de capital a partir de lo que se posee, es decir, desde la inversión de capitales. Piketty llama a esto “dificultades particulares ligadas al patrimonio”, razón por la cual sólo se debe restringir la discusión aquí presente a los ingresos y a los salarios.

Si bien Piketty hace referencia de manera indistinta entre distribución y redistribución su planteamiento es importante en tanto trae unas conexiones de análisis

centrales para revisar el acceso a los recursos de manera universal y justa, es decir, que lo recibido sirva para suplir no solo necesidades materiales sino también las inmateriales.

Una de esas conexiones importantes y necesarias es la desigualdad del binomio capital-trabajo. Éste se ha planteado como una posición entre ganancias y salarios o entre empleadores y empleados. Básicamente la desigualdad se ha planteado entre quienes poseen el capital y quienes no (Marx). Dentro del mismo marco de creación y consolidación del sistema capitalista se ha dado a entender no sólo el problema de la desigualdad de riqueza sino también desde allí mismo la manera de distribuirla, aunque existan mecanismos de justificación de su desigual distribución y acceso.

Dentro de este esquema el salario se concibe como una manera justa de distribución del capital, y éste debe ser fijado por el estado, como salario mínimo, para evitar el abuso de quienes tienen los medios de producción, así los empresarios estarán obligados a pagar un precio determinado por la fuerza de trabajo que contrata en el mercado. El asunto aquí es que dicho precio estará siempre por debajo de la cantidad necesaria de ingresos que requiere el asalariado para suplir sus necesidades materiales. De suerte que entre más necesite el asalariado los ingresos para llegar a “fin de mes” este será más dócil y productivo para el sistema, al cual invierte un porcentaje muy bajo de sus ganancias en el pago de la mano de obra: la plusvalía.⁴⁰

⁴⁰ Plusvalía absoluta a la plusvalía que se obtiene alargando la jornada de trabajo o intensificando el uso de la fuerza de trabajo.
Plusvalía relativa a la plusvalía que se obtiene disminuyendo el tiempo de trabajo necesario.

En los estados, en los cuales se adopta la economía capitalista, se reconoce que: “El trabajo humano es, por lo tanto, la base de toda la vida social. Los hombres necesitan objetos materiales para satisfacer sus necesidades, y estos objetos no caen del cielo, son el producto del trabajo de los hombres sobre la naturaleza”. (Harnecker, 1976, p.162), es decir, se reconoce la interdependencia entre los seres humanos, en el escenario del mercado; al igual que las relaciones que surgen entre ellos son denominadas relaciones de producción, en estas se reconoce la satisfacción de sus necesidades conjuntamente.

Las relaciones que se establecen a partir de la división del trabajo buscan por parte de los capitalistas la ganancia y por parte de los trabajadores tener con que subsistir. Los capitalistas son los dueños de las mercancías, es decir, de “los productos, que son valores de uso para otros a través del mercado” (Harnecker, 1976, p.158), como los define Marx. Mientras que para los trabajadores su única posesión es la fuerza de trabajo, esta es la que venden en el mercado a los capitalistas. Estos al comprar dicha fuerza y al ser dueños de los medios de producción, de manera directa son los dueños de todo aquello que los trabajadores o asalariados producen durante el tiempo de trabajo.

Con respecto a la relación que establecen los capitalistas y trabajadores en la esfera del mercado, afirma Harnecker: “Por lo tanto, cuando existe propiedad privada de los medios de producción, la única forma de relacionar las distintas unidades económicas aisladas es a través del intercambio de productos en el mercado”, (Harnecker, 1976, p.158). Desde Hegel se reconoce que la único que une a los distintos seres humanos según él en la sociedad civil es la interdependencia (Hegel, Fundamentos de la filosofía del derecho), lo que explica porque al buscar la satisfacción de las necesidades y salir de

la esfera de la familia, se requiere de algo para poder obtener tal satisfacción, es decir todo el que salga hacia la sociedad civil, en el caso de Marx y de Harnecker al mercado, debe contar con un bien para poder realizar una transacción satisfactoria, así el capitalista compra con su dinero lo que necesita: fuerza de trabajo, y el trabajador va al mercado y vende su única mercancía, la que ya tiene el precio que el capitalista le ha asignado, a su fuerza de trabajo. Tal asignación del precio al único bien del trabajador por parte del capitalista pone a aquel en desventaja, en tanto se le niega la libertad de discutir el recio por el cual puede vender su fuerza laboral. Tal ventaja del capitalista sobre el trabajador en relación con el precio de la fuerza de trabajo se debe a la Ley del valor: “Se llama ley del valor a la ley que rige el intercambio de mercancías. Sostiene que el intercambio de las mercancías en el mercado está regido, en última instancia, por la cantidad de trabajo incorporado en ellas” (Harnecker, 1976, p.163).

No solo la Ley del valor, que media el intercambio está a favor del sistema económico capitalista y de los dueños de las mercancías y de los medios de producción: los capitalistas, sino también el valor como categoría económica, que regula los precios, así se ha de tener en cuenta que: “El valor no se calcula tomando en cuenta el trabajo mayor ni el trabajo menor, sino el trabajo medio: el trabajo que es producido utilizando un nivel tecnológico medio y un rendimiento medio de la fuerza de trabajo” (Harnecker, 1976, p.163). Cuando se fija el precio no se hace sobre el trabajo individual requerido para obtener una mercancía, sino sobre el trabajo de todo para obtener dicho producto, es decir depende de lo que los marxistas denominan “trabajo socialmente necesario para producirlo (el producto)” (Harnecker, 1976, p.163). A tal fuerza de trabajo invertida en

la fuerza de trabajo se llama capital variable, “debido a que ella produce más valor y, por lo tanto, hace variar el valor” (Harnecker, 1976, p.170) en oposición al capital constante, el cual hace referencia al capital que el capitalista ha invertido en los medios de producción, además dichos medios no cambian en el proceso de producción.

Se da entonces, los elementos para una reflexión circular, porque y se cita a Harnecker: “sin el capital constante se hace imposible la creación de plusvalía, ya que la fuerza de trabajo sólo puede dar sus frutos poniendo en acción los medios de producción. Pero, aunque el capital constante sea la condición de la creación de plusvalía no puede crearla él mismo. La plusvalía solo es creada por el trabajo” (Harnecker, 1976, p.170), queda absolutamente reconocida la necesidad, que el sistema económico de corte capitalista tiene de los seres humanos, ellos son quienes ponen a funcionar, las herramientas, que bien siendo los medios de producción para que se produzcan los productos útiles para la vida humana, debería, entonces, ponerse en entredicho el trato cosificador de los trabajadores dentro de tal sistema, porque para no tratarlos dignamente, lo que este hace es darles la categoría de cosa como extensión de aquello que los trabajadores venden, y así les anulan su humanidad. Y como fuerza de trabajo transable y preferiblemente barato, es que existe el remanente, como aquellos sin empleo, que no lo tendrán, pero que cumplen una función para el sistema abaratar la mano de obra. Como todos los trabajadores son cosas, si no quieren trabajar pueden fácilmente ser remplazados por otros que cobran menos. Actitud que asegura la explotación para los trabajadores (sometidos porque nunca lo han consentido) y la acumulación para los capitalistas (con un mínimo de inversión y si muchas ganancias).

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario entonces, definir un precio al trabajo, como un tema a ser discutido en la esfera política, como una función pública, en aras de humanizar a las sociedades, y quitarle la demarcación de sociedades de consumo, tal reflexión llevaría a concretar lo que Piketty (2015) denomina los Monopsonios, es decir se impide que los empresarios sean quienes establezcan el pago a los trabajadores y se controla, por lo menos en parte, la explotación laboral, asunto que para el Estado contemporáneo se complejiza con la globalización y la aparición de los paraísos normativos que favorecen a las multinacionales (Monedero, 2012). La determinación del salario mínimo autorizado por el estado y como ganancia de las luchas de los trabajadores en el siglo XIX para tener mejores condiciones laborales (Inglaterra en 1850), es uno de los argumentos clásicos, al igual que el papel distributivo del salario mismo, dentro de los teóricos del pensamiento económico (Piketty, 2015; Screpanti & Zamagni, 1997) (Screpanti & Zamagni, 1997). El salario permite mediar de manera positiva en la desigual adquisición de los recursos financieros para costear la vida material. Sin embargo, tales argumentos no inciden en la desmedida acumulación de patrimonio, sino por el contrario, da un halo de legitimidad a las dinámicas económicas, entregando a través de salarios (aunque cada vez sean más bajos), una real distribución de las ganancias.

A mediados del siglo XX aparecen ciertas discusiones en relación con el sistema económico capitalista, tales como la teoría subjetivista del valor-trabajo ⁴¹, la teoría

⁴¹ La teoría subjetiva del valor-trabajo es una teoría neoclásica (de finales del siglo XIX) que tiene como propósito explicar "filosóficamente" que el valor de los bienes (o de la riqueza) proviene de la satisfacción o bienestar que reporta su consumo. Por ejemplo, una bicicleta tiene "valor" porque ella tiene la capacidad de satisfacer una necesidad llamada

microeconómica de la distribución de ingresos entre capitalistas y trabajadores,⁴² y la teoría armónica del equilibrio o teoría neoclásica del equilibrio general walraciano⁴³,

"transportarse". Se dice que es una teoría subjetiva porque el nivel de satisfacción es algo subjetivo: consumir un vaso de agua no representa el mismo nivel de satisfacción para dos personas. De hecho, dependería de la sed que se tiene en el momento de tomar agua. El valor no es lo mismo que el precio, pero podría ser. Esta teoría se opone a la teoría objetiva del valor-trabajo (de los clásicos antiguos), en la cual el valor de un bien depende de la cantidad de trabajo incorporada en la producción de un bien. Solo esta última teoría tendría alguna relación con el problema de la distribución, no la teoría subjetiva. Los grandes autores son Carl Menger, Staley Jevons y Léon Walras. Se sugiere buscar la interpretación de Joseph Schumpeter en su obra *Historia del Análisis Económico* (cap. 5, de la parte IV) o por ejemplo Mark Blaug, *Teoría económica en retrospectiva*, cap.VIII. También, Screpanti y Zamagne, *Panorama de historia del pensamiento económico*, capítulo 5.

⁴² La teoría neoclásica de la distribución corresponde a la teoría de la productividad marginal de los factores de producción capital y trabajo. Esta teoría dice que en la producción de los bienes que llevan a cabo los empresarios se requieren dos factores de producción: capital y trabajo. De esta manera existe dos clases sociales: los trabajadores que reciben un ingreso llamado salario real por el alquiler de su trabajo al empresario, y los capitalistas reciben un ingreso llamado interés real por el alquiler del capital (máquinas o tierras) al empresario. La teoría dice que cada ingreso (salarios e intereses) se paga según la LEY de la productividad MARGINAL del trabajo y el capital, es decir, lo que cuesta la última unidad de capital y trabajo empleada en la producción de los bienes. La última unidad es la que garantiza que el ingreso del empresario sea máximo. El salario real y el interés real son los PRECIOS de los factores. La mejor referencia al respecto es la obra de Carlo Benetti, *Valor y distribución*. Ver también Mark Blaug, *Teoría económica en retrospectiva*, capítulo XI.

⁴³ Las teorías del valor-trabajo y la teoría neoclásica de la distribución sirven como sustento a la teoría neoclásica del equilibrio general, que es la teoría más general de todas las teorías neoclásicas, ya que tiene como propósito ser una teoría de los precios que explican el capitalismo (o el mercado). Proviene del economista León Walras. La idea central es que dados los bienes y los agentes económicos (trabajadores o consumidores y empresarios o productores), se puede construir un sistema de ecuaciones de oferta y de demanda de bienes, tal que su solución es un sistema de precios relativos (no hay dinero) de equilibrio general. Es decir, que estos precios, reemplazados luego en la función de oferta y demanda, garantizan que los agentes logran sus objetivos económicos. Esos objetivos son: para el trabajador que su utilidad o bienestar es máximo y para el productor que el beneficio es máximo. Al final, esos precios aseguran que todos los individuos logran sus objetivos, entonces la oferta de bienes es igual a la demanda de bienes. Esto sería una solución al problema de la "*mano invisible*" de Adam Smith. Por

todas estas hacen parte de la teoría económica imperante, es decir la teoría neoclásica (no a la teoría clásica ni antigua ni moderna, ni a Marx, ni al keynesianos). En la misma mitad de dicho siglo, aparece la Economía política, como el ámbito más relevante, y lo fue porque el problema central de sus reflexiones fue “la distribución óptima de recursos escasos” (Screpanti y Zamagni, 1997, p.23). Para Screpanti y Zamagni se debe entender por estos todos aquellos bienes y factores de producción que se encuentran en cantidades inferiores a la demanda, y cuya justa distribución constituye uno de los objetos de la economía, la formulación de esta aparece más o menos entre 1535 y 1600, y para que un bien sea tenido en cuenta debe cumplir con el principio de utilidad.

Esta concepción de recurso escaso y el problema de cómo distribuirlos, se unió a la tesis de que la tenía la moneda tenía la capacidad de conservar su valor incluso a través del tiempo. Fue así que esta se convirtió en el elemento que permitía no solo la acumulación de la riqueza, sino también a través de la moneda se realiza la distribución desigual de tales recursos, lo que con el tiempo se convirtió en algo natural a los ojos del estado. Lo anterior, aunque proveniente del escenario económico, no sólo tuvo implicaciones políticas sino también sociales. Y tuvo el planteamiento de Locke (liberalismo clásico), un papel justificatorio de la existencia de prácticas de acumulación

eso se dice "armonicista": esos precios de equilibrio garantizan la armonía de las decisiones económicas de trabajadores y productores, las cuales no son a priori armónicas (en ausencia de estado e instituciones). La referencia más importante es Gérard Debreu, *Teoría del Valor*, 1959, ver también: Ingrid Hahne Rima, *Desarrollo del análisis económico*, cap. 12. Es importante recordar que, si bien esta teoría es la más general, ella no dice nada importante sobre la justicia social: ella dice que "el mercado y los precios asignan la riqueza (los bienes) disponibles", entonces un equilibrio económico puede ser un estado social, en el cual un solo agente tiene todos los bienes y el otro no tiene nada. Solo con Kenneth Arrow se empieza estudiar el problema, pero bajo otras condiciones.

desigual de lo que ahora se conoce como propiedad privada. Aunque se debe recordar que para este autor el trabajo es la actividad humana que permite la posesión y es al mismo tiempo el instrumento que la limita, según sus reflexiones en el Segundo ensayo del gobierno civil.

Otro elemento importante para entender las lógicas de una tendencia mínima de la distribución lo concreta “La revolución del Laissez faire” que se dio entre 1751 -1776 (Screpanti y Zamagni, 1997, p.56), aquí desaparece uno de los elementos claves en la dinámica de la economía como lo presentará Locke en escritos monetarios (1636), al sostener que aquello que regulaba la economía era la necesidad, por lo tanto la oferta y la demanda se sostenía con aquel concepto intermedio generado por las relaciones entre los sujetos. Para Hegel (entre 1770-1831) lo único que une como valor a los padres de familia, en la esfera de la sociedad civil, es la Interdependencia que existe entre ellos para conseguir lo necesario para sostener a sus familias.

Tal característica otorga a las mercancías y a la capacidad de adquirirlas en los objetos, sin sujetos, realmente importantes en las transacciones, ellas con sus diversos precios son las habilitadas por el mercado para establecer las relaciones entre los seres humanos, lo que significa que realmente en el mercado no existen las relaciones directas entre ellos, sino que debe existir el mundo ontológico, las cosas para que esos se relaciones de manera útil.

Aquí se parte del principio de que el asalariado por su libre voluntad decide adentrarse en el mundo del mercado, ya no es la necesidad como antes. Aquí la libertad humana es la que justifica al igual que las capacidades humanas, la acumulación y su

posterior desigualdad social. Las afectaciones que este traslado de argumentos justificativos ya no son en el orden de implicaciones políticas y sociales sino que aparecen unas nuevas: las culturales, la hegemonía planteada por esta nueva fase del capitalismo, le pone como tarea a los economistas formular teorías de la armonía económica (Screpanti y Zamagni, 1997, p.105), así al aparecer el incremento en la productividad no sólo se incrementan los salarios sino también los intereses de quienes invierten el capital para la producción, así desde esta perspectiva, grosso modo, los intereses de los capitalistas y los asalariados se verán armonizados con los réditos obtenidos (Carey, 1793-1879). Argumento que permitió una defensa histórica a la clase capitalista y un desplazamiento completo al mundo axiológico en la economía.

¿Cómo Distribuir recursos en las democracias liberales?

Las actuales sociedades democráticas se ha establecido el mecanismo de la altimetría, concepto utilizado por Sartori (1994) para denominar aquellas justificaciones del por qué determinadas personas ocupan cargos dentro del estado sin tener las habilidades o la formación para hacerlo, estos elementos son: por acumulación de riquezas, por la familia a la que se pertenece (élite), por religión o tradición, entre otros. Esta manera de ocupar los cargos públicos es propia de aquellos estados, en los que las elites se han establecido de manera cerrada en el control de la política y de la economía como sus esferas de actuación. Por lo cual, en uno de sus libros *¿Qué es la democracia?* (1994) G. Sartori plantea el mecanismo de la meritocracia como aquella de ocupar cargos públicos por mérito propio de los agentes.

De este modo la desigualdad que se admitiría sería aquella dada por el mérito y el trabajo, y no como tradicionalmente se justificaba por las herencias y las rentas (Piketty, 2014, p.464). Desde aquí se ha entendido como razonable las desigualdades desde los anteriores elementos elevados a “principios racionales y universales” anulando la contingencia arbitraria, entonces se comprende que esta desigualdad es preferible en tanto sea de utilidad para todos, sólo así puede ser justa (“las distinciones sociales solo se fundan en la utilidad común, dice el artículo primero de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789), por lo menos en el discurso y, tanto como sea posible en la realidad” (Piketty. 2014, p.464).

La igualdad y la desigualdad en las actuales sociedades contemporáneas o complejas.

Desde lo anterior, se ha permitido que los Estados avalen, justamente por albergar sociedades complejas, estructuras en las cuales se democratice la política y se haga una distribución de derechos y deberes en términos políticos y que, a su vez, se permita la concentración de los recursos económicos, lo que lleva a una tendencia por la igualdad política que convive con una desigualdad en la riqueza bastante aguda.

Los derechos de ciudadanía son de carácter universales y se enfrentan a los derechos por la propiedad privada que son de carácter particular. Así mientras el liberalismo elimina los antagonismos asegurando la igualdad de todos los hombres, y ese discurso humanitario expande la igual dignidad entre los seres humanos, la democracia en términos políticos requiere de la igualdad /desigualdad (Mouffe, 2002), solo así se puede dar cuenta de una unidad política definida y homogénea, respaldada en

la ciudadanía, definiendo a los propios para excluir a quienes no lo son, así la unidad política constituida está basada en la homogeneidad que tal inclusión/exclusión da como resultado.

La paradoja de la democracia liberal los estados la han intentado disolver democratizando los derechos civiles y políticos a sus ciudadanos, así todos quienes habitan estos estados obtienen la posibilidad en el ejercicio de su ciudadanía aquellos derechos que le garantizan el desarrollo de su libertad pública y la privada. Esta universalización entregada, por el estado, a quienes deseaban ser ciudadanos con las mismas garantías constitucionales, sin embargo, estos estados han guardado o retiene la universalización del derecho al patrimonio, el cual lo convierten en un derecho particular, lo que asegura para quienes pueden gozar de tal beneficio (las elites) altas tasas de acumulación.

Aquí aparece otro problema a la democracia-liberal, en tanto el derecho particular a la propiedad está sustentado en un derecho moral natural (Dahl. 1989). Esto significa (desde el punto de vista iusnaturalista) que es anterior al estado. El derecho fundamental a la vida y a los derechos civiles y políticos también son concebidos como morales naturales y anteriores al estado (Locke, 1690), solo que otorgar de manera masiva estos traían legitimidad y favorecía la gobernabilidad de los estados hasta hoy en día, por lo que la acumulación de estos no tenía sentido. No así el derecho a las posesiones, las que con Kant pasan de transitorios a perentorios, y aparece la propiedad privada tal como desde el derecho positivo se concibe.

Este derecho a los bienes sí es necesario que se concentren, se acumulen, en tanto su no expansión trae el control de recursos, del mercado y de poblaciones enteras, permite la administración de las necesidades materiales propias y ajenas, es decir, en la restricción de tal derecho las posibilidades de control sobre recursos y personas es casi infinito, en tanto se puede medir con la acumulación, la cual no tiene límites algunos.

Al concebir la propiedad privada como un derecho moral natural anterior al estado, éste solo justifica su existencia, en tanto refrenda su adquisición, asegura su tenencia, excluya a través del derecho a los demás de su usufructo y permita su acumulación. Esto trae como problema que, primero, el estado si piensa en justicia social, no puede utilizar la re-distribución de las riquezas como un mecanismo eficaz, en tanto ella no puede violar un derecho anterior al estado e inclusive al derecho positivo mismo, porque su legitimidad y legalidad (entendida como justificación razonable) se la dan el iusnaturalismo, el segundo problema está en el control que la acumulación de capitales ejerce no solo en la economía, sino también en la política, el derecho y las relaciones sociales.

Estos dos problemas son de una altísima complejidad porque en ellos están implicadas casi todas las esferas en las cuales los seres humanos desarrollan sus vidas y forman sus subjetividades. Adicional, está el sistema económico capitalista que propende en su esencia por una desigualdad cada vez mayor, favoreciendo las mayores formas de concentración de recursos naturales y de capitales financieros, por lo que toda acumulación se aleja de las dinámicas de las diferentes sociedades en los distintos estados con esta forma de sistema político. Así las cosas, el estado con la política y el derecho

van por una línea paralela, la economía con el sistema capitalista va por otra, ambas líneas sin referenciar a la otredad, mientras que la sociedad solo intenta sobrevivir con los pocos medios que se sustenta con los escasos recursos que adquiere para satisfacer sus necesidades.

Esbozo de una propuesta de distribución de riquezas justa y eficiente

La gran mayoría de la población existente en cualquier estado vive de sus ingresos, la cantidad de ellos le han dado mecanismos al estado para que organice a las sociedades, por ejemplo, por estratos socioeconómicos; es de los ingresos que las personas establecen maneras para desarrollar sus vidas (alimentación, vestuario, vivienda, estudio, entretenimiento, e inclusive a su parejas y familias) con un confort aceptable.

Desde las teorías críticas de la democracia (Dahl, 1989) se propone que el trabajo se convierta en un bien público sobre el cual se delibere acerca de sus condiciones y garantías, que se revise la utilidad y las condiciones en las que estos trabajos se lleven a cabo (sucios y/o peligrosos) (Walzer, 1997). Y su deliberación no solo debe ser en términos económicos sino también sociales, en tanto muchos de los trabajos necesario socialmente (recoger las basuras) son denigrados por la misma y las personas que los realizan son denigradas y excluidas. Son mal pagados y mal vistos.

Recuperar el contenido social del trabajo permite crear un derecho laboral que dignifique al ser humano en el mundo laboral y que socialmente se revisen los oficios, las ocupaciones y las labores como necesarias para la sostenibilidad de todo el entramado social.

Se debe repensar el sistema político más coherente con la democracia. Algunos hablan de la democratización de la economía, a través de la economía solidaria (Dahl, 1990) o inclusive a pensar la democracia económica conjuntamente con la democracia política (Screpanti & Zamagni, 1997). Estas propuestas exigen un cambio en el sistema económico, es decir, proponen un cambio fundamental o la solución al problema.

Otros mecanismos propuestos y que deben ser revisados son la creación de impuestos progresivos sobre las herencias (Piketty, 2014; Dahl, 1990), justamente porque estas son las que marcan las diferencias más abismales en las diferentes sociedades, y el diseño de políticas públicas (Piketty, 2014). Estos mecanismos son interesantes, razonables y permitirían la construcción de justicia social, el problema es que existirían a la par con el elemento que causa el problema, es decir, tales mecanismos existirían con el sistema económico capitalista, así las cosas, la justicia y eficiencia en la distribución de los recursos aumentaría unos cuantos números en su porcentaje, pero posibilitarían una solución al mismo.

La propuesta, y por ello queda como esbozo en esta tesis es plantear un mecanismo de distribución de la riqueza, diluyendo la paradoja del sistema político demoliberal, que está en crisis en la actualidad, acompañado de una conceptualización de derecho positivo, que obligue jurídicamente a la distribución incluyendo el pago justo al trabajo, pero que sea incluyente, es decir que permita elementos del mundo axiológico coherentes con la obligatoriedad del derecho y la de aquellas decisiones surgidas en la política

Lista de referencias

- Aguilar Fernández, S. (1989). Neocorporatismo: origen del debate y principales tendencias. *Política Y Sociedad*, 3, 57. Retrieved from <http://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/download/POSO8989230057A/30656>
- Alexy, R. (1980). La naturaleza de la filosofía del derecho. *Cuadernos de Filosofía Del Derecho*. Retrieved from <http://files.rojaspereira.webnode.com.co/200000139-1639517334/LA NATURALEZA DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO.pdf>
- Berlin, I. (1998). *Cuatro ensayos sobre la libertad*. Madrid: Alianza Editorial.
- Bertomeu, M. J. (2008). De la apropiación privada a la adquisición común originaria del suelo. Un cambio metodológico «menor» con consecuencias políticas revolucionarias. *Isegoría*, 30(30), 141–147. <https://doi.org/10.3989/isegoria.2004.i30.479>
- Bobbio, N. (1993). *Liberalismo y democracia*. Medellín: Fondo de Cultura Económica.
- Calvino, J. (n.d.). Institución de la religión cristiana. Retrieved March 28, 2017, from http://www.iglesiareformada.com/Calvino_Institucion_3_11.html
- Cortina Orts, A. (1988). El contrato social como ideal del Estado de Derecho, El dudoso contractualismo de Kant. *Revista de Estudios Políticos*, (59), 49–64.
- Dahl, R. (1989). *La poliarquía: participación y oposición*. Barcelona: Tecnos.
- Dahl, R. (1990). *Un prefacio a la teoría democrática*. Argentina: Editor Latinoamericano.
- Dahl, R. (1992). La poliarquía. In *Diez textos básicos de ciencia política*. España: Ariel.
- Dahl, R. (1993). *La democracia y sus criticos*. Madrid: Ariel.

- Danblon, E. (2005a). *Emmanuelle. La fonction persuasive Anthropologie du discours rhétorique: origines et actualité*. Paris: Armando Colin.
- Danblon, E. (2005b). *La fonction persuasive Anthropologie du discours rhétorique: origines et actualité*. Paris: Armando Colin.
- De Zan, J. (2005). Universalismo y particularismo en la ética de Kant. *Tópicos, Santa Fe*, 13(1). Retrieved from http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1666-485X2005000100004
- Delafont, F., & Niño Chavarro, L. Á. (2011). La filosofía del derecho y el mundo del trabajo. *Diálogos de Saberes*, (34), 115–126.
- Doyal, L., & Gough, I. (1994). *Teoría de las necesidades humanas*. Madrid: Icaria.
- Fernández Santillán, J. F. (1992). *Locke y Kant: Ensayos de filosofía política*. Mexico: Fondo de Cultura Económica.
- Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y garantías. La ley del más fuerte*. Madrid: Trotta.
- Fetscher, I. (1994). *La tolerancia: una pequeña virtud imprescindible para la democracia: panorama histórico y problemas actuales*. España: Editorial Gedisa.
- Gaiada, M. G. (2008). Locke y Kant: críticas kantianas al derecho natural de propiedad y a la primitiva posesión común. *Actas de Las VII Jornadas de Investigación En Filosofía Para Profesores, Graduados Y Alumnos. Universidad Nacional de La Plata*. Retrieved from [http://jornadasfilo.fahce.unlp.edu.ar/vii-jornadas/ponencias/GAIADA Griselda 2.pdf](http://jornadasfilo.fahce.unlp.edu.ar/vii-jornadas/ponencias/GAIADA%20Griselda%202.pdf)
- García Amado, J. A. (1994). La filosofía del derecho y sus temas. Sobre la no necesidad

- de la “teoría del derecho” como sucedáneo. *Persona Y Derecho*, 31, 109–155.
- Garzón Espinosa, A. (2010). El neoliberalismo, características y efectos. Retrieved October 9, 2010, from <https://www.attac.es/2010/07/01/el-neoliberalismo-caracteristicas-y-efectos/>
- Goblot, E. (1927). *La logique des jugements de valeur: théorie et applications*. Paris: Armando Colin.
- Gómez, A. L. (2004). *La importancia de las nociones confusas*. Cali: Universidad del Valle.
- Habermas, J., & Rawls, J. (1998). *Debate sobre el liberalismo político*. Barcelona: Ediciones Paidós.
- Harnecker, M. (1976). *Los conceptos elementales del materialismo histórico*. España: Siglo XXI Editores.
- Heidegger, M. (1951). Construir, pensar, habitar. Retrieved October 1, 2017, from <http://www.fadu.edu.uy/estetica-diseno-ii/files/2013/05/Heidegger-Construir-Habitar-Pensar1.pdf>
- Held, D. (1997). *La democracia y el orden global : del estado moderno al gobierno cosmopolita*. Barcelona: Ediciones Paidós.
- Kant, I. (1897). Replanteamiento de la cuestión sobre si el género humano se halla en continuo progreso hacia mejor. In *Filosofía de la historia*. Madrid: Tecnos.
- Kant, I. (1989). *Metafísica de las costumbres*. Madrid: Tecnos.
- Kant, I. (1990). *Antropología práctica*. Madrid: Tecnos.
- Kant, I. (1993). *Teoría y Praxis y otros escritos. Teoría y Praxis y otros escritos*. Madrid:

Tecnos.

Kant, I. (1996a). *Fundamentación de la Metafísica de las costumbres*. México: Editorial Porrúa.

Kant, I. (1996b). *La paz perpetua*. México: Porrúa.

Kant, I. (1998). ¿Qué es la ilustración? In *Filosofía de la historia*. Santafe de Bogotá: Fondo de Cultura Económica.

Kant, I. (2001). *La Religión dentro los límites de la mera Razón*. Madrid: Alianza Editorial.

Kant, I. (2004). Replanteamiento de la cuestión sobre si el género humano se halla en continuo progreso hacia mejor. In *Ideas para una historia universal en sentido cosmopolita (1784) y otros escritos sobre filosofía de la historia*. Madrid: Tecnos.

Kant, I. (2006). *Ideas para una historia universal en clave cosmopolita y otros escritos sobre filosofía de la historia*. Madrid: Tecnos.

Kiziryán, M. (n.d.). Tipos de bienes. Retrieved March 29, 2018, from <http://economipedia.com/definiciones/tipos-de-bienes.html>

Locke, J. (1960). *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. Madrid: Aguilar.

Locke, J. (1997). *Ensayo sobre el gobierno civil*. Madrid: Alba.

Locke, J. (2007). *Two Treatises of Government*. London. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511840890.028>

Mate Rupérez, M. R. (2011). Tratado de la injusticia. XX Conferencias Aranguren. *Isegoría: Revista de Filosofía Moral Y Política*, (45), 445–487. <https://doi.org/10.3989/isegoria.2011.i45.738>

- Mills, W. (1973). *La élite del poder*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Monedero, J. (2012). ¿Posdemocracia? Frente al pesimismo de la nostalgia, el optimismo de la desobediencia. *Nueva Sociedad*, (240). Retrieved from <http://nuso.org/articulo/posdemocracia-frente-al-pesimismo-de-la-nostalgia-el-optimismo-de-la-desobediencia/>
- Montesquieu, C. L. de S. S. de la B. y B. de. (1748). *El espíritu de las leyes*. Buenos Aires: Albatros.
- Mosca, G. (2002). *La clase política*. Mexico: Fondo de Cultura Económica.
- Mouffe, C. (2002). Carl Shmitt y la paradoja de la democracia liberal. *Revista de Filosofía de Santa Fe*, 10, 5–25. Retrieved from <http://www.redalyc.org/pdf/288/28801001.pdf>
- Mouffe, C. (2007). *En torno a lo político*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Negri, A. (1992). *El Poder constituyente. Ensayo sobre las alternativas de la modernidad*. Madrid: Sugarco edizioni.
- Ochoa, R. (2009). *Propiedad y dignidad. El derecho de propiedad: ni derecho natural ni fundamental*. Bogotá: Temis.
- Offe, C., & Schmitter, P. C. (1995). Las paradojas y los dilemas de la democracia liberal*. *RIFP*, 5, 5–30.
- Patiño, C. (2005). *El origen del poder en Occidente. Estado, guerra y orden internacional*. Bogotá: Siglo del hombre editores.
- Perelman, C. (1972). *Justice et raison* (2nd ed.). Bruxelles: Editions de l'Université de Bruxelles.

- Perelman, C. (1979). *The new rhetoric and the humanities. Essays on the rhetoric and its applications*. Boston: D. Reídle Publishing Company.
- Perelman, C. (1997). *Imperio retórico y argumentación*. Bogotá: Norma.
- Perelman, C., & Lbrechts-Tyteca, L. (1989). *Tratado de la Argumentación. La nueva retórica*. Madrid: Gredos.
- Perelman, C., & Olbrechts-Tyteca, L. (1989). *Tratado de la Argumentación. La nueva retórica*. Madrid: Gredos.
- Piketty, T. (2014). *El capital en el siglo XXI*. Chile: Fondo de Cultura Económica.
- Piketty, T. (2015). *La economía de las desigualdades. Cómo implemetar una redistribución justa y eficaz de la riqueza*. Argentina: Siglo Veintiuno.
- Pineda, D. (n.d.). La filosofía del lenguaje del último Wittgenstein (II): El problema de seguir una regla. Retrieved September 29, 2017, from <http://www.ub.edu/filosofia-del-llenguatge/dossiers/TEMA10-CAST.pdf>
- Quin, A. (2000). Saga revista de estudiantes de filosofía. *Saga - Revista de Estudiantes de Filosofía*, 1(2), 55–62. Retrieved from <https://revistas.unal.edu.co/index.php/saga/article/view/50963>
- Rawls, J. (1969). La libertad constitucional y el concepto de justicia. In *La justitica*. Mexico: Editorial Robledo.
- Rawls, J. (1971). Teoría De La Justicia, 537.
- Rawls, J. (1986). *Justicia como equidad. Materiales para la teoría de la justicia*. Madrid: Tecnos.
- Rawls, J. (1988). *Libertad, igualdad y derechos. Las conferencias Tanner sobre filosofía*

moral. España: Ariel.

Rawls, J. (1993). *Political Liberalism*. Columbia University Press.

Rawls, J. (1995). *Liberalismo político*. México: Fondo de Cultura Económica.

Rawls, J. (2001). *The Law of Peoples*. Harvard University Press.

Rawls, J. (2002). *La justicia como equidad. Una reformulación*. España: Paidós.

Rawls, J. (2006a). *Liberalismo político*. México: Fondo de Cultura Económica.

Rawls, J. (2006b). *Teoría de la justicia*. Mexico: Fondo de Cultura Económica.

Requejo, F. (2008). *Las democracias: democracia antigua, democracia liberal estado de bienestar*. Barcelona: Ariel.

Ródenas, A. (1994). ¿Qué queda del positivismo jurídico? *Universidad de Alicante*, 417–448.

Rodríguez Aramayo, R. (1987). *Estudio preliminar: El utopismo ucrónico de la reflexión kantiana sobre la historia. Ideas para una historia universal en sentido cosmopolita (1784) y otros escritos sobre filosofía de la historia. Immanuel Kant*. Madrid: Tecnos.

Rousseau, J. J. (1982). *Del contrato social. Discursos*. Madrid: Alianza Editorial.

Rubio Carracedo, J. (1988). El influjo de Rousseau en la filosofía práctica de Kant. In *Esplendor y miseria de la ética kantiana*. Barcelona: Anthopos.

Safranski, R. (n.d.). *El mal o el drama de la libertad*. Retrieved from

https://ddooss.org/libros/safranski_rudiger.pdf

Sandel, M. (2011). *Justicia: ¿hacemos lo que debemos?* Bogotá: Debate.

Sartori, G. (1980). *Partidos y sistemas de partidos: marco para un análisis*. Barcelona:

Alianza Editorial.

Sartori, G. (1995). Los fundamentos del pluralismo. *Leviatán: Revista de Hechos e Ideas*, (61), 111–126.

Screpanti, E., & Zamagni, S. (1997). *Panorama de la historia del pensamiento económico*. Barcelona: Editorial Ariel.

Sen, A. (1989). *Sobre ética y economía*. Madrid: Alianza Editorial.

Sen, A. (2010). *La idea de justicia*. Madrid: Taurus.

Sotelo, I. (1995). La descomposición de la democracia. *Política Exterior*, 9(47), 13–37.

Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=113725>

Suñé Domènech, R. M. (2009). *Los Fundamentos éticos de la violencia revolucionaria una perspectiva sobre la violencia*. Universitat Pompeu Fabra. Retrieved from <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/7455/trs.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

The Challenger of Peace. A Pastoral Letter on War and Peace by The National Conference of Catholic Bishops. (1983). Retrieved March 9, 2010, from http://www.usccb.org/about/justice-peace-and-human-development/international/The_ChallengerofPeace.pdf

Tocqueville, A. de. (1971). *La democracia en América Latina*. España: Aguilar.

Valdés, I. (2012). Teoría del consumidor. Retrieved March 28, 2017, from <https://es.slideshare.net/IrisAmeliaFigueroa/teoria-del-consumidor-v14>

Valenzuela, W. (2005). El racionalismo político de John Locke. *Cuestiones de Filosofía. Universidad Pedagógica Y Tecnológica de Colombia*, 7, 91–100.

Vallés, J. (2006a). ¿Qué es política? In *Ciencia Política. Una introducción*. Barcelona:

Ariel.

- Vallés, J. (2006b). Los elementos constitutivos del Estado: población, territorio, soberanía. In *Ciencia Política. Una introducción*. Barcelona: Ariel.
- Vallespín, F. (1985). *Teorías del contrato social: John Rawls, Robert Nozich y James Buchanan*. España: Alianza Editorial.
- Vallespín, F. (1990). *Historia de la teoría política (vol. 2): estado y teoría política moderna*. Madrid: Alianza Editorial. <https://doi.org/10.1016/j.angio.2014.05.001>
- Valqui, C., & Bazán, C. (2009). *Corrientes filosóficas del derecho: una crítica antisistémica para el siglo XXI*. Cajamarca, Perú: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo S.A.C.
- Walzer, M. (1983). *Spheres of justice. Basic Books*.
- Walzer, M. (2001a). *Las esferas de la justicia: una defensa al pluralismo y la igualdad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Walzer, M. (2001b). *War, Politics, and Morality*. España: Paidós.
- Weber, M. (2009). La Ética Protestante y el Espíritu Del Capitalismo, 242. Retrieved from <http://scholar.google.com/scholar?hl=en&btnG=Search&q=intitle:Prologo+del+Traductor#0%5Cnhttp://scholar.google.com/scholar?hl=en&btnG=Search&q=intitle:Prologo+del+traductor#0>
- Yturbe, C. (2001). *Pensar la democracia: Norberto Bobbio*. México: Universidad Autónoma de México.